Anexo 1

Contrato de prestación de servicios en la modalidad de APP para la demolición, diseño, construcción, equipamiento y servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el ISSSTE a través del Hospital Dr. Gonzalo Castañeda





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





"2016, AND THE MUTUAL SEPTEMS DE RESPIETA PERMI"

DIRECCIÓN GENERAL
Unidad de Transparencia
Oficio DG/UT/0599/2016
Solicitud de Información 0063700104816

México, D.F., 15 de junio de 2016

C. Yanella Martinez Espinoza

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio citado al rubro, y con fundamento en los artículos 24 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), me permito hacer entrega de la siguiente información:

- Copia simple del contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014, el cual consta de 1,252 hojas.
 Documentación remitida por la Dirección Administración por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio N° JSNCyE/00801/2016, con el cual se solventa su requerimiento.
- Copia simple de la Resolución del Comité de Información del ISSSTE, en la cual contiene la respuesta remitida por la Dirección Administración, con lo que se solventa su requerimiento.

Siendo importante señalar que si bien dicha resolución ha sido emitida en los términos en que se notifica, se encuentra aún en proceso de firma de los miembros del Comité de Información, por lo que una vez que se cuente con la resolución respectiva usted la podrá consultar en la siguiente liga:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDe pendencia=00637

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Cynthia Hernández Yépez Servidora Público Habilitado y

Jefa del Depto. de Acceso a la Información

CHY/agq*



M/2101/2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Coordinación de Asesores

004910

2016, AND DEL N

OFICIO NO. CA/ 000573/2016

CONTROL DE GESTION
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL
AL DERECHCHABIENTE

Ciudad de México, a 06 de junio de 2016

MTRA. BENITA HERNÁNDEZ CERÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PRESENTE.

Me refiero a la solicitud número 0063700104816, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información de la solicitud

"Contrato de prestación de servicios en la modalidad de asociación público privada para demolición, diseño, construcción, equipamiento y servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el ISSSTE a través de Hospital Dr. Gonzalo Castañeda." (SIC)

Al respecto, adjunto copia del oficio número JSNCyE/00801/2016, suscrito por el Lic. Alexis Didier Vargas Macías, Jefe de Servicios de Normatividad, Control y Evaluación de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual remite 1252 fojas en copia simple, a efecto de ser entregada al requirente.

ATENTAMENTE

ACT. LILIAN GOLZARRI ARROYO COORDINADORA DE ASESORES JEFATUR MICIOS

DEPARTAMENTO DE

TE INFORMACION INSTITUCIONAL

LGA/JOG/NGF

Volante: 1355



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Jefatura de Servicios de Normatividad, Control y Evaluación

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

OFICIO No. JSNCYE 0080 1/2016

Ciudad de México, a 02 de junio de 2016

ACT. LILIAN GOLZARRI ARROYO
COORDINADORA DE ASESORES DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio No. CA/INAI/1130/2016, relativo a la Notificación de pago para reproducción en copia simple, de la documentación referente a la Solicitud de Información 0063700104816:

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN DE PAGO PARA REPRODUCCIÓN EN COPIA SIMPLE
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	0063700104816
NÚMERO DE HOJAS SIMPLES	1252 (MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS) COPIAS SIMPLES
FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN	07 de junio de 2016

Al respecto y toda vez que el peticionario pagó los derechos para la reproducción, remito a usted copia simple de los documentos, mismos que fueron enviados por la Jefatura de Servicios de Adquisiciones mediante oficio No. JSA/000305/2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEC. ALEXIS DIDIER VARGAS MACÍAS JEFE DE SERVICIOS DE NORMATIVIDAD, CONTROL Y EVALUACIÓN



C.c. p. C. Francisco Javier Ortiz Villanueva.- Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.-Presente FICG/sac*



"2016. AND THE SUPPLY SEPTEMATE TOXIBLE PENAL"

CI/0222/2016

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0063700104816.

Antecedentes

I. Con fecha 26 de febrero de 2016, fue presentada una solicitud de información pública mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX, a la cual le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información.- "Contrato de prestación de servicios en la modalidad de asociación público privada para demolición, diseño, construcción, equipamiento y servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el ISSSTE a través de Hospital Dr. Gonzalo Castañeda." (sic)

Otros datos para facilitar su localización.- "Licitación pública APP-019GYN005-C11-2014." (sic)

- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración (en lo sucesivo DA) para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.
- III. Con fecha 3 de marzo de 2016, la DA, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, otorgó respuesta a la solicitud de información, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

"Sobre el particular, a continuación hace del conocimiento en los ,archivos de esta Jefatura de Servicios se cuenta con el contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014, del cual, los anexos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 no cuentan con datos personales .susceptibles de protegerse al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además es oportuno destacar que el contrato, en cuestión no se encuentra digitalizado o en archivo electrónico, motivo por el cual se pone a disposición a efecto de que le sea entregado previo pago de derechos de reproducción, o bien para consulta *in situ* o de manera directa y personal en la oficinas de esta Jefatura de Servicios de Adquisiciones, ubicadas en Avenida San Fernando 547, Edificio "F", Primer Piso, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, en horario de 9:30 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, señalando al Líc. Teodoro Pineda Sánchez, Subjefe de Departamento, servidor público encargado de atender al peticionario en su consulta.



"2016, AND DEL NOFRO METAMA DE RISTRIA PINAL"

No obstante lo anterior, es importante hacer del conocimiento, que por lo que hace a los anexos 2, 3, 7, 12 y 17 del contrato que nos ocupa, no se ponen a disposición del peticionario, toda vez que son documentos que se encuentran clasificados como reservados, con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencía y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la fracción II del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial Federal, el 18 de agosto de 2003.

Lo anterior, en virtud de que en el referido contrato se estipuló en su cláusula Vigésima Primera lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

21.1. Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial.

Cada una de las Partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a información confidencial (la "Información Confidencial), la cual incluye, sin limitación planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no) información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial: otra información técnica de negocios, financiera; planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar. Cada parte conviene que no utilizará en forma alguna por cuenta propia o cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial."

Así las cosas, se actualiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 18 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tenor de la fracción II del numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que en términos del contrato que nos ocupa, existe una cláusula de confidencialidad, además de que la información contenida en dichos anexos contienen información relativa a planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, información de costos, precios, estrategias de operación y administración.

Luego entonces, en el ámbito contractual, el Instituto está obligado a respetar la voluntad de la contraparte en relación a la confidencialidad de la información que deriva con motivo del contrato que nos ocupa, esto es, velar la efectividad de lo acordado, y en caso contrario, también asume las consecuencias de la controversia que pudiese surgir con motivo de la inobservancia a la cláusula en comento.



"2006, AND DEL NELVO SEREMA DE LESTICIA PERME

En virtud de lo anterior, a continuación se señala el número de hojas con que cuenta dicho contrato:

NÚMERO DE ANEXO	CONTENIDO	NÚMERO DE FOJAS
No aplica	Contrato LPI-CS-DA-SRMS-257-2014	123
1	Definiciones	42
2	Propuesta	Información confidencial
3	Información entregada	Información confidencial
4	Mecanismos de pago	44
5	Procedimiento de revisión	19
6	Procedimiento de variación	21
7	Programa de Obra	Información confidencia
8	Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional	145
9	Requerimientos de Equipo	75
9 Apéndice 1	Listado de requerimientos especiales de equiparriento médico, instrumental y mobiliario	.9
10	Requermientos de Servicios Complementarios a los servicios de atención médica	220
10 Apéndice "A"	Indicadores de desempeño	392
11	Mecanismo de supervisión	19
12	Personal Principal del Desarrollador	Información confidencia
13	Requenmientos de seguros	16
14	Resolución de controversias	7
15	Pagos de terminación	Vice 7
16	Procedimiento de entrega de instalaciones y equipos	7
17	Modelo financiero	Información confidencia
18	Peritos	3
19	Modelo de Gestión Hospitalaria	54
20	Modelo de Constancias	13
21	Listado de autorizaciones	13
22	Permiso Administrativo temporal a titulo oneroso para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble a favor de PREITON, S.A.P.I. DE C.V.	,
23	Requerimientos de Servicios Secundarios	22
	TOTAL DE FOJAS	1252

[&]quot; (sic)

IV. Con fecha 7 de marzo de 2016, la DA, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, emitió alcance a su respuesta, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

"Al respecto manifiesto que en alcance a mi similar número JSA/000124/2016 de fecha 3 de marzo del presente año, hago la siguiente aclaración:

Dice:

No obstante lo anterior, es importante hacer del conocimiento, que por lo que hace a los anexos 2, 3, 7, 12 y 17 del contrato que nos ocupa, no se ponen a disposición del peticionario, toda vez que son documentos que se encuentran clasificados como reservados, con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la fracción II



""2016, AND HEL NITTYD SISTEMA DE RISTICIA PINAL"

del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial Federal, el 18 de agosto de 2003.

Debe decir:

No obstante lo anterior, es importante hacer del conocimiento, que por lo que hace a los anexos 2, 3, 7, 12 y 17 del contrato que nos ocupa no se ponen a disposición del peticionario, toda vez que son documentos que se encuentran clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la fracción II del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial Federal, el 18 de agosto de 2003.

Adicionalmente, la DA puso a disposición del solicitante el contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014.

Considerandos

- 1.- Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.
- 2.- Que la DA, clasificó como confidencial la información consistente en los anexos 2, 3, 7, 12 y 17 del contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014, debido a que en el mismo existe una cláusula de confidencialidad, además la información contenida en dichos anexos contienen información relativa a planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, información de costos, precios, estrategias de operación y administración.

Por lo que el Instituto está obligado a respetar la voluntad de la contraparte en relación a la confidencialidad de la información clasificada, es decir, velar la efectividad de lo acordado, y en caso contrario, también asume las consecuencias de la controversia que pudiese surgir con motivo de la inobservancia a la cláusula de confidencialidad.

La clasificación encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 y 45 de la **LFTAIPG**, el artículo 70, fracción III de su Reglamento así como el Numeral Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo Lineamientos).



*200a; Asserbit MODVOSINTEMATO JOSTICEA PINAGE

Al respecto, el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, dispone lo siguiente:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

 La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

(...)

Por su parte, el artículo 19 de la LFTAIPG, manifiesta lo siguiente:

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Sumado a los preceptos anteriores, es importante mencionar el artículo 70, fracción III del Reglamento de la **LFTAIPG**, que en su parte sustantiva señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al partícular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

(...)

Finalmente, se debe agregar el Numeral Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos, que indica:



"2016, AND DR. NUTRO SISTEMA DE JUSTICIA PICRAL"

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o de información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona moral, que pueda vulnerar o evidenciar su patrimonio o negociaciones, constituye datos que están clasificados como confidenciales.

Bajo este contexto, el Comité de Información deberá confirmar la confidencialidad de los anexos, declarada por la unidad administrativa.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 45 de la LFTAIPG, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Adicionalmente la DA, puso a disposición del solicitante el contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I; 19 y 45 de la LFTAIPG, así como el artículo 70, fracción III de



"Date, Agreed a Special System on the relative Parker"

su Reglamento; así como el Numeral Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de confidencialidad, realizada por la DA, respecto a los anexos 2, 3, 7, 12 y 17 del contrato número LPI-CS-DA-SMR-257-2014, en términos de lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Póngase a disposición de la particular la información señalada en el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o la Unidad de Enlace del ISSSTE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CUARTO.- Publiquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la solicitante mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información el 1 de abril de 2016.

Héctor Navarro Vargas

Director Jurídico y Presidente del Comité de Información

Jesús Netzah Moreno Beltrán Titular del Órgano Interno de Control

Benita Hernández Cerón Titular de la Unidad de Enlace



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Licitación Pública Internacional Mixta No. LI 019GYN005-C11-2014

Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para la demolición, diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la colonia Tlatelolco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas"

INDICE

CLÁUSULAS	"보고 있으면 있는 그런 그는 그를 가지 않는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다.
PRIMERA. INTERPRETACIÓN	1.4
SEGUNDA. OBJETO TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN	10
3.1. Contraprestación por los Servicios Complementario	a a los Comúsico do
그는 그들은 내내는 이번 생각하면 되고 기계하는 이렇게 되었다면 되었다면 되는 이렇게 되었다면 되었다면 하는데 하는데 하는데 하는데 되었다면 하는데 되었다면 되었다.	
Atención Médica.	
3.2. Reembolsos por el Consumo de los Servicios Públic	
CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRES	
4.1. Pago por Servicios.	
4.2. Facturación	
4.2.1. Reporte Mensual de Desempeño y Pagos	
4.2.2. Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Pa	
4.2.3. Desacuerdo sobre el Reporte Mensual de Desempo	
4.3. Moneda y Lugar de Pago	20
4.4. • Controversias sobre Pagos por Servicios	20
4,5. Gastos Financieros.	21
4.6 Compensación	21
QUINTA. VIGENCIA	21
SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE "EL DESA	RROLLADOR"21
6.1. Modificación de los Documentos del Proyecto	22
6.2. Actividades Previas del Desarrollador, Prestación de	
· Complementarios a los Servicios de Asistencia Médica y l	
Secundarios	22
6.3. Personal de "EL DESARROLLADOR"	22
6.4. Seguridad	
'6.5. Autorización a "EL ISSSTE" para el uso de las Insta	
de los Servicios de Atención Médica.	
6.5.1. Servicios Secundarios	
6.6. Inmueble.	
6.6.1. Derecho de uso del Immueble por parte de "EL DE	SARROLLADOR" 24
6.6.2. Obligación de No Vender y/o Gravar	74
6.6.3. Indemnización Ambiental	
6.7. Autorizaciones.	
6.8. Anuncios y Publicidad.	
6.9. Financiamiento	
6.9.1. Obtención del Financiamiento	
— SOND CONTROL SOND SOND CONTROL OF CONTROL CONTRO	
6.9.3. Refinanciamiento.	
6.9.4. Capital Social de "EL DESARROLLADOR"	
6.10. Destino de las Instalaciones e Inmueble	
6.10. Destino de las Instalaciones e Inmueble 6.11. Contratación de Servicios Públicos	

A A

INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	30
7.1. Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador	31
7.2. Actividades de Demolición del Hospital	33
7.3. Diseño y Construcción de las Instalaciones	33
7.3.1. Ciertas obligaciones de "El DESARROLLADOR"	33
7.3.2. Información de Diseño de las Instalaciones.	33
7.3.3. Revisión de la Información de Actividades Preliminares	
7.3.4. Información Insatisfactoria.	
7.3.5. Supervisión Técnica durante la Etapa de Actividades Previas	
7.3.6. Acceso a las Instalaciones; Talleres, Plantas o Almacenes	
7.3.7. Reuniones de Avance de Obra	
7.3.8. Derecho de Inspección	
7.3.9. Aumento de Supervisión	
7.3.10. Hallazgos.	
7.3.11. Programa de Obra.	
7.3.12. Notificación de Terminación de Obra antes de la Fecha Programada	
7.4. • Equipamiento de las Instalaciones.	
7.5. Programa Definitivo de Inicio de los Servicios.	40
7:6:1. Notificación al Miembro Activo del Comité de Expertos	
7:6:2; Pruebas para la Terminación de las Obras.	
7.6.3. Constancia de Terminación de Obra.	
7.6.4. Planos Finales.	
7.7. Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones	
•7.8.: Costos durante la Etapa de Actividades Previas de "EL ISSSTE" por Retra	SOS
o, Defectos en las Actividades de "EL DESARROLLADOR".	
7.9. Manuales.	
7.10. Preparación Operativa de las Instalaciones y Equipo.	
7.11. Actividades del Mural	
OCTAVA. DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIO	
DE ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS SECUNDARIOS.	
8.1 Obligaciones Generales.	
8.1.1. Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención	
Médica y de los Servicios Secundarios.	
8.2. Inicio de la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de	
Atención Médica.	45
Atención Médica	45 45
8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales.	45 45
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos	45 45 45
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos.	45 45 45
8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento.	45 45 45
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento.	45 45 45 46 46
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento.	45 45 45 46 46
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento. 8.6.2. Reprogramación por "EL DESARROLLADOR". 8.6.3. Reprogramación a Solicitud de "EL ISSSTE".	45 45 45 46 46 47
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento.	45 45 45 46 46 47
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento. 8.6.2. Reprogramación por "EL DESARROLLADOR". 8.6.3. Reprogramación a Solicitud de "EL ISSSTE".	45 45 45 46 46 47
Atención Médica. 8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios. 8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. 8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos. 8.6 Mantenimiento. 8.6.1. Calendario del Mantenimiento. 8.6.2. Reprogramación por "EL DESARROLLADOR". 8.6.3. Reprogramación a Solicitud de "EL ISSSTE".	45 45 45 46 46 47

1



	8.6.5. Actividades de Mantenimiento.	49
	8.7. Mantenimiento y Operación de Equipo	49
	8.8. Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica	49
	8.9. Control de Gestión.	49
	8.10. Deducciones	
	8.11. Supervisión Técnica durante la Etapa de Prestación de los Servicios	50
	8.12. Servicio Deficiente,	
	8.13. Aumento de Supervisión	
	8.14. Derechos de Intervención de "EL ISSSTE".	
	8.14.1 Causas de Intervención.	
	8.14.1.1. Del Aviso y Corrección.	
	8.14.1.2. Falta de Corrección.	
	8.14.1.3. Suspensión de Servicios.	
	8.14.1.4. Costos y Gastos en caso de Intervención	
	8.14.1.5. Reembolsos de "EL ISSSTE"	54
	8.14.1.6. Conclusión de la Intervención.	
	8.14-2.1. Acciones.	
	8,14.2.2. Falta de Respuesta.	
	\$.14.2.3. Suspensión de Servicios en Casos de Emergencia de Salud	
	8:14.2.4. Costos y Gastos de "EL DESARROLLADOR"	
::	8.14.2.5. Conclusión de la Intervención.	
1	NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS	
::	9:1: Sistemas de Calidad	
	•9.2.: Orden de Preferencia respecto a Documentos que se relacionen con la Ca	
:;	de Jos Servicios.	
	9.3. Administración de Calidad.	58
	9.4. Supervisión de Calidad por Parte de "EL ISSSTE".	58
	DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN	59
	10.1. Representante del ISSSTE	
	10.2. Representante del Desarrollador.	
	DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN	60
	11.1. Integración.	
	11.2. Funciones	
	11.3. Sesiones del Comité.	61
	11.5. Efectos de los Actos u Omisiones del Comité de Coordinación	
	DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y VARIACIONES	
	12.1. Cambios en la Legislación	
	12.1.1. General	
	12.1.2. Definición de Cambios Relevantes en Legislación	
	12.1.3. Existencia de un Cambio Relevante en Legislación	
	12.1.4. Cambio Discriminatorio en Legislación.	
	12.1.5. Cambio en Legislación Relevante para Obras	
	12.1.6 Cambio General en Legislación	66
	12.2 Procedimiento de Variación	
	11	

1



	DÉCIMA TERCERA. RETRASOS; CAUSAS EXCUSABLES; EVENTOS	
	EXTRAORDINARIOS; FUERZA MAYOR	67
	13.1. Retrasos	67
	13.1.1. Definición de Retraso.	67
	13.1.2. Notificación de Retraso.	69
	13.1.3. Falta de Información.	70
	13.1.4. Reembolsos.	71
	13.2. Causas Excusables.	71
	13.2.1. Definición	
	13.2.2. Incumplimiento por Causa Excusable	73
	13.2.3. Cobertura Bajo Seguros.	73
	13.2.4. Obligación de Mitigar Causas Excusables	74
	13.3. Eventos Extraordinarios	
	13.3.1. Definición.	
	13.3.2. Obligación de Mitigar	
	13.3.3. Notificación de Evento Extraordinario.	
	12.2.4. 31. 0	
1,11	13.4 Fuerza Mayor.	
24.00	13.4.1 Definición.	
	13.4.2. Obligación de Mitigar.	
	13:43. Notificación de Fuerza Mayor.	
	13.4.4. No Pago Adicional.	
	DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS	
.: ;	14.1. Fianza de Cumplimiento de las Obras.	
	. 14.1.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento de las Obras	
:	14,1.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento de las Obras.	
:	14.f.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento de las Obras	
	: 14.2. Fianza de Cumplimiento por la Prestación de Servicios.	
	14.2.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de los	1.0
	Servicios.	79
	14.2.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios	
	14.2.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de	
	los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica	79
	14.3. Constitución del Fondo de Reserva.	80
	14.4. Fianza de Entrega de Instalaciones y Equipos por Terminación del Contrat	
	14.5. Obligación Solidaria	
	DÉCIMA QUINTA. SEGUROS	82 /
	15.1. Seguros a Contratar	
	15.2. Estudio de Riesgos	
	15.3. Contenido de las Pólizas.	
	15.4. Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas	
	15.5. No Liberación de Responsabilidad	
	15.6. Riesgos no Asegurables	. 84
	15.7. Administración de Riesgos.	
		-

15.8.	Notificación de Posible Reclamación.	85
15.9.	Aplicación de Pagos por Siniestro.	85
15.10.	Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro	
15.11.	Opción de Terminación de "EL ISSSTE".	86
DÉCIA	MA SEXTA. ASUNTOS LABORALES	86
16.1.	Información Laboral.	86
16.2.	Acceso de Personal.	87
16.3.	Información de los Trabajadores.	87
16.4.	Modelo de Gestión Hospitalario.	87
16.5.	Contratación, Recursos y Capacitación.	
16.6.	Elaboración de Políticas y Procedimientos	88
16.7.	Personal para las Instalaciones.	
16.8.	Personal Principal para Servicios.	
16.9	Otras Obligaciones.	
16.10.	Análisis Médico.	89
16.11.	Retiro de Personal	90
16.12.	Responsabilidad Laboral	90
DÉGI	MA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES	92
17.1.	Indemnizaciones de "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE"	92
17.2.	Indemnizaciones de "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR"	93
17:3:	Procedimiento de Reclamaciones.	94
17.4.	Impuestos sobre Reclamaciones.	96
17.5.	Limite de Responsabilidad.	
17.6.	Responsabilidad de "EL ISSSTE" por la Información Entregada	96
DÉCH	MA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS; CAMBIO DE	
ADMI	NISTRACIÓN; CAMBIO DE CONTROL; DERECHOS DE ACREEDORE	ES
:		97
18:1.	Cesión y Gravamen de Derechos de "EL DESARROLLADOR"	97
18.2.	Cesiones permitidas de los Derechos de "EL DESARROLLADOR"	97
18.3.	Cambios de Administración	98
18.4.	Modificación del Capital Social del Desarrollador	98
18. I	Derechos de Acreedores	01
DÉCI	MA NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN1	01
19.1.	Causas de Incumplimiento del Desarrollador	01
19.2.	Procedimiento de Rescisión1	04
19.3.	Reemplazo de un Subcontratista en Incumplimiento	05
19.4.	Prestación de Servicios por un Tercero	05
19.5.	Rescisión Administrativa	06 /
19.6.	Causas de Incumplimiento del ISSSTE	06
19.7.	Rescisión del Contrato por parte de "EL DESARROLLADOR" 1	07
19.8.	Terminación Anticipada.	
19.8.1	. Fuerza Mayor	07
19.8.2		
19.9.	Terminación	07
19.10.		08

	19.11.	Ajuste al pago por Terminación	108
	19.12.		109
	19.13.	Efectos de la Terminación del Contrato.	109
	19.13.	Continuación de Obligaciones.	109
	19.13.	2. Entrega de las Instalaciones y Equipo a "EL ISSSTE"	109
		 Terminación de Contratos con Subcontratistas y Proveedores 	
	19.13.	(
		nación del Contrato	
		5. Obligaciones Subsistentes	112
		SIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL	
		ECTO. 112	
	20.1.	Acceso a Propiedad Intelectual.	
	20.2.	Licencias.	
	20.3.	Entrega de Información del Proyecto y de Propiedad Intelectual	
	20.4.	Resguardo de la Información del Proyecto.	
	20.5.	Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual	
::	20.6.	Modelo Financiero.	
.:		Derecho de Auditoría.	
		SIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD	
****	24.1.	Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Info	
: :		dencial	
•		Divulgación de Información.	
: ;		Incumplimiento.	
		Subsistencia.	
: ;		SIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS	
•	22.1.	Notificaciones.	117
•••		SIMA TERCERA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE	
:	CONT	TROVERSIAS.	118
	23.1.	ROVERSIAS. Ley Aplicable	118 \.
	23.2.	Solucion de Controversias	118
	23.3.		
	23.4.		
		es	
		SIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES	
		SIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES	
	25.2.	Renuncias.	
	25.3.	Totalidad del Contrato.	
	25.4.	Modificaciones	
	25.5.	Divisibilidad de las Disposiciones	//121
	25.6.	Idioma.	.///121
			11.
		/	, ,

Anexos

	Anexo I	Definiciones
	Алехо 2	Propuesta *
	Anexo 3	Información Entregada *
	Anexo 4	Mecanismo de Pagos
	Anexo 5	Procedimiento de Revisión
	Anexo 6	Procedimiento de Variación
	Anexo 7	Programa de Obra ★
	Апехо 8	Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional
	Anexo 9	Requerimientos de Equipo
	Anexo 10	Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica
	Anexo 11	Mecanismo de Supervisión
	Anexo 12	Personal Principal de "EL DESARROLLADOR"
	Anexo 13	Requerimientos de Seguros
	Anexo 14	Resolución de Controversias
:	Апеко 15	Pagos por Terminación
	Anexo 16	Procedimiento de Entrega de las Instalaciones
•	Anexo 17	Modelo Financiero ₩
	Anexo 18	Peritos
	Anexo 19	Modelo de Gestión Hospitalario
	Anexo 20	Modelo de Constancias
	Anexo 21	Listado de Autorizaciones
	Anexo 22	Formato de Permiso Administrativo ///
	Anexo 23	Requerimientos de Servicios Secundarios
	2.3%	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA para la demolición, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la colonia Tlatelolco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, que celebran

- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por el C.P. Juan Nazario Ahuactzin Ponce, en su carácter de Director de Administración, en calidad de entidad convocante, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ISSSTE";
- (2) PREITON, S.A.P.I., DE CV, representada en este acto por Juan Carlos Nava Gomar y Francisco Javier Sánchez Muñoz en su carácter de apoderado A y B respectivamente, en calidad de desarrollador, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DESARROLLADOR".
- (3). TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., representada en este acto por Yves Loustalot Laclette Macias en su carácter de apoderado general, y GRUPO INDUSTRIAL IGSA, S.A. DE C.V., representada en este acto por Héctor González Cerón, en su carácter de apoderado general, en calidad de obligados solidarios de "EL DESARROLLADOR", a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominará los "Obligados Solidarios", y conjuntamente con "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR", las "Partes".

De conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL ISSSTE", por medio de su titular, que:
- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 último párrafo; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual tiene por objeto la administración de los seguros, así como el otorgamiento de prestaciones y servicios a que aluden los artículos 3 y 4 del mismo ordenamiento legal.
- I.2. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que se requieran en cumplimiento de dichas funciones y atribuciones.

- I.3. Su representante, el C.P. Juan Nazario Ahuactzin Ponce, en su carácter de Director de Administración de "EL ISSSTE", se encuentra plenamente facultado para representarlo, según lo acredita con el poder general limitado para actos de administración que consta en el testimonio notarial de la escritura pública número 33,738 de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174, del Distrito Federal.
- 1.4. Su representante, de conformidad con lo que establece el artículo 58, fracciones X., XV., XVI., XVII., XXII., XXIV. y XXV. del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente al momento de firma del presente Contrato, tiene a su cargo, entre otras funciones las de: proponer los lineamientos y criterios conforme los cuales el Instituto arrendara bienes muebles y contratara los servicios generales requeridos para su operación y funcionamiento; elaborar con base en la información que proporcionen las unidades administrativas del Instituto, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; planear, ejecutar, coordinar y controlar, con base en los requerimientos que definan las Unidades Administrativas del Instituto, la obra pública, incluida la infraestructura hospitalaria, así como los servicios relacionados con la misma; vigilar que las obras se realicen con apego ºa la normatividad en apego a la normatividad en materia ambiental, de protección civil y conforme a las disposiciones, criterios y parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas que correspondan; con base en la normatividad aplicable, programar, convocar los procesos de contratación y suscribir los contratos y convenios y adquisiciones y abasto, arrendamiento de bienes muebles, servicios generales, obra pública, servicios rélacionados con la misma, servicios de conservación y mantenimiento de equipos e inmuebles, paquetes integrales de servicios y sistemas de almacenamiento y distribución de bienes, así como aplicar las sanciones económicas que procedan en los casos establecidos; procurar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, se realicen de forma consolidada, conforme a las disposiciones que establezca la normatividad aplicable, lo anterior, con el fin de mejorar y garantizar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos; realizar los procedimientos administrativos de recisión o terminación anticipada de los contratos que celebre, y proporcionar la información necesaria a la Dirección Jurídica para la defensa legal, en su caso, y ejercer las acciones que en derecho procedan para recuperar los adeudos originados con motivo de la recisión, terminación anticipada o finiquito de los contratos celebrados; planear, organizar, normar, coordinar, consolidar y controlar los procesos de planeación, programación y presupuesto, y evaluación del gasto del Instituto.
- I.5. Para poder prestar el servicio de atención médica en el Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda Escobar, ubicado en Tlatelolco, Distrito Federal, requiere contratar la prestación de un servicio a largo plazo a fin de contar con la disponibilidad de la infraestructura y los elementos necesarios, para lo cual el proveedor de ese servicio deberá encargarse del diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha y mantenimiento y conservación de dicho Hospital.
 - I.6. Con fecha 21 de agosto de 2013, la Comisión Intersectetarial de Gasto

Público, Financiamiento y Desincorporación autorizó, para efectos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24 de la Ley APP, la realización del Proyecto mediante oficio No. 801.3.0.0997 de fecha 29 de agosto de 2013.

- I.7. Con base en los análisis de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (la "Ley APP"), con fecha 27 de agosto de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la realización del Proyecto mediante oficio No. 400.1.410.033 de fecha 27 de agosto de 2013.
- 1.8. Para el desarrollo del Proyecto y de conformidad con la Ley APP, "EL ISSSTE" publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LI 019GYN005-C11-2014 en la página de difusión electrónica-Internet- de "EL ISSSTE" www.issste.gob.mx el día 27 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2014, en la página de CompraNet www.compranet.funcionpublica.gob.mx el día 27 de marzo de 2014, en el periódico de circulación nacional "Reforma" de fecha 27 de marzo de 2014.
- I.9. En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a la propuesta presentada conjuntamente por TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL IGSA, S.A. DE C.V., los cuales constituyeron una sociedad con propósito específico denominada PREITON S.A.P.I. DE C.V. derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta número LI 019GYN005-C11-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 60, 91, 92, 93 94, y 95 de la Ley APP; y 1, 2, 3, 4, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento la Ley de Asociaciones Público Privadas (el "Reglamento"), así como del fallo de fecha 5 de septiembre de 2014, del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 (Propuesta), de conformidad con los términos de la Propuesta presentada por "EL DESARROLLADOR".
- 1.10. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la realización del Proyecto y fue incorporado en el Anexo 4.A, Proyectos de Asociaciones Público Privadas, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federal el día 03 de diciembre de 2013, por lo que los compromisos plurianuales de gasto derivados del presente Contrato se encuentran sujetos a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 36 de su Reglamento.
- I.11. Es legítimo propietario del Inmueble (según se define más adelante), el cual se encuentra libre de gravámenes, y respecto del cual "EL ISSSTE" concederá a "EL DESARROLLADOR", a fin de que este pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación del mismo mediante el otorgamiento de un Permiso Administrativo, Temporal y a Título Oneroso.
 - 1.12. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: ISS-600 (1-5A3.

- I.13. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la República número 154, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, México, Distrito Federal.
- II. Declara "EL DESARROLLADOR", por medio de su representante legal, que:
- II.1. Es una sociedad mercantil con propósito específico legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 27,774 de fecha 2 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal.
- II.2. Con fecha diez de octubre de dos mil catorce se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria mediante la cual se reformaron y adicionaron los estatutos sociales de "EL DESARROLLADOR", según consta en la escritura pública número 27,856 de fecha dieciséis de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal.
- II.3. Su objeto social consiste en la realización del Proyecto y su naturaleza jurídica se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 104. Fracción II del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- Francisco Javier Sánchez Muñoz quien será apoderado "B" para que los ejerciten siempre conjuntamente, cuentan con los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 27, 774 de fecha 2 de octubre del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público Número 171 del Distrito Federal, los cuales no les han sido limitados, modificados ni revocados en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
 - 11.5. Cuenta con plena capacidad legal, técnica, financiera y económica para celebrar el presente Contrato, así como el suficiente personal especializado necesario para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
 - II.6. Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para la celebración de este Contrato y la celebración y cumplimiento del mismo no constituyen violación alguna a cualquier compromiso de carácter legal, obligación de carácter contractual o disposición legal, mexicana o extranjera, federal, estatal o local.
 - II.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es PRE141002QI3, según consta con la copia de la cédula de identificación fiscal que se adjunta al presente domo parte del Anexo 3 (Información Entregada).

- II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley APP y del Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como la demás normatividad vigente y aplicable en la materia. Asimismo, tiene conocimiento y acepta, en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas de "EL ISSSTE" conforme a las cuales deberá realizar la ejecución de las Instalaciones y la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica objeto del presente Contrato.
- II.9. Tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente Contrato; inspeccionó debidamente el Inmueble donde se realizarán las Actividades Previas del Desarrollador y se prestarán los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios, y conoce las características de la zona geográfica, así como las condiciones climatológicas que imperan en la misma, las cuales tomó en cuenta para la elaboración de su Propuesta, y analizó toda la información proporcionada oportunamente por "El ISSSTE"; lo que le permitió a "EL DESARROLLADOR" considerar todos los factores técnicos, legales, económicos y financieros que intervienen en su realización.
- II.10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni sus accionistas o socios, ni el personal que en el labora, ni el mismo, ni el Contratista Principal, ni los Subcontratistas, ni sus filiales, se encuentran dentro de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 42 de la Ley APP, y que no tiene impedimentos de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ni de ninguna otra índole, que interfiera directamente con la prestación de los Servicios ni con la realización de las Actividades Previas del Desarrollador.
- II.11. Bajo protesta de decir verdad, ha cumplido y se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales.
 - II.12. Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan con motivo de la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica objeto del presente Contrato.
 - II.13. Considerando todos los factores que intervienen en la realización del objeto del presente Contrato, se obliga a efectuar las acciones necesarias para realizar las inversiones y gastos requeridos para llevar a cabo la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.
 - II.14. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará los recursos económicos necesarios.
 - II.15. Al haber obtenido la adjudicación del presente Contrato, se compromete a realizar las Actividades Previas del Desarrollador y a prestar los Servicios

Complementarios a los Servicios de Atención Médica con los más altos índices de calidad, solvencia, oportunidad, profesionalismo y responsabilidad.

- II.16. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1647, Local D C.P. 03900, Col. San José Insurgentes. México D.F.
- III. Cada uno de los Obligados Solidarios, declara respecto de sí mismo, por medio de su representante legal, que:
- III.1. TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la escritura pública número 8215 de fecha 16 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, notario público número de 14 del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 158,422 de fecha 15 de Mayo de 1992.

Mediante escritura pública número 14,315 de fecha 7 de octubre de 1996 ante el notario público 14 del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, se realizó la proprio de acta de asamblea de TRADE, Comercializadora, S.A. de C.V. en la que se da la resolución de cambio de denominación y en consecuencia reforma de la primera cláusula de la constitutiva, para que en adelante se denomine TRADECO Infraestructura S.A. de C.V., inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Féderal, en el folio mercantil 158, 422 de fecha 15 de Mayo de 1992.

GRUPO INDUSTRIAL IGSA, S.A. DE C.V., es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada Grupo Industrial IGSA S.A. de C.V. en los términos de la escritura pública número 2,221 de fecha 29 de Noviembre de 1979, otorgada ante la fe del licenciado Genaro Billarent Romero, notario público número 21 de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 21,903.

III.2. Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 14,315 de fecha 7 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Alfredo Beltrán, notario público número 14 del Distrito Federal para el caso de TRADECO Infraestructura S.A. de C.V. y de la escritura pública número 2,221 de fecha 29 de Noviembre de 1979, otorgada ante la fe del licenciado, Genaro Billarent Romero, notario público número 21 de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 21,903, para el caso de Grupo Industrial IGSA S.A. de C.V., cuyos poderes no de han sido limitados, modificados ni revocados en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

- III.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es TIN920218SU9, respecto de TRADECO Infraestructura S.A. de C.V. y GII791129PH7 respecto de Grupo Industrial IGSA S.A. de C.V., según se acredita con la copia de las cédulas de identificación fiscal adjuntas al presente como parte del Anexo 3 (Información Entregada).
- III.4. Desea obligarse solidariamente con "EL DESARROLLADOR" en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- III.5. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra, ni sus contratistas o subcontratistas se encuentran, en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley APP.
- III.6. Bajo protesta de decir verdad, ha cumplido y se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- III.7. Cuenta con la capacidad técnica y económica necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- III.8. Con fecha 17 de julio de 2014, celebraron un convenio para la presentación de la Propuesta, en el cual se estableció la participación de cada uno de ellos en "EL DESARROLLADOR" y las actividades que cada uno de ellos realizará para el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a este Contrato.
- III.9. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en linsurgentes sur 1647 local D Col. San José Insurgentes C.P. 03900 Delegación Benito Juárez.
- IV. Declaran "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" y los Obligados Solidarios, por medio de sus respectivos representantes legales, que:
- IV.1. Es su voluntad celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones en que se encuentra, sin que exista dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento en este acto.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" y los Obligados Solidarios sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA



El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

- a) Las palabras escritas con mayúscula inicial, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúscula inicial, son términos definidos que para todos los efectos del presente Contrato tienen los significados que a cada término se le atribuye en el Anexo 1 (Definiciones) de este Contrato o en el cuerpo del Contrato o cualquiera de sus anexos, según el caso.
- b) Salvo que se señale expresamente lo contrario, las referencias a Cláusulas, secciones, párrafos, subpárrafos y anexos son referencias a Cláusulas, secciones (indistintamente Secciones o secciones), párrafos, subpárrafos y anexos (indistintamente Anexos o anexos) del presente Contrato. Asimismo, las frases "este Contrato" y el "presente Contrato" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus anexos.
- c) Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- d) Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- e) Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas físicas y morales, de cualquier naturaleza.
- f) Referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro contrato o documento se entenderán tal y como éstos sean modificados o intexpresados en el futuro.
 - g) Los pagos por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica serán determinados conforme a lo previsto en el Anexo 4 (Mecanismos de Pagos) de este Contrato y las variaciones serán determinadas conforme al Anexo 6 (Procedimientos de Variación) de este Contrato. Todas las demás cantidades contenidas en este Contrato deberán de ajustarse conforme al Índice con base en la siguiente fórmula:

$$Q_i = \underline{Q}_0 * \left(\frac{INPC_{i-1}}{INPC_0} \right)$$

Donde:

- Qi Cantidad ajustada por inflación de precios conforme a los términos del Contrato. El subíndice i-ésimo indica la fecha del Mes Contractual i.
- Q_a Cantidad que deba ser ajustada por inflación de precios conforme a los términos del Contrato. El subintice cero indica la Fecha Base.



- INPC_{i-1} Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso el Índice que lo reemplace, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o por la autoridad competente, para el mes que precede al Mes Contractual i.
- INPC_o Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso el Índice que lo reemplace, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o por la autoridad competente, determinado con respecto al mes correspondiente a la Fecha Base.
- h) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en la Propuesta y lo previsto en este Contrato y los anexos de este (sin incluir el Anexo 2 (Propuesta)), prevalecerán los términos del presente Contrato (sin incluir el Anexo 2 (Propuesta)).
- i) Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a . Días Hábiles.
- j) Las Partes expresamente convienen en que nada de lo dispuesto en el presente Contrato ni en la Propuesta, faculta o podrá interpretarse que faculta a "EL DESARROLLADOR" para proporcionar los Servicios Médicos, los cuales únicamente serán prestados por "EL ISSSTE" o las personas que este designe para tal efecto en el Innueble.

SEGUNDA. OBJETO.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a prestar a "El ISSSTE" los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios mediante un esquema de asociación público privada conforme a la Ley APP, para lo cual, deberá ejecutar, antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, las Actividades Previas del Desarrollador, que incluyen, la Demolición, el diseño y construcción de las Instalaciones, Equipamiento, las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, las Actividades del Mural y puesta en operación del Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda Escobar, ubicado en la Colonia Tlaltelolco, en el Distrito Federal, sujeto a los términos, condiciones y requerimientos que se establecen en este Contrato y en todos y cada uno de sus anexos. "EL ISSSTE" se obliga a pagar una contraprestación en los términos previstos en este Contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. Contraprestación por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

"EL ISSSTE" pagará a "EL DESARROLLADOR" como contraprestación por la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato, los Pagos por Servicios, los cuales, a la fecha de presentación de la Propuesta ascienden, en su totalidad, a la cantidad de \$8,068,663,811.64 pesos (ocho mil sesenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos 64/100) sin el impuesto al valor agregado, teniendo como Pago Anual por Servicios la cantidad total de \$343,347,396.24 (trescientos cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 24/100), sin el impuesto al valor agregado; correspondiente menos las deducciones y ajustes aplicables conforme a lo previsto en el presente Contrato y específicamente en la fórmula para determinar los Pagos por Servicios contenida en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato. Los Pagos por Servicios cubren los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica a ser prestados por "EL DESARROLLADOR", incluyendo todos aquellos elementos que se encuentren directamente relacionados con los Servicios, mismos que serán conciliados y acordados con base en las Cláusulas Cuarta, numeral 4.4. y Vigésima Tercera de este Contrato, que se requieran para cumplir con los Indicadores Específicos de Servicios y sean necesarios o adecuados para la prestación de los Servicios, o sean parte integral de los mismos, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. Los Pagos por Servicios podrán modificarse única y exclusivamente en los .casos previstos en el presente Contrato.

Las Partes reconocen que los Pagos por Servicios constituirán la única edatraprestación que tendrá derecho a recibir "EL DESARROLLADOR" por la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica conforme al presente Contrato, por lo que "EL DESARROLLADOR", salvo por las indemnizaciones y reembolsos previstos en este Contrato, no podrá exigir pagos adicionales por concepto alguno durante la Vigencia del Contrato, incluyendo cualquier contraprestación por la realización de las Actividades Previas del Desarrollador que "EL DESARROLLADOR" lleve o haya llevado a cabo antes o después de la firma del presente Contrato, los cuales serán exclusivamente por su cuenta y riesgo.

3.2. Reembolsos por el Consumo de los Servicios Públicos.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de pagar en tiempo y forma, el costo por el consumo de los Servicios Públicos que requiera para la prestación de los Servicios y que "EL ISSSTE" requiera para uso de sus empleados y para prestar los Servicios Médicos en términos del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos). Para tal efecto, y de conformidad con el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica), "EL DESARROLLADOR" será el responsable de recibir y revisar los Recibos de Consumo correspondientes y, en caso que lo estime necesario o de que "EL ISSSTE" así se lo instruya, deberá presentar y tramitar las aclaraciones o reclamaciones respecto de los montos incluidos en dichos recibos, basándose en los fundamentos que al efecto le proporcione "EL ISSSTE". "EL ISSSTE" reembolsará en términos del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) los montos efectivamente pagados por "EL-

DESARROLLADOR" para cubrir los pagos por Servicios Públicos utilizados únicamente por "EL ISSSTE" (conforme a la definición del Pago Compensatorio por los Servicios Públicos Utilizados del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)), según se acredite con los recibos y comprobantes de pago correspondientes que "EL DESARROLLADOR" deberá adjuntar al Reporte Mensual de Desempeño y Pagos del mes en que se hayan pagado los servicios públicos en cuestión.

CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

4.1. Pago por Servicios.

"EL DESARROLLADOR" únicamente tendrá derecho a recibir Pagos por Servicios a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios. "EL ISSSTE" deberá pagar a "EL DESARROLLADOR" los Pagos por Servicios dentro de los 5 (cinco) días naturales a la fecha en que "EL ISSSTE" reciba la factura respectiva, pero en todo caso, a más tardar el último Día Hábil de cada mes calendario. Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá como fecha de presentación de factura, la fecha en que "EL ISSSTE" haya aprobado la factura correspondiente, previa recepción, revisión y aprobación del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, o a partir de la fecha en que la factura se entienda aprobada por "EL ISSSTE" conforme a lo previsto en la sección 4.2 siguiente, por los Servicios prestados durante el mes inmediato anterior y por cualquier otro concepto que conforme al Reporte Mensual de Desempeño y Pagos deba incluirse en dicha factura. El Pago por Servicios aplicable al primer mes de la prestación de los Servicios por parte de "EL DESARROLLADOR" será ajustado para reflejar los días efectivamente transcurridos desde el último de (i) la Fecha de Inicio de los Servicios o (ii) la Fecha Programada de Inicio de los Servicios correspondiente, hasta e incluyendo, el último día del'mes calendario en el cual ocurra tal fecha.

4.2. Facturación.

4.2.1. Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al primer día del mes inmediato posterior al mes en el que ocurra (i) la Fecha de Inicio de los Servicios o (ii) la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, lo que suceda ulteriormente, y en cada mes calendario subsecuente, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar para revisión de "EL ISSSTE" y aprobación, un reporte (el "Reporte Mensual de Desempeño y Pagos") señalando lo siguiente:

a) Los reportes mensuales que se mencionan en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.

b) El Pago Mensual Neto respecto de los Servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior que se calculará de conformidad con lo previsto en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.

- c) En su caso, respecto del Pago por Servicios, las cantidades que deriven de una Variación o Cambio en Legislación y que sean aplicables conforme al presente Contrato a dicho Pago por Servicios.
- d) Los pagos efectivamente realizados durante el mes inmediato anterior por el consumo de Servicios Públicos conforme a lo previsto en la sección 3.2 de este Contrato y, en su caso, el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
- e) Los pagos efectivamente realizados durante el mes inmediato anterior por cualquier impuesto predial o similar, en caso de ser aplicable.
 - Cualquier IVA respecto de las cantidades anteriores.
- g) Cualquier ajuste que deba efectuarse en el Pago por Servicios del mes que corresponda con motivo de Pagos por Servicios anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad que debió haberse pagado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado).
- h) Cualquier otra cantidad pagadera de una parte a otra bajo los Documentos del Proyecto, siempre y cuando se trate de una cantidad determinada y aceptada por las Partes.
- i) La cantidad que "EL ISSSTE" deberá pagar a "EL DESARROLLADOR", considerando todos los elementos anteriores, o, en su caso, cualquier cantidad que "EL DESARROLLADOR" deberá pagar a "EL ISSSTE".

El Reporte Mensual de Desempeño y Pagos entregado de conformidad con la presente sección 4.2.1 deberá acompañarse, en su caso, de un reporte sobre las cantidades adeudadas por "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE", después de haber considerado sualquier compensación aplicable conforme al derecho de "EL ISSSTE" previsto en la sección 4.6 siguiente, cantidades, si las hubiera, que deberán entregarse a "EL ISSSTE" junto con dicho Reporte Mensual de Desempeño y Pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria señalada por el "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR" conforme a la sección 4.3 siguiente o cheque certificado en el domicilio señalado en el presente Contrato por "EL ISSSTE".

4.2.2. Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

Presentado el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, "EL ISSSTE" contará con un periodo de 10 (diez) días naturales para revisar y aprobar el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que "EL ISSSTE" haya manifestado su inconformidad por escrito a "EL DESARROLLADOR", se entenderá que el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos ha sido aprobado y "EL DESARROLLADOR" podrá hacer entrega de la factura correspondiente en el domicilio de "EL ISSSTE".

A partir de la fecha en que "EL ISSSTE" haya recibido la factura para pago, "EL

W/

ISSSTE" contará con un plazo de 4 (cuatro) días naturales para aprobar dicha factura, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que "EL ISSSTE" haya manifestado su inconformidad, se entenderá que la factura de que se trate ha sido aprobada; lo anterior siempre y cuando dicha factura (i) cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes y (ii) sea por el importe aprobado por "EL ISSSTE" en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos correspondiente. "EL ISSSTE" no podrá objetar la factura si esta cumple con lo previsto en los numerales (i) y (ii) anteriores.

En caso de que una factura no sea aprobada por "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" deberá presentar una nueva factura para reemplazar la anterior y el plazo previsto en la sección 4.1 para el pago correrá a partir de que "EL ISSSTE" haya aprobado la factura corregida conforme a la presente sección 4.2.2.

4.2.3. Desacuerdo sobre el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

En caso que "EL ISSSTE" no esté de acuerdo con alguna cantidad o información prevista en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, este lo comunicará por escrito a "EL DESARROLLADOR" dentro de dicho plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el numeral 4.2.2 anterior para que ambas partes, dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales, concilien dichas diferencias. De no ser posible conciliar las diferencias, el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos respectivo quedará aprobado al final de este aúltimo plazo de 7 (siete) días naturales única y exclusivamente respecto de los conceptos no objetados y aquellos conceptos objetados se sustraerán del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos y deberán conciliarse en términos de lo previsto en la sección 4.4 siguiente. A partir de, la aprobación a la que se hace referencia en esta sección 4.2.3, "EL DESARROLLADOR" podrá presentar a "EL ISSSTE" la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en la sección 4.2.2 por la cantidad que ampare el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos corregido. En caso de que dicha factura no sea por el importe de los Pagos por Servicios acordados, "EL ISSSTE" la devolverá para su corrección y el plazo previsto en la sección 4.1 para el pago correrá a partir de la fecha en que "EL ISSSTE" apruebe la factura corregida conforme a la sección 4.2.2 de este Contrato.

4.3. Moneda y Lugar de Pago.

Todos los pagos que deban realizarse conforme al presente Contrato se harán en Pesos a las cuentas bancarias ubicadas en México que cada una de las Partes notifique por escrito a la otra en términos del presente Contrato.

4.4. Controversias sobre Pagos por Servicios.

Si los conceptos del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos objetados por "EL ISSSTE" no fueron conciliados por "EL DESARROLLADOR" y "EL ISSSTE" dentro del plazo referido en la sección 4.2.3 anterior, la cantidad del Pago por Servicios que no se encuentre en disputa deberá ser pagada en los términos de lo prevista en la sección 4.2.3 de este Contrato. Sobre la cantidad en disputa, agotado el plazo de conciliación

previsto en la sección 4.2.3, cualquiera de "EL ISSSTE" o "EL DESARROLLADOR" podrá solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera. Cualquier cantidad que "EL ISSSTE" o "EL DESARROLLADOR" acuerden o que se determine en un proceso de solución de controversias al amparo de la Cláusula Vigésimo Tercera, deberá ser pagada (i) dentro del plazo establecido en la sección 4.1 anterior en caso de que la parte deudora sea "EL ISSSTE" o (ii) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su determinación en caso de que la parte deudora sea "EL DESARROLLADOR". En esa misma fecha, la parte deudora deberá pagar cualquier gasto financiero aplicable calculado de conformidad con lo previsto en la sección 4.5 siguiente, desde la fecha en que dicha cantidad se debió pagar de no haber existido controversia, hasta la fecha en que efectivamente sea pagada.

4.5. Gastos Financieros.

Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se derive del presente Contrato, cada una de las Partes deberá pagar gastos financieros sobre cualquier cantidad no pagada en su fecha de vencimiento de conformidad con los términos del presente Contrato. Los gastos financieros se calcularán en forma diaria de conformidad con la Tasa para Calcular Gastos Financieros, desde el día en que debió realizarse el pago hasta e incluyendo la fecha en que efectivamente se realice el mismo.

4.6. Compensación.

Cuando "EL DESARROLLADOR" deba realizar un pago a "EL ISSSTE" de conformidad con este Contrato, y dicho pago no se encuentre sujeto al proceso de resolución de controversias previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente "Contrato, "EL ISSSTE" podrá compensar cualquier cantidad que "EL DESARROLLADOR" deba pagar a "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato. A refecto de llevar a cabo dicha compensación, "EL ISSSTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR" que desea ejercer su derecho de compensación previsto en esta sección 4.6, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago inmediata siguiente.

QUINTA. <u>VIGENCIA</u>.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha de su celebración.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE "EL DESARROLLADOR".

Durante la vigencia del presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" deberá cumplir, directamente o a través de sus Subcontratistas o Proveedores de Bienes, con todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en todos y cada uno de los demás Documentos del Proyecto.

6.1. Modificación de los Documentos del Proyecto.

"EL DESARROLLADOR" se abstendrá de celebrar, modificar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos del Proyecto (con excepción de este Contrato, cuya modificación se estará a lo previsto en la sección 25.4 de este Contrato), sin haber obtenido la autorización previa y por escrito de "EL ISSSTE" de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de modificar cualquiera de los Documentos del Proyecto (con excepción de este Contrato, cuya modificación se efectuará conforme a lo previsto en la sección 25.4 de este Contrato), "EL DESARROLLADOR" deberá entregar una copia del documento correspondiente a "EL ISSSTE" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado dicho documento.

6.2. Actividades Previas del Desarrollador, Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Asistencia Médica y Prestación de Servicios Secundarios.

- "EL DESARROLLADOR" se obliga a realizar las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios de conformidad con lo siguiente:
- a) A los niveles de calidad y desempeño descritos en el Anexo 7 (Programa de Obra), Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a Jos Servicios de Atención Médica), Anexo 19 (Modelo de Gestión Hospitalario) y el Anexo 23 (Requerimiento de Servicios Secundarios) del presente Contrato. En caso de que este Contrato sea omiso respecto a algún asunto, las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación aplicable.
 - b) En cumplimiento con la Legislación y lo dispuesto en el presente Contrato.
 - En cumplimiento con los Planes de Calidad de Servicios.
 - d) Sin causar daños en propiedad ajena o daños a la salud o al medio ambiente.

6.3. Personal de "EL DESARROLLADOR".

...

"EL DESARROLLADOR" será responsable de la selección, que sempeño

22

actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todo el personal que contrate para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad del Personal del Desarrollador, ya sea en materia civil, penal, administrativa o fiscal.

6.4. Seguridad.

...

"EL DESARROLLADOR", en la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios, deberá cumplir con la Legislación en materia de seguridad, verificar que el Personal del Desarrollador esté debidamente informado sobre las medidas de seguridad y procurar que todas las personas que accedan al Inmueble, incluyendo Subcontratistas, Proveedores de Bienes y sus trabajadores, cumplan con dichas medidas de seguridad. Asimismo, se obliga a resguardar el Inmueble y las Instalaciones en forma ordenada y de conformidad con los Indicadores Específicos de Servicios, la Legislación aplicable y con las Prácticas Prudentes de la Industria, lo anterior para evitar riesgos y peligros a los derechohabientes de "EL ISSSTE", Personal del ISSSTE y cualquier otra persona que se encuentre en los mijerios. "EL DESARROLLADOR" se obliga a tomar las medidas de seguridad saccesarias para evitar el acceso a personas ajenas al Personal del Desarrollador, sus Subcontratistas y Proveedores de Bienes, a los derechohabientes de "EL ISSSTE" y al Personal del ISSSTE.

Prestación de los Servicios de Atención Médica.

"EL DESARROLLADOR" en este acto otorga irrevocablemente a "EL ISSSTE" el derecho de usar el Inmueble y las Instalaciones para la prestación de los Servicios Médicos y la gestión médica de las Instalaciones, así como para llevar a cabo cualquier otra actividad inherente a "EL ISSSTE" relacionada con el Proyecto y este Contrato. Dicho derecho de uso estará en vigor durante la Vigencia del Proyecto e incluirá (i) el derecho de instalar y operar mobiliario y equipo de cualquier naturaleza propiedad de "EL ISSSTE", bajo la responsabilidad absoluta de "EL ISSSTE", y (ii) el derecho de uso y acceso a derechohabientes, familiares de los derechohabientes, Personal del ISSSTE, proveedores, prestadores de servicios y contratistas de "EL ISSSTE" y otros usuarios. En el caso de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de "EL ISSSTE" que requieran instalar mobiliario y equipo propiedad del "EL ISSSTE", "EL ISSSTE" deberá dar aviso a "EL DESARROLLADOR" por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda instalar dicho equipo y mobiliario propiedad de "EL ISSSTE" a efecto de no entorpecer la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios.

Con anterioridad a la Fecha de Inicio de los Servicios, cualquier persona deberá acceder a las Instalaciones en estricto apego al Programa Definitivo de los

Servicios. Asimismo, las Partes reconocen que cualquier daño a las Instalaciones, activos o propiedades de "EL DESARROLLADOR" que derive del ejercicio indebido del derecho de uso y ocupación otorgado a "EL ISSSTE" conforme a esta sección se resarcirá conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

6.5.1. Servicios Secundarios.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a prestar los Servicios Secundarios conforme a los requerimientos que se indican en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) del presente Contrato. "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho a recibir cualquier remuneración o ingreso derivado de dichas actividades durante la vigencia del Contrato.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a proporcionar, en cualquier momento, a "EL ISSSTE" cualquier información legal, comercial o financiera respecto de la realización de los Servicios Secundarios del Desarrollador. Dicha información deberá entregarla "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que "EL ISSSTE" la solicite por escrito y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que "EL DESARROLLADOR" celebre, en su caso, los Contratos con Subcontratistas y Proveedores para la prestación de dichos Segrificios Secundarios con el objeto de comparar los ingresos reportados contra el Anexo 17. (Modelo Financiero) y verificar que dichas cantidades estén debidamente impactadas en la Propuesta y el Modelo Financiero.

6.6. Inmueble.

6.6.1. <u>Derecho de uso del Inmueble por parte de "EL</u> EESARROLLADOR".

A efecto de que "EL DESARROLLADOR" pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, "EL ISSSTE" se obliga a otorgar a "EL DESARROLLADOR", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, un Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso para el uso y aprovechamiento del Inmueble en los términos del formato de Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso que se adjunta al presente Contrato como Anexo 22 (Formato de Permiso Administrativo).

6.6.2. Obligación de No Vender y/o Gravar.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a no vender, gravar o de cualquier dra manera afectar las Instalaciones durante la Vigencia del Proyecto, sin la expresa autorización, previa y por escrito de "EL ISSSTE", la cual no podrá negarse salvo por causa justificada. "EL DESARROLLADOR" reconoce que a la Fecha de Terminación del Contrato, las Instalaciones y Equipos pasarán a ser propiedad de "EL ISSSTE", obligándose "EL DESARROLLADOR" a llevar a cabo cualquier trámite administrativo necesario para tal efecto. En virtud de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" no se

reserva acción legal alguna que ejercer, ya sea de índole civil, mercantil, penal, administrativo de cualquier materia que aplique o llegare a aplicar en contra de "EL ISSSTE" por este concepto.

6.6.3. Indemnización Ambiental.

"EL DESARROLLADOR" será responsable del cumplimiento de la regulación aplicable tanto Federal como la interna de "EL ISSSTE" respecto a la generación, manejo y disposición final de todos los materiales y residuos peligrosos, según se definen por la regulación aplicable, que se utilicen o sean generados con motivo de la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios. Como consecuencia de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" se obliga a reparar los daños y a realizar los actos de resarcimiento derivados de cualquier Contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja en el Inmueble y que esté relacionada con la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, la ejecución de los Servicios Secundarios y que sean resultado de acciones u omisiones de "EL DESARROLLADOR", del Personal del Desarrollador o de sus Subcontratistas o Proveedores de Bienes -ocurridas a partir de la fecha de firma del presente Contrato y durante toda la vigencia del ntismo. "EL ISSSTE" se obliga a resarcir los daños y a realizar los actos de reparación derivados de cualquier Contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja en el Inmueble ocurrida antes de la fecha de firma del presente Contrato.

6.7. Autorizaciones.

Salvo por las Autorizaciones que se indican en el Anexo 21 (Listado de Autorizaciones) de este Contrato que le corresponde obtener a "EL ISSSTE", "EL IESARROLLADOR" serà responsable de obtener las Autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios. "EL DESARROLLADOR" se obliga a mantener dichas Autorizaciones y permisos vigentes y cumplir con los términos de los mismos durante la Vigencia del Contrato.

"EL ISSSTE" deberá entregar a "EL DESARROLLADOR", en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud escrita de "EL DESARROLLADOR", los documentos e información que requiera para la obtención de las Autorizaciones que se establecen en el Anexo 21 (Listado de Autorizaciones) de este Contrato.

6.8. Anuncios y Publicidad.

"EL DESARROLLADOR" no podrá, sin la autorización previa y por escrito de "EL ISSSTE", realizar actividades publicitarias, promocionales o de índole similar dentro o fuera de las Instalaciones o en el Inmueble, incluyendo, sin limitación, la cologación de

espectaculares, anuncios, pancartas o entrega de folletos. "EL ISSSTE" tendrá en todo momento el derecho de introducir en las Instalaciones el material promocional, publicitario o informativo que considere conveniente o necesario para la prestación del Servicio Médico. En caso que así lo solicite "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" facilitará a "EL ISSSTE" el uso de espacios publicitarios o informativos en las Instalaciones de conformidad con los términos y políticas que por escrito le indique "EL ISSSTE", en el entendido que cualquier remuneración por dicho uso será para beneficio exclusivo y sin limitación de "EL ISSSTE". "EL ISSSTE" no hará uso del nombre o logotipo de "EL DESARROLLADOR" y/o sus Filiales, sin el consentimiento previo y por escrito del mismo.

6.9. Financiamiento.

6.9.1. Obtención del Financiamiento.

"EL DESARROLLADOR" será el único responsable de obtener todo el financiamiento de deuda y capital necesario para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. Las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato no están condicionadas a que logre obtener dicho financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento no liberará a "EL DESARROLLADOR" de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio del derecho de "EL ISSSTE" de dar por terminado este Contrato debido al incumplimiento de su obligación de no obtener el financiamiento conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena de este Contrato. Sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTE", este hará sus mejores esfuerzos para proporcionar a tiempo la documentación que pudiera ser *requerida por los Acreedores y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza · similar, según las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables. Cuando el · requerimiento de información sea razonable, no vulnere ningún elemento esencial para la 'ejecución del Proyecto, y no exista impedimento legal alguno, "EL ISSSTE" proporcionará la documentación solicitada a la brevedad posible, tomando en consideración la disponibilidad de dicha información solicitada y conforme a la normativa que resulte aplicable.

Previo a la celebración o en su caso modificación de cualquier Documento del Financiamiento deberá ser presentado a revisión a "EL ISSSTE" conforme a lo señalado en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión).

"EL DESARROLLADOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTE" cualquier información que evidencie la obtención del Cierre Financiero. Dicha información deberá entregarse a "EL ISSSTE" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el Cierre Financiero.

6.9.2. Ajuste al Cierre Financiero.

"EL DESARROLLADOR" en este acto reconoce que en caso de que a través de las gestiones que realice "EL ISSSTE" o cualquier dependencia o entitad del Gobierno

Federal, sea posible para "EL DESARROLLADOR" obtener en el Cierre Financiero, condiciones de financiamiento más favorables a las presentadas en su Propuesta, el Pago Anual por Servicios, a través del procedimiento contenido en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación), pero sin que aplique cualquier derecho a objetar la Variación que pueda tener "EL DESARROLLADOR", se ajustará para reflejar esas nuevas condiciones de financiamiento. El Modelo Financiero entregado por "EL DESARROLLADOR" en su Propuesta se ajustará para reflejar lo anterior dentro del Modelo Financiero Acordado al Cierre, manteniendo en todo momento constante la Tasa Interna Real de Retorno.

6.9.3. Refinanciamiento.

"EL DESARROLLADOR" en este acto reconoce que en caso de obtener términos financieros más favorables después de que ocurra el Cierre Financiero, siempre y cuando dicho refinanciamiento no ponga en riesgo la ejecución del Proyecto, deberá compartir dicho beneficio con "EL ISSSTE" al 50% (cincuenta por ciento), mediante la reducción de los Pagos por Servicios en forma proporcional y de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*).

6.9.4. Capital Social de "EL DESARROLLADOR".

"EL DESARROLLADOR" deberá mantener, como mínimo, un capital social 'equivalente al monto que resulte al aplicar los porcentajes que se indican más adelante al saldo insoluto total del financiamiento que contrate "EL DESARROLLADOR" conforme a la sección 6.9.1 anterior:

- a) 15% (quince por ciento) mientras no tenga lugar la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta que hayan transcurrido 10 (diez) años a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios; y
- b) 10% (diez por ciento) a partir de que hayan transcurrido 10 (años) años de la Fecha de Inicio de los Servicios.

6.10. Destino de las Instalaciones e Inmueble.

"EL DESARROLLADOR" en este acto se obliga a destinar el Inmueble, las Instalaciones y el Equipo exclusivamente para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios, quedando obligado a no realizar actividades distintas a las Actividades Previas del Desarrollador, los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios, salvo que "EL DESARROLLADOR" obtenga el consentimiento previo y por escrito de "EL ISSSTE".

6.11. Contratación de Servicios Públicos.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de la contratación y/obtención de los.

111.

Servicios Públicos, los cuales deberán de estar disponibles en el Inmueble durante la vigencia de este Contrato. En virtud de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" será responsable de cualesquiera gestiones, trámites, licencias, permisos, derechos y pagos, así como del proyecto y obras de cabecera y/o complementarias que le sean requeridas por el gobierno del Distrito Federal o por organismos descentralizados del gobierno federal, incluyendo la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier entidad gubernamental que la sustituya, o de empresas privadas prestadoras de tales servicios, a fin de obtener las factibilidades, autorizaciones, acometidas y provisión de la infraestructura necesaria para la prestación de los Servicios Públicos, mismos que estarán a nombre de "EL ISSSTE" en todo momento salvo por aquellas licencias o permisos que, para la realización de los trabajos u obras que se requieran para la recepción de dichos servicios, sean emitidos a nombre de "EL DESARROLLADOR". Adicionalmente, "EL DESARROLLADOR" será responsable de mantener la infraestructura para los Servicios Públicos cumpliendo con las especificaciones contenidas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) para asegurar, entre otros, la separación de los medidores de servicios y líneas telefónicas que correspondan a "EL DESARROLLADOR" y a "EL ISSSTE", respectivamente.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de mantener el suministro de los Sérvicios Públicos necesarios para que este preste los Servicios Complementarios a los "Sérvicios de Atención Médica, los Servicios Secundarios y para que "EL ISSSTE" preste los Servicios Médicos conforme a lo establecido en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica).

6.12. Subcontratistas y Proveedores de Bienes

"EL DESARROLLADOR" podrá realizar las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la prestación de los Servicios Secundarios, mediante Subcontratistas y Proveedores de Bienes. La contratación de Subcontratistas y Proveedores de Bienes estará sujeta a lo siguiente:

- No podrá subcontratar las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la ejecución de los Servicios Secundarios a personas distintas de las señaladas para tal efecto en la Propuesta;
- Se abstendrá de dar por terminado o reemplazar a cualquier Subcontratista Proveedor de Bienes conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores. Si por cualquier motivo el Contrato de Obra o cualquier otro Contrato con Subcontratistas/y Proveedores se termina o deja de estar vigente o el Subcontratista o el Proveedor de Bienes, según se trate, se encuentra sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, "EL DESARROLLADOR" deberá designar a un contratista o proveedor sustituto que deberá ser previamente aprobado por "EL ISSSTE";
 - Solicitará en todo momento que los Subcontratistas y Proyeedores de c)

Bienes conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores garanticen el cumplimiento de sus obligaciones a través de una garantía de cumplimiento en términos que cumplan como mínimo con los requisitos impuestos a "EL DESARROLLADOR" en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato; y

d) Se obliga a cerciorarse de que el Contratista Principal y los Subcontratistas y Proveedores de Bienes no cedan o graven o de alguna manera transmitan sus obligaciones conforme al Contrato de Obra o a los demás Contratos con Subcontratistas y Proveedores, según corresponda, en el entendido que "EL ISSSTE" en este acto autoriza la cesión o gravamen de cualquier derecho que le corresponda al Contratista Principal o a los Subcontratistas o a los Proveedores de Bienes conforme a sus contratos respectivos en favor de cualquier Acreedor parte de los Documentos del Financiamiento.

"EL DESARROLLADOR" reconoce y acepta que será el único responsable frente a "EL ISSSTE" por los actos de cualquiera de sus Subcontratistas conforme a cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre "EL DESARROLLADOR" con dichos Subcontratistas para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. En virtud de lo anterior. "EL DESARROLLADOR" se obliga a obtener y hacer constar en los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con sus Subcontratistas, el reconocimiento y aceptación de sus Subcontratistas respecto de lo siguiente: (i) que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley APP; y (ii) que "EL DESARROLLADOR" es el único responsable para ejercer y cumplir con sus obligaciones frente a sus Subcontratistas conforme a los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con ellos. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" se cobliga a establecer en los contratos que celebre con los Subcontratistas que "EL . DESARROLLADOR" será el único responsable frente a "EL ISSSTE" respecto de los trabajos o servicios que los Subcontratistas realicen a favor de "EL DESARROLLADOR".

Las Partes reconocen que "EL ISSSTE" únicamente autorizará sustituciones o contrataciones de terceros que, según el caso, cumplan, como mínimo, con los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación para dichos efectos, siempre y cuando no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera de "EL DESARROLLADOR".

6.13. Obligación de "EL DESARROLLADOR" de Permitir la Ejecución de las Actividades de Remoción del Mural.

"El DESARROLLADOR" se obliga a realizar cualquier acción que sea necesaria a fin de permitir la realización de las Actividades de Remoción del Mural, incluyendo, permitir el acceso al Inmueble a la persona contratada por "EL ISSSTE" para tal efecto, la cual le será notificada a "EL DESARROLLADOR" previamente al inicio de la Demolición.

6.14. Obligación de "EL DESARROLLADOR" de Contrata al Supervisor

de Obra.

"El DESARROLLADOR" se obliga a contratar, a su costa y durante la Etapa de Actividades Previas, a un Supervisor de Obra, quien deberá ser seleccionado de la terna de empresas especializadas en supervisión en construcción de obra que le proponga "EL ISSSTE" dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato. "EL DESARROLLADOR" se obliga a informar, en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la contratación del Supervisor de Obra, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante del Supervisor de Obra para los efectos de cualquier comunicación por parte de "EL ISSSTE", el Representante del ISSSTE y del Supervisor APP. "EL DESARROLLADOR" se obliga a pactar con el Supervisor de Obra que éste desempeñará, durante la Etapa de Actividades Previas, las funciones de supervisión que se establecen en el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.

SÉPTIMA. <u>ACTIVIDADES DE "EL DESARROLLADOR" PREVIAS AL</u> INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

A fin de que "EL DESARROLLADOR" pueda prestar a "EL ISSSTE" los Servicios, "EL DESARROLLADOR" se obliga a realizar en el Inmueble las siguientes actividades: Demolición, el diseño y construcción de las Instalaciones, el Equipamiento y mantenimiento de las Instalaciones y Equipo y las Actividades del Mural, de conformidad con los términos previstos en este Contrato y sus anexos y cumpliendo, en todo momento, con la Legislación, el Proyecto Ejecutivo, el programa de Demolición, Programa de Obra, Programa Médico Arquitectónico, Programa de Equipamiento, el Modelo de Gestión, la "Propuesta y las Prácticas Prudentes de la Industria.

Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, pero constituye un presupuesto para que los mismos puedan ser prestados y guarda una relación directa respecto al contenido, oportunidad, calidad, idoneidad y regularidad con que sean prestados los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y se ejecuten los Servicios Secundarios.

"EL DESARROLLADOR" no recibirá contraprestación alguna por la realización de las Actividades Previas del Desarrollador a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio del Pago por Terminación que en su caso proceda si acontece una terminación anticipada o rescisión del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Novena.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen que todos los costos que se originen por la realización por parte de "EL DESARROLLADOR" de la Demolición, diseño y construcción de las Instalaciones y el Equipamiento, así como la Preparación Operativa la conservación y el mantenimiento de las Instalaciones y las Actividades del Mural, serán a cargo de "EL DESARROLLADOR", por lo que "EL ISSSTE" no estará obligado a pagar a "EL DESARROLLADOR" alguna contraprestación por tales actividades. Lo anterior, en virtud de que en la Propuesta, "EL DESARROLLADOR", debió haber

considerado en su Modelo Financiero y flujo de efectivo, la carga económica y financiera que se generaría por las Actividades Previas del Desarrollador descritas en este Contrato, por lo que cualquier pago por esos conceptos representaría un doble pago y por lo tanto un beneficio adicional a lo establecido en la Propuesta de "EL DESARROLLADOR".

En caso de modificaciones, trabajos u obras extraordinarias que no sean generadas por acción, omisión, negligencia o incumplimiento alguno, ya sea directa o indirectamente por parte de "EL DESARROLLADOR" y que no hayan estado contemplados en el Proyecto Ejecutivo y la Propuesta, estas se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato.

7.1. Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador.

Cualquier programa que deba entregar "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" conforme a lo previsto en esta sección 7.1, deberá ser elaborado de conformidad con los Anexos 2 (*Propuesta*), 7 (*Programa de Obra*), 8 (*Requerimientos de Diseño*, Construcción y Plan Funcional) y 9 (*Requerimiento de Equipo*), así como las Prácticas Prudentes de la Industria y deberá contener el detalle suficiente para permitir que "EL ISSSTE" pueda supervisar el desarrollo de las Actividades Previas del Desarrollador.

El Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador se adjunta al presente Contrato como parte integrante del Anexo 2 (Propuesta) y cualquier modificación al mismo deberá cumplir con lo previsto en el mecanismo establecido en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato. "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE una copia de cualquier modificación hecha al Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador de conformidad con lo previsto en esta sección.

Si en cualquier momento "EL ISSSTE" determina que el progreso real en la construcción de las Instalaciones no cumple con lo previsto en el Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador, de conformidad con los reportes del Supervisor de Obra y del Representante del ISSSTE, "EL ISSSTE" podrá solicitar a "EL DESARROLLADOR" le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo se concluirán las Instalaciones, "EL ISSSTE" podrá solicitar a "EL DESARROLLADOR" le entregue, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

(i) Un Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador actualizado a ser revisado de conformidad con el mecanismo contenido en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Instalaciones para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Ofica conforme al programa de trabajo que se redefina; y/o,

(ii) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el mecanismo contenido en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

"EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Representante del ISSSTE si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. El Representante del ISSSTE podrá solicitar a "EL DESARROLLADOR" para que elabore y entregue a "EL ISSSTE" para revisión un Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador actualizado de conformidad con el mecanismo contenido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*), en el que se señale la forma y los períodos en que las Instalaciones se construirán y la Fecha de Terminación de Obra estimada.

"EL DESARROLLADOR" deberá concluir las Instalaciones en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. "EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE" cualquier atraso que ocurra o pueda ocurrir con respecto al Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador.

7.1.1. Avance de Actividades Previas del Desarrollador.

A fin de contar con un mecanismo objetivo, confiable y transparente para facilitar, en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato, la determinación de los gastos no recuperables incurridos por "EL DESARROLLADOR" en la Ejecución del Proyecto en los términos previstos en el presente Contrato y sus anexos, "EL DESARROLLADOR" podrá prever en el Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador marcadores de avance específicos cuya conclusión sea susceptible de ser verificada y validada por el Supervisor de Obra, quien emitirá la correspondiente Constancia de Avance de Actividades Previas (CAAP) conforme al formato que se adjunta en el Anexo 20 (Modelo de Constancias) de este Contrato y sujeto a lo previsto en esta sección:

- a) Cada CAAP deberá ser emitido por el Supervisor de Obra conforme al formato de constancia que se adjunta en el Anexo 20 (Modelo de Constancias), y en el que se describa claramente el avance específico de las Actividades Previas del Desarrollador que verifica, incluyendo las de Equipamiento, y en el que se especifiquen los gastos directos que hayan sido incurridos por "EL DESARROLLADOR" para la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador que corresponda.
- b) Para que el Supervisor de Obra pueda emitir un CAAP será necesario que el mismo sea sometido previamente al procedimiento establecido en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) para los efectos aquí previstos. Cuando un CAAP no sea objetado por "EL ISSSTE" se considerará debidamente emitido y el Supervisor de Obra será responsable de generar 2 (dos) versiones originales, de las cuales 1 (una) será entregada a "EL ISSSTE" y la etra a "EL DESARROLLADOR".

7.2. Actividades de Demolición del Hospital

"EL DESARROLLADOR" se obliga a iniciar y concluir las actividades de Demolición conforme a lo establecido en el Programa de Obra. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar por escrito a "EL ISSSTE" por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles a la fecha estimada de conclusión de las actividades de Demolición, la fecha de terminación de dichas actividades.

7.3. Diseño y Construcción de las Instalaciones.

7.3.1. Ciertas obligaciones de "El DESARROLLADOR".

"EL DESARROLLADOR" se obliga a diseñar y construir las Instalaciones cumpliendo en todo momento con (i) la Legislación, (ii) la Propuesta; y (iii) los términos del presente Contrato. Para verificación de lo anterior, "EL ISSSTE" se obliga a celebrar, un contrato de prestación de servicios de supervisión que contemple lo establecido en el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) y a mantenerlo vigente conforme a lo señalado en dicho Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.

7.3.2. Información de Diseño de las Instalaciones.

"EL ISSSTE" en este acto reconoce que a la fecha del presente Contrato ha revisado la Propuesta de "EL DESARROLLADOR" y reconoce que la Información de Diseño satisface, de manera general, los requerimientos de "EL ISSSTE". Lo anterior, estra perjuicio de (i) cualquier derecho que tenga "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato para exigir la corrección de errores o defectos o para subsanar cualquier omisión respecto de dichos diseños preliminares; y (ii) la obligación de "EL DESARROLLADOR" de reflejar, en la Información de Diseño, un diseño apto para cumplir con los Indicadores Específicos de Servicios.

Sin perjuicio de lo antes previsto, corresponderá a "EL ISSSTE" autorizar el Proyecto Ejecutivo y las especificaciones del Equipo que se sometan a revisión por parte de "EL DESARROLLADOR" a fin de garantizar que cumplan con los requerimientos que se establecen en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y el Anexo 10 (Requerimientos de Servicio Complementario al Servicio de Atención Médica) de este Contrato.

7.3.3. Revisión de la Información de Actividades Preliminares.

Independientemente de la aceptación de la Propuesta por parte de "EL ISSSTE" en términos de la sección 7.3.2 anterior, "EL DESARROLLADOR" se obliga a desarrollar y finalizar el diseño, el Proyecto Ejecutivo, las especificaciones, generales y particulares de las Instalaciones y Equipo y las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones conforme a este Contrato. "EL ISSSTE" tendrá derecho sin perjuicio de sus derechos de supervisión previstos en este Contrato, a revisar la Información Sujeta

+

a Revisión de conformidad con lo siguiente:

- a) "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE la Información Sujeta a Revisión, en los tiempos señalados en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), para que sea revisada por "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión de "EL ISSSTE" previstos en el presente Contrato.
- b) La condición de las Instalaciones y todas las Obras son responsabilidad de "EL DESARROLLADOR" y cualquier aceptación de la Información Sujeta a Revisión por parte de "EL ISSSTE" no se entenderá como una disminución de dicha responsabilidad.
- c) "EL DESARROLLADOR" se obliga a mantener o hará que el Contratista Principal mantenga, según corresponda, una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso en el Inmueble y en forma remota a través de equipo de cómputo, "EL DESARROLLADOR" y el Representante del ISSSTE a efecto de poder revisar los planos comprendidos dentro de la Información Sujeta a Revisión. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" se obliga a guardar o hará que el Contratista Principal guarde, según corresponda, en forma electrónica y/o impresa dicha Información Sujeta a Révisión.
- d) Si "EL DESARROLLADOR" inicia o permite que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones antes de haber entregado la Información Sujeta a Revisión al Representante del ISSSTE o de que este haya autorizado la misma, "EL ISSSTE" tendrá el derecho en todo momento de revisar dicha información y solicitar que "EL DESARROLLADOR" cumpla con las revisiones que, en su caso, realice "EL ISSSTE", aún en el caso de que signifique el desmantelamiento y/o la reconstrucción de Obras.
 - e) "EL DESARROLLADOR" sólo podrá iniciar o permitir que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones hasta en tanto se haya entregado la Información de Diseño Sujeta a Revisión y se le haya autorizado proceder con la construcción de las Instalaciones de acuerdo a lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión);

En el supuesto de que "EL DESARROLLADOR" inicie o permita que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones antes de haber entregado la Información de Diseño que sea Información Sujeta a Revisión o, en caso de haberla entregado, en caso de que aún no haya sido autorizada, "EL ISSSTE", tendrá el derecho de revisar dicha información y solicitar que "EL DESARROLLADOR" cumpla con las revisiones que, en su caso, requiera, aún en el caso de que signifique el desmantelamiento y/o reconstrucción de las Instalaciones;

f) A partir del momento en que una parte de la Información de Diseño Sujeta a Revisión sea devuelta o deba considerarse devuelta a "EL DESARROLLA POR" con la

leyenda "Sin Comentarios" de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*), "EL DESARROLLADOR" podrá considerar a esa parte como Información de Diseño y que la misma ha sido aprobada por "EL ISSSTE"; y

g)"EL DESARROLLADOR" permitirá que "EL ISSSTE" y/o el Supervisor APP revise en cualquier momento la Información de Diseño, misma que deberá estar disponible para revisión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que "EL DESARROLLADOR" haya recibido solicitud por escrito de "EL ISSSTE", y

h) "EL DESARROLLADOR" será responsable de establecer y mantener una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso remoto a través de equipo de cómputo tanto "EL ISSSTE" como el Supervisor APP, para poder revisar los planos comprendidos dentro de la Información de Diseño (incluyendo la Información de Diseño Sujeta a Revisión). Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá cerciorarse de que se guarde en forma electrónica y/o imprima copias de dicha Información de Diseño.

7.3.4. Información Insatisfactoria.

Si cualquier elemento de la Información Sujeta a Revisión, aún en el caso de haber sido aprobada por "EL ISSSTE" conforme a lo previsto en la sección 7.3.3 anterior, "no cumple con lo previsto en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y "Plan Funcional), Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios), "EL DESARROLLADOR" deberá, con cárgo a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las "Insfalaciones o, en su caso, de las Obras afectadas. Dicha modificación y/o rectificación "no deberá afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las Instalaciones, "Calidad que deberá ser equivalente a la calidad señalada en la Propuesta.

7.3.5. Supervisión APP durante la Etapa de Actividades Previas.

La supervisión APP durante la etapa de las Actividades Previas del Desarrollador conforme al Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato, estará a cargo del Supervisor APP, el cual será contratado por "EL ISSSTE". Los honorarios de Supervisor APP serán pagados por "EL ISSSTE" pero repercutidos a "EL DESARROLLADOR" mediante la aplicación de Deducciones conforme al Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato. En un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de celebración de este Contrato, "EL ISSSTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR", el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Supervisor APP para los efectos de cualquier comunicación que "EL DESARROLLADOR" deba efectuar al Supervisor APP conforme a este Contrato.

Durante la ejecución de las Actividades Previas a la Prestación de Servicios, el Supervisor APP desempeñará las funciones de supervisión que se establecen en el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.

En caso de que "EL ISSSTE" sustituya al Supervisor APP, por cualquier razón, los costos que se originen por dicha sustitución serán a cargo de "EL DESARROLLADOR".

7.3.6. Acceso a las Instalaciones; Talleres, Plantas o Almacenes

Sujeto a que el Representante del ISSSTE o cualquier persona que este designe y el Supervisor APP cumplan con (i) los procedimientos de seguridad y sanitarios para la construcción de las Instalaciones, y (ii) cualquier reglamento utilizado habitualmente por el Contratista Principal para efectos de la construcción de las Instalaciones, "EL DESARROLLADOR" se obliga a permitir al Representante del ISSSTE o a cualquier persona que este designe y al Supervisor APP, el acceso irrestricto a las Instalaciones durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de una emergencia.

A solicitud escrita de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" se obliga a obtener, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud de que se trate, las autorizaciones necesarias de los Subcontratistas y Proveedores de Bienes a efecto de permitir al Representante del ISSSTE o cualquier persona que este designe, al Supervisor APP y al Supervisor de Obra, el acceso a cualquier taller, fábrica, planta o almacén fuera del Inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u fortos insumos a ser utilizados en las Instalaciones y en el Equipamiento, con la finalidad de que el Representante del ISSSTE o la persona que este designe, el Supervisor APP y el Supervisor de Obra puedan inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales y equipos en relación con las Instalaciones y Equipamiento.

7.3.7. Reuniones de Avance de Obra.

"EL DESARROLLADOR" deberá llevar a cabo reuniones programadas, al menos semanales, con todos sus Subcontratistas y Proveedores de Bienes para revisar el avance en la construcción de las Instalaciones. El Representante del ISSSTE o la persona que este designe, el Supervisor APP y el Supervisor de Obra tendrán derecho a asistir a dichas reuniones y a cualquier otra junta o reunión relacionada con la construcción de las Instalaciones. Para efectos de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Representante del ISSSTE o a la persona que este designe, al Supervisor APP y al Supervisor de Obra, cualquier cambio en la programación de reuniones antes de que tengan lugar las mismas, con la misma anticipación con la que sean convocados los demás asistentes.

7.3.8. Derecho de Inspección.

"EL ISSSTE" y el Supervisor APP podrán en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación de Obra, y previa notificación por escrito a "EL DESARROLLADOR", inspeccionar las Instalaciones. Para ejercer dicho derecho de inspección, "EL ISSSTE" o el Supervisor APP, según se trate, notificará a "EL DESARROLLADOR" por escrito y/o a través de la bitácora que "EL

DESARROLLADOR" coloque en el lugar de las Instalaciones, los detalles y el motivo para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que "EL DESARROLLADOR" haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que "EL DESARROLLADOR" coloque en el lugar de las Instalaciones que elija, a la hora señalada en dicho documento y con la presencia del Supervisor de Obra, el Supervisor APP y del Miembro Activo del Comité de Expertos. También podrán asistir a la inspección los miembros del Comité de Coordinación para lo cual "EL DESARROLLADOR" deberá notificarles por escrito de la inspección con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Sí de la inspección resultare, con apoyo de la opinión del Supervisor de Obra y del Miembro Activo del Comité de Expertos, que es necesario desmantelar todo o parte de las Instalaciones para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, "EL ISSSTE" podrá instruir a "EL DESARROLLADOR" realice cualquier desmantelamiento y cite para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.

7.3.9. Aumento de Supervisión.

Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a las secciones 7.3.6 o 7.3.8 anteriores, resultare que existen Defectos en las Instalaciones o oue "EL DESARROLLADOR" no ha cumplido con la Propuesta o los términos del Anexo 7 (Programa de Obra), Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y del Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), "EL ISSSTE" podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga conforme al presente Contrato, mediante notificación a "EL DESARROLLADOR", aumentar el nivel de supervisión del Proyecto hasta en tanio "EL DESARROLLADOR" demuestre a satisfacción de "EL ISSSTE", escuchando previamente la opinión del Supervisor APP, que cumplirá adecuadamente con sus obligaciones conforme al presente Contrato. "EL DESARROLLADOR" deberá pagar a "EL ISSSTE" cualquier costo adicional comprobable en que incurra "EL ISSSTE" como resultado del aumento de supervisión, en el entendido que dicho reembolso deberá realizarse a valor de mercado.

Si después de la inspección o desmantelamiento de las Instalaciones que se lleve a cabo conforme a lo señalado en la sección 7.3.8 anterior, resultare que la parte o las partes de las Instalaciones inspeccionadas no tienen Defectos, las Partes se sujetarán a lo previsto en las secciones 13.1.1 y 13.1.4 de este Contrato. Si por el contrario, la parte o las partes de las Instalaciones inspeccionadas contienen Defectos, entonces: (a) "EL DESARROLLADOR" deberá subsanar dichos Defectos inmediatamente y (b) cualquier costo derivado de dicho subsanamiento será asumida por "EL DESARROLLADOR" sin costo adicional para "EL ISSSTE" y sin que "EL DESARROLLADOR" tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones a las que se refieren las secciones 7.3.8 y 7.3.9 o al resultado de las mismas, esta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera de este Contrato.

7.3.10. Hallazgos.

"EL DESARROLLADOR" conviene expresamente que si durante el desarrollo de las Obras aparecieran en el Inmueble fósiles, antigüedades, hallazgos arqueológicos u otros objetos con valor artístico, histórico o monetario, o en caso de encontrarse restos humanos en el Inmueble, "EL DESARROLLADOR" deberá (i) notificar de inmediato a "EL ISSSTE" y al Supervisor APP dicho descubrimiento; (ii) dar aviso a las autoridades competentes de conformidad con la Legislación y (iii) observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la Legislación.

7.3.11. Programa de Obra.

Cualquier Programa de Obra entregado conforme a las disposiciones que se señalan en esta sección 7.3.11, deberá ser elaborado de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, utilizando el método de ruta critica y expresado en un diagrama de actividades. Asimismo, deberá contener el detalle suficiente para permitir que el Representante del ISSSTE o cualquier persona que para tal efecto designe o el Supervisor APP, o ambos, según se trate, supervisen el avance de las Obras.

Programa de Obra inicial se adjunta al presente Contrato como Anexo 7 (Programa de Obra) y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato. "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE una copia de cualquier versión del Programa de Obra que sea modificado de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato.

Si en cualquier momento, el Representante del ISSSTE, escuchando la opinión del Supervisor APP, determina que el progreso real de las Obras no cumple con lo previsto en el Programa de Obra, el Representante del ISSSTE podrá requerir a "EL DESARROLLADOR" para que le entregue y al Supervisor APP, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, "EL ISSSTE" podrá requerir a "EL DESARROLLADOR" que entregue al Representante del ISSSTE y al Supervisor APP, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

a) Un Programa de Obra actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras a fin de asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Obra; y/o

b) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) este Contrato, identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.



7.3.12. Notificación de Terminación de Obra antes de la Fecha Programada.

"EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Representante del ISSSTE y al Supervisor APP, si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. El Representante del ISSSTE, escuchando la opinión del Supervisor APP, podrá requerir a "EL DESARROLLADOR" que elabore y entregue a revisión un Programa de Obra actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato, en el que se señale la forma y los períodos en que las Obras se desarrollarán y la Fecha de Terminación de Obra estimada.

7.3.13. Fecha de Terminación de Obra.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las Obras a más tardar en la Fecha Programada de Terminación de Obra.

7.4. Equipamiento de las Instalaciones.

"EL DESARROLLADOR", antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, y de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios, deberá con cargo a su patrimonio, suministrar, proveer, instalar y realizar las pruebas técnicas del Equipo a las que se refiere el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato, así como todos los bienes y materiales necesarios para iniciar la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica en términos de los Indicadores Específicos de Servicios.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a garantizar, a través de los contratos que al refecto celebre con los Proveedores de Bienes, que la propiedad del Equipo, salvo en los casos que se señalan en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato, o en este Contrato, sea transmitida a "EL ISSSTE" libre de gravámenes o limitaciones de dominio en la Fecha de Terminación de este Contrato, por la causa que sea. La transmisión de la propiedad del Equipo por parte de "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" se realizará sin que medie pago alguno por dicho concepto. El procedimiento de entrega del Equipo será de conformidad con lo establecido en la sección 19.3.2.2 y la sección 19.13.4 de este Contrato.

"EL DESARROLLADOR" deberá permitir en todo momento el uso del Equipo al Personal del ISSSTE para prestar los Servicios Médicos. Lo anterior, sin perjuicio de lodispuesto en la sección 8.7 del presente Contrato y en el entendido que en caso de existir
daños al Equipo causados por la culpa, dolo o mala fe del Personal del ISSSTE, "El ISSSTE" deberá indemnizar a "EL DESARROLLADOR" por cualquier daño causado por virtud de lo anterior conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

Asimismo, durante la Vigencia del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" deberá permitir el acceso a personas que provean o instalen equipo y material propiedad de "EL

ISSSTE", o que brinden servicios de mantenimiento y/u operación de equipo que se encuentre bajo administración y responsabilidad de "EL ISSSTE" y sobre el cual "EL DESARROLLADOR" no tendrá mayor responsabilidad que la prevista en este Contrato.

7.5. Programa Definitivo de Inicio de los Servicios.

Con el propósito de coordinar las Actividades de "EL ISSSTE" y las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones previo a la Fecha de Inicio de los Servicios, 3 (tres) meses antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra, "EL DESARROLLADOR" estará obligado a entregar a "EL ISSSTE" y al Supervisor APP, un borrador del Programa Definitivo de Inicio de los Servicios. El borrador del Programa Definitivo de Inicio de los Servicios se revisará y definirá entre las Partes siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato.

El Programa Definitivo de Inicio de los Servicios deberá establecer que las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones y las Actividades del ISSSTE no retrasen la Fecha de Inicio de los Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, según esta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"EL DESARROLLADOR" deberá llevar a cabo las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá permitir que "EL ISSSTE" lleve a cabo las Actividades de "EL ISSSTE", incluyendo la coordinación y el permiso de acceso a las Instalaciones al Personal del ISSSTE para que introduzca, instale, opere y mantenga los equipos y materiales necesarios para la realización de las Actividades del ISSSTE de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios. Las Partes convienen que todos el Mobiliario, materiales, maquinaria, utênsilios y demás bienes que no constituyan Equipo, será propiedad de "EL ISSSTE".

7.6. Etapa de Terminación de Instalaciones.

7.6.1. Notificación al Miembro Activo del Comité de Expertos.

"EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Miembro Activo del Comité de Expertos, a los miembros del Comité de Coordinación, al Representante del ISSSTE, al Supervisor APP y al Supervisor de Obra, la fecha prevista para la terminación de las Instalaciones y Equipamiento con cuando menos 90 (noventa) días de anticipación a dicha fecha.

7.6.2. Pruebas para la Terminación de las Obras.

"EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Miembro Activo del Comité de Expertos, a los miembros del Comité de Coordinación, al Supervisor de Obra, al Supervisor APP y al Representante del ISSSTE, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación, la fecha en la que llevará a cabo las pruebas de terminación

respecto de las Instalaciones y Equipamiento de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios. El Miembro Activo del Comité de Expertos, los miembros del Comité de Coordinación, el Supervisor de Obra, el Supervisor APP y el Representante del ISSSTE tendrán derecho a atender dichas pruebas de terminación. "EL DESARROLLADOR" deberá acompañar al Miembro Activo del Comité de Expertos, a los miembros del Comité de Coordinación, al Supervisor de Obra, al Supervisor APP y al Representante del ISSSTE en cualquier inspección en caso de que así se lo requiera cualquiera de ellos.

El Miembro Activo del Comité de Expertos, atendiendo las observaciones del Supervisor de Obra, tendrá un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo la inspección y pruebas señaladas en el párrafo anterior, para notificar a "EL DESARROLLADOR" y al Representante del ISSSTE de cualquier asunto pendiente (incluyendo, sin limitación, la repetición de cualquier prueba que deba llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios) que no pueda considerarse como un Pendiente y por lo tanto deba atenderse antes de que pueda emitirse la Constancia de Terminación de Obra. "EL DESARROLLADOR" deberá atender dichos asuntos y, de ser necesario, deberá dar notificaciones posteriores al Miembro Activo del Comité de Expertos de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior (pero únicamente en relación con los asuntos tratados en la notificación a la que se refiere este párrafo) para que el procedimiento señalado en este párrafo y en el anterior se repita cuantas veces sea necesario para resolver todos los asuntos pendientes en relación con las Instalaciones que no puedan considerarse como Pendientes.

7.6.3. Constancia de Terminación de Obra.

El Supervisor de Obra emitirá la Constancia de Terminación de Obra una vez que quêde satisfecho con la terminación de las Instalaciones y Equipamiento en los términos de este Contrato. La Constancia de Terminación de Obra señalará la fecha en que ocurrió, en opinión del Supervisor de Obra y atendiendo las indicaciones que al respecto le señale el Miembro Activo del Comité de Expertos, la Fecha de Terminación de Obra, misma que las Partes se obligan a aceptar como la Fecha de Terminación de Obra para todos los fines del presente Contrato, la Propuesta, la Legislación y las Prácticas Prudentes de la Industria, salvo que haya existido culpa, dolo o mala fe en la determinación de la Fecha de Terminación de Obra por parte del Supervisor de Obra.

El Supervisor de Obra emitirá la Constancia de Terminación de Obra aún en el caso de que existan Pendientes. En el caso de existir Pendientes, el Supervisor de Obra, incluirá en la Constancia de Terminación de Obra, una Lista de Pendientes.

"EL DESARROLLADOR", previa consulta con el Representante del ISSSTE, y de manera que no afecte o entorpezca las Actividades del ISSSTE y el uso por parte de "EL ISSSTE" de las Instalaciones y Equipo, deberá resolver a satisfacción del Appervisor de Obra todos los Pendientes dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se haya emitido la Lista de Pendientes.

Si dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la Lista de Pendientes, "EL DESARROLLADOR" no ha resuelto los Pendientes señalados en dicha Lista de Pendientes, "EL ISSSTE", con cargo al patrimonio de "EL DESARROLLADOR" y a costa y riesgo de "EL DESARROLLADOR", podrá contratar a una tercera persona para que resuelva los Pendientes.

La emisión de la Constancia de Terminación de Obra no modificará de manera alguna las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.6.4. Planos Finales.

Una vez emitida la Constancia de Terminación de Obra, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE" una copia impresa a la escala en que se haya elaborado el Proyecto Ejecutivo, así como una copia en versión Autocad 2012 o posterior, reflejando las Instalaciones tal y como estas fueron construidas, ("As Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras.

7.7. Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones.

"EL DESARROLLADOR" y "EL ISSSTE" deberán, dentro de los 40 (cuarenta)

Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación de Obra, llevar a cabo y completar las
Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones y las Actividades de "EL
"ISSSTE" que aún no se hayan realizado a dicha fecha de conformidad con el Programa
"Definitivo de Inicio de los Servicios. Ambas partes deberán, en todo momento, y en
"particular en el periodo entre la Fecha de Terminación de Obra y la Fecha de
"Terminación de Actividades, coadyuvar en forma razonable a la otra parte para asegurar
el cumplimiento del Programa Definitivo de Inicio de los Servicios. En caso que "EL
DESARROLLADOR" no pudiere continuar con el cumplimiento del Programa
Definitivo de Inicio de los Servicios en virtud de la falta de ejecución de las Actividades
de "EL ISSSTE", el Programa Definitivo de Inicio de los Servicios podrá someterse
nuevamente a revisión conforme al procedimiento establecido en el Anexo 5
(Procedimiento de Revisión).

Una vez que "EL DESARROLLADOR" considere que ha completado las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, entre las cuales se contemplará el cumplimiento con la Lista de Pendientes, en su caso, así como la entrega del Modelo Financiero Acordado al Cierre (según dicho término se define en el Anexo 17 (Modelo Financiero) de este Contrato), junto con los documentos que se describen en dicho Anexo 17 (Modelo Financiero), citará por escrito a los miembros del Comité de Coordinación, al Representante del ISSSTE, al Supervisor APP y al Miembro Activo del Comité de Expertos, con una anticipación de 2 (dos) Días Hábiles, para que el Supervisor de Obra emita la Constancia de Terminación de Actividades de Preparación perativa. El hecho de que "EL ISSSTE" no haya terminado las Actividades de "EL ISSSTE" no

será impedimento para la emisión de la Constancia de Terminación de Actividades de Preparación Operativa.

Aun y cuando existan algunas de las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones estén pendientes, el Supervisor de Obra, a solicitud y entera discreción de "EL ISSSTE", escuchando la opinión del Supervisor APP, podrá, sin estar obligado a ello, emitir la Constancia de Terminación de Actividades de Preparación Operativa, determinándose, en su caso, cuales son las actividades faltantes y el plazo en el cual deberán ser finalizadas.

7.8. Costos durante la Etapa de Actividades Previas de "EL ISSTE" por Retrasos o Defectos en las Actividades de "EL DESARROLLADOR".

7.8.1 Gastos de "EL DESARRALLOR"

Los gastos en que incurra "EL DESARROLLADOR" en relación con el diseño, la construcción, el Equipamiento y la Preparación Operativa de las Instalaciones en los términos de este Contrato serán por cuenta exclusiva de "EL DESARROLLADOR". Si los "costos correspondientes resultan ser superiores a los presupuestados para esas actividades en la Propuesta, "EL DESARROLLADOR" será el único responsable y esa "situación no dará lugar a incrementos en el monto de los Pagos por Servicio ni obligará a ""EL ISSSTE" a reembolsarlos o pagarlos a "EL DESARROLLADOR".

El costo para construir y equipar las Instalaciones es responsabilidad única de "EL DESARROLLADOR" y en ningún momento "EL ISSSTE" lo reembolsará por cualquier excedente ya sea de gasto o costo de construcción, que "EL DESARROLLADOR" haya realizado por voluntad propia, por necesidad o por error, incluyendo de manera en un cinitativa sobre costos por reposición o por incremento de materiales, costo del Equipo o de su instalación, precio de metales en mercados nacionales o internacionales, estimatorias, falta de previsión de requisitos técnicos o constructivos para ajustarlos a los requerimientos del Contrato y/o de las Prácticas Prudentes de la Industria.

7.8.2 Costos a cargo de "EL ISSSTE" por Retratos o Defectos en las Actividades del Desarrollador.

En caso que la Fecha de Inicio de los Servicios no ocurra en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" o que el retraso o defecto en la realización de las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones le cause algún daño o costo a "EL ISSSTE", "EL ISSSTE" tendrá derecho al reembolso por parte de "EL DESARROLLADOR" de las cantidades pagadas (razonables y documentadas) por "EL ISSSTE" para cumplir con las Actividades del ISSSTE. Lo anterior incluye, sin limitación, el costo de contrataciones de Personal del ISSSTE para prestar los Servicios Médicos, a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, y cualquier otro gasto adicional de "EL ISSSTE" al respecto.

4

7.9. Manuales.

Con efectos a partir de la Fecha de Terminación de Actividades y durante el remanente de la Vigencia del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" deberá en todo momento poner a disposición del Representante del ISSSTE, en forma electrónica e impresa, en las Instalaciones, todos los manuales de operación y mantenimiento de las Instalaciones y el Equipo. Asimismo, durante la Vigencia del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" estará obligado a actualizar todos los manuales aplicables por lo menos una vez al año.

7.10. Preparación Operativa de las Instalaciones y Equipo.

A partir de la Fecha de Terminación de Obra, "EL DESARROLLADOR" deberá encargarse de generar las condiciones necesarias para que las Instalaciones puedan ser debidamente operadas para la prestación de los Servicios de Atención Médica y los Servicios.

El Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador deberá contener un programa de Preparación Operativa que defina las acciones previstas para capacitar al personal de "EL ISSSTE" para la correcta operación de las Instalaciones y el conocimiento de los Manuales, protocolos, programas, instructivos y demás documentos técnicos de las Instalaciones.

Será responsabilidad de las Partes cumplir con dicho programa y asegurar que la Preparación Operativa tenga lugar dentro del Periodo Preoperativo. En caso necesario, y sin responsabilidad para "EL DESARROLLADOR", podrá continuarse con aquellas actividades previstas en el Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador para la Preparación Operativa que no haya sido posible realizar por causas no imputables a EL DESARROLLADOR", aun después de que haya transcurrido el Periodo Preoperativo.

7.11. Actividades del Mural.

Previo a la Fecha de Inicio de los Servicios, "EL DESARROLLADOR" debera haber concluido la totalidad de las Actividades del Mural conforme a lo establecido en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) de este Contrato.

OCTAVA. <u>DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIÓS</u> <u>DE ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS SECUNDARIOS</u>.

8.1 Obligaciones Generales.

8.1.1. Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y de los Servicios Secundarios.

Durante el Periodo de Operación, "EL DESARROLLADOR" deberá prestar los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios de conformidad con (i) este Contrato, incluyendo cualquier Variación que sea aprobada conforme a lo establecido en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato; (ii) el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) y (iii) los Indicadores Específicos de Servicios; ya sea por si o a través de Subcontratistas o Proveedores de Bienes, en el entendido que la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios a través de los Subcontratistas o Proveedores de Bienes no libera a DESARROLLADOR" de ninguna de sus obligaciones frente a "EL ISSSTE". DESARROLLADOR" deberá proveer los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios de tal manera que no interfiera con las operaciones de "EL ISSSTE" y deberá garantizar (i) la eficiencia de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y de los Servicios Secundarios conforme a los horarios de las Instalaciones; y (ii) el apropiado funcionamiento de las Instalaciones sin causar riesgos en la salud de los derechohabientes de "EL ISSSTE".

8.2. <u>Inicio de la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica</u>.

"EL DESARROLLADOR" estará obligado a prestar los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica conforme a lo previsto en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios.

8.3. Inicio de la Prestación de los Servicios Secundarios.

"EL DESARROLLADOR" estará obligado a prestar los Servicios Secundarios conforme a lo previsto en el Anexo 23 (*Requerimientos de Servicios Secundarios*) a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios.

8.4. Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales.

"EL DESARROLLADOR" deberá tener almacenados los bienes, equipo y materiales suficientes, aún aquellos que por su naturaleza sean perecederos, para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Todos los bienes, equipo y materiales que sean utilizados en la prestación de los Servicios deberán ser resguardados en una forma segura y en condiciones de limpieza y salubridad acordes con la Legislación y las Prácticas Prudentes de la Industria.

Los bienes, equipo y materiales deberán ser de la naturaleza y tipo que cumplan con los Indicadores Específicos de Servicios y/o el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica), y/o el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y/o Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y/o Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios), Construcción y Plan Funcional y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios Secundarios y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios y y/o el Anexo 9 (Requerimientos de Servicios y y/o el A

según sea el caso. "EL ISSSTE" queda facultado para requerir en cualquier momento a "EL DESARROLLADOR" que le compruebe el cumplimiento con lo anterior.

"EL DESARROLLADOR" no deberá utilizar, colocar o guardar en las Instalaciones cualesquiera bienes, equipo o materiales que (i) no se utilicen para la prestación de los Servicios o sean ajenos al Proyecto; (ii) puedan causar daño a las Instalaciones o al Equipo; o (iii) que conforme a la Legislación se encuentre prohibido su uso o almacenamiento en las Instalaciones. No obstante lo anterior, "EL ISSSTE", siempre y cuando no contravenga la Legislación, podrá autorizar por escrito que "EL DESARROLLADOR" utilice, guarde o coloque bienes, equipo y materiales distintos a los necesarios para la prestación de los Servicios.

8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Biológicos.

"EL DESARROLLADOR" no deberá introducir, utilizar, guardar o mantener en las Instalaciones, sustancias o materiales que se califiquen como tóxicas o peligrosas por la Legislación o las Prácticas Prudentes de la Industria. Sin embargo, si conforme al Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) o al Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) o a solicitud de "EL JISSSTE", dichas sustancias se introducen, utilizan, guardan o mantienen en las Instalaciones, "EL DESARROLLADOR" deberá resguardar dichas sustancias de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y lo previsto en la Legislación, debiendo etiquetarlas y guardarlas en un lugar seguro, al alcance únicamente de personas especializadas en el manejo de dichas sustancias y que sean expresamente autorizados e identificados por escrito por "EL ISSSTE".

Adicionalmente, "EL DESARROLLADOR" deberá conservar y desechar los residuos biológicos que se presenten en las Instalaciones en cumplimiento de la Legislación y el Modelo de Gestión Hospitalario.

8.6 Mantenimiento.

8.6.1. Calendario del Mantenimiento.

A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha Programada de Terminación de Obra o a la terminación de cada Año Contractual, según corresponda, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), un borrador del Calendario de Mantenimiento que cubrirá (i) el periodo comprendido desde la Fecha Programada de Terminación de Obra hasta la terminación del Año Contractual en el que tenga lugar la terminación de la Obra; o (ii) cada Año Contractual durante la Vigencia del Proyecto, según corresponda. El Calendario de Mantenimiento deberá basarse en el programa de conservación y mantenimiento de activos e instalaciones presentado por "EL DESARROLLADOR" conforme a lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), e incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada conservación

de las Instalaciones o del Equipo, de modo que estas se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los Indicadores Específicos de Servicios establecidos en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios). En particular, el Calendario de Mantenimiento comprenderá tanto el detalle del Equipo que deberá reemplazarse en el Año Contractual, así como las modificaciones o rehabilitaciones aplicables a las Instalaciones según la reposición de activos presentada por "EL DESARROLLADOR".

Cada Calendario de Mantenimiento deberá contener la siguiente información:

- a) Detalles sobre las fechas propuestas para llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento contempladas, con una precisión mínima de una semana, así como las horas habituales propuestas para llevarlas a cabo; y
- b) Detalles sobre efectos que las actividades propuestas en el Calendario de Mantenimiento pudieran tener sobre la prestación de cualquiera de los Servicios y/o cualquier actividad de "EL ISSSTE" en las Instalaciones.

8.6.2. Reprogramación por "EL DESARROLLADOR".

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles anteriores al inicio de cualquier trimestre de cada Año Contractual, "EL DESARROLLADOR" podrá entregar al Representante del ISSTE, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), una propuesta de modificaciones al Calendario de Mantenimiento para dicho Año "Contractual, señalando el efecto de los cambios propuestos al Calendario de Mantenimiento. Si el Representante del ISSTE no da comentarios a la propuesta de modificación del Calendario de Mantenimiento conformidad con el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato, el Calendario de Mantenimiento, con las modificaciones propuestas, será el Calendario de Mantenimiento para el Año Contractual de que se trate. En el caso de que el Representante del ISSSTE tuviera comentarios respecto de las fechas y/o efectos de los trabajos señalados en la propuesta alternativa para el Calendario de Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), deberá indicar cuándo dichas Actividades de Mantenimiento podrán programarse y "EL DESARROLLADOR" deberá modificar el Calendario de Mantenimiento según corresponda.

8.6.3. Reprogramación a Solicitud de "EL ISSSTE".

No obstante que "EL ISSSTE" haya aprobado un Calendario de Mantenimiento, el Representante del ISSSTE podrá en cualquier momento solicitar a "EL DESARROLLADOR" que acelere o difiera cualquier Actividad de Mantenimiento prevista en el mismo, mediante notificación por escrito a "EL DESARROLLADOR" con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se tenga previsto iniciar la Actividad de Mantenimiento de que se trate. Dicha notificación deberá señalar el tiempo y/o periodo durante el cual "EL ISSSTE" propone que se lleve a cabo la

Actividad de Mantenimiento correspondiente. "EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE", tan pronto como sea posible, si es factible cumplir con la solicitud de "EL ISSSTE" sin incurrir en un costo adicional. En caso de que esta solicitud implique un costo adicional, "EL ISSSTE" podrá solicitar la revisión de la reprogramación a través del mecanismo previsto en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*). En caso de desacuerdo entre las Partes, la controversia se resolverá a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésimo Tercera.

8.6.4. Mantenimiento Correctivo.

Si "EL DESARROLLADOR" determina que existen circunstancias que ameriten llevar a cabo Actividades de Mantenimiento que no estén programadas en el Calendario de Mantenimiento ("Mantenimiento Correctivo"), "EL DESARROLLADOR" únicamente podrá desempeñar las medidas necesarias de Mantenimiento Correctivo, con cargo exclusivo a su propio patrimonio, y siempre que el Representante del ISSSTE, previa opinión del Supervisor APP, haya aprobado (i) su fecha de inicio; (ii) las horas de trabajo propuestas; y (iii) la duración estimada, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión). Lo previsto en esta sección es sin perjuicio del derecho de "EL ISSSTE" de realizar, en su caso, deducciones a los Pagos por Servicios de conformidad con el Mecanismo de Pagos.

No obstante lo anterior, si el Mantenimiento Correctivo surge como resultado de una emergencia, "EL DESARROLLADOR", con cargo exclusivo a su patrimonio, podrá llevar a cabo las medidas de mantenimiento que estime necesarias sin la aprobación de "EL ISSSTE". En casos en que dicho Mantenimiento Correctivo genere efectos que pudieren implicar un incumplimiento con los Indicadores Específicos de Servicios, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Representante del ISSSTE tan pronto como le sea posible (y en cualquier caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la emergencia). Junto con dicha notificación al Representante del ISSSTE, "EL DESARROLLADOR" deberá señalar las razones por las cuales deberán realizarse o se realizaron actividades de Mantenimiento Correctivo. "EL DESARROLLADOR" deberá llevar a cabo todos los actos razonablemente necesarios para minimizar la duración de actividades de Mantenimiento Correctivo. Lo previsto en esta sección es sin perjuicio del derecho de "EL ISSSTE" de realizar, en su caso, Deducciones a los Pagos por Servicios de conformidad con el Mecanismo de Pagos que se establece en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.

Asimismo, en aquellos casos en que la necesidad de ejecutar actividades de Mantenimiento Correctivo por razones de emergencia haya sido identificada por medio de una notificación de un usuario al Centro de Atención al Usuario de acuerdo a las condiciones descritas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica), "EL ISSSTE" hará todo lo posible para facilitar a "EL DESARROLLADOR" las acciones necesarias para regresar a la operación normal de las Instalaciones.

48

8.6.5. Actividades de Mantenimiento.

"EL DESARROLLADOR" únicamente deberá llevar a cabo Actividades de Mantenimiento de conformidad con:

- a) El Calendario de Mantenimiento aprobado en los términos de lo previsto en esta Cláusula Octava; o
 - b) Los procedimientos señalados en la sección 8.6.4.

8.7. Mantenimiento y Operación de Equipo.

Conforme a lo previsto en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato, "EL DESARROLLADOR" deberá instalar y dejar operando todo el Equipo a más tardar en la Fecha de Inicio de los Servicios. El Equipo deberá mantenerse y reponerse en los plazos señalados en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo).

"EL DESARROLLADOR" se obliga a prestar capacitación y asistencia técnica al Personal del ISSSTE para hacer uso y operar el Equipo Médico, el Equipo de Transporte, el Equipo Industrial, el Equipo de Telecomunicaciones y el Equipo de Informática en l'éritanos de lo previsto en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.

8.8. Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a sustituir o reemplazar el Equipo por Equipo de Última Generación en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato derivado de las innovaciones tecnológicas que determine "EL ISSSTE", mediante la entrega a "EL DESARROLLADOR" de una Solicitud de Variación. Dicho reemplazo o sustitución de equipo deberá de realizarse en un plazo que las partes acuerden, el cual no será mayor a 180 días naturales a la fecha de entrega de la Solicitud de Variación de que se trate. Los costos derivados de esta sustitución de Equipo se determinarán conforme a lo establecido en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato.

8.9. Control de Gestión.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a cerciorarse de que todas las Personas del Desarrollador y cualquier otra persona que haya contratado directa o indirectamente "EL DESARROLLADOR", cumplan con las disposiciones del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de los Servicios Secundarios) en la prestación de los Servicios.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato durante el Periodo de Operación, en la forma señalada en

el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de los Servicios Secundarios) de este Contrato, "EL DESARROLLADOR" detallará en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos cualquier incumplimiento conforme al presente Contrato. "EL ISSSTE" se reserva el derecho de inspeccionar o revisar los procedimientos de supervisión de "EL DESARROLLADOR", directamente o a través de un tercero designado al efecto, en cualquier momento durante la Vigencia del Proyecto.

8.10. Deducciones.

Los Pagos por Servicios estarán sujetos a deducciones conforme al Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato por falta de cumplimiento con los Indicadores Específicos de Servicios, según los reportes del Centro de Atención al Usuario. "EL DESARROLLADOR" deberá reflejar las deducciones en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos. No obstante lo anterior, si "EL ISSSTE" detecta cualquier error en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, "EL ISSSTE" podrá mediante notificación escrita a "EL DESARROLLADOR", indicarle que ha calificado cualquier Servicio prestado o dejado de prestar por "EL DESARROLLADOR" como sujeto a una deducción en el Pago de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) y los Indicadores Específicos de Servicios.

8.11. Supervisión APP durante la Etapa de Prestación de los Servicios.

La supervisión APP durante la Etapa de Prestación de los Servicios conforme al Añexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato, estará a cargo del Supervisor APP, el cual será contratado por "EL ISSSTE". Los honorarios del Supervisor APP serán pagados por "EL ISSSTE" pero repercutidos a "EL DESARROLLADOR" mediante la aplicación de Deducciones conforme al Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato. En un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de la contratación del Supervisor APP, "EL ISSSTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR", el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Supervisor para los efectos de cualquier comunicación que "EL DESARROLLADOR" deba efectuar al Supervisor APP conforme a este Contrato. En un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de celebración de este Contrato, "EL ISSSTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR", el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Supervisor APP para los efectos de cualquier comunicación que "EL DESARROLLADOR" deba efectuar al Supervisor APP conforme a este Contrato.

Durante la Etapa de Prestación de los Servicios, el Supervisor APP desempeñará las funciones de supervisión que se establecen en el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.

En caso de que "EL ISSSTE" sustituya al Supervisor APP, por cualquier razón, los costos que se originen por dicha sustitución serán a cargo de "EL DESARROLLADOR".

8.12. Servicio Deficiente.

Sin perjuicio de los derechos de "EL ISSSTE" previstos en la Cláusula Décima Novena y cualquier otro derecho de "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato, si durante cualquier Mes Contractual, "EL DESARROLLADOR" ha acumulado Deducciones por Fallas de Servicio incurridas que sean iguales o excedan el Límite Mensual de Deducciones establecido para el Mes Contractual correspondiente en términos del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos), "EL ISSSTE" podrá emitir una notificación de dicha circunstancia por escrito a "EL DESARROLLADOR" y a un Acreedor de este ("Notificación de Servicio Deficiente"), según su solicitud y a su propia costa. Dicha notificación deberá señalar por escrito que se trata de una Notificación de Servicio Deficiente respecto del Servicio de que se trate, indicando las razones por las cuales esta notificación está siendo emitida. En caso que las Fallas de Servicio surjan en virtud de la existencia de un Evento Extraordinario, una Causa Excusable o una circunstancia de Fuerza Mayor, "EL ISSSTE" no emitirá Notificaciones de Servicio Deficiente, sin perjuicio de que, en su caso, continúen aplicando las deducciones correspondientes.

8.13. Aumento de Supervisión.

Sin perjuicio de los derechos de "EL ISSSTE" conforme a la Cláusula Décima 'Novena y cualquier otro derecho de "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato, si "EL DESARROLLADOR" recibe más de 1 (una) Notificación de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses, "EL ISSSTE" podrá notificar a "EL DESARROLLADOR" que (i) incrementará su nivel de supervisión sobre "EL DESARROLLADOR"; y/o (ii) "EL DESARROLLADOR" deberá mejorar el desempeño de su propia supervisión respecto de la prestación del Servicio correspondiente, hasta en tanto "EL DESARROLLADOR" demuestre a satisfacción razonable de "EL ISSSTE" que cumplirá con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Dicha notificación especificará las medidas adicionales que tomará "EL ISSSTE" y deberá tomar, en su caso, "EL DESARROLLADOR" en relación con la supervisión del cumplimiento de "EL DESARROLLADOR". Si "EL DESARROLLADOR" objeta a cualquiera de las medidas especificadas, deberá notificar a "EL ISSSTE" por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación solicitando el incremento en supervisión. En caso de no haber acuerdo sobre dichas medidas adicionales dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte de "EL ISSSTE" de la objeción de "EL DESARROLLADOR", se resolverán dichas controversias en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera.

"EL DESARROLLADOR" deberá indemnizar a "EL ISSSTE" por cualquier incremento en los costos directos e indirectos, comprobables, así como los Dafos Directos en que incurra "EL ISSSTE" con motivo del aumento en el nivel de supervisión.

Si como consecuencia de una visita o inspección realizada resulta que existen Defectos en las Instalaciones y/o Equipos o que "EL DESARROLLADOR" no ha cumplido con lo previsto en el Anexos 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y

Plan Funcional) el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), y el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica), la Propuesta, la Prácticas Prudentes de la Industria o la Legislación, "EL ISSSTE" podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato), mediante notificación a "EL DESARROLLADOR", solicitar que "EL DESARROLLADOR" aumente el nivel de supervisión hasta en tanto se demuestre a satisfacción de "EL ISSSTE" que cumple adecuadamente sus obligaciones contractuales. Si "EL DESARROLLADOR" no aumentare dicho nivel de supervisión, o a juicio de "EL ISSSTE", esta sea insuficiente debido a que aún existen Defectos o incumplimientos debidamente verificados, "EL ISSSTE" podrá solicitar dicho aumento directamente al Supervisor APP con cargo a "EL DESARROLLADOR". El aumento del nivel de supervisión a que hace referencia este inciso se sujetará a lo siguiente:

- (a) será necesario que el Supervisor APP supervise de manera más detallada aquellos elementos que hayan motivado la solicitud de aumento del nivel de supervisión;
- (b) el Supervisor APP deberá generar y entregar a "EL ISSSTE" un reporte semanal del avance logrado y de los problemas que haya identificado, y en caso de que los problemas continúen, "EL ISSSTE" podrá requerir al Supervisor APP para que el reporte sea presentado cada tercer día o diariamente, según lo amerite la naturaleza del indumplimiento; y
- (c) los gastos que origine el aumento del nivel de supervisión serán cubiertos por "EL DESARROLLADOR".
- Si después de la inspección de las Instalaciones que se lleve a cabo conforme a lo señalado en los numerales anteriores, resultara que la parte o las partes de las linstalaciones inspeccionadas presentan Defectos: (y) "EL DESARROLLADOR" deberá subsanar dichos Defectos; y, (z) cualquier consecuencia de la subsanación será asumida por "EL DESARROLLADOR" sin costo adicional para "EL ISSSTE".

8.14. Derechos de Intervención de "EL ISSSTE".

8.14.1 Causas de Intervención.

"EL ISSSTE" tendrá el derecho de intervenir en cualquier momento durante la Etapa de Prestación de los Servicios cuando, a su juicio, ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) "EL DESARROLLADOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y dicho incumplimiento (i) origine una amenaza grave al Proyecto; (ii) resulte en una interrupción en la prestación de uno o más de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o los Servicios Secondarios o ambos; o (iii) afecte en forma grave la prestación de los Servicios Médicos e la salud y seguridad de cualquier usuario de las Instalaciones; o

b) "EL DESARROLLADOR" haya acumulado más de 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses.

8.14.1.1. Del Aviso y Corrección.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 8.14.1 anterior, "EL ISSSTE" (sin perjuicio de sus derechos previstos en la sección 8.9, en la Cláusula Décima Novena o de cualquier otro derecho conforme al presente Contrato), notificará por escrito a "EL DESARROLLADOR" la causa que motiva la intervención y le otorgará un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para que conteste lo que a su derecho convenga. "EL ISSSTE" otorgará un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación para que "EL DESARROLLADOR" tome las acciones necesarias para mitigar y corregir la causa que motivó la intervención. "EL DESARROLLADOR" deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos de "EL ISSSTE".

8.14.1.2. Falta de Corrección.

• Si "EL DESARROLLADOR" no corrige la causa que motivó la intervención conforme a lo establecido en la sección 8.14.1.1 anterior, "EL ISSSTE" tendrá el derecho de intervenir, directa o a través de terceros designados al efecto conforme a la sección 19.4 de este Contrato, y ejecutar todas las acciones que considere apropiadas incluyendo, sin limitación, la suspensión de uno o más de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica descrita en la sección 8.14.1.3, para corregir la causa que motivo la intervención.

8.14.1.3. Suspensión de Servicios.

De conformidad con lo previsto en la sección 8.14.1.2, las acciones que podrá tômar "EL ISSSTE" de conformidad con lo previsto en esta sección 8.14.1.2 incluirán la suspensión parcial o total de la prestación por parte de "EL DESARROLLADOR" de uno o más de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o de los Servicios Secundarios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en el párrafo anterior subsistan o hasta en tanto "EL DESARROLLADOR" haya demostrado, a satisfacción de "EL ISSSTE", que cumplirá con sus obligaciones respecto de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o Servicios Secundarios correspondientes. No obstante lo anterior, la suspensión parcial o total de la prestación de uno o más de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o de los Servicios Secundarios por parte de "EL DESARROLLADOR" no podrán exceder de 3 (tres) años.

En caso de una suspensión total o parcial de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o de los Servicios Secundarios, "EL ISS TE" suspenderá el derecho de pago a favor de "EL DESARROLLADOR".

8.14.1.4. Costos y Gastos en caso de Intervención.

Cualesquiera costos o gastos en los que incurra "EL DESARROLLADOR" para tomar las medidas solicitadas por parte de "EL ISSSTE" conforme a la sección 8.14.1.3 serán cubiertos por "EL DESARROLLADOR". Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá reembolsar a "EL ISSSTE" cualesquiera gastos en que haya incurrido "EL ISSSTE" en relación con la toma de medidas o la contratación de terceras personas para tomar las medidas necesarias para corregir la causa que motivó la intervención. "EL ISSSTE" tendrá derecho a compensar dichas cantidades contra cualquier cantidad pagadera a "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato.

8.14.1.5. Reembolsos de "EL ISSSTE".

"EL ISSSTE" deberá reembolsar a "EL DESARROLLADOR" todos los gastos incurridos por "EL DESARROLLADOR" y que este pueda comprobar fehacientemente como resultado de la toma de las medidas requeridas por "EL ISSSTE" si este solicitó a "EL DESARROLLADOR" incrementar la supervisión de la prestación de los Servicios conforme a la sección 8.13 o intervino en la prestación de los Servicios conforme a lo previsto en la sección 8.14.1.3, y por mutuo acuerdo o por determinación de conformidad con lo previsto en la cláusula Vigésimo Tercera, se determinara que la intervención o las medidas de "EL ISSSTE" no eran apropiadas o necesarias.

"EL ISSSTE" estará obligado a pagar únicamente las cantidades en exceso de aquellos costos en los que habría incurrido "EL DESARROLLADOR" de no haber incumplido sus obligaciones conforme al presente Contrato.

8.14.1.6. Conclusión de la Intervención.

"": Una vez concluido el plazo, incluyendo cualquier prórroga, para la suspensión de uño o más de los Servicios conforme a esta sección 8.14.1.6:

- a) Si a criterio de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, "EL DESARROLLADOR" reanudará la prestación de los Servicios y "EL ISSSTE" reembolsará a "EL DESARROLLADOR" cualesquiera ingresos percibidos durante el plazo de suspensión, una vez deducidos cualesquiera costos y gastos conforme a la sección 8.14.1.4 y cualesquiera deducciones conforme a la sección 8.10.; o
- b) Si a criterio de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" no está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, "EL ISSSTE" procederá en los términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

8.14.2 Intervención de "EL ISSSTE" en Casos de Emergencias de Salud.

Los términos de esta Cláusula aplicarán siempre y cuando exista una emergencia

emergencia

de salud o seguridad declarada por "EL ISSSTE" o por cualquier autoridad del Gobierno Federal o Distrito Federal, competente y requiera de acción inmediata en las Instalaciones, aún y cuando "EL DESARROLLADOR" se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a este Contrato.

8.14.2.1. Acciones.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 8.14.2 anterior, "EL ISSSTE" podrá:

- considera que hay suficiente tiempo, requerir que DESARROLLADOR", a través de notificación por escrito, realice todas las acciones necesarias para ayudar a "EL ISSSTE" a mitigar o atender dichas circunstancias. "EL DESARROLLADOR" deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos de "EL ISSSTE"; o
- Si considera (i) que no hay suficiente tiempo; o (ii) que "EL DESARROLLADOR" no colaborará con "EL ISSSTE" a tomar las acciones necesarias; "EL-ISSSTE" podrá tomar todas las acciones que estime necesarias (ya sea directamente o a través de terceros designados al efecto) para garantizar la prestación de los Servicios de conformidad con los términos del presente Contrato o lo más cercano posible a los 'hiveles y estándares requeridos, teniendo en cuenta las circunstancias que imperen en ese momento "EL ISSSTE" no podrá utilizar el Personal del Desarrollador sin la previa autorización de este.

Falta de Respuesta. 8.14.2.2.

Si "EL DESARROLLADOR" no confirma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido una notificación de "EL ISSSTE" que asistirá a "EL ISSSTE" en la ejecución de cualesquiera acciones necesarias, o si "EL DESARROLLADOR" ha aceptado tomar acciones y no las toma, "EL ISSSTE" podrá directamente o a través de terceros designados al efecto, tomar todas las acciones que considere apropiadas.

Suspensión de Servicios en Casos de Emergencia de Salud. 8.14.2.3.

Cuando "EL ISSSTE" así lo considere, las acciones que podrá tomar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula incluirán la suspensión parcial o total de la prestación por parte de "EL DESARROLLADOR" de uno o más de los Servicios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en la sección 8.14.2 subsistan, o en tanto "EL DESARROLLADOR" haya demostrado, a satisfacción de "ÈL ISSSTE", que llevará a cabo las acciones requeridas por "EL ISSSTE".

En caso de una suspensión de uno o más de los Servicios, "El ISSSTE" no suspenderá el derecho de pago a favor de "EL DESARROLLADOR".

8.14.2.4. Costos y Gastos de "EL DESARROLLADOR".

Cualesquiera costos o gastos en los que incurra "EL DESARROLLADOR" para tomar las medidas solicitadas por parte de "EL ISSSTE" conforme a la sección 8.14.2 serán cubiertos por "EL ISSSTE", siempre y cuando dichos gastos estén documentados y en términos de mercado.

8.14.2.5. Conclusión de la Intervención.

Una vez concluido el plazo, incluyendo cualquier prórroga, para la suspensión de uno o más de los Servicios conforme a esta sección 8.14.2.5.:

- a) Si a criterio de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, "EL DESARROLLADOR" reanudará la prestación de los Servicios y "EL ISSSTE" reembolsará a "EL DESARROLLADOR" cualesquiera ingresos percibidos durante el plazo de suspensión así como cualesquiera costos y gastos conforme a la sección 8.14.2.4; o
- b) Si a criterio de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" no está en sondiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, "EL ISSSTE" procederá en los términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

9.1. Sistemas de Calidad.

"EL DESARROLLADOR" deberá asegurarse de que los Servicios estén sujetos a sistemas de aseguramiento de calidad. Los sistemas de aseguramiento de calidad serán consistentes con "LEED for Healthcare", "ISO 9000" e "ISO 14000" en asuntos ambientales (según sea el caso) o cualquier estándar equivalente que reemplace los anteriores, según sea el caso, y deberán cumplir, como mínimo, con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables así como lo previsto en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios).

Sin limitar lo previsto en el párrafo anterior, "EL DESARROLLADOR", en términos del Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) del presente Contrato, deberá presentar a "EL ISSSTE", para su aprobación, el Plan de Calidad de Servicios con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a la Fecha Programada de Terminación de Obra de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión). "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a implementar o solicitar la implementación del Plan de Calidad de Servicios salvo que el menos salvo que el calidad de Servicios salvo que el calidad de Servicios

"EL DESARROLLADOR" tenga la aprobación de "EL ISSSTE" de conformidad con lo previsto en el "Procedimiento de Revisión" que se establece en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a (i) implementar los sistemas de administración de calidad a los que se refiere esta Cláusula; (ii) cerciorarse de que el Contratista Principal implemente controles de calidad consistentes con lo anterior para las Obras y (iii) cerciorarse de que cada Subcontratista que "EL DESARROLLADOR" utilice para la prestación de los, cumpla con el Plan de Calidad de Servicios correspondiente al Servicio que preste o el que brinde apoyo a "EL DESARROLLADOR".

Cuando algún aspecto de los Servicios sea prestado a través de uno o más Subcontratistas, las disposiciones de esta Cláusula (según sean relevantes para cada Subcontratista) deberán aplicar respecto de cada uno de ellos. En virtud de lo anterior, los Subcontratistas deberán cumplir únicamente con la parte del Plan de Calidad de Servicios que corresponda a sus actividades. En los contratos que celebre "EL DESARROLLADOR" con el Contratista Principal y los Subcontratistas, "EL DESARROLLADOR" deberá incluir las estipulaciones contractuales necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta sección 9.1.

"EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), cualquier cambio al Plan de Calidad de Servicios, en el caso de que se requiera modificar dicho Plan de Calidad de Servicios para que continúe cumpliendo con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

9.2. Orden de Preferencia respecto a Documentos que se relacionen con la Calidad de los Servicios.

En caso de que surja alguna controversia, ambigüedad o discrepancia en relación con la naturaleza y alcance de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" respecto de la calidad con la que debe prestar los Servicios, "EL DESARROLLADOR" deberá atender a los lineamientos siguientes en el orden que a continuación se señala:

- a) En primer lugar, los Indicadores Específicos de Servicios.
- En segundo lugar, el Plan de Calidad de Servicios.
- c) En tercer lugar, otras disposiciones del Contrato no previstas en los incisos
 a) y b) anteriores.
- e) En cuarto lugar, los sistemas de calidad previstos en el primer párrafo de la sección 9.1 del presente Contrato.
 - f) En quinto lugar, las Prácticas Prudentes de la Industria.

- g) En sexto lugar, las recomendaciones del Comité de Expertos, en su caso.
- h) En séptimo lugar, las recomendaciones del Comité de Coordinación, en su caso.
- i) En octavo lugar, las observaciones, reportes y opiniones del Supervisor de Obra o del Supervisor APP, según sea el caso.

9.3. Administración de Calidad.

"EL DESARROLLADOR" designará a un Administrador de Calidad dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato. El Administrador de Calidad estará involucrado en la operación diaria del Proyecto. La designación del Administrador de Calidad (y cualquier sustitución de este) estará sujeta a la aprobación del Representante del ISSSTE, cuya aprobación no deberá ser negada sin causa justificada. El Administrador de Calidad, sin perjuicio de cualquier otra actividad que le asigne "EL DESARROLLADOR", deberá:

- a) Asegurarse que los Servicios se lleven a cabo conforme a los sistemas de calidad descritos en la sección 9.1 de este Contrato.
- : *** b) Auditar periódicamente los sistemas de calidad y entregar reportes sobre dicha auditoría al Representante del ISSSTE.
- Representante del ISSSTE, pero en ningún caso más de 2 (dos) veces al año, para asegurar que sean adecuados y efectivos.
 - ; d) Coordinarse con el Representante del ISSSTE en relación con todos los asuntos sobre administración de calidad.
- e) Elaborar reportes para "EL DESARROLLADOR" y los que solicite "EL ISSSTE", en el entendido que antes de entregarlos a "EL ISSSTE", los revisará "EL DESARROLLADOR".

9.4. Supervisión de Calidad por Parte de "EL ISSSTE".

El Representante del ISSSTE podrá llevar a cabo revisiones e inspecciones al sistema de calidad de "EL DESARROLLADOR", incluyendo al Plan de Calidad de Servicios, que implemente en la prestación de los Servicios. Asimismo, el Representante del ISSSTE podrá supervisar directamente o a través del Supervisor APP y realizar revisiones específicas de los sistemas de administración de calidad de otro DESARROLLADOR" de cualquier sistema de calidad. "EL DESARROLLADOR" se obliga a pactar en los Subcontratos que en su gaso celebre para la prestación de los Servicios, un derecho similar al previsto en esta Chausula a favor del Representante del ISSSTE respecto de la actividad que realice el Contratista Principal y

cualquier Subcontratista en la ejecución de los Servicios. En su supervisión, el Representante del ISSSTE deberá considerar las opiniones y reportes del Supervisor de Obra.

DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.

10.1. Representante del ISSSTE.

El Representante del ISSSTE será la persona que ejerza el cargo de Subdirector de Infraestructura de la Dirección de Administración, o cualquier otra persona que sea designada por "EL ISSSTE" en los términos de la presente Cláusula. El Representante del ISSSTE tendrá las funciones y facultades de "EL ISSSTE" en relación con lo establecido en este Contrato, salvo por lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, "EL ISSSTE" deberá cerciorarse de que el Representante del ISSSTE esté facultado para recibir en la Fecha de Terminación de este Contrato, las Instalaciones y el Equipo en términos del procedimiento establecido en el Anexo 16 (Entrega de Instalaciones) este Contrato, así como para emitir la Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipo en la Fecha de Terminación del Contrato. El Representante del ISSSTE también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones de "EL ISSSTE" conforme a este Contrato que en su caso "EL ISSSTE" le notifique a "EL DESARROLLADOR".

"" El Representante del ISSSTE tendrá en todo momento la facultad de nombrar y notificar a "EL DESARROLLADOR" a otra persona de "EL ISSSTE" como su representante a efecto de que la misma ejerza funciones y atribuciones de "EL ISSSTE" que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de dicha persona constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante del ISSSTE y todas las referencias en este Contrato al Representante del ISSSTE (salvo por lo previsto en esta Cláusula) se tomarán como referencia a tal persona.

El Representante del ISSSTE tendrá facultades para emitir comunicaciones por parte de "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR" y para supervisar el cumplimiento diario del presente Contrato. En ningún momento estará facultado, en tal calidad, para (i) modificar el presente Contrato; (ii) realizar renuncias a derechos de "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato; ni (iii) aprobar la aplicación de penas o deducciones a "EL DESARROLLADOR". No obstante lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del ISSSTE como un acto o indicación de "EL ISSSTE", siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente pactadas para el Representante del ISSSTE en términos del presente Contrato.

10.2. Representante del Desarrollador.

El Representante del Desarrollador será el C. JUAN CARLOS NAVA GOMAR, como apoderado "A", el C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MUÑOZ apoderado "B" o C. JUAN PABLO SARUR TORRE o cualquier otra persona que sea designada por "EL

DESARROLLADOR" en los términos de la presente Cláusula. El Representante del Desarrollador tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación de "EL DESARROLLADOR" para todo lo relacionado con este Contrato. Salvo por aquellos actos que "EL DESARROLLADOR" le notifique por escrito a "EL ISSSTE" como no aplicables al Representante del Desarrollador, cualquier acto o decisión por parte del Representante del Desarrollador, en relación con este Contrato, se considerará como un acto o indicación por parte de "EL DESARROLLADOR".

"EL DESARROLLADOR" estará obligado a notificar a "EL ISSSTE" la sustitución del Representante del Desarrollador, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. "EL ISSSTE" deberá aprobar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con el Proyecto. La aprobación por parte de "EL ISSSTE" del nuevo Representante del Desarrollador no podrá ser negada sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN.

11.1. Integración.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, "EL:ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" establecerán un Comité de Coordinación que consistirá de (6) seis miembros y sus respectivos suplentes, (3) tres designados por "EL ISSSTE" (uno de los cuales fungirá como Presidente) y (3) tres designados por "EL DESARROLLADOR" (uno de los cuales fungirá como Secretario). Cada miembro del Comité de Coordinación únicamente podrá ser suplido por el suplente designado específicamente para suplir a dicho miembro. Las Partes podrán designar y sustituir a sus representantes en el Comité de Coordinación mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en cualquier momento. Los miembros del Comité de Coordinación no têndrán facultades para designar o remover a los otros miembros del mismo. Los miembros del Comité de Coordinación continuarán en su cargo hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace.

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, los miembros del Comité de Coordinación podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiadas y podrán invitar a cualquier sesión a aquellas personas que sus miembros acuerden invitar así como recibir reportes de revisión de cualquier persona que los miembros acuerden.

El Comité de Coordinación elaborará su propio manual de operación dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, el cual no podrá contravenir lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, ni en la Legislación aplicable y deberá ser aprobado por unanimidad de sus miembros. Una vez aprobado el manual, será obligatorio para sus miembros y cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad.

11.2. Funciones.

El Comité de Coordinación tendrá como principal función evaluar y dar seguimiento a la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, a la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y a la ejecución de los Servicios Secundarios, con el fin de realizar recomendaciones a las partes para maximizar la eficiencia en el Diseño, construcción y Equipamiento del Hospital y en la prestación de los Servicios.

El Comité de Coordinación será la primera instancia de resolución conciliatoria entre las Partes respecto a controversias o desacuerdos suscitados por interpretación o ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones respecto al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 14 (Resolución de Controversias) de este Contrato.

Ni el Comité de Coordinación, ni sus miembros, actuando en tal carácter, tendrán la facultad de modificar en forma directa o indirecta las disposiciones del presente Contrato.

11.3. Sesiones del Comité.

Las sesiones del Comité de Coordinación se sujetarán a lo siguiente:

- a) El Comité de Coordinación sesionará de manera ordinaria una vez por mes, previa convocatoria por escrito del Presidente, en la fecha, hora y lugar preestablecido y, cuando las circunstancias lo ameriten, sesionará de manera extraordinaria cuantas veces se requiera a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones del Comité de Coordinación también podrán tener lugar vía telefónica o por otro medio de telecomunicación a través del cual cada uno de sus miembros pueda escuchar y hablar
- Para ser válidas y reconocidas las sesiones del Comité de Coordinación se llevarán a cabo contando con la asistencia de al menos 3 (tres) de sus miembros.
- La convocatoria para sesionar podrá ser enviada por cualquiera de sus miembros con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.
- d) En la minuta de cada sesión se harán constar los acuerdos adoptados y tendrán validez una vez que la minuta sea firmada por quienes votaron a favor del acuerdo de que se trate y serán resguardadas por la persona que funja como secretario del Comité de Coordinación. Dicho secretario estará obligado a entregar copias de las minutas a todas las Partes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la reunión y a tener a disposición de las Partes, una copia de cada una de las minutas de las reuniones que haya celebrado el Comité de Coordinación.
- e) La validación de las solicitudes de pago, en su caso, deberán ser emitidas en la propia sesión y a más tardar dentro de los 3 (tres) días posteriores, a excepción de las que se encuentren en proceso de revisión.

f) Las resoluciones del Comité de Coordinación deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes presentes en la reunión correspondiente y deberán siempre considerar los reportes entregados por el Supervisor de Obra o por el Supervisor APP, según sea el caso. Cada uno de los miembros del Comité de Coordinación, o su respectivo suplente, tendrá un voto y ningún miembro, incluyendo al Presidente del Comité de Coordinación, tendrá voto de calidad. En caso de no haber quórum o de no haber mayoría para un acuerdo, el Comité de Coordinación no emitirá recomendación. Para efectos de cualquier reunión, estas se podrán llevar a cabo siempre que asistan por lo menos 4 (cuatro) miembros, o sus respectivos suplentes.

11.4. Recomendaciones.

Las recomendaciones que el Comité de Coordinación emita a las Partes respecto de situaciones detectadas a partir de la revisión a la que se refiere el párrafo 11.2 anterior, plantearán elementos o sugerencias para la prevención y/o corrección de dichas situaciones, o para la mejor ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y prestación de los Servicios; las recomendaciones así emitidas serán dirigidas a las Partes, quienes las deberán atender en forma inmediata para el mejoramiento de sus obligaciones configerencias de la aplicación de tal recomendación en un breve informe remitido el Comité de Coordinación en un lapso de máximo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de emitida la recomendación.

Las recomendaciones también podrán ser emitidas a partir de la consulta de una de la Partes o de ambas, sobre cuestiones concretas en la aplicación de las obligaciones a superargo conforme al presente Contrato.

Las recomendaciones del Comité de Coordinación podrán ser aceptadas o rechazadas por las Partes, sin que impliquen en forma alguna la renuncia a los derechos u obligaciones de las Partes establecidos en este Contrato.

El Comité de Coordinación podrá solicitar a las Partes los reportes que sean necesarios o allegarse de todos los reportes o informes previstos en el presente Contrato y en sus anexos, así como entrevistarse con quien estime procedente para agilizar su actuación.

11.5. Efectos de los Actos u Omisiones del Comité de Coordinación.

Ninguna de las Partes se apoyará en un acto u omisión del Comité de Coordinación, o cualquiera de sus miembros actuando en dicho carácter, para solicitar o atribuirse un derecho respecto de la otra parte o conforme a este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y VARIACIONES

X

12.1. Cambios en la Legislación.

12.1.1. General.

"EL DESARROLLADOR" deberá tomar todas las acciones necesarias para que los Servicios se presten de conformidad con los términos del presente Contrato y en cumplimiento con la Legislación, aún después de un Cambio en Legislación.

12.1.2. Definición de Cambios Relevantes en Legislación.

En caso de existir un Cambio Relevante en Legislación y <u>siempre y cuando</u> se hayan otorgado las autorizaciones presupuestales aplicables, las Partes tendrán derecho a solicitar ajustes a los Pagos por Servicios, según sea el caso, como consecuencia de un aumento o disminución del costo neto de "EL DESARROLLADOR" para la prestación de los Servicios. Dichos ajustes, en su caso, se calcularán de conformidad con lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda.

- a) Para fines del presente Contrato, y salvo por lo señalado en el inciso b) siguiente, "Cambio Relevante en Legislación" significa cualquiera de:
- (i) Un Cambio Discriminatorio en Legislación que tenga un impacto sobre el costo de la prestación de los Servicios; o
- (ii) Un Cambio en Legislación aplicable a "EL ISSSTE" y que tenga un indipacto sobre el costo de la prestación de los Servicios; o
- (iii) Un Cambio en Legislación que requiera que "EL DESARROLLADOR" proper a cabo obras u acciones adicionales en las Instalaciones para cumplir proper en completa en las instalaciones para cumplir proper en completa en las nuevas disposiciones legales, siempre y cuando dichas obras o acciones adicionales no se consideren dentro de las Actividades de Mantenimiento y siempre y cuando el Cambio en Legislación ocurra en una fecha posterior a la última de:

 (i) la Fecha de Terminación de Obra o (ii) la Fecha Programada de Terminación de Obra (salvo cuando la Fecha de Terminación de Obra se retrase por un Evento Sujeto a Indermización o un Retraso, en cuyo caso la fecha relevante será la Fecha de Terminación de Obra).
 - b) Los siguientes Cambios en Legislación no se considerarán Cambios Relevantes en Legislación:
 - (i) Un Cambio en Legislación al que se refieren los incisos (i) y (ii) del inciso a) de esta sección 12.1.2, cuyo impacto (ya sea que se presente individual o conjuntamente con cualquier otro Cambio en Legislación dentro del mismo Año Contractual) en el costo de la prestación de los Servicios no exceda de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100) expresados en Pesos a precios de la Fecha Base y ajustados conforme al Índice. "EL DESARROLLADOR" siempre será el responsable por cualquier incremento en costo menor o igual a la cantidad señalada en este inciso; o

63

(ii) Un Cambio en Legislación relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier Autorización.

12.1.3. Existencia de un Cambio Relevante en Legislación.

Al ocurrir un Cambio Relevante en Legislación:

- a) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación.
- b) Las Partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación.
- c) Si las Partes, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a esta reunión, no se han puesto de acuerdo sobre el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución de tal diferencia de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera.
- hayan llegado al acuerdo que se refiere el inciso b) anterior o a la fecha en que las Partes una recomendación en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera, el Representante del ISSSTE deberá emitir una Solicitud de Variación aplicándose las disposiciones del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) en el entendido que:
- (i) "EL DESARROLLADOR" podrá notificar al Representante del ISSSTE objectiones a dicha Solicitud de Variación, únicamente si la Variación en la forma solicitada no cumple con el Cambio Relevante en Legislación.
- (ii) "EL ISSSTE" podrá emitir una Confirmación de Variación respecto de una Variación de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*).
- (iii) No serán aplicables las disposiciones de la sección 5 de la Parte 2 del Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) y "EL DESARROLLADOR" estará obligado a obtener todos los permisos y Autorizaciones necesarios para llevar a cabo la Variación.
- (iv) "EL ISSSTE" no tendrá derecho a retirar una Solicitud de Variación o Confirmación de Variación emitida de conformidad con esta Cláusula.
- (v) "EL DESARROLLADOR" deberá sin perjuicio de su obligación de cumplir con los términos del presente Contrato, cumplir con lo siguiente: /
- (1) Utilizar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos sobre el Proyecto, de cualquier Cambio Relevante en Legislación; y

64

- (2) Realizar todas las actividades a su alcance para beneficiar al Proyecto de cualquier efecto positivo de un Cambio Relevante en Legislación.
- (vi) Cualquier cantidad pagadera o reducción a un Pago por Servicios deberá calcularse de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) y con las disposiciones de las secciones 12.1.4 y 12.1.5, según sea aplicable, en el entendido que para calcular la cantidad pagadera por "EL ISSSTE" o la cantidad en la que se reduzca el Pago por Servicios, no se considerarán los gastos incurridos o por incurrirse como resultado del incumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" al inciso (v) anterior.

12.1.4. Cambio Discriminatorio en Legislación.

En relación con un Cambio Relevante en Legislación al que se refiere la sección 12.1.2 incisos (a)(i) o (a)(ii), cualquier cantidad pagadera, o reducción en el Pago por Servicios, deberá calcularse sobre la base de que "EL DESARROLLADOR" deberá mantenerse en una situación igual a la que hubiera estado de no haber ocurrido el Cambio Relevante en Legislación, y cualquier determinación respecto de si "EL DESARROLLADOR" está en una posición mejor o peor deberá tomar en consideración:

- a) Las disposiciones de la sección 12.1.3 anterior;
- b) La actualización del Pago de Servicios conforme al presente Contrato;
- c) Cualquier reducción en costos que resulte de un Cambio Relevante en Législación; y
- d) Cualquier cantidad que "EL DESARROLLADOR" recupere bajo cualquier póliza de seguro (o que hubiera recuperado si hubiere cumplido con todas sus obligaciones conforme al presente Contrato o con cualquier requerimiento de seguro necesario conforme al presente Contrato) sin incluir deducciones o cantidades en exceso del máximo asegurable aplicable a la póliza de seguros correspondiente.

"EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a reembolso adicional en relación con el Cambio Relevante en Legislación o una Variación relacionada, <u>salvo</u> que se determine expresamente lo contrario en este Contrato o por las Partes siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*).

12.1.5. Cambio en Legislación Relevante para Obras.

En relación con cualquier Cambio Relevante en Legislación al que se refiere la sección 12.1.2., inciso (a)(iii) ("Cambio en Legislación Relevante para las Obras"):

a) Si dentro de un mismo Año Contractual, los Gastos Permitidos no exceden de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100) expresados en Pesos a precios de la

Fecha Base y ajustados conforme al Índice (un "Gasto Mínimo"), "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a recibir pago o contraprestación alguna.

- b) Sujeto a lo previsto en el inciso a) anterior, "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho a un ajuste en el Pago por Servicios conforme al procedimiento establecido en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación), siempre y cuando se haya emitido una Confirmación de Variación, por una cantidad igual al impacto de dicho Cambio Relevante en Legislación de Obras en exceso del Gasto Mínimo. "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a recibir pago adicional al ajuste aquí previsto.
- c) Para fines de lo previsto en esta Cláusula, el cálculo de los Gastos Permitidos considerará lo siguiente:
- (i) Además de las inversiones de capital se tomarán en cuenta todos los costos y gastos en que incurra "EL DESARROLLADOR" en la prestación de los Servicios como consecuencia de un Cambio Relevante en la Legislación de Obras, incluyendo gastos de capital futuros adicionales así como mantenimiento y costos de vida útil.
- (ii) Que los costos descritos en el inciso (i) anterior deberán estar expresados en términos reales.
- (iii) Todos los costos y gastos futuros deberán traerse a valor presente utilizando la Tasa Interna Real de Retorno.

:. 12.1.6 Cambio General en Legislación.

Si ocurre un Cambio en Legislación que no sea un Cambio Relevante en Legislación, (i) "EL ISSSTE" podrá emitir una Solicitud de Variación; o (ii) "EL DESARROLLADOR" podrá notificar a "EL ISSSTE" la necesidad de evaluar la emisión de una Solicitud de Variación, en cuyo caso:

- a) Las Partes deberán reunirse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para discutir el efecto del Cambio en Legislación y cualquier Variación que se requiera como consecuencia de dicho cambio.
- b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la reunión a la que se refiere el inciso a) anterior, el Representante del ISSSTE deberá, si es necesaria una Variación, emitir una Solicitud de Variación.

Para el caso de Solicitudes de Variación en virtud de un Cambio en Legislación que no sea un Cambio Relevante en Legislación, las disposiciones Anexo (Procedimiento de Variación) se aplicarán salvo por lo siguiente:

(i) "EL DESARROLLADOR" podrá notificar al Representante del ISSSTE que objeta dicha Solicitud de Variación solamente con base en que la implementación de tal Variación no permitiría la aplicación del Cambio en la Legislación

- (ii) "EL ISSSTE" deberá emitir una Confirmación de Variación respecto de una Variación de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*).
- (iii) No serán aplicables las disposiciones de la sección 5 de la Parte 2 del Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*).
- (iv) "EL ISSSTE" no tendrá derecho a retirar una Solicitud de Variación o una Confirmación de Variación emitida de conformidad con esta Cláusula.
- (v) "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a pago o contraprestación adicional conforme al presente Contrato respecto de dicho Cambio en Legislación y la Variación correspondiente, aún en el caso de que se determine que la Variación tendrá un costo.

12.2 Procedimiento de Variación.

Las disposiciones del Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) serán aplicables a cualquier Variación salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato.

No se considerará Variación cualquier alteración o modificación en el diseño y calidad de las Instalaciones que surja como consecuencia del procedimiento previsto en la sección 7.3.3 de este Contrato.

ĎĘCIMA TERCERA. <u>RETRASOS; CAUSAS EXCUSABLES; EVENTOS</u> EXTRAORDINARIOS; FUERZA MAYOR.

13.1. Retrasos.

13.1.1. Definición de Retraso.

Si en cualquier momento, "EL DESARROLLADOR" considera que no podrá iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar al Representante del ISSSTE dicha circunstancia y solicitar una prórroga, especificando con suficiente detalle la razón del retraso o impedimento. Si el Representante del ISSSTE está de acuerdo en que dicho retraso o impedimento es consecuencia de un Retraso, sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, el Representante del ISSSTE deberá otorgar a "EL DESARROLLADOR" una prórroga por el tiempo necesario para concluir las Instalaciones y/o Equipamiento o para eliminar el impedimento causado por dicho Retraso, determinándose una nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios, misma que reemplazará a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios vigente en ese momento. La Vigencia del Proyecto se prorrogará por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha Programada de Inicio de los Servicios existente antes del Retraso y la nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios acordada.

+

Si "EL DESARROLLADOR" considera que existe un Retraso, entonces deberá tomar todas las acciones necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho Retraso y, de ser posible, reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Retraso; en el entendido que, no será liberado de cualquier responsabilidad en que incurra conforme al presente Contrato ni tendrá derecho a una prórroga si el retraso o impedimento se debe al incumplimiento de sus obligaciones bajo este párrafo.

Para los fines del presente Contrato, se considerará "Retraso" cualquiera de los siguientes hechos que ocasione que "EL DESARROLLADOR" no pueda iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios:

- a) Una Variación de Instalaciones del Hospital, para la cual "EL ISSSTE" haya elaborado una Solicitud de Variación de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación), y "EL DESARROLLADOR" haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Variación impediría que la Fecha de Inicio de los Servicios ocurra en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las Partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera.
- b) Cualquier incumplimiento por parte de "EL ISSSTE" a una obligación relevante de este conforme al presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" o una Persona de "EL DESARROLLADOR".
- c) La revisión de Obras y desmantelamiento de las mismas de conformidad con lo previsto en la sección 7.3.8, si después del desmantelamiento se determina que las linstalaciones no contienen Defectos (salvo que se determine a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésimo Tercera, que era razonable llevar a cabo la inspección o desmantelamiento de las Instalaciones en virtud de la existencia previa de Defectos detectados por "EL ISSSTE").
 - d) La falta de posibilidad de conexión a las redes de servicios públicos a piede lote del Inmueble, siempre y cuando "EL DESARROLLADOR" haya hecho la solicitud del servicio en un tiempo razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y haya realizado las Instalaciones que le corresponden conforme al presente Contrato para tales fines.
 - e) Fuerza Mayor.
 - f) La existencia de una Causa Excusable antes de la Fecha de Inicio de los Servicios.
 - g) Un Cambio en Legislación Relevante a que se refiere la sección 12.1.2. incisos (a)(i) y (a)(ii) de este Contrato.

- h) La existencia de hallazgos en el Inmueble para los cuales se tengan que tomar las medidas señaladas en la sección 7.3.10 de este Contrato; o
- i) La existencia de un Evento Extraordinario antes de la Fecha de Inicio de los Servicios.
- j) Condiciones geológicas o contaminación ambiental en el Inmueble que no pudieron haberse previsto por "EL DESARROLLADOR" conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria antes de la entrega de la Propuesta y siempre y cuando no se pudiere haber conocido de la existencia de dichas condiciones con la Información Entregada proporcionada por "EL ISSSTE".
- k) La demora en la expedición de alguna de las Autorizaciones a que se refiere el Anexo 21 (Listado de Autorizaciones) de este Contrato, siempre y cuando dicha demora no derive de una causa imputable a "EL DESARROLLADOR" y "EL DESARROLLADOR" demuestre fehacientemente a "EL ISSSTE" la realización diligente y oportuna de todos los actos necesarios para la obtención de la Autorización de que se trate.

13.1.2. Notificación de Retraso.

deberá notificar por escrito al Representante del ISSSTE su petición de prórroga tan pronto como determine que el Retraso ocurrirá o que podría ocurrir. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente, "EL DESARROLLADOR" deberá presentar un escrito detallado al Representante del ISSSTE con una explicación pormenorizada de:

- a) El Retraso en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prorroga.
 - Las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el Retraso.
- c) La documentación de soporte con que cuenta "EL DESARROLLADOR" para sustentar su solicitud de prórroga.
- d) Las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no)
 que surgirán por dicho Retraso.
- e) Las medidas que "EL DESARROLLADOR" propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho Retraso.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que "EL DESARROLLADOR" tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar los detalles de la información al Representante del ISSSTE.

Después de recibir la información prevista en esta sección, el Representante del ISSSTE tendrá derecho a requerir por escrito a "EL DESARROLLADOR" para que este provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado "EL DESARROLLADOR" a proporcionar al Representante del ISSSTE toda la información a su alcance así como acceso a las Instalaciones para que el Representante del ISSSTE investigue los motivos que justifican la petición de prórroga de "EL DESARROLLADOR".

El Representante del ISSSTE deberá fijar una nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios o notificar su desacuerdo con la existencia del Retraso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a (i) la fecha en que el Representante del ISSSTE reciba la notificación dada por "EL DESARROLLADOR" de conformidad con esta sección; o (ii) la última fecha en que el Representante del ISSSTE reciba cualquier información adicional de "EL DESARROLLADOR", según sea aplicable.

13.1.3. Falta de Información.

- Si "EL DESARROLLADOR" (i) no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en la sección 13.1.2; o (ii) no le ha permitido inspecciones al Representante del ISSSTE, entonces:
- a) El Representante del ISSSTE tendrá derecho a requerir a "EL DESARROLLADOR" que especifique las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que el Representante del ISSSTE determine que "EL DESARROLLADOR" no le ha proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera.
- 'se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, el Representante del ISSSTE procederá a evaluar la solicitud de prórroga de conformidad con lo previsto en la sección 13.1.2; o
- c) Si de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera se resuelve que la falta de información no es excusable, "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a que la Fecha Programada de Inicio de los Servicios se prorrogue respecto de dicho Retraso debido a que el Representante del ISSSTE se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del Retraso.

Si respecto al Retraso correspondiente (a) el Representante del ISSSTE no prorroga la Fecha Programada de Inicio de los Servicios en los términos solicitados por "EL DESARROLLADOR"; o (b) existe una disputa sobre si ha ocurrido o no el Retraso o sobre la cantidad, "EL DESARROLLADOR" tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera.

13.1.4. Reembolsos.

Los Retrasos a los que se refieren los incisos a), b), c), f), o g) de la sección 13.1.1 anterior, constituirán un "Evento Sujeto a Indemnización", siempre y cuando se haya acordado o determinado de conformidad con esta Cláusula que "EL DESARROLLADOR" tiene derecho a una prórroga por virtud del Retraso.

Sujeto a lo previsto en el siguiente parrafo, si se acuerda o se determina que existe un Evento Sujeto a Indemnización, y "EL DESARROLLADOR" ha sufrido un daño y/o ha incurrido en un gasto no recuperable comprobable como resultado directo de dicho Evento Sujeto a Indemnización, "EL ISSSTE", sujeto a las autorizaciones presupuestales aplicables, se obliga a reembolsar a "EL DESARROLLADOR" por dicho daño y/o gasto no recuperable dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que "EL DESARROLLADOR" así se lo solicite por escrito, previa comprobación del mismo. "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE, tan pronto como sea posible, cualquier información adicional que se le requiera para determinar el monto del pago correspondiente. Lo anterior, en el entendido que para cualquier Evento Sujeto a Indemnización al que se refieren los incisos a) y g) de la sección 13.1.1, para la determinación de la indemnización será aplicable, según correspondan, las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. Asimismo, en el caso de un Evento Sujeto a Indemnización al que se refieren los incisos d), h) y j) de la sección 13.1.1, para la determinación de la indemnización, "EL DESARROLLADOR" le requerirá a "EL ISSSTE" presentar una Solicitud de Variación conforme al Anexo 6 (Procedimiento de Variación), aplicándose dicho procedimiento y afustándose, en su caso, los Pagos por Servicios, según corresponda.

Los pagos antes mencionados se reducirán en una cantidad equivalente al total de eualquier monto que "EL DESARROLLADOR" haya recibido al amparo de pólizas de seguro contratadas en relación con el Proyecto; sin embargo, si al momento del pago por "EL ISSSTE" en términos del párrafo anterior, "EL DESARROLLADOR" no ha recibido cantidad alguna, o ha recibido solamente una parte de los montos pagaderos al amparo de las pólizas de seguro correspondientes, "EL DESARROLLADOR" deberá ceder a "EL ISSSTE" el derecho a recibir cualquier indemnización bajo las pólizas de seguro aplicables hasta por la cantidad pagada por "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR". "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a pago alguno si el Evento Sujeto a Indemnización pudiere estar cubierto bajo una póliza de seguro que debió contratar conforme al presente Contrato o conforme a la Legislación y que no haya contratado póliza (o que la haya contratado pero por una cantidad menor a la prevista en el presente Contrato), o si la reclamación no la realizó en el tiempo requerido en la póliza. "EL DESARROLLADOR" deberá colaborar en todo momento con EL ISSSTE" para obtener el cobro de cualquier cantidad adeudada por una aseguradora".

13.2. Causas Excusables.

13.2.1. Definición.

Para fines de este Contrato, las Partes convienen que constituye una "Causa Excusable" los siguientes acontecimientos:

- a) El incumplimiento de alguna obligación de "EL ISSSTE" (salvo que dicho incumplimiento sea resultado de un acto u omisión imputable a "EL DESARROLLADOR") que impida a "EL DESARROLLADOR" cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato
- b) Cualquier interferencia por parte de "EL ISSSTE" que obstaculice la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, siempre y cuando:
 - (i) Dicha interferencia no esté permitida conforme al presente Contrato; o
- (ii) Dicha interferencia no resulte de una recomendación de "EL DESARROLLADOR" cumplida por "EL ISSSTE", o
- (iii) Dicha interferencia no resulte del incumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato.
- brote, sean causados por "EL DESARROLLADOR" o una Persona del Desarrollador, incluyendo, sin limitación, la falta de cumplimiento de "EL DESARROLLADOR" o una Persona del Desarrollador con los procedimientos o las instrucciones de "EL ISSSTE" en relación con el control de infecciones.
- d) La instrumentación de cualquier acción tomada por "EL ISSSTE", o la suspensión de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica por parte de "EL DESARROLLADOR" en virtud de las acciones de "EL ISSSTE" descritas en la sección 8.14.2.
 - e) La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto o de los Servicios Médicos generadas por actos u omisiones de "EL ISSSTE" o del Personal del ISSSTE\ que preste los Servicios Médicos y que le impidan a "EL DESARROLLADOR" prestar los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, los Servicios Secundarios o el acceso a las Instalaciones.
 - f) Una huelga del Personal del ISSSTE que preste los Servicios de Atención Médica en las Instalaciones y que impida el acceso de "EL DESARROLLADOR" a las Instalaciones, siempre y cuando dicha huelga no sea por causas imputables a "EL DESARROLLADOR".
 - g) Cualquier acto no imputable a "EL DESARROLLADOR" y que no derive de un evento de Fuerza Mayor o un Evento Extraordinario, pero que impida el acceso de "EL DESARROLLADOR" a las Instalaciones;

+

- h) La realización de cualquier acto derivado de Actividades de Mantenimiento siempre y cuando dicha Actividad de Mantenimiento se encuentre prevista en el Calendario de Mantenimiento aprobado por las Partes;
- i) Una Variación, para la cual "EL ISSSTE" haya elaborado una Solicitud de Variación, de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) y "EL DESARROLLADOR" haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Variación impediría o afectaría la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de una parte o todos los Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las Partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera.
- j) La no terminación de las Actividades de Remoción del Mural previo al inicio de la Demolición por parte de "EL DESARROLLADOR" conforme al Programa de Obra.

13.2.2. Incumplimiento por Causa Excusable.

Si debido a una Causa Excusable, "EL DESARROLLADOR" incumple con la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o los Servicios Secundarios, siempre y cuando haya notificado la existencia de dicha Causa Excusable a "EL ISSSTE" denfro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento (o que razonablemente debió haber tenido conocimiento) de la existencia de dicha Causa Excusable:

- a) Dicho acto u omisión de "EL DESARROLLADOR" no constituirá una Causa de Incumplimiento del Desarrollador. En caso de que dicho acto u omisión ocurra antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, se considerará como Retraso y aplicará lo previsto en la sección 13.1 del presente Contrato.
 - b) Si dicho acto u omisión de "EL DESARROLLADOR" ocurre después de la Fecha de Inicio de los Servicios, el Servicio afectado por dicha Causa Excusable sa considerará como provisto libre de dicho incumplimiento, aunque el mismo pueda calificar como una Falla de Servicio. Para efectos de calcular el Pago por Servicios conforme al Anexo 4 (Mecanismo de Pagos), el servicio afectado por una Causa Excusable no computará como Falla de Servicio durante el periodo que subsista la Causa Excusable.

13.2.3. Cobertura Bajo Seguros.

Si los actos que dan lugar a una Causa Excusable han sido cubiertos o debieron de haber sido cubiertos como riesgo asegurable bajo una póliza de seguros que deba mantener "EL DESARROLLADOR" en los términos de este Contrato, no será aplicable la sección 13.2.2 anterior. Por lo tanto, "EL ISSSTE" tendrá derecho a aplicar cualquier deducción o a ejercer cualquier acción señalada en el presente Contrato por cualquier

incumplimiento de "EL DESARROLLADOR".

13.2.4. Obligación de Mitigar Causas Excusables.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de una Causa Excusable. En caso de que dichas acciones impliquen que "EL DESARROLLADOR" incurrirá en gastos adicionales a los contemplados en su Modelo Financiero para mitigar las consecuencias de la Causa Excusable, previo a tomar dichas acciones, deberá informarlo por escrito a "EL ISSSTE" con suficiente anticipación de manera que aún pueda cumplir con sus obligaciones de mitigar, para que, en su caso, "EL ISSSTE" solicite una Variación o se apruebe un reembolso en los términos previstos en el tercer párrafo de la sección 13.1.4 del presente Contrato para los Eventos Sujetos a Indemnización.

13.3. Eventos Extraordinarios.

13.3.1. Definición.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes convienen que se considerará un "Evento Extraordinario" cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, radiación, terremoto, siempre y cuando no se consideren Fuerza Mayor;
- .:. b) Un conflicto o disturbio civil no armado distinto del previsto en la sección 13.2.1, inciso (e);
- c) Daño o pérdida accidental de las Obras y/o las Instalaciones o cualquier camino que de servicio a las mismas (siempre que no sea por culpa o dolo de "EL DESARROLLADOR");
- d) La falta por parte del organismo que corresponda, en prestar los Servicios Públicos u obras necesarias para la provisión de los mismos (por causas no imputables a "EL DESARROLLADOR"), sin perjuicio de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" de mantener suministros en caso de fallas temporales previstas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) para casos de emergencia;
- e) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor, siempre cuando no se consideren Fuerza Mayor;
- f) Después de la Fecha de Inicio de los Servicios, el descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos y que se requiera adoptar las medidas a que se refiere la sección 7.3.10; o
 - g) Una huelga generalizada no específica del Personal del Desaprollador o del

Personal del ISSSTE, sea legal o ilegal, o cualquier evento similar, siempre y cuando afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, y siempre y cuando no surja (directa o indirectamente) como resultado de un incumplimiento de la parte que notifique el Evento Extraordinario, a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato y sujeto a lo previsto en las secciones 13.3.2 y 13.3.3 siguientes, ninguna de las Partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato por el incumplimiento de la otra parte con sus obligaciones conforme al presente Contrato como consecuencia de un Evento Extraordinario. Las Partes reconocen que cualquier otro derecho u obligación de las Partes conforme al presente Contrato subsistirá sin modificación en el caso de que ocurra un Evento Extraordinario.

13.3.2. Obligación de Mitigar.

Si una de las Partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que temporalmente está impedida para cumplir, total o parcialmente, con sus obligaciones conforme al presente Contrato, dicha parte deberá tomar las medidas necesarias para -reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

13.3.3. Notificación de Evento Extraordinario.

La parte que invoque la existencia de un Evento Extraordinario, deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fêcha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitir a la contraparte determinar si el devento en cuestión efectivamente constituye un Evento Extraordinario y la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al Evento Extraordinario, información que incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, (i) el efecto que tendrá el Evento Extraordinario en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la sección 13.3.2; (iii) la fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que invoque la existencia de un Evento Extraordinario, deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere hecho una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de dicha información.

13.3.4. No Contraprestación Adicional.

La existencia de un Evento Extraordinario no le dará derecho a "EL DESARROLLADOR" a recibir una indemnización o contraprestación adicional al Pago por Servicios por concepto de cualquier gasto o costo que sufra "EL DESARROLLADOR" por virtud de su obligación de mitigar las consecuencias del Evento Extraordinario de que se trate, ni facultará a "EL ISSSTE" a aplicar las deducciones que correspondan conforme a lo previsto en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos).

13.4 Fuerza Mayor.

13.4.1 Definición.

Para fines de este Contrato, las Partes convienen que se considerará "<u>Fuerza Mayor</u>" cualquiera de los eventos o circunstancias que se describen a continuación, siempre y cuando, dichos eventos o circunstancias no permitan a cualquiera de las Partes a cumplir con alguna o todas sus obligaciones conforme al Contrato:

- a) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
- b) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de contaminación sea "EL DESARROLLADOR" y/o cualquier Persona de "EL DESARROLLADOR";
- c) Contaminación química o biológica de las Instalaciones o del Inmueble derivado de cualquiera de los eventos a que se refiere el inciso a) anterior;
- d) Ondas de presión causadas por objetos viajando a velocidades apersónicas;
 - e) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
- f) Accidentes o catástrofes aéreos o terrestres que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones de las Partes;
- g) La existencia de un Evento Extraordinario cuyos efectos continúen por más de 90 (noventa) días sin que "EL DESARROLLADOR" logre el restablecimiento de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o los Servicios Secundarios, siempre que "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con lo dispuesto en las secciones 13.3.2 y 13.3.3 del Contrato; o
- h) La falta de expedición de alguna de las Autorizaciones a que se refiere el Anexo 21 (*Listado de Autorizaciones*) de este Contrato, siempre y cuando la no expedición de la Autorización de que se trate (i) derive directamente de la falta de viabilidad técnica, jurídica o social del Inmueble o del Proyecto, según sea el caso, y (ii) no sea como consecuencia de la acción u omisión, negligente o dolosa atribuible a "EL

DESARROLLADOR" en la solicitud y gestión de la Autorización de que se trate.

13.4.2. Obligación de Mitigar.

Cuando una de las Partes considere estar afectada por Fuerza Mayor:

- a) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias que dicho evento tenga en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- b) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- c) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento de sus obligaciones deriva de un incumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso a) anterior.

13.4.3. Notificación de Fuerza Mayor.

La parte que invoque la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido del evento o circunstancia que constituya Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitir a la contraparte determinar si el evento en cuestión efectivamente constituye un caso de Fuerza Mayor, y la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a la Fuerza Mayor, información que incluirá, en forma enunciativa, mas no limitativa, (i) el efecto que tendrá la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplimiento sus obligaciones conforme al presente Contrato; (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la sección 13.4.2; (iii) la fecha en que ocurrió la Fuerza Mayor y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que invoque la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte cuando las consecuencias de la Fuerza Mayor hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con la Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

13.4.4. No Pago Adicional.

Salvo por el derecho de las partes de terminar anticipadamente este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena y su derecho de redibir un Pago por Terminación conforme a los términos del mismo, la existencia de Fuer a Mayor no le

1

dará derecho a "EL DESARROLLADOR" a recibir una indemnización o contraprestación adicional al Pago por Servicios por virtud de su obligación de mitigar las consecuencias de la Fuerza Mayor de que se trate, ni facultará a "EL ISSSTE" a aplicar las deducciones que correspondan conforme a lo previsto en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos).

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

14.1. Fianza de Cumplimiento de Obras.

14.1.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento de Obras.

Para garantizar el pago de cualquier daño y perjuicio causado a "EL ISSSTE" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador conforme al presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTE" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, la Fianza de Cumplimiento de Obras a favor de "EL ISSSTE", expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México y aceptable para "EL ISSSTE". El monto de la Fianza de Cumplimiento de Obras será por una cantidad igual al 15% (quince por ciento) del valor total de las Obras y Equipamiento reflejada por "EL DESARROLLADOR" en su Propuesta, mismo que deberá de ajustarse conforme al Índice o cualquier Variación aplicable.

.:. El incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" en mantener la fianza de cumplimiento de Obras en los términos descritos será causa de rescisión de este Contrato.

14.1.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento de las Obras.

"EL ISSSTE" podrá exigir el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y hasta la Fecha de Inicio de los Servicios, mediante el cobro de la Fianza de Cumplimiento de Obras. El proceso aplicable para el cobro de dicha fianza será el establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o conforme a las disposiciones legales que en su caso sustituyan a dicho artículo 95 de tiempo en tiempo.

14.1.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento de las Obras.

"EL DESARROLLADOR" deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento de Obras desde la fecha de su expedición y hasta el primer aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios. En caso de Variaciones posteriores a la fecha en que entregue dicha fianza, "EL ISSSTE" podrá solicitar a través de una Confirmación de Variación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 15% (quince por ciento) del costo de la Variación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después de haber completado las obras o servicios que constituyan dicha Variación.

La fianza será liberada en favor de "EL DESARROLLADOR", previa deducción por "EL ISSSTE" de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

14.2. Fianza de Cumplimiento por la Prestación de Servicios.

14.2.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios.

Para garantizar el pago de cualquier daño y perjuicio causado a "EL ISSSTE" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato, "EL DESARROLLADOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTE" en la Fecha de Inicio de los Servicios, la Fianza de Cumplimiento de Servicios, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México y que sea aceptable para "EL ISSSTE". El monto de la Fianza de Cumplimiento de Servicios será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del Pago Anual por Servicios durante la vigencia del Contrato, mismo que deberá de ajustarse conforme al Índice o cualquier Variación aplicable. La Fianza de Cumplimiento de Servicios deberá estar vigente desde la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

El incumplimiento de "EL DESARROLLADOR" en mantener vigente la Fianza de Cumplimiento de Servicios en los términos de esta sección 14.2.1 será causa de rescisión de este Contrato.

14.2.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios.

"EL ISSTE" podrá exigir el pago de daños y perjuicios derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la prestación de los Servicios mediante el cobro de la Fianza de Cumplimiento de Servicios. El proceso aplicable para el cobro de dicha fianza será el establecido conforme al artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o conforme a las disposiciones legales que en su caso sustituyan a dicho artículo 95.

14.2.3. <u>Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.</u>

"EL DESARROLLADOR" deberá mantener la fianza respectiva vigente desde la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato. En caso de Variaciones posteriores a la Fecha de Inicio de los Servicios, "EL ISSSTE" podrá solicitar a través de una Confirmación de Variación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Variación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después de haber completado las obras o servicios que constituyan dicha Variación.

La fianza será liberada en favor de "EL DESARROLLADOR", previa deducción por "EL ISSSTE" de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

14.3. Constitución del Fondo de Reserva.

Con el objeto de asegurar la entrega de las Instalaciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 16 (*Procedimiento de Entrega de Instalaciones*), "EL DESARROLLADOR" deberá contratar los servicios profesionales del Supervisor de Obras para realizar una inspección de las Instalaciones y del Equipo 26 (veintiséis) meses antes de que termine la Vigencia del Contrato. Dicho supervisor deberá entregar un reporte en el cual se describan los siguientes aspectos:

- a) Las renovaciones, remozamientos y demás Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que las Instalaciones cumplan con los requerimientos señalados en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) al terminar la Vigencia del Proyecto;
 - b) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
- c) El tiempo estimado para la realización de dicha Actividades de Mantenimiento.

El reporte correspondiente deberá entregarse a "EL ISSSTE" 24 (veinticuatro) mêses previos a la Fecha de Terminación del Contrato.

Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta sección resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento respecto de dicho Año Contractual, "EL DESARROLLADOR" deberá constituir el Fondo de Reserva en una institución financiera de reconocido prestigio a nivel nacional aceptable para "EL ISSSTE". Los recursos depositados en dicho Fondo de Reserva deberán ser invertidos en valores gubernamentales a plazos máximos de 7 (siete) días para garantizar la disponibilidad de recursos.

Para tales efectos, en este acto "EL DESARROLLADOR" en forma expresa e irrevocable autoriza a "EL ISSSTE" para que de cada Pago por Servicios que deba realizarse a partir de que se haya constituido el Fondo de Reserva, "EL ISSSTE" retenga y deposite en dicho Fondo de Reserva la cantidad que resulte de dividir el monto del Fondo de Reserva, calculado conforme a la fórmula que se señala a continuación, entre 24 (veinticuatro).

 $FR = IAM \times FC$

Donde:

FR = Fondo de Reserva

IAM = Inversión adicional a la prevista en el Calendario de

Mantenimiento.

FC = Factor de cobertura del Fondo de Reserva igual a 1.2.

Adicionalmente, "EL DESARROLLADOR" deberá presentar a revisión de "EL ISSSTE" en términos del Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) y conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, el Calendario de Mantenimiento que detalle cómo serán atendidas las Actividades de Mantenimiento que el Supervisor de Obras haya determinado que deben realizarse.

Ocho meses antes de que termine la Vigencia del Proyecto, el Supervisor de Obras deberá nuevamente realizar una inspección y un reporte de las Instalaciones y el Equipo en los mismos términos que el primer reporte al que se refiere esta sección.

Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del monto del Fondo de Reserva. La retención que realice "EL ISSSTE" de cada Pago por Servicios restante se recalculará dividiendo el monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis).

Si por el contrario, el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar Actividades de Mantenimiento adicionales a las previstas en el Calendario de "Mantenimiento, entonces "EL DESARROLLADOR" podrá retirar el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses generados.

Los fondos que al terminar la Vigencia del Contrato se encuentren depositados en el Fondo de Reserva podrán ser utilizados, si "EL ISSSTE" así lo determina, para garantizar la conclusión de cualquier reparación, obra o reposición que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones). De existir cantidades sobrantes al momento de emitirse las garantías previstas en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones), "EL DESARROLLADOR" podrá retirar los fondos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

14.4. Fianza de Entrega de Instalaciones y Equipos por Terminación del Contrato.

"EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE" la Fianza de Entrega de Instalaciones en términos del Anexo 16 (*Procedimiento de Entrega de las Instalaciones*). Lo previsto en las secciones 14.1 y 14.2 será aplicable a la Fianza de Entrega de Instalaciones, en lo que no se contraponga.

14.5. Obligación Solidaria.

Los Obligados Solidarios asumen todas y cada una de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

15.1. Seguros a Contratar.

"EL DESARROLLADOR" deberá, a su costa, contratar las pólizas de seguro señaladas en el Anexo 13 (Requerimientos de Seguros) de este Contrato. Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de las Obras, salvo disposición en contrario en dicho anexo, y deberán mantenerse por los periodos señalados para cada tipo de seguro en el Anexo 13 (Requerimientos de Seguros).

Las coberturas mínimas que deberán comprender los Seguros que deban ser contratados por "EL DESARROLLADOR" para las Actividades Previas del Desarrollador y para la prestación de los Servicios son las siguientes: (a) Seguro contra todo riesgo; y (b) Seguro de responsabilidad civil.

No obstante lo anterior, "EL DESARROLLADOR" también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a la Legislación. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate "EL DESARROLLADOR" con relación al Proyecto deberán señalar a "EL ISSSTE", como asegurado adicional bajo las mismas.

Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de las actividades de construcción de las Instalaciones, salvo disposición en contrario en el Añexo 13 (Requerimientos de Seguros) y deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro en dicho anexo.

"EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE" copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que estas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo "EL DESARROLLADOR" no contrata los seguros descritos en el Anexo 13 (Requerimientos de Seguros), "EL ISSSTE" podrá asegurar a costa de "EL DESARROLLADOR" los riesgos no cubiertos, para lo cual podrá compensar el costo de dichas pólizas contra cualquier suma pagadera a "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato.

La recepción por parte de "EL ISSSTE" de una copia de las pólizas de seguros contratados por "EL DESARROLLADOR" no constituirá una aceptación por parte de "EL ISSSTE" de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.

En caso de que "EL DESARROLLADOR" no obtenga o no mantenga vigente

cualquiera de los Seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato, "EL ISSSTE" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Cuarta y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos Seguros.

15.2. Estudio de Riesgos.

"EL DESARROLLADOR" deberá contratar, a su propia costa, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta Cláusula y en el Anexo 13 (Requerimientos de Seguros) de este Contrato.

"EL DESARROLLADOR" deberá contratar, a su costa y cada 3 (tres) años, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados de acuerdo con lo establecido en esta sección.

Los estudios de riesgo a que se refiere esta sección deberán ser presentados a "EL ISSSTE" con suficiente anticipación para que la misma cuente con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles para analizarlos y emitir comentarios. En caso de que "EL ISSSTE" objete su contenido, será necesario que "EL DESARROLLADOR" contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones de "EL ISSSTE", el cual será presentado de nueva cuenta a "EL ISSSTE" o se ajuste a las determinaciones que hayan realizado "EL ISSSTE"

Los riesgos y obligaciones a cargo de "EL DESARROLLADOR" derivados de leste Contrato son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Ejecución del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de "EL ISSSTE" u otros terceros.

En caso necesario, "EL DESARROLLADOR" deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Ejecución del Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que "EL ISSSTE" no asume responsabilidad alguna al respecto.

15.3. Contenido de las Pólizas.

Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por "EL ISSSTE", deberán contratarse con aseguradoras que "EL ISSSTE" apruebe y deberán señalar (i) la obligación de la aseguradora de notificar a "EL ISSSTE" cobre cualquier cancelación, modificación o renovación de la póliza, quedando sin efectos dichos actos si

7

no existe notificación del acto por parte de la aseguradora con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener efecto la cancelación, modificación o renovación de la póliza; y (ii) una renuncia de subrogación en contra de "EL ISSSTE". No obstante lo anterior, "EL DESARROLLADOR" en este acto reconoce que el hecho de que "EL ISSSTE" apruebe o esté en conocimiento del contenido de las pólizas no significa una aceptación por parte de "EL ISSSTE" de que "EL DESARROLLADOR" cumple con las disposiciones de este Contrato en materia de seguros, ni eximirá de responsabilidad a "EL DESARROLLADOR" en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

15.4. Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas.

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros, siendo cada una de las Partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

15.5. No Liberación de Responsabilidad.

La simple contratación de seguros no liberará a "EL DESARROLLADOR" del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

15.6. Riesgos no Asegurables.

"EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE" sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, entregándole escritos emitidos por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de dicho Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, "EL DESARROLLADOR" estará relevado de su obligación de contratar un seguro contra dicho riesgo y el Pago por Servicios se reducirá cada año por una cantidad igual a la prima que "EL DESARROLLADOR" contemplaba pagar por el seguro que amparaba el Riesgo No Asegurable conforme al Modelo Financiero. En el supuesto de que un riesgo sea un Riesgo No Asegurable únicamente por un cierto periodo de tiempo, la reducción en el Pago por Servicios, y la suspensión de la obligación de "EL DESARROLLADOR" de contratar dicho seguro, durará únicamente el tiempo por el que no se encuentre disponible la cobertura de dicho riesgo.

Cuando exista un Riesgo No Asegurable, "EL DESARROLLADOR" deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México por lo menos cada 6 (seis) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a EL ISSSTE".

15.7. Administración de Riesgos.

Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, cada una de las Partes designará a un Administrador de Riesgos notificando a la otra parte sobre la identidad de dicho Administrador de Riesgos, quien deberá:

- a) Ser la persona responsable respecto de los asuntos relacionados con la administración de riesgos del Proyecto, asegurándose del cumplimiento por las Partes con lo dispuesto en la presente Cláusula;
 - Asesorar y entregar reportes a las Partes sobre dichos asuntos; y
- c) Asegurarse de que cada reporte o inspección realizada por cualquier compañía de seguros en relación con los procedimientos del Proyecto sea del conocimiento de las Partes.

15.8. Notificación de Posible Reclamación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE" sobre cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación mayor a \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil Pesos 00/100, según sea actualizado de conformidad con el Índice), mediante notificación por escrito 24 (véinticuatro) horas antes de que vaya a ingresar la solicitud de reclamación ante la "âseguradora. Si la aseguradora determina que la reclamación no es procedente, "EL DESARROLLADOR" deberá notificarle a "EL ISSSTE" los detalles de dicha circunstancia y ambas partes deberán coordinarse para defender la negativa de la aseguradora de pagar.

15.9. Aplicación de Pagos por Siniestro.

El pago recibido por "EL DESARROLLADOR" bajo cualquier póliza contratada en relación con el Proyecto deberá ser depositado en la Cuenta de Ingresos por Seguros para que dichos recursos se apliquen al pago de conformidad con los términos siguientes:

- a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar; y
- b) Tratándose de cualquier otro seguro para garantizar el cumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" con sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo, cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de las Instalaciones o cualquier otro activo, material o bien.

Si los pagos realizados por una aseguradora bajo una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, "EL DESARROLLADOR" deberá pagar cualquier cantidad faltante.

15.10. Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro.

En caso de daño o destrucción total o parcial a las Instalaciones, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE" un plan de reconstrucción incluyendo un programa de obras y puesta en marcha de la parte de las Instalaciones que se encuentre dañada. Dicho plan deberá someterse a revisión de "EL ISSSTE" conforme al procedimiento previsto en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) y deberá contemplar una reconstrucción que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos previstos en el Anexo 10 (*Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica*) así como con el modelo arquitectónico original de las Instalaciones. Por su parte, de así considerarlo apropiado, "EL ISSSTE" podrá realizar una Solicitud de Variación de "EL ISSSTE" ajustándose, en su caso, el Pago por Servicios en caso de considerar conveniente una remodelación o cambio a la reconstrucción de las Instalaciones que se desvíe del modelo arquitectónico original.

15.11. Opción de Terminación de "EL ISSSTE".

En caso de daño o destrucción de la totalidad de las Instalaciones o una parte importante de estas, "EL ISSSTE" podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décima Novena para casos de terminación voluntaria por "EL ISSSTE".

"EL DESARROLLADOR" deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubiertos por esta Cláusula (incluyendo, sin limitación, minimizar el monto de cualquier costo o gasto que pueda ...surgir).

DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS LABORALES.

16.1. Información Laboral.

"EL DESARROLLADOR" deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de estos contraten personal capacitado y suficiente para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y para la prestación de los Servicios Secundarios. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá cumplir con todos los requerimientos legales en materia laboral y de seguridad social para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos. "EL DESARROLLADOR" deberá registrat a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrir todas las cuotas y realizar las retenciones obrero-patronales que sean aplicables. El y deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas. "EL ISSSTE" en cualquier momento podrá solicitarle a "EL DESARROLLADOR" evidencia del cumplimiento, de dichas obligaciones, pudiendo, en su caso, retener los Pagos por Servicios hasta que sea comprobado que "EL DESARROLLADOR" y sus Subcontratistas han cumplido con las obligaciones señaladas en esta sección.

16.2. Acceso de Personal.

"EL ISSSTE" tendrá el derecho de impedir el acceso o solicitar la remoción de las Instalaciones de cualquier trabajador o empleado de "EL DESARROLLADOR", de una Persona de "EL DESARROLLADOR" o de cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión razonable de "EL ISSSTE", pueda interferir en forma importante con la prestación de los Servicios Médicos. Cualquier determinación en este sentido por parte de "EL ISSSTE" deberá ser notificada por escrito a "EL DESARROLLADOR" quien tomará acción inmediata al respecto. La decisión por parte de "EL ISSSTE" de que una persona en calidad de trabajador o empleado de "EL DESARROLLADOR" o de cualquier Subcontratista no sea admitida a las Instalaciones será definitiva.

16.3. Información de los Trabajadores.

En caso de que así se lo solicite "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de los empleados de "EL DESARROLLADOR" o de los Subcontratistas que requieren entrar a las Instalaciones en relación con este Contrato. Dicha lista deberá especificar las capacidades y funciones de dichas personas así como cualquier otra información que razonablemente le solicite "EL ISSSTE". A tal efecto, "EL: DESARROLLADOR" deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral de sus trabajadores y empleados, la autorización expresa por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información a: "EL ISSSTE". "EL DESARROLLADOR" también deberá requerirle a los Subcontratistas que tomen la misma medida.

16.4. Modelo de Gestión Hospitalario.

"EL DESARROLLADOR" deberá cerciorarse de que todas las Personas del Desarrollador cumplan con el Modelo de Gestión Hospitalario. "EL ISSSTE" deberá notificar a "EL DESARROLLADOR" sobre cualquier modificación al Modelo de Gestión Hospitalario tan pronto como sea posible, y en todo momento por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que dichos cambios surtan efectos. "EL ISSSTE" deberá consultar con "EL DESARROLLADOR" sobre si los cambios al Modelo de Gestión Hospitalario constituyen una Variación a través del procedimiento de revisión previsto en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*), si se determina que los cambios constituyen una Variación, "EL ISSSTE" podrá, a su entera discreción, notificar a "EL DESARROLLADOR" sobre el hecho de que este no está obligado a cumplir con dichos cambios y que "EL DESARROLLADOR" podrá continuar observando el Modelo de Gestión Hospitalario anterior para no incurrir en una Variación.

16.5. Contratación, Recursos y Capacitación.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a:

- a) Cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios con el nivel de capacidad y experiencia suficientes para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato. "EL DESARROLLADOR", en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, incapacidades, enfermedades u otro tipo de ausencias así como periodos de mayor demanda de Servicios previstos anticipadamente.
- b) Que sus empleados reciban la capacitación y la supervisión necesaria para asegurar el debido cumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" con las disposiciones del presente Contrato y con las medidas de seguridad y salubridad.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a cerciorarse de que ninguna persona que esté prestando cualquiera de los Servicios y que tenga contacto o pueda llegar a tener contacto con los usuarios de los Servicios Médicos, tenga Antecedentes Penales. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá informar a "EL ISSSTE" de cualquier trabajador o empleado contratado ya sea por "EL DESARROLLADOR" o cualquier Subcontratista que llegue a tener un Antecedente Penal después de haber iniciado sus labores en relación con el Proyecto.

El Representante del ISSSTE podrá instruir a "EL DESARROLLADOR" para que tome las medidas disciplinarias apropiadas en contra de cualquier empleado o trabajador de "EL DESARROLLADOR" o cualquier Subcontratista que sea injumpetente, negligente o lleve a cabo conductas indeseables en el desempeño de sus labores.

Elaboración de Políticas y Procedimientos.

"EL DESARROLLADOR" deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral respecto de la contratación, trato o desempeño de labores de sus empleados. Para efecto de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá elaborar políticas y procedimientos de personal consistentes con la legislación laboral aplicable y otros aspectos que considere de relevancia, incluyendo seguridad e higiene en el lugar de trabajo. Dichas políticas y procedimientos deberán formularse por escrito y deberá enviarse una copia de las mismas a "EL ISSSTE"; en el entendido, sin embargo, que dichas políticas y procedimientos únicamente serán aplicables a los empleados y trabajadores de "EL DESARROLLADOR" y no a aquellos empleados o trabajadores contratados directamente por "EL ISSSTE".

16.7. Personal para las Instalaciones.

Para fines de las Instalaciones, "EL DESARROLLADOR" ha identificado en el Anexo 12 (*Personal Principal del Desarrollador*) a los principales directores involucrados en el desarrollo de las Instalaciones. "EL DESARROLLADOR" deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustimiejón de dichas

+

personas durante la duración de las Instalaciones y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas totalmente al Proyecto y no a otros proyectos, salvo aprobación previa y por escrito de "EL ISSSTE". "EL ISSSTE" tendrá derecho a solicitarle a "EL DESARROLLADOR" la sustitución de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución.

16.8. Personal Principal para Servicios.

"EL DESARROLLADOR" contratará a las personas designadas en el Anexo 12 (Personal Principal del Desarrollador) para la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica. Dentro de dicho personal deberá estar alguna persona capacitada para actuar como administrador general de las Instalaciones, misma que también podrá ser la persona que actúe como el Representante del Desarrollador. Deberá obtenerse la aprobación previa de "EL ISSSTE" para el reemplazo del personal principal de "EL DESARROLLADOR", aprobación que "EL ISSSTE" no podrá negar razonablemente.

16.9 Otras Obligaciones.

"EL DESARROLLADOR" deberá solicitar que los Subcontratistas (i) cumplan con sus propias obligaciones laborales en términos equivalentes a los previstos en esta Clánsula y (ii) le entreguen a "EL ISSSTE", a solicitud de esta, detalles sobre su organización administrativa. "EL DESARROLLADOR" deberá permitir que el Representante del ISSSTE tenga acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados de "EL DESARROLLADOR" y de los Subcontratistas, incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

16.10. Análisis Médico.

"EL DESARROLLADOR" deberá realizar exámenes médicos anuales a los posibles empleados o trabajadores que prestarán los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica en las Instalaciones con el propósito de establecer que dichas personas se encuentran en condiciones de desarrollar sus actividades y proveer la parte de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica que se les han encomendado, así como para determinar que no representan un riesgo o amenaza a la salud de otras personas. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá pactar con cada uno de sus empleados el derecho de solicitarle que se someta exámenes médicos durante la prestación de sus Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, en/ cualquier momento en que se lo solicite "EL ISSSTE" en el entendido que el costo de cualquier examen médico adicional al examen anual realizado por DESARROLLADOR", será pagado por "EL ISSSTE". Asimismo. DESARROLLADOR" deberá solicitar que sus Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.

"EL DESARROLLADOR" permitirá que "EL ISSSTE" tenga /acceso a los

X

resultados del examen médico de cada uno de sus empleados.

16.11. Retiro de Personal.

El Representante del ISSSTE podrá razonablemente negarle el acceso o solicitar por escrito a "EL DESARROLLADOR" que retire de las Instalaciones, en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la solicitud, a cualquier persona contratada por "EL DESARROLLADOR" o por sus Subcontratistas cuya presencia represente un riesgo o peligro a la salud del Personal del ISSSTE o de los usuarios de los Servicios Médicos.

16.12. Responsabilidad Laboral.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de cumplir con todas sus obligaciones que como patrón le establece la Legislación aplicable, incluyendo las obligaciones de seguridad social frente al Instituto Mexicano de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que utilice en la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y la prestación de los Servicios Secundarios. Como consecuencia de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" en este acto libera a "EL ISSSTE" de cualquier respecto de sus trabajadores, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL ISSSTE" de cualquier reclamación o demanda u obligación de pago que pudiera interponer o iniciar o exigir cualquier trabajador de "EL DESARROLLADOR" en contra de "EL ISSSTE" por virtud del cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a este Contrato.

"EL DESARROLLADOR" deberá contratar y cerciorarse de que el Contratista Principal y los Subcontratistas, así como su personal estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la Ejecución del Proyecto. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que el Contratista Principal y los Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos.

"EL DESARROLLADOR", a fin de cerciorarse de la solvencia moral de los trabajadores o empleados que formen parte del personal directivo, desempeñe funciones relevantes, o tenga una participación directa en la Ejecución del Proyecto durante la Etapa de Prestación del Servicio, solicitará a "EL ISSSTE" que autorice o apruebe la contratación o utilización de cualquiera de ellos y, en caso de así requerirlo "EL ISSSTE", se abstendrá de utilizar sus servicios.

En caso de que "EL ISSSTE" solicite a "EL DESARROLLADOR" la sustitución de algún miembro del Personal del Desarrollador, del personal del Contratista Principal y/o Subcontratistas, "EL DESARROLLADOR" estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una persona que cumpla con el perfil que determine "EL ISSSTE" para sustituir a dicho miembro por cualquiera de las causas previstas en este Contrato y siempre y cuando sea por causas justificadas. Por lo que desde este momento,

90

"EL DESARROLLADOR" expresamente se compromete y obliga a sacar a "EL ISSSTE" en paz y a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.

"EL DESARROLLADOR" reconoce que será el único responsable frente a su personal o cualquier Contratista Principal y/o Subcontratista, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre "EL DESARROLLADOR" para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto. En virtud de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" se obliga a obtener el reconocimiento y aceptación escrita por parte de cualquier Contratista Principal y/o Subcontratista respecto de lo siguiente:

- a) No existe relación jurídica laboral entre dicho Contratista Principal y/o Subcontratista y "EL ISSSTE" derivada del presente Contrato o del contrato celebrado entre "EL DESARROLLADOR" y el Contratista Principal y/o Subcontratista;
- b) El único responsable de los derechos y obligaciones que deriven del documento o relación contractual correspondiente frente al Contratista Principal y/o Subcontratista, de naturaleza fiscal, laboral, seguridad social, sindicales, en su caso, responsabilidad civil o cualesquier otra análoga es de "EL DESARROLLADOR" y,
- c) "EL ISSTE" tiene la obligación de vigilar que la Ejecución del Proyecto se lleve a cabo de manera idónea para poder dar un mejor cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas en materia de salud, por lo que en todo momento y previa notificación por escrito debidamente fundada y motivada, tendrá la facultad de ordenar a "EL DESARROLLADOR" la sustitución de cualquier miembro del personal del Contratista Principal y/o Subcontratista.

"EL ISSSTE" no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del Personal del Desarrollador y nunca será considerado como patrón sustituto o solidario. "EL DESARROLLADOR" se obliga a incluir en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores la obligación del Contratista Principal y/o Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes de mantener en paz y a salvo a "EL ISSSTE" de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada en su contra por cualquier empleado del Contratista Principal y/o Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con "EL ISSSTE". Para lo cual "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE", copia de las altas, bajas, reingresos y/o modificaciones salariales de los trabajadores de "EL DESARROLLADOR" o del Contratista Principal y/o Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes de cada bimestre con la relación del personal que deberá corresponder al que labora prestando el servicio.

"EL DESARROLLADOR" deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas contraten personal capacitado y suficiente para la ejecución de las

1

Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

17.1. Indemnizaciones de "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE".

"EL DESARROLLADOR" deberá indemnizar a "EL ISSSTE" por cualquier Daño Directo que sufra "EL ISSSTE" como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado de "EL DESARROLLADOR", por actos u omisiones de "EL DESARROLLADOR" o de cualquier Persona de "EL DESARROLLADOR" ocurridos durante la Vigencia del Proyecto, salvo que la muerte o lesión se haya generado "por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe de "EL ISSSTE", sus empleados, ¿ôntratistas o subcontratistas;
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades de "EL DESARROLLADOR", Subcontratistas, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador de "EL "ISSSTE" o sus empleados, contratistas o subcontratistas, por actos u omisiones de "EL "BESARROLLADOR" o de cualquier Persona de "EL DESARROLLADOR" ocurridos durante la Vigencia del Proyecto, salvo que se genere por el incumplimiento de "EL "ISSSTE" a alguna disposición del presente Contrato o por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL ISSSTE";
 - c) Cualquier daño o pérdida a los activos de "EL ISSSTE", sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios que surja por cualquier acto u omisión de "EL DESARROLLADOR" o cualquier Persona de "EL DESARROLLADOR", por actos u omisiones ocurridos durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL ISSSTE", sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL ISSSTE";
 - d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión de "EL DESARROLLADOR" o una Personal del Desarrollador ocurrido durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL ISSSTE", sus contratistas o

X

subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL ISSSTE"; y

e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de "EL ISSSTE" por el Personal del Desarrollador, por actos u omisiones de "EL DESARROLLADOR" de las Personas del Desarrollador ocurridos durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL ISSSTE", sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL ISSSTE".

17.2. Indemnizaciones de "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR".

"EL ISSSTE" indemnizará a "EL DESARROLLADOR" por cualquier Daño Directo causado a "EL DESARROLLADOR" como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de un trabajador o empleado de "EL ISSSTE", por actos u omisiones de "EL ISSSTE" ocurridos durante la Vigencia del Proyecto, <u>salvo</u> que la muerte o lesión se haya generado por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe de "EL DESARROLLADOR" o una Persona de "EL DESARROLLADOR";
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona (distinta a Personal del Desarrollador) que surja como consecuencia de (i) un acto u omisión de "EL ISSSTE" o cualquiera de sus contratistas, en el curso de la prestación de los Servicios Médicos, (ii) un acto u omisión debido a la culpa, dolo o ripala fe por parte de "EL ISSSTE", o (iii) de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por "EL ISSSTE", siempre y cuando dicho incumplimiento no se genere debido a un acto u omisión de "EL DESARROLLADOR";
 - c) Cualquier daño o pérdida a las Instalaciones o a los bienes de "EL DESARROLLADOR" que se encuentren en el Inmueble, que surja por cualquier acto u omisión de "EL ISSSTE" durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL DESARROLLADOR", sus Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL DESARROLLADOR";
 - d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión de "EL ISSSTE" durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL DESARROLLADOR", sus Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL DESARROLLADOR"; y

e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de "EL DESARROLLADOR" por el Personal del ISSSTE, por actos u omisiones ocurridos de "EL ISSSTE" durante la Vigencia del Proyecto, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de "EL DESARROLLADOR", sus Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o (ii) la culpa, dolo o mala fe por parte de "EL DESARROLLADOR".

Las indemnizaciones previstas en los incisos c) y d) anteriores no serán cubiertas por "EL ISSSTE" si dichos riesgos están cubiertos en una póliza de seguros de "EL DESARROLLADOR", o deban estar cubiertos bajo una póliza de "EL DESARROLLADOR" en términos del presente Contrato.

17.3. Procedimiento de Reclamaciones.

Para fines de este procedimiento de reclamación e indemnizaciones, se entenderá que la parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el "Beneficiario", y la parte que, en su caso, deba indemnizar será la "Parte Obligada a Indemnizar". El procedimiento para iniciar una reclamación será el siguiente:

- a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual el Beneficiario deba indemnizar o llegue a estar obligado a indemnizar conforme al presente Contrato, ya sea que se contenga en esta Cláusula Décima Séptima o en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito a la Parte Obligada a Indemnizar tal circunstancia dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tijempo y forma a la reclamación;
 - b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, la Parte Obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra parte, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficiario de conformidad con el inciso a) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la Parte Obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la Parte Obligada a Indemnizar;
 - c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la Parte Obligada à Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:
 - (i) La Parte Obligada a Indemnizar deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación:
 - (ii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá minimizar de reputación del Beneficiario; y

- (iii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón.
- d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente Contrato si:
- (i) la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso
 b) anterior no puede defender la reclamación; o
- (ii) la Parte Obligada a Indemnizar no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o
- (iii) la Parte Obligada a Indemnizar no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;
- cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la Parte Obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, deberá (i) tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (ii) cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica a la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en este párrafo, y siempre y cuando dicha notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar estará relevado de (y) cualquier responsabilidad en términos de las secciones 17.1 o 17.2, según sea aplicable; y (z) cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior;
- f) Si la Parte Obligada a Indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el Beneficiario debera entregar a la Parte Obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:
- (i) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y

(ii) La cantidad pagada al Beneficiario por la Parte Obligada a Indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la Parte Obligada a Indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

g) Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

17.4. Impuestos sobre Reclamaciones.

Si cualquier pago de una indemnización en términos del presente Contrato causa IVA, impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto similar, el Beneficiario podrá solicitar de la Parte Obligada a Indemnizar, que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Beneficiario reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido sin la deducción por el pago o retención de dicho impuesto. La Parte Obligada a Indemnizar deberá pagar cualquier cantidad adicional conforme a esta sección 17.4, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la que se le sea solicitado por escrito, solicitud que deberá incluir la documentación que compruebe el pago o retención correspondiente.

17.5. Límite de Responsabilidad.

Las Partes únicamente serán responsables por Daños Directos, por lo que oualquier otro daño será, en su caso, a cargo de la parte que lo haya incurrido.

17.6. Responsabilidad de "EL ISSSTE" por la Información Entregada.

"EL ISSSTE" no será responsable por los daños o perjuicios en los que incurra
"EL DESARROLLADOR" debido a la adopción, uso o aplicación de la Información
Entregada por "EL ISSSTE" en relación con el presente Contrato. "EL ISSSTE" no
garantiza la exactitud de dicha información, y específicamente, pero sin limitación, "EL
ISSSTE" no garantiza que la misma representa toda la información en su posesión en
relación con el Proyecto. "EL ISSSTE" no será responsable por hacer disponible a "EL
DESARROLLADOR" cualquier información o documentación, ni será responsable de
revisar o actualizar cualquier información, ni de informar a "EL DESARROLLADOR"
cualquier error, omisión o defecto en dicha información.

En virtud de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" reconoce que ha llevado a cabo su propio análisis de la Información Entregada, estando satisfecho con la veracidad y suficiencia de la misma; y no hará reclamación alguna en contra de "EL ISSSTE" respecto de dicha información, incluyendo, sin limitación, la solicitud de prórrogas y suficiencia.

pagos adicionales conforme al presente Contrato.

"EL DESARROLLADOR" específicamente reconoce que como parte de la Información Entregada se encuentran (i) estudios preliminares de mecánica de suelos y factibilidad ambiental; y (ii) documentos entregados como documentos de referencia, incluyendo el Proyecto Ejecutivo de Referencia, y que no son propios del Proyecto. Al respecto, "EL DESARROLLADOR", en términos de esta sección 17.6, no hará reclamación alguna en contra de "EL ISSSTE" si resultan ser inexactos o insuficientes, ni tendrá derecho a justificar su incumplimiento a las obligaciones bajo este Contrato con base en dichos documentos.

DÉCIMA OCTAVA. <u>CESIÓN DE DERECHOS; CAMBIO DE</u> ADMINISTRACIÓN; CAMBIO DE CONTROL; DERECHOS DE ACREEDORES

18.1. Cesión y Gravamen de Derechos de "EL DESARROLLADOR".

Salvo por las excepciones previstas en esta Cláusula, ninguna de las Partes tendrá derecho a ceder, transmitir, gravar o de cualquier manera disponer de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" no podrá, sin el consentimiento previo por parte de "EL ISSSTE", ceder, transferir, subcontratar o de cualquier manera disponer de sus derechos conforme al Contrato de Qbra, los Contratos con Subcontratistas y Proveedores y cualquier otro contrato celebrado por "EL DESARROLLADOR" con un tercero para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios.

18.2. Cesiones permitidas de los Derechos de "EL DESARROLLADOR".

- DESARROLLADOR" ceda, transmita o grave a favor de cualquier Acreedor que sea parte de los Documentos del Financiamiento (incluyendo a cualquier vehículo de garantía que el Acreedor o "EL DESARROLLADOR" constituya para tales efectos) sus derechos al cobro conforme al presente Contrato y sus derechos conforme al Contrato de Obra y los demás Contratos con Subcontratistas y Proveedores y cualquier otro contrato celebrado por "EL DESARROLLADOR" con un tercero para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios, según corresponda. Para efectos de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar por escrito a "EL ISSSTE" con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la cesión o constitución de gravamen, adjuntando a dicha notificación, una copia del proyecto de contrato de cesión o garantía respectivo e informándole, además, la identidad del cesionario o acreedor del gravamen y, en su caso, la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes; y
- b) Sin perjuicio de cualquier otro derecho de "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato, en caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, "EL ISSSTE" podrá solicitar a "EL DESARROLLADOR" que realice una cesión onerosa de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, signipre y cuando.

se cumpla con la Legislación aplicable y se obtengan, en su caso, cualquier autorización necesaria para tal efecto incluyendo la autorización de "EL ISSSTE" respecto del cesionario.

La cantidad pagada por el cesionario se aplicará conforme a lo siguiente:

Primero para pagar cualquier pena debida por "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" y para resarcir cualquier Daño Directo a que tenga derecho "EL ISSSTE" conforme a este Contrato;

Segundo para restablecer (i) las Actividades Previas del Desarrollador, o (ii) la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato; según se trate; y

Tercero cualquier remanente, de haberlo, será para beneficio de "EL DESARROLLADOR".

El contrato de cesión correspondiente deberá prever la asunción de todas las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" frente a "EL ISSSTE" derivadas de este "Contrato. En tanto no se perfeccione la cesión conforme a la Ley Aplicable, "EL DESARROLLADOR" seguirá siendo responsable ante "EL ISSSTE" por todas y cada una tel sus obligaciones conforme al presente Contrato.

c) Las Partes reconocen que "EL ISSSTE" podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a favor de cualquier organismo público centralizado o descentralizado. "EL ISSSTE" deberá notificar dicha cesión a "EL DESARROLLADOR" con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. Lo anterior, no se considerará como Legislación Adversa de conformidad con la definición de dicho término.

18.3. Cambios de Administración.

No podrá haber un Cambio de Administración de "EL DESARROLLADOR" sin el consentimiento previo y expreso de "EL ISSSTE", el cual no deberá ser negado sin causa justificada. Se entenderá que es causa suficiente para negar un Cambio de Administración el hecho que se incumpla con la capacidad y experiencia técnicas y la solvencia financiera requeridas en las Bases de Licitación y que fueron ofertadas en la Propuesta

No obstante lo previsto en esta sección 18.3, bajo ninguna circunstancia podrán existir transmisiones de las acciones representativas del capital social de "BL DESARROLLADOR" a una Persona Restringida.

18.4. Modificación del Capital Social del Desarrollado

18.4.1 Cambio de Control

Cualquier transferencia de acciones representativas del capital social de "EL DESARROLLADOR" o acto que implique un Cambio de Control, requerirá de la autorización previa y por escrito de "EL ISSSTE", salvo en el caso de transferencia de acciones o ejecución de garantías como consecuencia del Financiamiento a que se refiere la Cláusula 6.9 del presente Contrato, en cuyo caso, "EL DESARROLLADOR" deberá informar a "EL ISSSTE" de dicha transferencia, Cambio de Control o ejecución de otorgamiento de garantías, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los Documentos del Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL ISSSTE" no podrá negar su autorización sin causa justificada, siempre y cuando el Cambio de Control: (a) no contravenga las leyes de México; (b) no afecte en forma alguna la capacidad de "EL DESARROLLADOR" para realizar las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios; (c) ocurra como consecuencia de la ejecución de una garantía constituida respecto de las acciones representativas del capital social de "EL DESARROLLADOR" conforme a los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando dichas acciones se transfieran a los Acreedores o a un tercero que cumpla con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a "este Contrato; (d) convierta a los tenedores de las acciones de "EL DESARROLLADOR", a "un persona inhabilitada en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley APP.

En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo inmediato anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE" con por lo menos 20 (veinte) días naturales anteriores a la fecha de celebración del acto que cause el Cambio de Control. "EL ISSSTE" podrá objetar el Cambio de Control en términos de la presente Cláusula durante el término a que se refiere este párrafo. Si transcurridos los 20 (veinte) días naturales sin que "EL ISSSTE" haya objetado o haya realizado manifestación alguna a "EL DESARROLLADOR" respecto del Cambio de Control, este se entenderá autorizado por parte de "EL ISSSTE".

18.4.2 <u>Cambios en la Composición del Capital Social de "EL</u> DESARROLLADOR"

"EL DESARROLLADOR" no permitirá ningún cambio sustancial ya sea directo o indirecto en la composición de su capital social que disminuya la Participación Económica de los Accionistas Clave en "EL DESARROLLADOR", salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de "EL ISSSTE".

Para efectos de esta sección, y sin perjuicio de lo previsto en la sección 18.4.1, un cambio en la composición del capital de "EL DESARROLLADOR" no será considerado como substancial y, por lo tanto, no requerirá del consentimiento por escrito de "EL ISSSTE" pero sí deberá de serle notificado, si la Participación Economica de los Accionistas Clave, después de efectuado el cambio, continúa siendo cuando menos igual

- (a) El 85% (ochenta y cinco por ciento), si no ha ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios;
- (b) El 80% (ochenta por ciento), si ha ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios;
- (c) El 75% (setenta y cinco por ciento), si transcurrieron al menos 12 (doce) meses desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 6 (seis) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- (d) El 70% (setenta por ciento) si transcurrieron al menos 36 (treinta y seis) meses desde que ocurrió Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- (e) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) si transcurrieron al menos 5 (cinco) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- (f) El 50% (cincuenta por ciento) si transcurrieron al menos 7 (siete) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- (g) El 30% (treinta por ciento) si transcurrieron al menos 10 (diez) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

Una vez notificado a "EL ISSSTE" el cambio en la composición del capital de "EL DESARROLLADOR" conforme a la Sscción anterior, la emisión de una Notificación de Servicio Deficiente no generará la obligación de aumentar el porcentaje de la Participación Económica de los Accionistas Claves.

"EL ISSSTE" podrá autorizar cambios sustanciales en la composición del capital de "EL DESARROLLADOR" siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la sección 18.4.1 anterior.

El Procedimiento de Revisión no será aplicable a la obtención de la autorización a que hace referencia esta sección.

No obstante lo previsto en esta sección, bajo ninguna circunstancia, podrán realizarse transmisiones de acciones representativas del capital de "EL DESARROLLADOR" a una persona inhabilitada conforme al artículo 42 de la Ley APP.

18.5 Derechos de Acreedores.

Previo a que "EL ISSSTE" ejerza sus derechos conforme a la Cláusula Décima Novena de este Contrato, "EL ISSSTE" notificará por escrito a los Acreedores, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o a "EL DESARROLLADOR" por tal notificación o falta de notificación, su intención de ejercer los derechos previstos en la Cláusula Décima Novena de este Contrato, siempre y cuando "EL DESARROLLADOR" le haya indicado por escrito a "EL ISSSTE" un domicilio y demás datos de contacto del Acreedor o Acreedores, para tales efectos al firmar los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores, directamente o a través de un tercero designado por ellos, contarán con los períodos a los que más adelante se hace referencia para subsanar el incumplimiento o para actuar en nombre y representación de "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato, de permitirlo la Legislación y los Documentos del Financiamiento. "EL ISSSTE" reconoce y acepta que los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

- a) Ejecutar de manera diligente, en nombre y representación de "EL DESARROLLADOR", los actos tendientes a subsanar la Causa de Incumplimiento del Desarrollador y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha Causa de Incumplimiento del Desarrollador no es subsanada dentro de ese período de 20 (veinte) Días Hábiles, "EL ISSSTE" podrá ejercer sus derechos conforme a la Cláusula Décima Novena de este Contrato; o
- quedando obligado "EL ISSSTE" de aprobar un Cambio de Administración en "EL DESARROLLADOR", siempre y cuando a criterio de "EL ISSSTE", la persona que obtenga el Control de "EL DESARROLLADOR" derivado del Cambio de Administración correspondiente, tenga capacidad, experiencia y solvencia financiera igual o mejor que las de "EL DESARROLLADOR" en la fecha de celebración del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá pactar en los Documentos del Financiamiento el derecho de los Acreedores de realizar un Cambio de Administración conforme a los términos de esta Cláusula.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que "EL DESARROLLADOR", a través de los Acreedores, mantenga, en su caso, la fianza que conforme a la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato deba estar vigente y efectúen durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, cualquier pago a favor de "EL ISSSTE" que venza de conformidad con lo requerido a "EL DESARROLLADOR" en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.

19.1. Causas de Incumplimiento del Desarrollador.

Para fines del presente Contrato, constituye una "Causa de Incumplimiento del

Desarrollador" si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si en cualquier momento, "EL DESARROLLADOR" es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos de "EL DESARROLLADOR"; si "EL DESARROLLADOR" queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a México; o si "EL DESARROLLADOR" lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la legislación aplicable a "EL DESARROLLADOR", tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;
- b) Que "EL DESARROLLADOR" cancele, abandone o retrase la ejecución de las Instalaciones o no las termine dentro de los 6 (seis) meses calendario siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obra, según sea prorrogada en términos del presente Contrato;
- "Complementarios a los Servicios de Atención Médica dentro de los 8 (ocho) meses calendario siguientes a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, según la misma sea prorrogada en términos del presente Contrato;
- d) Que "EL DESARROLLADOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a "EL ISSSTE");
- e) Que "EL DESARROLLADOR" abandone las Obras por más de 15 (quince) Días Hábiles, <u>salvo</u> que dicho abandono sea por una Causa de Incumplimiento del ISSSTE conforme al presente Contrato;
- f) Si en cualquier momento después de la Fecha de Terminación de Obra, "EL DESARROLLADOR" incumple con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que tenga como consecuencia la presentación de una demanda o la existencia de una resolución administrativa, judicial o arbitral en contra de este o de "EL ISSSTE" conforme a cualquier Legislación en materia de salud, seguridad o ambiente (un "Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario"). Lo anterior en el entendido, sin embargo, que un Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario por parte de "EL DESARROLLADOR" no constituirá una Causa de Incumplimiento del Desarrollador si dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario, (i) este sea subsanado; o (ii) en el caso de que la parte demandada o que pueda ser demandada no sea "EL DESARROLLADOR" y la Persona de "EL DESARROLLADOR" que haya causado el Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario sea reemplazada por otra persona designada por "EL DESARROLLADOR" de

conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

- g) Que "EL DESARROLLADOR" incumpla con lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Octava del presente Contrato;
- h) Que "EL DESARROLLADOR" reciba 4 (cuatro) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 12 (doce) meses;
- i) Que "EL DESARROLLADOR" no pague alguna cantidad adeudada a "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato (cuyas cantidades no se encuentren en disputa) que de manera individual o conjunta excedan el equivalente al Pago por Servicios (ajustado por el Índice) de 3 (tres) meses consecutivos en el Año Contractual en el que ocurra el incumplimiento, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir del aviso que "EL ISSSTE" le entregue al efecto a "EL DESARROLLADOR";
- j) La falta de celebración de los Documentos de Financiamiento dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del Contrato, o que el (los) Acreedor(es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice(n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que "EL DESARROLLADOR" demuestre, a entera satisfacción de "EL ISSSTE", que obtendrá recuirsos de otra fuente de financiamiento para garantizar la ejecución del as Actividades Previas del Desarrollador o la adecuada prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica;
- k) Que "EL DESARROLLADOR" reciba una notificación de rescisión, aceleración o terminación anticipada (considerando cualesquiera periodos de gracia aplicables), conforme a cualquier Documento del Financiamiento, en cuyo caso, "EL ISSTE", de así solicitarlo por escrito, el Acreedor correspondiente, estará obligado a solicitar, en términos de la Legislación, la autorización de rescisión del presente Contrato, y de autorizarse por la autoridad competente, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la sección 19.5. Lo anterior, (i) siempre y cuando la rescisión, aceleración o terminación anticipada del Documento del Financiamiento que corresponda no haya sido impugnada por "EL DESARROLLADOR" ante una autoridad competente, en cuyo caso, la obligación de "EL ISSSTE" de rescindir a solicitud del Acreedor cesará hasta que exista una resolución firme al respecto, y (ii) sin perjuicio de cualquier derecho de "EL ISSSTE" conforme al presente Contrato, incluyendo invocar cualquier otra causal de rescisión o la solicitud de cesión onerosa de los derechos y obligaciones del Contrato;
- Que "EL DESARROLLADOR" entregue a "EL ISSSTE" documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que "EL ISSSTE" se vea impedido para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato;
 - m) Que "EL DESARROLLADOR" no preste los Servicios Complementarios

a los Servicios de Atención Médica o los preste en términos distintos a los pactados en el presente Contrato o suspenda la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica por un plazo mayor a 7 (siete) días naturales consecutivos, sin causa justificada;

- n) Si cualquiera de las Autorizaciones se revocan por causas atribuibles a "EL DESARROLLADOR";
- o) Que "EL DESARROLLADOR" no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;
- p) Que "EL DESARROLLADOR" no contrate, en los términos de este Contrato, al Supervisor de Obra; y
- q) Que "EL DESARROLLADOR" no contrate la elaboración del Estudio de Riesgos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

Tan pronto como "EL DESARROLLADOR" tenga conocimiento de tales eventos o circunstancias, "EL DESARROLLADOR" deberá notificar a "EL ISSSTE" la existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador o de un evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir una Causa de incumplimiento del Desarrollador, adjuntando a dicha notificación los detalles sobre dicho evento o circunstancia.

19.2. Procedimiento de Rescisión.

En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, y mientras esta subsista, "EL ISSSTE" podrá:

- a) Una vez obtenida cualquier autorización aplicable conforme a la Legislación, iniciar de inmediato el procedimiento de rescisión administrativa a la que se refiere la sección 19.5 del presente Contrato siempre que se trate de alguna de las Causas de Incumplimiento descrita en los incisos a), b), c), d), e), j), m) y n) de la sección 19.1; \
- b) En los casos previstos en los incisos f), g), h), k), l), p) y q) de la sección 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la sección 19.5 después de que (i) "EL ISSSTE" haya obtenido cualquier autorización aplicable conforme a la Legislación y (ii) hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde la fecha en que se haya presentado la notificación de incumplimiento, siempre y cuando la Causa de Incumplimiento del Desarrollador de que se trate subsista;
- c) En el caso previsto en el inciso i) de la sección 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa prevista en la sección 19.5 del presente Contrato una vez obtenida cualquier autorización correspondiente conforme a la Legislación, y a partir de la fecha en que se emita la última Notificación de Servicio Deficiente a la que se refiere dicho inciso i).

19.3. Reemplazo de un Subcontratista en Incumplimiento.

"EL ISSSTE" podrá, a su entera discreción, solicitar por escrito a "EL DESARROLLADOR" para que termine cualquier Subcontrato, si:

- a) "EL DESARROLLADOR" recibe 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 4 (cuatro) meses consecutivos respecto de alguna de las actividades que comprende la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o alguno de los Servicios Secundarios, o
- b) "EL ISSSTE" desea utilizar este derecho de reemplazo como alternativa a la rescisión administrativa del presente Contrato en virtud de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador que pudiere subsanarse con la terminación del Subcontrato de que se trate.

En caso de que "EL ISSSTE" ejerza el derecho de solicitar el reemplazo de un Subcontratista conforme a esta sección, "EL DESARROLLADOR" deberá reemplazar a dicho Subcontratista, previa aprobación del nuevo Subcontratista por parte de "EL ISSSTE", la cual no deberá ser negada sin causa justificada dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que "EL ISSSTE" haya notificado por escrito dicha circunstancia a "EL DESARROLLADOR". Para efectos del inciso a) anterior, si "EL DESARROLLADOR" no lleva a cabo el reemplazo en el tiempo señalado, "EL ISSSTE" tendrá derecho a rescindir administrativamente el presente Contrato en términos de lo previsto en la sección 19.5 siguiente y a exigir el pago a "EL DESARROLLADOR" de un Pago por Terminación conforme a los términos del Anexo 15 (Pagos por Terminación). No obstante lo anterior, "EL ISSSTE" podrá otorgar un plazo mayor al previsto en esta sección para el reemplazo correspondiente de así estimarlo conveniente para el Proyecto.

Cualquier reemplazo de un Subcontratista deberá realizarse considerando que el nuevo Subcontratista deberá acreditar la capacidad, experiencia y solvencia financiera solicitada en las Bases de Licitación.

Cualquier costo relacionado con el reemplazo de un Subcontratista, incluyendo el pago de cualquier penalidad por la terminación anticipada del Subcontrato de que se trate, en su caso, será a cargo de "EL DESARROLLADOR" por lo que "EL DESARROLLADOR" libera en este acto a "EL ISSSTE" de cualquier reclamo que pudiera iniciarse en contra de "EL ISSSTE" derivado de dicha circunstancia.

19.4. Prestación de Servicios por un Tercero.

Sin perjuicio de los derechos de "EL ISSSTE" previstos en las secciones 8.14.1.2 a 8.14.1.5, 19.2 y 19.3 de este Contrato, en caso de que "EL DESARROLLADOR", directa o a través de un Subcontratista, incumpla con la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o los Servicios secundarios y

105

dicho incumplimiento no haya sido subsanado por "EL DESARROLLADOR" o no se haya realizado el reemplazo del Subcontratista al que se refiere la sección 19.3 anterior dentro de dicho plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles, "EL ISSSTE", mediante notificación por escrito a "EL DESARROLLADOR", podrá solicitar que una tercera persona realice la parte en incumplimiento de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o de los Servicios Secundarios, o de ambos, según se trate. "EL DESARROLLADOR" se obliga a reembolsar a "EL ISSSTE" cualquier costo o gasto incurrido por "EL ISSSTE" derivado de lo anterior en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que "EL ISSSTE" solicite el reembolso por escrito a "EL DESARROLLADOR".

Asimismo, "EL ISSSTE" podrá designar a una tercera persona por el tiempo que transcurra entre la notificación de reemplazo a "EL DESARROLLADOR" prevista en la sección 19.3 y la fecha en la que efectivamente suceda dicho reemplazo. Los costos derivados de lo anterior serán a cargo de "EL DESARROLLADOR".

19.5. Rescisión Administrativa.

La existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador que no haya sido subsanada en los plazos establecidos conforme a este Contrato, facultará a "EL ISSSTE" para rescindir administrativamente el Contrato en términos de lo previsto en la Ley APP y su Reglamento y para exigir el pago de un Pago por Terminación a cargo de "EL DESARROLLADOR" conforme a lo establecido en la sección 19.10 siguiente.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, basiando para ello que "EL ISSSTE" comunique a "EL DESARROLLADOR" por escrito tal determinación. "EL ISSSTE" requerirá por escrito a "EL DESARROLLADOR" para que dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESARROLLADOR", "EL ISSSTE" emitirá la resolución correspondiente que deberá estar fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes al término señalado en el párrafo anterior.

19.6. Causas de Incumplimiento del ISSSTE.

Para los fines del presente Contrato, "Causa de Incumplimiento del ISSSTE" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La falta de pago por parte de "EL ISSSTE" de los Pagos por Servicios por
 4 (cuatro) meses consecutivos en cada Año Contractual;

b) Que "EL ISSSTE" incumpla con alguna de sus obligaciones conforme al

presente Contrato que afecte de manera grave la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a "EL DESARROLLADOR"); y

c) La aprobación de una Legislación Adversa.

19.7. Rescisión del Contrato por parte de "EL DESARROLLADOR".

Al ocurrir una Causa de Incumplimiento del ISSSTE, y durante el tiempo que esta subsista, "EL DESARROLLADOR" podrá notificar en términos de la sección 22.1 a "EL ISSSTE" que ha tenido lugar una Causa de Incumplimiento del ISSSTE. Si dicha Causa de Incumplimiento del ISSSTE no es subsanada por "EL ISSSTE" dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, "EL DESARROLLADOR" podrá rescindir el presente Contrato y exigir a "EL ISSSTE" el pago a "EL DESARROLLADOR" de un Pago por Terminación conforme a la sección 19.10 siguiente y el Anexo 15 (Pagos por Terminación).

19.8. Terminación Anticipada.

19.8.1. Fuerza Mayor.

Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 13.4, las Partes, dentro de un plazo de 6 (seis) meses calendario siguientes a la fecha en que las Partes hayan determinado (o se haya determinado por un Perito, tribunal arbitral u órgano jurisdiccional, según corresponda en términos del presente Contrato) la existencia de un cuardo de Fuerza Mayor, las Partes no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato afectadas por el Caso de Fuerza Mayor, entonces, cualquiera de "EL DESARROLLADOR" o "EL ISSSTE" podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte, siempre y cuando los efectos de dicho caso de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las Partes cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

19.8.2. Terminación Voluntaria.

"EL ISSSTE" tendrá derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general o por causas justificadas de conformidad con la legislación aplicable mediante notificación por escrito con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a "EL DESARROLLADOR". No obstante lo anterior, "EL ISSSTE" podrá indicarle a "EL DESARROLLADOR", en caso de que no haya iniciado las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, que se abstenga de iniciar la realización de las Actividades Previas del Desarrollar o la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

19.9. Terminación.

El presente Contrato terminará una vez transcurrida la Vigencia del Proyecto salvo que el mismo se termine anticipadamente o se rescinda de conformidad con los términos del presente Contrato ("Fecha de Terminación del Contrato"). No obstante lo anterior, las disposiciones del presente Contrato que sean aplicables a las obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

19.10. Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Novena, las Partes convienen en realizar, salvo pacto en contrario y en cumplimiento con la Legislación, los pagos (cada uno un "Pago por Terminación") que se describen en el Anexo 15 (Pagos por Terminación) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Parte de que se trate pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

Las Partes convienen que la parte que deba pagar un Pago por Terminación contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dicha parte haya sido notificada de la resolución o acuerdo correspondiente para realizar el pago de los montos que habiendo estado sujetos a una controversia de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera, hayan sido determinados de forma definitiva e inapelable to acordados entre las Partes.

19.11. Ajuste al pago por Terminación.

En caso de que ocurra una terminación anticipada o rescisión del Contrato por la cual alguna de las Partes deba realizar un Pago por Terminación, dicho pago deberá ajustarse con base en lo establecido en la presente sección.

El Pago por Terminación a cargo de alguna de las Partes, según se trate, deberá ser calculado conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 (Pagos por Terminación) del Contrato y el monto efectivamente recibido por la Parte de que se trate deberá ser el que resulte de aplicar la fórmula correspondiente conforme dicho anexo. En consecuencia, el Pago por Terminación que realice "EL ISSSTE" o el "EL DESARROLLADOR", según se trate, deberá ser ajustado para que el monto neto del Pago por Terminación sea recibido por la parte beneficiaria de dicho pago conforme al Anexo 15 (Pagos por Terminación), independientemente de que dicho pago genere una Obligación Fiscal, misma que deberá cubrir la parte que realice el Pago por Terminación. Para tales efectos, la parte que deba realizar el pago de una Obligación Fiscal respecto del Pago de Terminación deberá acreditar frente a la otra la existencia de la Obligación Viscal y el monto de la misma.

19.12. Unicos Derechos.

Las Partes convienen que cualquier pago realizado conforme a lo previsto en esta Cláusula será la cantidad definitiva a que dicha parte tendrá derecho como consecuencia de la terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

"EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a terminar el presente Contrato salvo en los supuestos señalados en la sección 19.6 y, en su caso, en la sección 19.8.1.

19.13. Efectos de la Terminación del Contrato.

19.13.1. Continuación de Obligaciones.

Sujeto al derecho que tiene "EL ISSSTE" de proveer directamente los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o contratar a una tercera persona para que los preste en los casos previstos en este Contrato, las Partes continuarán con sus obligaciones conforme al presente Contrato, aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación o rescisión del Contrato, dicha obligación continuará hasta el momento en que efectivamente se de por terminado o rescindido el presente Contrato de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

19.13.2. Entrega de las Instalaciones y Equipo a "EL ISSSTE".

19.13.2.1 <u>Entrega de las Instalaciones y Equipo durante la Etapa de Prestación de los Servicios.</u>

Al ocurrir la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, durante la Etapa de Prestación de los Servicios, "EL DESARROLLADOR" deberá transmitir la propiedad y entregar a "EL ISSSTE" las Instalaciones y el Equipo en buen estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones) de este Contrato.

Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad de las Instalaciones y el Equipo a "EL ISSSTE" deberán ser pagados por "EL DESARROLLADOR".

"EL DESARROLLADOR" en este acto otorga a "EL ISSSTE" un derecho de compra de los demás bienes propiedad de "EL DESARROLLADOR" que haya utilizado en la prestación de los Servicios. Este derecho de compra deberá ejercerse en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a partir de la Fecha de Terminación.

19.13.2.2 Entrega de las Instalaciones y Equipo por Terminagión de Contrato previo a la Fecha de Inicio de los Servicios.

Si durante la Etapa de Actividades Previas, este Contrato se termina por cualquier

109

causa, las Partes convienen que las Instalaciones, en el estado en que se encuentren, y los Equipos instalados en el Inmueble, se incorporarán automáticamente al Inmueble por accesión por lo que, a partir de dicha fecha, la propiedad de dichas Instalaciones y Equipos será de "EL ISSSTE". Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad de las Instalaciones y el Equipo a "EL ISSSTE" conforme a este párrafo, deberán ser pagados por "EL DESARROLLADOR".

Independientemente de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a la sección 13.3.3 siguiente, no haya concluido la construcción de la totalidad de las Instalaciones ni se haya concluido el Equipamiento previo a la Fecha de Inicio de los Servicios, a opción de "EL ISSSTE":

- (i) Todos los materiales y talleres en o cerca del Inmueble deberán mantenerse disponibles para que "EL ISSSTE" o quien este designe para que pueda continuar con la construcción de las Instalaciones;
- (ii) Toda la infraestructura que integre las Instalaciones deberá permanecer en "el Inmueble para que "EL ISSSTE" o quien este designe, pueda terminar, a su costo, la construcción de las Instalaciones.

19.13.3. Terminación de Contratos con Subcontratistas y Proveedores.

"EL DESARROLLADOR" será responsable de la terminación, y en su caso, pago de indemnizaciones, penalidades u otros montos adeudados conforme a los mismos, de todos y cada uno de los Contratos con Subcontratistas y Proveedores que hayan celebrado para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios, por lo que "EL ISSSTE" no tendrá obligación alguna al respecto.

19.13.4. Otras Obligaciones de "EL DESARROLLADOR" en la Fecha de Terminación del Contrato.

En la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato, por cualquier motivo, ya sea durante la Etapa de Actividades Previas o durante la Etapa de Prestación de los Servicios, "EL DESARROLLADOR" estará obligado a lo siguiente:

a) Retirar del Inmueble o de las Instalaciones cualquier bien que "EL DESARROLLADOR" haya adquirido para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o para la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o para la realización de los Servicios Secundarios y que "EL ISSSTE" manifieste, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 (*Procedimiento de Entrega de las Instalaciones*), que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier Subcontratista también proceda con el retiro de bienes de su propiedad en los términos descritos en este párrafo;

- b) Entregar a "EL ISSSTE" un ejemplar completo de planos de taller y planos que demuestren las Instalaciones tal y como estas han sido construidas, demostrando cualquier modificación hecha a las Instalaciones desde que haya iniciado el uso de las mismas. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar los Manuales de mantenimiento, operación y capacitación respecto de las Instalaciones y el Equipo;
- c) Realizar todos los actos necesarios para que "EL ISSSTE" sea beneficiario de cualquier garantía otorgada a favor de "EL DESARROLLADOR" por parte del fabricante de cualquier Equipo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato;
- d) Entregar a "EL ISSSTE" toda la información relativa a los trabajadores de "EL DESARROLLADOR" que desempeñen sus labores en las Instalaciones. Lo anterior en el entendido que "EL ISSSTE" no estará obligado a contratar a personal alguno de "EL DESARROLLADOR";
- e) Responder y subsanar por un periodo de 2 (dos) años a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, por los Defectos que pudieren suscitarse respecto de las Instalaciones y el Equipo; y
 - Por un periodo mínimo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles:

- i) Cooperar con "EL ISSSTE" o la persona que designe "EL ISSSTE" para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y de la prestación de los Servicios Secundarios, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud del Personal del ISSSTE y de los usuarios de los Servicios Médicos;
 - """ (ii) Retirar de las Instalaciones todo el mobiliario, equipo, material y bienes que "EL ISSSTE" le indique por escrito a "EL DESARROLLADOR". Lo anterior, en el entendido que si "EL DESARROLLADOR" no ha realizado estas actividades dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, "EL ISSSTE" podrá remover dichos activos con cargo a "EL DESARROLLADOR";
 - (iii) Entregar la posesión de las Instalaciones y Equipo a "EL ISSSTE" de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones);
 - (iv) Ceder en favor de "EL ISSSTE" cualquier derecho sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las Instalaciones, excluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista; y
 - (v) Desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte del Inmueble en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas.

19.13.5. Obligaciones Subsistentes.

La terminación del presente Contrato será sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido conforme al presente Contrato a la Fecha de Terminación del Contrato.

VIGÉSIMA. <u>PROPIEDAD INTELECTUAL</u>; <u>INFORMACIÓN DEL</u> PROYECTO.

20.1. Acceso a Propiedad Intelectual.

"EL DESARROLLADOR" permitirá el acceso a "EL ISSSTE", al Supervisor APP, al Representante del ISSSTE (o a quienes este designe), sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. "EL DESARROLLADOR" se asegurará de que "EL ISSSTE" obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que "EL ISSSTE" pueda prestar los Servicios Médicos, cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de Legislación.

"EL DESARROLLADOR" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad de "EL ISSSTE" o sobre los cuales esta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de "EL ISSSTE".

Asimismo, "EL DESARROLLADOR" reconoce que "EL ISSSTE" será el único stifular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados por "EL DESARROLLADOR" en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

20.2. Licencias.

A la fecha de firma de este Contrato, "EL DESARROLLADOR" otorga en favor de "EL ISSSTE", con las limitaciones que se establecen en este Contrato, una licencia por el plazo máximo permitido por la Legislación, en su caso no-exclusiva, irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y operación del Proyecto. "EL DESARROLLADOR" no exigirá durante la Vigencia del Proyecto o una vez concluida la misma, pago o regalía alguna por esta licencia.

20.3. Entrega de Información del Proyecto y de Propiedad Intelectual.

En la Fecha de Terminación del Contrato, y en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, "EL DESARROLLADOR" se obliga a entregar a "EL ISSATE" toda la Información del Proyecto y toda la Propiedad Intelectual. Tratándose de Propiedad

Intelectual, "EL DESARROLLADOR" deberá realizar, a su costa, cualquier acto que sea necesario a fin de que "EL ISSSTE" sea titular, licenciatario o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual, incluyendo cualquier acto de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

20.4. Resguardo de la Información del Proyecto.

"EL DESARROLLADOR" deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la información, material y documentos a los que se refiere la sección anterior y demás Información del Proyecto de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación, incluyendo sin limitación, la Ley de la Propiedad Industrial. Sin perjuicio de lo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE para su aprobación, sus propuestas de respaldo, custodia y guarda de dicha información, material y documentos, y "EL ISSSTE" tendrá derecho a objetar dichas propuestas si no son de conformidad con Prácticas Prudentes de la Industria. "EL DESARROLLADOR" cumplirá con y se cerciorará de que las Personas del Desarrollador cumplan con los procedimientos para los cuales el Representante del ISSSTE haya dado su aprobación. "EL DESARROLLADOR" podrá variar sus procedimientos de respaldo, custodia y guarda sujeto a la obtención de la aprobación por pante del Representante del ISSSTE a dichos cambios, quien tendrá derecho de objetarlos en términos de lo previsto anteriormente.

El Representante del ISSSTE podrá solicitar en cualquier momento que "EL DESARROLLADOR" le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la Información del Proyecto durante la Vigencia del Proyecto. "EL DESARROLLADOR" la deberá entregar sin demora y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo "EL ISSSTE".

20.5. Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual.

"EL DESARROLLADOR" deberá indemnizar a "EL ISSSTE" por cualquier daño que esta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo en relación con los Servicios infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una terceral persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte de "EL ISSSTE" de dicha Propiedad Intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en la sección 17.3 del presente Contrato.

20.6. Modelo Financiero.

"EL DESARROLLADOR" deberá entregar el Modelo Financiero Acordado de Cierre a "EL ISSSTE", al Supervisor de Obras y al Supervisor APP (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 (Modelo Financiero). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de "EL

DESARROLLADOR" de resguardar el Modelo Financiero Acordado de Cierre y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. El ISSTE y "EL DESARROLLADOR" tendrán el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero Acordado de Cierre en cualquier momento. El Supervisor de Obra, el y el Supervisor APP también podrán auditarlo en cualquier momento.

Cualquier modificación al Modelo Financiero Acordado de Cierre, deberá ser realizado de conformidad con el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) de este Contrato, en caso de que dicha modificación derive de una Variación. En caso de que las Partes no acuerden los términos de una modificación al Modelo Financiero Acordado de Cierre, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero Acordado de Cierre, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a "EL ISSSTE", al Supervisor de Obra y al Supervisor APP, la nueva versión del Modelo Financiero Acordado de Cierre (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las Partes). "EL DESARROLLADOR" deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero Acordado de Cierre que se originen durante la Vigencia del Proyecto tanto en forma electrónica como en documento impreso.

20.7. Derecho de Auditoría.

"EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud de "EL ISSSTE", toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de "EL DESARROLLADOR", según le sea requerida por parte del Representante del ISSSTE. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica así como la prestación de los Servicios Secundarios, la obligación de poner a disposición de "EL ISSSTE" o entregar, la información, documentos expedientes que dichos Subcontratistas mantengan en relación con el Proyecto.

Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá entregar a las autoridades de auditoría que correspondan, toda la información, documentos, expedientes y material-similar que se encuentre en posesión de "EL DESARROLLADOR", según le sea requerida por parte de dichas autoridades. "EL DESARROLLADOR" deberá incluir en todos los contratos que realice con terceras personas en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica así como la prestación de los Servicios secundarios, la obligación que la información, documentos y expedientes que estas guarden en relación con el Proyecto se encuentren disponible a dichas autoridades.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad de "EL ISSSTE", cualquier autoridad competente o auditor de "EL ISSSTE" podrá examinar los documentos e información fiscal, financiera, contable y legal relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al Contrato, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de "EL DESARROLLADOR", pudiéndole además exigir a "EL DESARROLLADOR" que proporcione explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

"EL DESARROLLADOR", a solicitud de "EL ISSSTE", deberá entregar a "EL ISSSTE" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual de "EL DESARROLLADOR", estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos, así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

"EL DESARROLLADOR" deberá incluir en los contratos que celebre con los Subcontratistas, la obligación de que la información a la que se refiere esta sección sea entregada a "EL ISSSTE" para que esta pueda cumplir con sus obligaciones de reportar de conformidad con la Legislación; incluyendo sin limitación, reportes en relación con la condición física de las Instalaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

21.1. Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial.

Cada una de las Partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a información confidencial (la "Información Confidencial"), la cual incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar. Cada parte conviene que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial.

"EL DESARROLLADOR" reconoce expresamente que durante el desarrollo del Proyecto, "EL DESARROLLADOR" y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial de "EL

ado le "

ISSSTE" o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" reconoce que tal Información Confidencial de "EL ISSSTE" es propiedad de "EL ISSSTE" y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del Proyecto.

La Información Confidencial se regirá por lo previsto en este Contrato y las disposiciones legales aplicables.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) sea del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) sea del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) sea del conocimiento público o por algún motivo deje de ser secreta o confidencial, salvo por indumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) sea desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a Ley de Transparencia y Acceso a la. Información Pública del Distrito. Federal deba ser pública.

21.2. Divulgación de Información.

No obstante lo estipulado en la sección 21.1, "EL DESARROLLADOR" podrá suministrar Información Confidencial de "EL ISSSTE" y a sus contratistas o subcontratistas, únicamente en la medida que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial de "EL ISSSTE"; y (iii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con "EL DESARROLLADOR". Por su parte, "EL ISSSTE" podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas o subcontratistas, así como a dependencias o entidades del Distrito Federal, pero deberá (i) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelar y de uso limitado contenidas en este Contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardar la confidencialidad y no divulgar dicha información.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

21.3. Incumplimiento.

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula Vigésimo Primera permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

21.4. Subsistencia.

Las obligaciones para las Partes contenidas en esta Cláusula Vigésimo Primera subsistirán una vez terminada la Vigencia del Proyecto hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, esta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

22.1. Notificaciones.

Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la Parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente Día Hábil.

"EL DESARROLLADOR"

"EL DESARROLLADOR"

C. Juan Carlos Nava Goma, Apoderado "A" Av. Insurgentes Sur No. 1647, local "D", Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.

C. Francisco Javier Sanchez Muñoz
Apoderado "B"
Av. Insurgentes Sur No. 1647, local "D",
Colonia San José Insurgentes, Delegación
Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.

"POR "EL ISSSTE"

Subdirector de Infraestructura

Av. San Fernando No. 547, Edificio "A", piso 7, Barrio de San Fernando Delegación

Tlalpan, C.P. 14070.

En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las Partes en términos del presente Contrato, estas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la Parte para la cual funja el representante:

De "EL DESARROLLADOR"

De "EL ISSSTE"

Av. Insurgentes Sur No. 1647, local "D", Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.

Av. San Fernando No. 547, Edificio "A", piso 7, Barrio de San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070.

VIGÉSIMA TERCERA. <u>LEY APLICABLE</u>; <u>RESOLUCIÓN DE</u> CONTROVERSIAS.

23.1. Ley Aplicable.

Este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público y Privadas, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás disposiciones contenidas en leyes y reglamentos federales que resulten aplicables.

23.2. Solución de Controversias.

En caso de surgir alguna controversia técnica o económica, pero no jurídica, con respecto al cumplimiento de este Contrato o relacionada con el mismo, las Partes buscarán conciliar amigablemente dicha controversia por medio del Comité de Coordinación, convocando a dicho Comité de Coordinación a una reunión. La etapa de conciliación tendrá una duración máxima de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes someta por escrito a la otra y a los miembros del Comité de Coordinación la controversia o disputa técnica o económica que será objeto de la conciliación.

Si una vez agotado el plazo establecido para que el Comité de Coordinación emita una recomendación, éste no la ha emitido, o de emitirse la recomendación no es acatada de inmediato por la parte correspondiente, cualquiera de las Partes podrá someter dicha disputa ante el Comité de Expertos de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 14 (Resolución de Controversias).

El Comité de Expertos, siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 14 (Resolución de Controversias), emitirá una recomendación a las Partes con el ánimo de resolver la disputa entre ellas. Si la recomendación emitida por el Comité de Expertos se toma de manera unánime, dicha recomendación será definitiva y vinculante para las Partes.

Cualquier controversia entre las Partes que derive de este contrato o que se relacione con el mismo y que no haya sido resulta de manera definitiva por el Comité de

Expertos, será resuelta definitivamente (i) mediante arbitraje de estricto derecho, en idioma español, y cuyo procedimiento se desahogue conforme a las reglas establecidas en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio, o (ii) por los tribunales federales con residencia en el Distrito Federal, a elección del actor. En caso de que el actor decida someter la disputa a arbitraje, la parte demandada en este acto conviene en someterse a dicho procedimiento arbitral.

Las Partes reconocen que (i) mientras se esté resolviendo ante el Comité de Expertos alguna disputa entre las Partes, no podrá presentarse demanda o solicitarse arbitraje sino hasta que dicho Comité de Expertos emita una recomendación, (ii) una vez que el actor elija someter una controversia ante arbitraje o frente a un tribunal competente, el resultado de dicho proceso será definitivo por las Partes sin que pueda alguna de ellas recurrir al otro medio de resolución de controversias pactado en este Contrato, y (iii) las recomendaciones del Comité de Expertos deberán presentarse como pruebas ante el árbitro o tribunal competente y la buena o mala fe de las Partes en el acatamiento de la decisión del Comité de Expertos será considerada por el tribunal o árbitro en la determinación de daños a la parte afectada.

23.3. Renuncia de Inmunidad.

En la medida en que la ley aplicable así lo permita, cada una de las Partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que cualquiera de ellas o sus activos tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial, sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de complazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes; en el entendido que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio, un embargo en ejecución de una sentencia, o un mandamiento de ejecución contra cualquiera de las propiedades o bienes de "EL ISSSTE".

23.4. Continuación de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos Legales.

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" deberá continuar con los Servicios, según corresponda, y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiere iniciado cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

24.1. Pena Convencional por Retraso en la Fecha de Terroynación de Obra.

En caso de que la Fecha de Terminación de Obra ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Obra por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" y con independencia de cualquier otro derecho que tenga "EL ISSSTE" conforme a este Contrato, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de incumplimiento, los cuales iniciarán desde la Fecha Programada de Terminación de Obra hasta la Fecha de Terminación de Obra.

24.2. Pena Convencional por Retraso en la Fecha de Inicio de los Servicios.

En caso de que "EL DESARROLLADOR" no inicie la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios por causas imputables a "EL DESARROLLADOR" y con independencia de cualquier otro derecho que tenga "EL ISSSTE" conforme a este Contrato, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente a \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de incumplimiento, los cuales iniciarán desde la Fecha Programada de Inicio de los Servicios hasta la Fecha de Inicio de los Servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES.

25.1. No Renuncia; Acumulación de Recursos.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las Partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible conforme a la Legislación; y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

25.2. Renuncias.

La renuncia de cualquier estipulación del Contrato por cualquier parte deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita por tal parte, haciendo referencia expresa al derecho a que dicha parte renuncia, así como a la Cláusula del presente Contrato en la cual se consigna dicho derecho.

25.3. Totalidad del Contrato.

El presente Contrato, las Bases de Licitación que dieron lugar a su adjudicación y la documentación, las respuestas formales, aclaraciones y modificaciones dadas por escrito por "EL ISSSTE" a los licitantes durante el proceso de licitación son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del Desarrollador o de "EL ISSSTE" realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo por las respuestas formales por escrito dadas por "EL ISSSTE" a los licitantes durante el proceso de licitación, mismas respuestas que forman parte de este Contrato y sus anexos o las Bases de Licitación, según corresponda, como si a la letra se insertaran. En caso de un conflicto entre (i) dos respuestas dadas por escrito por "EL ISSSTE" a los licitantes durante el proceso de licitación, la última en tiempo prevalecerá; (ii) dos versiones de un mismo anexo entregado por "EL ISSSTE" a los licitantes durante el proceso de licitación, la última versión en tiempo prevalecerá, y (iii) las Bases de Licitación y este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán.

25.4. Modificaciones.

El presente Contrato no podrá modificarse salvo en los casos permitidos por la Legislación. En su caso, todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos debezán constar por escrito firmado por ambas partes.

En caso de que alguna de las Partes proponga modificar los términos de cualquier anexo del presente Contrato, el documento propuesto deberá someterse al procedimiento de revisión contenido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*).

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para modificar los términos de este Contrato conforme lo soliciten los Acreedores de "EL DESARROLLADOR", siempre y cuando dichas modificaciones sean necesarias para el otorgamiento de los Financiamientos que "EL DESARROLLADOR" requerirá para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios.

25.5. Divisibilidad de las Disposiciones.

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

25.6. Idioma.

El idioma del presente Contrato es el español. Todos documentos, notificaciones, renuncias y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

Las Partes firman el presente Contrato en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y "EL DESARROLLADOR" SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO C.P. JUAN NAZARIO AHUA CTZIN PONCE ARQ, JUAN CARLOS NAYA GOMAR APODERADO A DIRECTOR DE ADMINISTRAÇIÓN DR. RICARDO JAIMES JIMENEZ FRANCISCO JAVIÉR SÁNCHEZ MUÑOZ BDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA APODERADO "B" OBLIGADOS SOLIDARIOS TRADECO INFRAESTRUCTURA GRUPO INDUSTRIAL IGSA S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.

Las firmas que anteceden forman parte del contrato LPI-CS-DA-SRMS-257-2014 relativo a el "Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para la demodición, diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la colonia Tlatelofo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas".

HÉCTOR GONZALEZ CERÓN

APODERADO GENERAL

YVES LOUSTALOT LACLETTE MACIAS

APODERADO GENERAL

ANEXO 1

DEFINICIONES

1

ANEXO 1

DEFINICIONES

"Acciones con Derecho a Voto"	Significa cualesquier y todas las acciones o partes sociales representativas del capital social de una sociedad mercantil, así como cualesquier intereses o participaciones (independientemente de la forma en la que se les denomine) equivalentes en cualquier Persona (distinta de una sociedad mercantil), nacional o extranjera, que otorguen a sus titulares en general derechos de voto pleno en las asambleas de accionistas o socios de la emisora correspondiente, incluyendo el derecho de designar miembros del consejo de administración (o funcionarios equivalentes).
"Acciones del Equipo"	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) de este Contrato.
"Accionistas Clave"	Las personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales representativas del capital social de "EL DESARROLLADOR" y cualquier Filial de ellas que "EL ISSSTA" haya tomado en cuenta para acreditar la solidez financiera y técnica de la Propuesta de "EL DESARROLLADOR" y para acreditar la experiencia de gestión, técnica y operativa de las personas o empresas que directa o indirectamente constituyeron a "EL DESARROLLADOR", y con base en ello adjudicar el Contrato.
"Acreedores"	Todas y cada una de las personas que provean financiamiento o fondos a largo plazo a "EL DESARROLLADOR" para el cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme a este Contrato.
"Acta de Uso Real de Consumibles"	El acta elaborada en términos del apartado 4.3 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este





	Contrato.
"Acta de Variación"	El acta elaborada en términos del apartado 6, parte 4 del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato.
"Actividades de Mantenimiento"	Todas y cada una de las actividades que lleve a cabo "EL DESARROLLADOR" para que las Instalaciones y el Equipo se encuentren (i) en cumplimiento con los Indicadores Generales de Gestión y (ii) en condiciones aptas para que "EL DESARROLLADOR" cumpla con los Indicadores Específicos de Servicios, incluyendo, sin limitación, todo tipo de reposición de activos y obras.
"Actividades del ISSSTE"	Las actividades que realizará "EL ISSSTE" antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, según se definen en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios o en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios, según sea el caso.
"Actividades, del Mural"	Las actividades a cargo de "EL DESARROLLADOR" relacionadas con el Mural que incluyen, la transportación, aseguramiento, colocación y, en su caso, restauración del Mural, pero excluyendo las Actividades de Remoción del Mural.
"Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones"	Las actividades que "ED DESARROLLADOR" deberá llevar a cabo en relación con la obtención de Autorizaciones, capacitación y preparación y entrega de manuales necesarios de forma previa a la Fecha de Inicio de los Servicios, según dichas actividades se detallan en las Cláusulas 7.4, 7.5 y 7.6 del Contrato y en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios o en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios, según sea el caso.
"Actividades de Remoción del Mural"	Las actividades que realizará un contratista de "EL ISSSTE" para la remoción del Mural.
"Actividades Previas del Desarrollador"	Las actividades de "EI





	DESARROLLADOR" que deberá realizar previo a la Fecha de Inicio de Servicios, que incluye la Demolición, diseño, y construcción de las Instalaciones, Equipamiento, las Actividades del Mural y las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, según éstas últimas actividades se definen en el Programa Preliminar de Inicio de los Servicios o en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios, según sea el caso.
"Administrador de Calidad"	El administrador de calidad a que se refiere la Sección 9.3 de este Contrato.
"Administrador de Riesgos"	El administrador de riesgos designado de conformidad con la Sección 15.7 de este Contrato.
"Antecedentes Penales"	Salvo por multas aplicables a infracciones de tránsito, cualquier sentencia condenatoria de naturaleza penal.
Añô Contractual"	El periodo de 12 (doce) meses calendario comenzando en la fecha de firma del presente Contrato y cada periodo subsiguiente de 12 (doce) meses comenzando al día siguiente del aniversario de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que el último Año Contractual será el periodo que inicie al día siguiente del aniversario de la fecha del presente Contrato que corresponda y termine en la Fecha de Terminación del Contrato.
"APP"	Cualquier proyecto de asociación publico privada desarrollado en términos de la Ley APP.
"Area" o "Espacio"	Se refiere a la superficie que cumple con los requerimientos de diseño, equipamiento y de servicios conforme a lo descrito en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) de este Contrato, para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan Funcional. Los tipos de Espacios son técnico operativos, administrativos y de servicios.



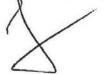


No. of the second secon	
"Autorizaciones"	Todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y otras autorizaciones que se requieran conforme a la Legislación, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario de terceras personas que se requiera para realizar las Actividades previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios de conformidad con los términos del presente Contrato, las cuales se indican en el Anexo 21 (Listado de Autorizaciones) de este Contrato.
"Aviso de Rectificación"	Significa una comunicación de "EL DESARROLLADOR" al Centro de Atención al Usuario, y confirmado por la persona designada por "EL ISSSTE" para tales fines, confirmando la fecha y hora en que se ha completado una Rectificación.
"Beneficiario"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 17.3 de este Contrato.
"Calidad"	Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa o bien, que permiten juzgar su valor en relación a los requerimientos establecidos.
"Calendario de Mantenimiento" o "Programa de Mantenimiento"	El calendario anual que contenga las Actividades de Mantenimiento programadas para el Año Contractual de conformidad con el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.
"Cambio de Administración"	Respecto de cualquier entidad, fideicomiso o sociedad, cualquier acto jurídico celebrado por una o más personas que implique un cambio en la(s) persona(s) que tienen la capacidad de tomar las decisiones corporativas o administrativas de la entidad, fideicomiso o sociedad de que se trate, incluyendo sin limitar, el control sobre los derechos de voto o el control sobre los derechos a designar y remover a los funcionarios y administradores de la entidad,



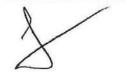


*	fideicomiso o sociedad.
"Cambio de Control"	Cuando los tenedores originales de las partes sociales o acciones representativas del capital de "EL DESARROLLADOR" dejan de tener el Control.
"Cambio Discriminatorio en Legislación"	Cualquier Cambio en Legislación cuyo efecto sea imponer obligaciones más onerosas a:
	a) Hospitales cuya operación sea realizada a través del esquema APP (o cualquier esquema similar que lo reemplace) en relación con otros hospitales que se desarrollen con esquemas similares;
9399 9393	b) Empresas que llevan a cabo proyectos a través de esquemas APP (o cualquier otro programa similar que lo reemplace) en relación con empresas llevando a cabo proyectos similares a través de otros esquemas;
3030	c) Las Instalaciones en relación con otros hospitales; y
	d)"EL DESARROLLADOR" en relación con otras personas salvo que:
	(i) Dicho cambio derive de un acto u omisión por parte de "EL DESARROLLADOR", que derive de un incumplimiento a la Legislación; (ii) El efecto sobre "EL DESARROLLADOR" sea menor al efecto sobre otras personas; (iii) Se trate de un cambio en impuestos o la introducción de un nuevo impuesto que afecte a las personas en general.
"Cambio en Legislación"	La entrada en vigor o la abrogación de cualquier Legislación en México o en e
	Distrito Federal, según sea aplicable, o cualquier modificación o derogación a la misma después de la celebración del presento Contrato.



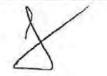


"Cambio en Legislación del ISSSTE"	Cualquier Cambio en Legislación que afecte o se relacione únicamente con la prestación de los Servicios Médicos o con la operación de instalaciones médicas u hospitales públicos.
"Cambio en Legislación Relevante para las Obras"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.5 de este Contrato.
"Cambio Relevante en Legislación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.2 de este Contrato.
"Causa de Incumplimiento del Desarrollador"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1 de este Contrato.
"Causa de Incumplimiento del "ISSSTE"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.6 de este Contrato.
"Causa Excusable"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.2.1 de este Contrato.
"Centro de Atención al Usuario"	El centro de atención a usuarios de las Instalaciones que "EL DESARROLLADOR" deberá mantener y operar conforme a lo previsto en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y en el Anexo 10(Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.
"Cierre Financiero"	La fecha en la que ocurra el primer desembolso conforme a alguno de los Documentos del Financiamiento en favor de "EL DESARROLLADOR".
"Comité de Coordinación"	El comité al que se refiere la Cláusula Décima Primera del Contrato.
"Comité de Expertos"	El comité que resolverá disputas que se generen conforme al presente Contrato, integrado conforme a lo previsto en el Anexo 14 (Resolución de Controversias) de este Contrato.
"Confirmación de Variación"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección 4.4 de la Parte 1 del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este





	Contrato.
"Constancia de Avance de Actividades Previas" o "CAAP"	Cada uno de los documentos que emita el Supervisor de Obra de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1.1de este Contrato para validar y hacer constar el grado de avance de las Actividades Previas del Desarrollador.
"Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipo"	La constancia que emita el Representante del ISSSTE de conformidad con lo previsto en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) y de conformidad con el formato que para esos efectos se incluye en el Anexo 20 (Modelo de Constancias) de este Contrato.
"Constancia de Terminación de Actividades de Preparación Operativa"	La constancia que deba emitir el Supervisor de Obra de conformidad con la Sección 7.7 y en términos del formato que para esos efectos se incluye en el Anexo 20 (Modelo de Constancias) de este Contrato.
"Constancia de Terminación de Obra"	La constancia que deba emitir el Supervisor de Obra de conformidad con la Sección 7.6.3 y en términos del formato que para esos efectos se incluye en el Anexo 20 (Modelo de Constancias) de este Contrato.
Constaminación"	Cualquier contaminante, incluyendo cualquier sustancia, residuo o desperdicio químico o industrial, radioactivo, peligroso o toxico, ya sea en forma líquida, sólida, semisólida, gaseosa o vaporosa, incluyendo, sin limitar, organismos modificados genéticamente y cualquier sustancia que se defina como contaminante en la Legislación.
"Contratista Principal"	Cualquier Persona contratada por "EL DESARROLLADOR" para llevar a cabo las Obras y/o implementar el diseño de las Instalaciones o cualquier persona que lo sustituya, previa autorización de "EL ISSSTE".
"Contrato"	Este contrato celebrado el día 17 de octubre de 2014 entre "EL DESARROLLADOR",

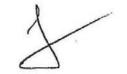




	"EL ISSSTE" y los Obligados Solidarios, para la prestación de los Servicios, así como todos y cada uno de sus anexos.
"Contrato de Obra"	El contrato para la Demolición, el diseño y la construcción de las Instalaciones celebrado entre "EL DESARROLLADOR" y el Contratista Principal.
"Contratos con Subcontratistas y Proveedores"	Los contratos celebrados por "EL DESARROLLADOR" con cada uno de los Subcontratistas o cualquier prestador de servicios, incluyendo el Contrato de Obra, a través de los cuales "EL DESARROLLADOR" realizará las Actividades Previas del Desarrollador
"Control" 2232 2332 2332 2332 2332 2332 2332 2	La capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de una persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que cualquier persona moral o entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra que el que tendría un accionista o socio con un 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que tiene el Control de esa otra persona moral o entidad diresta o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de Acciones con Derecho a Voto, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuenta de Ingresos por Seguros"	La cuenta que identifique como tal "EL DESARROLLADOR".
"Daños Directos"	Todos los daños, pérdidas, obligaciones, costos, gastos (incluyendo costos y gastos legales y de otros servicios profesionales) y honorarios y gastos por defensa y cargos, todos ellos no recuperables, en el entendido que no se entenderá por Daños Directos el lucro cesante o conceptos similares.



WD advanta Aulto-Lieu	Cignifica al monta a daducir à
"Deducción Aplicable"	Significa el monto a deducir mensualmente del Pago Mensual por Servicios. La Deducción Aplicable se calculará como el Mínimo entre el Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i multiplicado por el Porcentaje Limite Mensual de Deducciones y la Suma de: la Deducción Preliminar Aplicable del Mes Contractual i y el Residual del Mes Contractual anterior.
"Deducción por Errores u Omisiones de Información"	Aquella que se origina por la existencia de Errores u Omisiones de Información. Dicha deducción se deberá calcular con la fórmula establecida en el numeral 1.4 de la Sección C de la Parte 2 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Deducción por Falla de Servicio No Programado"	Aquella que se origina por no atender una Solicitud de Servicio asociada a un Evento No Programado, dentro del Tiempo Establecido, calculada de acuerdo con la fórmula establecida en el numeral A.3 de la Sección A, de la Parte 2 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
⁴ Deducción por Falla de Servicio Programado"	Aquella que se origina por no atender una Solicitud de Servicio asociada a un Evento Programado dentro del Tiempo Establecido calculada de acuerdo con la fórmula establecida en el numeral A.2 de la Sección A, de la Parte 2 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Deducción por Falla Masiva"	Aquella que podrá invocar "EL DESARROLLADOR" cuando ocurre una Falla de Servicio No Programado que tenga impacto: (i) en más del 50% (cincuenta por ciento) de los Espacios de una Unidade Funcional y (ii) en una o más Unidades Funcionales adicionales. Se calcula y aplica bajo los términos y condiciones establecidos en el numeral A.4 de la Sección A de la Parte 2 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de esta





	Contrato.
"Deducción por Reiteración de Fallas en el Servicio"	Aquella que se origina cuando existe una Reiteración de Falla. Dicha deducción se deberá calcular acorde a lo establecido en la Sección B del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Defecto"	Cualquier defecto, vicio oculto, omisión o error en las Obras y/o las Instalaciones y/o Equipo (que no sean parte de los Pendientes) que sea visible o que no sea visible, como consecuencia del incumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" con los Indicadores Generales de Gestión y/o los Indicadores Específicos de Servicios y/o la Propuesta y/o cualquier otra obligación conforme al presente Contrato.
"Demolición"	Aquellas actividades necesarias para la demolición de la infraestructura existente en el Inmueble previo al inicio de la construcción de las Instalaciones, las cuales incluirán la remoción de escombros en el Inmueble.
"Dia Contractual"	Significa un periodo que comienza al inicio del primer Turno del día en cuestión y que termina al final del último Turno de ese mismo día.
"Día Hábil"	Cualquier día que no sea sábado, domingo o un día de descanso obligatorio conforme a legislación laboral en México.
"Dirección del Hospital"	Es la representación del ISSSTE dentro del Hospital para el seguimiento de todos los asuntos relacionados con la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y los Servicios Secundarios.
"Documentos del Financiamiento"	Todos y cada uno de los contratos o instrumentos que celebre" EL DESARROLLADOR", o cualquier Persona Relacionada con éste, con los Acreedores en relación con el financiamiento a largo plazo





	para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios.
"Documentos del Proyecto"	Cualquiera de este Contrato, los Contratos con Subcontratistas o cualquier otro contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado en relación con dichos documentos, según sean modificados o sustituidos y los Documentos del Financiamiento.
"Ejecución del Proyecto"	La ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, la Propuesta, las Bases de Licitación, el Contrato y sus anexos.
"EL DESARROLLADOR"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Equipamiento" o "Equipar"	Todos y cada uno de los actos que realice "EL DESARROLLADOR" con la finalidad de proveer, instalar y probar el Equipo en las Instalaciones.
"Equipo"	Significa conjuntamente, el Equipo Médico, el Equipo de Informática, Equipo de Transporte, el Equipo de Telecomunicaciones, el Instrumental, el Equipo Propio del Inmueble y el Mobiliario.
"Equipo de Informática"	El Mobiliario, aparatos, sistemas y equipo que deben ser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Equipo de Telecomunicaciones"	El Mobiliario, aparatos y equipo que debenser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.





"Equipo de Transporte"	El equipo que debe ser provisto por "EL DESARROLLADOR" de conformidad con lo especificado bajo esta categoría en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Equipo de Última Generación"	El Equipo que "EL DESARROLLADOR" deberá sustituir por aparatos o equipo derivado de innovaciones tecnológicas y que así lo solicite "EL ISSSTE".
"Equipo Industrial"	El equipo que debe ser provisto por "EL DESARROLLADOR" e instalado en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Equipo Médico"	El Mobiliario, aparatos y equipo que deben ser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado en esta categoría de equipo en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Eguipo Propio del Inmueble"	Todos aquellos elementos, maquinaria y equipo que deben ser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Erogaciones Directas"	Gastos directos, no recuperables, a precios de mercado y comprobables, para cubrir los costos asociados a la prestación de los Servicios conforme a los Requerimientos de Servicios, incluyendo el impuesto sobre la renta pagado, en los que ha incurrido "EL DESARROLLADOR" en la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, en el entendido, sin embargo, que los mismos no podrán exceder para cada rubro que corresponda, de los





	gastos correspondientes señalados por "EL DESARROLLADOR" en su Propuesta y reflejados en el Modelo Financiero Acordado al Cierre.
"Errores u Omisiones de Información"	El incumplimiento de las especificaciones para la elaboración del Reporte Mensual debido a (i) un error en los reportes de una Falla de Servicio o una Solicitud de Servicio; y/o (ii) un cálculo inadecuado de las Deducciones por Fallas de Servicio; en ambos casos, ya sea por error, negligencia, impericia, incompetencia, mala fe, dolo, falsedad en declaraciones o por cualquier otro motivo.
"Espacio" o "Área"	Se refiere a la superficie que cumple con los requerimientos de diseño, equipamiento y de servicios, establecidos en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) de este Contrato, para el desarrollo de las actividades previstas en el Contrato. Los tipos de Espacios son técnico
•	operativos, administrativos y de servicios.
WEstatute Overfaire del ISSETTEN	Estatuta Ovaŝnino del Instituto de Comuidad u
"Estatuto Orgánico del ISSSTE"	Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual se encuentra vigente.
"Estudio de Riesgos"	El estudio de riesgos que deberá realizar "EL DESARROLLADOR" con la asesoria de una empresa de reconocida experiencia y prestigio, previamente aprobada por "EL ISSSTE", para identificar los riesgos inherentes a las Instalaciones y Equipo; calcular la pérdida máxima probable (PML); determinar coberturas, indemnizaciones, montos mínimos y vigencia, como apoyo en la determinación de un límite a Primer Riesgo para la póliza de Todo Riesgo Incendio y recomendará opciones de suma asegurada para los seguros de Responsabilidad Civil y demás términos y condiciones de los seguros que "EL DESARROLLADOR" deberá contratar conforme al Anexo 13 (Requerimientos de Seguros) de este Contrato.



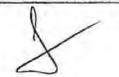


"Etapa de Actividades Previas"	El periodo comprendido desde la celebración del Contrato hasta la Fecha de Inicio de los Servicios.
"Etapa de Prestación de los Servicios"	El periodo comprendido desde la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
"Evento de Excepción"	Ocurre cuando se solicita la Prestación de un Servicio descrito dentro del Anexo 10 (Requerimiento de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) de este Contrato, fuera de las rutinas u horarios establecidos en los Indicadores Específicos de Servicios. Para ello, el servicio debe ser solicitado por "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR" con al menos 24 horas de anticipación.
"Evento Extraordinario"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.3.1 de este Contrato.
"Evento No Programado"	Significa una situación o condición no prevista que pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u operación de una o más Unidades Funcionales y/o Espacios.
"Evento Programado"	La prestación de los Servicios, conforme a los Indicadores de Servicios establecidos en el Anexo 10 (Requerimiento de Servicios Complementarios a los Servicios de Atensión Médica) y el Anexo 23 (Requerimiento de Servicios Secundarios) de este Contrato.
"Evento Sujeto a Indemnización"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.4 de este Contrato.
"Falla de Servicio" o "Falla"	Ocurre cuando "EL DESARROLLADOR": a) Incumpla con un Evento Programado; b) Incumpla con un Evento de Excepción; o



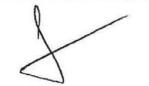


	c) No atienda dentro del Tiempo Establecido una Solicitud de Servicio derivada de un Evento no Programado.
"Falla de Servicio Programado"	Se genera cuando "EL DESARROLLADOR" no Rectifica un Evento Programado o un Evento de Excepción, o no atiende una Solicitud de Servicio asociada a un evento Programado o un Evento de Excepción dentro del Tiempo Establecido.
"Fecha Base"	La fecha de presentación de la Propuesta.
"Fecha de Inicio de los Servicios"	La fecha en que "EL DESARROLLADOR" comience a prestar los Servicios conforme a lo especificado en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) de este Contrato, la cual estará establecida en la Constancia de Terminación de Actividades de Preparación Operativa (CAAP).
"Fecha de Terminación de Actividades"	La fecha en la cual "EL DESARROLLADOR" termine las actividades descritas en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios.
"Pecha de Terminación de Obra"	La fecha en que efectivamente se concluyan todas las Obras y puedan iniciarse las denás actividades del Programa Definitivo de Inicio de Servicios, la cual estará establecida en la Constancia de Terminación de Obra.
"Fecha de Terminación del Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.9 del Contrato.
"Fecha Programada de Inicio de los Servicios"	07 de agosto de 2016.
"Fecha Programada de Terminación de Obra"	05 de junio de 2016.
"Fianza de Cumplimiento de Obras"	Significa la fianza que contrate "EL





	DESARROLLADOR" conforme a la Sección 14.1 del Contrato, con una institución de fianzas que opere en México, con la finalidad de garantizar, a partir de la fecha de firma del Contrato y hasta el primer aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios, el pago de cualquier daño o perjuicio causado a "EL ISSSTE" derivado del incumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la Etapa de Actividades Previas.
"Fianza de Cumplimiento de Servicios"	Significa la fianza que contrate "EL DESARROLLADOR" conforme a la Sección 14.2 del Contrato, con una institución de fianzas que opere en México, con la finalidad de garantizar, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, el pago de cualquier daño o perjuicio causado a "EL ISSSTE" derivado del incumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la Etapa de Prestación delos Servicios.
"Ficha Técnica de Materiales"	Significa la fianza que contrate "EL DESARROLLADOR" conforme a la Sección 14.4 del Contrato, con una institución de fianzas que opere en México, con la finalidad de garantizar, a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, el pago de cualquier daño o perjuicio causado a "EL ISSSTE" derivado de cualquier Defecto o vicio oculto en las Instalaciones y el Equipo. El documento con la descripción y las características de los acabados propuestos por "EL DESAPROLLADOR" conforme al
"Filial"	"EL DESARROLLADOR" conforme al Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato. Con respecto a cualquier Persona o entidad, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, tenga el Control de esa persona moral, que esté bajo el Control de dicha persona moral o entidad, o que se encuentre bajo el Control común con dicha persona moral o entidad.

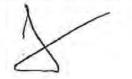




"Fondo de Reserva"	La cuenta bancaria abierta por "EL DESARROLLADOR" en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la sección 14.3 del Contrato, en la que se establecerá que para el retiro de cualquier fondo, deberá obtenerse la firma de algún apoderado del "ISSSTE", y que tiene como propósito ser un fondo para la reposición, reparación y actualización de activos del Proyecto.
"Forma de Pago"	Significa la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato.
"Gasto Mínimo"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.5 del Contrato.
"Gastos Permitidos"	Los costos y gastos comprobables incurridos por "EL DESARROLLADOR" como consecuencia directa de un Cambio Relevante en la Legislación de Obras que sean aprobados por "EL ISSSTE" en términos del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) y la Cláusula Décima Segunda del Contrato.
e"H@spital"	El Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda Escobar ubicado en la Avenida Manuel González número 198, colonia Nonoalco Tlatelolco, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
¹² Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1 (f) del Contrato.
"Indicadores de Desempeño"	Requerimientos expresados de tal forma que permitan la evaluación y medición de la calidad de entrega de los Servicios por parte de "EL DESARROLLADOR".
"Indicadores de Mejora Continua"	Son indicadores "meta" conforme a los cuales "EL ISSSTE" puede medir el desempeño de "EL DESARROLLADOR" en el mediano y largo plazo. Si el desempeño está por debajo de la banda de desempeño esperada, "EL DESARROLLADOR" deberá proporcionar a "EL ISSSTE" un plan para revertir la



	tenencia.
"Indicadores Generales de Gestión"	Significa cualquier indicador de desempeño aplicable al modelo de administración o gestión que "EL DESARROLLADOR" diseñará para la prestación de los Servicios y que contemplará las políticas necesarias para implementarlo.
"Indicadores Específicos de Servicios"	Significa cualquier indicador de desempeño específico aplicable a un Servicio conforme al Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) de este Contrato.
"Índice"	La variación mensual correspondiente del Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, el índice que lo sustituya, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.
"Infección"	Cualquier agente portador de enfermedades o epidemias que aún en el caso de limpieza o prevención de infección o contaminación de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y este Contrato no puedan prevenirse o removerse y que como consecuencia: a) Sea inseguro para admitir pacientes, prevenirse o para admitir pacientes o para admitir pacientes o para admitir pacientes o para admitir pacientes o para
	b) Sea un Área que no pueda hacerse segura para la admisión de pacientes, usuarios o personal.
"Información Confidencial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
"Información de Diseño"	Son todos los planos, reportes, documentos, software, fórmulas, cálculos y otra



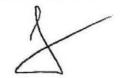


	información en relación con el Diseño, construcción, pruebas y/u operación física de las Instalaciones y el Equipo, la cual incluye al Proyecto Ejecutivo.
"Información de`Diseño Sujeta a Revisión"	Aquella Información de diseño que, a solicitud de "EL ISSSTE" o del Supervisor APP, deba someterse a la revisión de "EL ISSSTE" para verificar que la misma cumpla con los Requerimientos del Servicio conforme a lo previsto en el Contrato y sus anexos.
"Información del Proyecto"	Toda la Información de Diseño. a) Todos los planos, láminas, diagramas,
3323	reportes, documentos, memorias, programas de cómputo, fórmulas, cálculos y cualquier otra información relacionada con el Proyecto, construcción de Instalaciones y la provisión del Equipo y la prestación de los Servicios;
934333	b) Cualquier otro material, documento o información adquirida o utilizada en relación con este Contrato.
"Información Entregada"	La información que "EL ISSSTE" ha entregado a "EL DESARROLLADOR" que se adjunta al Contrato como Anexo 3 (Información Entregada) de este Contrato.
"Información Sujeta a Revisión"	Todos los planos, láminas, diagramas, reportes, documentos, memorias, estudios, programas de cómputo, fórmulas, cálculos, información, manuales, solicitudes o cualquier otro elemento documental que se deba someter a un Procedimiento de Revisión en términos del Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), que derive del Contrato o Cualquiera de sus Anexos.
"Inmueble"	El predio propiedad de "EL ISSSTE" en donde se construirán las Instalaciones, y que se identifica en forma especifica en el Anexo 3 (Información Entregada) de este Contrato.



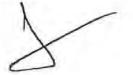


"Instalaciones"	Todos los edificios, áreas y obras de infraestructura que formarán parte del Hospital y que se requieran para que "EL DESARROLLADOR" pueda cumplir con la prestación de los Servicios y demás obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, según éstas puedan ser variadas, modificadas o complementadas en términos del Anexo 6 (<i>Procedimiento de Variación</i>) del Contrato.
"Instituto"	El ISSSTE.
"Instrumental"	El mobiliario, aparatos y equipo que deben ser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y la Propuesta.
**Prisuficiencia de Financiamiento"	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 2.1 de la parte 2 del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) del Contrato.
"ISSSTE" · · · ·	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
*(J\V\A\5')	El Impuesto al Valor Agregado o el impuesto que lo sustituya o lo reemplace, aplicable de conformidad con la Legislación, según su tasa o su regulación sean modificadas durante la Vigencia del Contrato.
"Legislación"	 a) Cualquier código, ley, reglamento u ordenamiento legal vigente en México y en particular en el Distrito Federal, según sea aplicable;
	b) Cualquier norma oficial mexicana emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, disposición mexicana, norma o lineamiento internacional, normatividad, regulación, reglamento, regla, directriz o



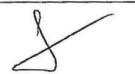


	disposición de carácter general similar que sea aplicable al Proyecto, a "EL ISSSTE" y a "EL DESARROLLADOR", siempre y cuando su contenido se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación o el mismo sea notificado por parte del "ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR";
	 c) Jurisprudencia y tesis jurisprudenciales emitidas por juzgados o tribunales federales o la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.
"Legislación Adversa"	Cualquier Cambio en Legislación que pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad legal y de pago de "EL ISSSTE" para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con el Proyecto, en el entendido que, tratándose de un Cambio en Legislación que tuviera el efecto de transferir las obligaciones de pago de "EL ISSSTE" conforme a este Contrato a un nuevo ente público, la Legislación correspondiente no sería una Legislación Adversa si la nueva entidad se rige por una normatividad similar y tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones principales de "EL ISSSTE" conforme el presente Contrato.
o"Lēy∘APP"	La Ley de Asociaciones Público-Privadas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
"Ley del ISSSTE"	La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
"Limite de Retraso"	Significa un plazo de cuarenta (40) Días Hábiles.
"Limite Mensual de Deducciones"	Se refiere a la deducción máxima que se





	podrá realizar al Pago Mensual por Servicios, de conformidad con los porcentajes señalados en la Sección D, de la Parte 2 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Lista de Pendientes"	La lista elaborada por el Supervisor de Obra y firmada por el Miembro Activo del Comité de Expertos y "EL DESARROLLADOR" que contenga los Pendientes.
"Mantenimiento Correctivo"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.6.4 del Contrato.
"Manual de Operación"	Documento que establece las metodologías específicas conforme a las cuales se ejecutarán las Actividades del Desarrollador relacionadas con la prestación de los Servicios. Dicho documento deberá contener como mínimo y no con carácter excluyente, lo requerido para los Servicios conforme a lo establecido en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimiento de Servicios Secundarios) de este Contrato.
Manuales"	Todos y cada uno de los manuales de operación del Equipo, pruebas de instalación y funcionamiento de las Instalaciones y el Equipo, planos de diseño de las Instalaciones, planos que identifiquen las Instalaciones tal y como estas fueron construidas (Planos "As Built"), todos los planos relacionadas con las Instalaciones, garantías de Equipo y demás información similar respecto de las Instalaciones y el Equipo.
"Mecanismo de Pagos"	El mecanismo para calcular los Pagos por Servicios que se contiene en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Mes Contractual"	Significa un período que comienza al inicio del primer Turno de un mes calendario determinado y que termina en el último Turno del mismo mes calendario.





"México"	Los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Activo del Comité de Expertos"	a) el miembro del Comité de Expertos que sea el Perito en obra designado por el Supervisor de APP antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, y b) el miembro del Comité de Expertos que sea el Perito en gestión médica designado por el Supervisor APP después de la Fecha de Inicio de los Servicios.
"Minutos Hábiles"	Los minutos contenidos dentro de los Turnos y Días Hábiles en los Espacios que deben estar disponibles según el Contrato y/o de acuerdo a las Solicitudes de Servicio.
"Mobiliario"	Todos aquellos elementos, maquinaria y equipo que deben ser provistos por "EL DESARROLLADOR" e instalados en las Instalaciones de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y la Propuesta.
"Modelo de Gestión"	El modelo de gestión que elabora "EL DESARROLLADOR", donde detalla aspectos de su organización y describe la manera conforme a la cual interactuará "EL DESARROLLADOR" con "EL ISSSIE"
"Modelo de Gestión Hospitalario"	para la prestación de los Servicios. El modelo de gestión adjunto como Anexo 19 (Modelo de Gestión Hospitalario) de este Contrato, que describe la organización de un Hospital General de Segundo Nivel de "EL ISSSTE".
"Modelo Financiero"	La hoja de cálculo creada en sistemas de cómputo que contiene la proyección financiera para la Ejecución del Proyecto y que formó parte de la Propuesta de "EL DESARROLLADOR", la cual incorpora los estados financieros y flujos de "EL DESARROLLADOR" en relación con la



	Ejecución del Proyecto, conjuntamente con los balances y cuentas de pérdida y utilidad de "EL DESARROLLADOR", acompañada por todos los detalles, asunciones, cálculos y metodologías utilizadas en su elaboración y cualquier otra documentación necesaria o considerada importante para poder operar el modelo, según esto sea modificado de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el Contrato, y que a la fecha del Contrato es el resultado del costo financiero que se incluye en versión impresa y versión electrónica como Anexo 2 (<i>Propuesta</i>) de este Contrato.
"Modelo Financiero Acordado al Cierre"	Tiene el significado establecido en el Anexo 17 (Modelo Financiero).
"Monto Máximo de Pagos por Servicios"	Es el Monto Máximo de Pago por Servicios Ofertado (sin IVA), el cual asciende a \$8,068,663,811.64 (ocho mil sesenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos 64/100).
"Mural"	La obra de esgrafiado y pintura al temple sobre mármol titulada "La mujer y la medicina en la historia de México", de José Chávez Morado, de la 2º mitad del siglo XX, décadas de 1950 y 1960, propiedad de "EL ISSSTE", la cual, una vez realizadas las Actividades del Mural, se ubicará en las Instalaciones.
"Notificación de Servicio Deficiente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.12 del Contrato.
"Obligación Fiscal"	Cualquier obligación de pago o retención por concepto de impuestos de "EL DESARROLLADOR" respecto de un Pago por Terminación.
"Obligados Solidarios"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Obras"	Las Instalaciones.
"Obras de Entrega"	Tiene el significado que se le atribuye en el



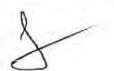


	Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) de este Contrato.
"Pago Anual por Servicios"	Significa el monto a pagar a "EL DESARROLLADOR" como contraprestación por los Servicios, objeto del Contrato, expresados en Pesos Constantes a la Fecha Base para un Año Contractual.
"Pago Compensatorio por los Servicios Públicos Utilizados"	Significa el pago que se realiza, conforme a la Parte 3 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato, por todos aquellos Servicios Públicos utilizados para el Proyecto que estén relacionados únicamente con Unidades Funcionales de uso exclusivo del Hospital.
"Pago Mensual Neto"	Significa la cantidad en Pesos a pagar mensualmente a "EL DESARROLLADOR" por "EL ISSSTE" como contraprestación por los Servicios para el Mes Contractual, calculado conforme a la fórmula señalada en el párrafo 1.1 de la Parte 1 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Pago Mensual por Servicios"	Significa la cantidad en Pesos nominales, a pagar mensualmente a "EL DESARROLLADOR" por "EL ISSSTE" como contraprestación por Servicios para el Mes Contractual, calculado conforme a la fórmula señalada en el párrafo 1.2 de la Parte 1 del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato, sin realizar deducción alguna por Fallas de Servicio, Reiteración de Fallas de Servicio, Errores u Omisiones de Información, u otro tipo de deducciones previstas en este Anexo.
"Pago por Terminación"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.10 del Contrato.
"Pagos por Servicios"	Los pagos que recibirá "EL DESARROLLADOR" como contraprestación por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica conforme al cálculo que se realice en términos del Anexo





	4 (Mecanismo de Pago) de este Contrato.
"Parte Obligada a Indemnizar"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 17.3 del Contrato.
"Partes"	"EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" y los Obligados Solidarios.
"Participación Económica" "Participación Económica" """ """ """ """ """ """ """	es la participación directa o indirecta de una Persona en el capital social de "EL DESARROLLADOR"; en el entendido de que para el cálculo del nivel de la participación económica de un accionista indirecto de "EL DESARROLLADOR" se deberá contar la participación total del accionista directo si el accionista indirecto es una Filial del accionista directo de "EL DESARROLLADOR" (por ejemplo, si la Compañía A tiene 60% de la Compañía B, y la Compañía B tiene el 50% de "EL DESARROLLADOR", la Compañía A tendrá una Participación Económica de 50%, ya que la Compañía A es una Filial de la Compañía B), y en caso de que no lo sea, entonces al porcentaje de Participación Económica de accionista indirecto será igual a la participación del accionista directo multiplicada por la participación (va sea directa o indirecta) del accionista indirecto en el accionista directo (por ejemplo, si la Compañía A tiene 20% de la Compañía B, la cual tiene 50% de "EL DESARROLLADOR", se considerará que la Compañía A tiene una Participación Económica de 10%, ya que tiene el 20% del 50%; otro ejemplo, si la Compañía A tiene una Participación Económica de 10%, ya que tiene el 20% del 50%; otro ejemplo, si la Compañía A tiene una Participación Económica de 10%, ya que tiene el 20% del 50%; otro ejemplo, si la Compañía A tiene una Participación Económica de sólo 5%, ya que tiene el 20% del 50% de "EL DESARROLLADOR", se considerará que la Compañía A tiene una Participación Económica de sólo 5%, ya que tiene el 20% del 50% del 50% del 50% del 50% del 50%, ya que tiene el 20% del 50% del 50% del 50%, ya que tiene el 20% del 50% del 50% del 50% del 50%).
"Partida Adicional"	Significa una partida de obra para las Instalaciones (siendo obras de remodelación, adicionales, demolición o ampliación o





	cualquier variación en la calidad o función de las Instalaciones), que: (i) no se refiera a Actividades de Mantenimiento u obras requeridas para garantizar que "EL DESARROLLADOR" cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) se implemente después de la Fecha de Inicio de los Servicios, y (iii) se requiera para que "EL DESARROLLADOR" cumpla con una Solicitud de Variación.
"Periodo de Operación"	El periodo que transcurra desde la Fecha de Inicio de los Servicios hasta la terminación de la Vigencia del Proyecto.
"Pendientes"	Los elementos menores que se encuentren pendientes para concluir las Obras, los cuales no impedirán a) la adecuada operación y ocupación de las Instalaciones por parte de "EL ISSSTE" para la prestación de los Servicios Médicos, o b) la prestación de los Servicios por parte de "EL DESARROLLADOR" conforme a los estándares de servicio.
"Periodo Preoperativo"	El periodo comprendido entre la Fecha de Terminación de Obra y la Fecha de Inicio de los Servicios.
"SPerito"	Cualquier persona que tenga experiencia amplia y pericia para la materia respecto de la cual sea contratado como perito con relación a este Proyecto, independientemente de que dicha persona cuente o no con una certificación que lo acredite como perito.
"Periodo de Pagos"	Significa el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
"Persona"	Cualquier persona física o moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación, alianza estratégica (joint venture), autoridad gubernamental, o cualquier entidad con

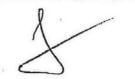
0 0 0



	personalidad jurídica propia.
"Persona del Desarrollador" o "Personal del Desarrollador"	Los contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, prestadores de servicios y demás contratistas de "EL DESARROLLADOR" (incluyendo, sin limitación, el Contratista Principal) y los subcontratistas de éstos, así como los directores, funcionarios y empleados de todas estas personas en relación con las actividades ejecutadas por "EL DESARROLLADOR" en cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.
"Persona del ISSSTE" o "Personal del "ISSSTE"	Los funcionarios y empleados del "ISSSTE", así como cualquier contratista, subcontratista, prestador de servicios o cualquier otra Persona designada por "EL ISSSTE" y que tenga alguna relación directa o indirecta con el Proyecto.
"Persona Relacionada"	Respecto de cualquier Persona, una Persona que sea una Subsidiaria de ésta o de la cual la Persona sea Subsidiaria, y en el caso de "EL DESARROLLADOR", incluirá a sus accionistas o socios.
"Persona Restringida"	a) Cualquier Persona que por disposición de ley conforme a la Legislación no pueda contratar con el Gobierno Federal o alguna Entidad Federativa de México; o b) Cualquier Persona que tenga víngulos
(CD	directos o indirectos con actos o prácticas ilícitas.
"Pesos" o "\$"	Pesos, moneda de curso legal en México.
"Pesos Constantes"	Significa el valor de Pesos que no refleja el cambio de su poder adquisitivo derivado de la inflación.
"Plan de Calidad Integral"	Documento de "EL DESARROLLADOR" que establezca los procedimientos, recursos, personas responsables y programas que tengan como finalidad garantizar que la totalidad de los procesos que implemente la

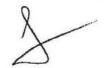


	organización operativa cumplan con los requerimientos establecidos por "EL ISSSTE".
"Planes de Calidad de Servicios"	Es el plan de calidad para cada uno de los Servicios que deberá elaborar "EL DESARROLLADOR" en términos del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) del Contrato.
"Plan de Contingencia"	Documento de "EL DESARROLLADOR" que establecerá las medidas técnicas, humanas y organizativas para garantizar la continuidad de la prestación de los Servicios. Este documento se elaborará sobre la base de un Estudio de Riesgos relativos a la prestación de los Servicios.
"Ponderador de Espacio"	Significa el peso relativo, en términos porcentuales, de cada Espacio en el cálculo de las deducciones por Fallas de Servicio conforme a lo establecido en el Apéndice B del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Ponderador de Servicio"	Significa el peso relativo, en términos porcentuales, de cada Servicio en el cálculo de las deducciones por Fallas de Servicio de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Ponderador de Unidad Funcional"	Significa el peso relativo, en términos porcentuales, de cada Unidad Funcional en el cálculo de las deducciones por Fallas de Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"Prácticas Prudentes de la Industria"	Los estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con la Legislación y la costumbre respecto al grado de capacidad, cuidado, diligencia, prudencia,





	pericia y responsabilidad que podría esperarse de un Perito o persona con experiencia dedicada al mismo tipo de actividades bajo circunstancias similares.
"Preparación Operativa"	La generación de las condiciones necesarias para que las Instalaciones puedan ser debidamente operadas por "EL DESARROLLADOR" para la prestación de los Servicios y por "EL ISSSTE", en los términos previstos en este Contrato.
"Presupuesto de Entrega"	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones).
"Procedimiento General"	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 1 de la Parte 4 del Anexo 6 (Procedimiento de Variación) del presente Contrato.
"Programa de Auditoría de Calidad"	Documento de "EL DESARROLLADOR" que establezca las actividades de implementación de procedimientos de control de calidad durante la vigencia del Contrato.
"Programa de Entrega"	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) de este Contrato.
"Programa de Equipamiento"	El programa de equipamiento de las Instalaciones que "EL DESARROLLADOR" contempló en esta materia en la Propuesta con base en los requerimientos para el Equipo previstos en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) del Contrato.
"Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador"	El programa definitivo que desarrollen conjuntamente "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" en los términos de Sección 7.5del Contrato, para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador, el cual una vez aprobado por "EL ISSSTE" sustituirá al Programa Preliminar de Actividades Previas y formará parte de este Contrato como parte del Anexo 3





	(Información Entregada) de este Contrato.
"Programa Definitivo de Inicio de Servicios"	El programa que se desarrolle conjuntamente entre "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 del Contrato con base en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios.
"Programa de Obra"	El programa a que se refiere el Anexo 7 (<i>Programa de Obra</i>) del Contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo conforme a la Sección 7.3.11 del Contrato y cualesquier programa de obra que se derive o especifique dicho programa de obra general.
"Programa de Rutina"	Documento de "EL DESARROLLADOR" que establecerá las actividades que se desarrollarán de manera programada para cada Servicio de conformidad con los requerimientos solicitados por "EL ISSSTE" en este Contrato.
SPrpgrama Médico Arquitectónico"	Se refiere a la interpretación de los estudios preliminares expresados en datos especificaciones y criterios de diseño, de acuerdo con el programa de necesidades que integre las necesidades espaciales, (capacidad y dimensionamiento, metros cuadrados resultantes por Unidad Funcional, tipo de usuarios), incluyendo sin limitación diagramas de relaciones, organigramas de funcionamiento, fichas técnicas por área cuadro de datos generales para las Instalaciones, a ser provistas por "EI DESARROLLADOR" para la prestación de los Servicios.
"Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador"	El programa preliminar para la realización delas Actividades Previas del Desarrollado que se contiene en el Anexo 2 (<i>Propuesta</i>) de este Contrato.
"Propiedad Intelectual"	Todas las marcas, patentes, modelo industriales, diseños registrados, derechos de autor, ya sea que se encuentren registrados e





	no en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, secretos industriales u otro tipo de derechos de propiedad intelectual que se creen, adquieran, transmitan, utilicen o que pretendan ser utilizados por "EL DESARROLLADOR" o cualquier Persona del Desarrollador o terceras personas (para el uso y beneficio de "EL DESARROLLADOR") en relación con el diseño, construcción, opéración, mantenimiento, mejora y/o pruebas de las Instalaciones, la prestación de los Servicios o en la ejecución de cualquier otra actividad de "EL DESARROLLADOR" en cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, excluyéndose los derechos sobre Propiedad Intelectual de los Subcontratistas que usen de manera general para desempeñar sus labores.
"Propuesta"	La Propuesta integrada por la oferta técnica y económica entregada por "EL DESARROLLADOR" de conformidad con la Licitación Pública Internacional Mixta LI 019GYN005-C11-2014.
"Proveedor de Bienes"	La persona física o moral que venda o suministre bienes a "EL DESARROLLADOR" en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios.
"Proyecto"	El proyecto de asociación público-privada para el desarrollo del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda Escobar, ubicado en Tlatelolco, Distrito Federal.
"Proyecto Ejecutivo"	Todos los planos, láminas, diagramas, reportes, documentos, memorias, estudios, programas de cómputo, fórmulas, cálculos, información, ingenierías y especificaciones técnica necesarias para llevar a cabo el diseño y la construcción de las Instalaciones, así como para el suministro y colocación de Equipo en las Instalaciones, según se establece en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y en





	el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato.
"Proyecto Ejecutivo de Referencia"	Aquellos planos arquitectónicos que se entregarán al licitante como referencia, para la elaboración de su propuesta de anteproyecto basada en el Programa Medico Arquitectónico y el plan funcional incluidos en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) del Contrato.
"Recibos de Consumo"	Aquellos documentos, comprobantes de pago o facturas mediante los cuales se compruebe el consumo y pago por Servicios Públicos, incluyendo sin limitar, comprobantes de consumo y pago de electricidad o agua potable.
"Rectificación o Rectificar"	Significa restituir el funcionamiento de una o más Unidades Funcionales y/o Espaciosa l ocurrir una Falla de Servicio a fin de cumplir con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Contrato y cumplir con las Prácticas Prudentes de la Industria, la Legislación y las políticas de "EL ISSSTE".
"Reglamento".	El Reglamento de la Ley APP.
our Reigeración de Falla"	La repetición de una Falla de Servicio Programado o una Falla de Servicio No Programado respecto de un mismo Servicio dentro de una misma Unidad Funcional en un Mes Contractual o en el Mes Contractual anterior.
"Reporte Mensual"	El Reporte Mensual de Desempeño y Pagos
"Reporte Mensual de Desempeño y Pagos"	El reporte que deberá entregar "EL DESARROLLADOR" "EL ISSSTE" conforme a lo previsto en la Sección 4.2.1 del Contrato.
"Representante del Desarrollador"	La persona designada por "EL DESARROLLADOR" de conformidad con la Cláusula Décima de este Contrato.



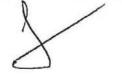


(C) I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
"Representante del ISSSTE"	La persona designada por "EL ISSSTE" de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
"Requerimientos del Servicio"	Las actividades, características y especificaciones, incluyendo los niveles de calidad y desempeño, que se establecen en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios") de este Contrato.
"Requisitos de Entrega"	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) de este Contrato.
"Retraso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.1 del Contrato.
"Riesgo No Asegurable"	Un riesgo para el cual "EL DESARROLLADOR" deba contratar un seguro de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, pero que después de la fecha de celebración de este Contrato: a) Dicho seguro no esté disponible de manera universal en el mercado de seguros respecto del riesgo correspondiente; o b) Los términos de aseguramiento ofrecidos respecto de dicho riesgo son tales que la práctica generalizada del mercado de seguros es que no sea asegurable, siempre y cuando "EL DESARROLLADOR" y otros Subcontratistas, actuando de manera prudente, dejaría de operar dichos negocios para mitigar o administrar el efecto de que dicho riesgo no sea asegurable, y "EL DESARROLLADOR" se lo ha demostrado fehacientemente a "EL ISSSTE".
"Seguros"	Según el contexto lo requiera, todos o cualquiera de los seguros que deba contratar y





	mantener "EL DESARROLLADOR" de conformidad con el presente Contrato.
"Servicios"	Los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y/o los Servicios Secundarios, o ambos, según el contexto lo requiera, que preste "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" conforme a lo establecido en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) de este Contrato.
"Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica"	Los servicios que, sin constituir Servicios de Atención Médica o Servicios Secundarios, preste "EL DESARROLLADOR" conforme a los términos del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) del Contrato.
"Servicios Médicos" o "Servicios de Atención Médica"	La administración, responsabilidad, manejo y desempeño de los servicios clínicos y médicos que "EL ISSSTE" prestará en las Instalaciones de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud, los cuales incluyen, en forma enunciativa y no limitativa, la prestación de servicios médicos y quirúrgicos, servicios de enfermería, suministro de medicamentos y otros consumibles médicos y Equipamiento distinto al que requiera proveer "EL DESARROLLADOR" conforme al presente Contrato.
"Servicios Públicos"	Los servicios disponibles para la población en general y que son prestados por empresas o por los gobiernos federal, estatal o del Distrito Federal, incluyendo sin limitar, suministro de agua potable, red de alcantarillado y saneamiento de aguas, distribución y suministro de gas y suministro de energía eléctrica, servicios telefónico y de internet.
"Servicios Secundarios"	Los servicios que, sin constituir Servicios de Atención Médica ni Servicios





	Complementarios a los Servicios de Atención Médica, preste "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" para la operación de espacios y áreas complementarias de las Instalaciones, las cuales incluye, entre otras, la operación de una cafetería, locales comerciales, máquinas expendedoras y el estacionamiento conforme a las especificaciones que se establecen en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) del Contrato.
"Sistema de Control de Gestión"	El sistema de evaluación del cumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" de los Indicadores de Desempeño que debe cumplir "EL DESARROLLADOR" conforme a la Sección 3.2.4 del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.
"Solicitud de Servicio"	La notificación de un Evento Programado que Evento No Programado por parte del Personal de "EL DESARROLLADOR" o del Personal de "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR", a través del Centro de Atención al Usuario, conforme a la cual "EL DESARROLLADOR" se obliga a:
3000	 a) La Rectificación de una Falla de Servicio derivada de un Evento Programado o un Evento de Excepción; y b) La prestación de un Servicio derivado de un Evento No Programado al cual "EL ISSSTE" tiene derecho a recibir de "EL DESARROLLADOR" en términos del Contrato.
"Solicitud de Variación"	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 (<i>Procedimiento de Variación</i>) de este Contrato.
"Solución Definitiva"	Aquella que permite la Rectificación de una Falla de Servicio y la restitución el funcionamiento de una o más Unidades Funcionales y/o Espacios.

	Walter and the second second
"Subcontratista"	El Contratista Principal y/o prestador de servicios o cualquier otro tercero en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y/o la prestación de los Servicios Secundarios.
"Subcontratos"	Los contratos celebrados por "EL DESARROLLADOR" con el Contratista Principal y/o Subcontratista y/o algún Proveedor de Bienes y/o cualquier otro tercero en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica o la prestación de los Servicios Secundarios.
"Subsidiaria"	Respecto de "EL DESARROLLADOR", cualquier sociedad, asociación, coinversión, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad de la que (o en la que) más del cincuenta por ciento (50%) de sus Acciones con Derecho a Voto sean, en ese momento, directa o indirectamente, propiedad de, o Controladas por, "EL DESARROLLADOR", directa o indirectamente o la cual sea Controlada por "EL DESARROLLADOR".
ASupervisor APP"	La Persona especializada contratada por "EL ISSSTE" durante la vigencia del Contrato y que desempeñará las funciones de auditoría respecto del cumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" durante la Etapa de Actividades Previas y la Etapa de Prestación de los Servicios y de conformidad con el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.
"Supervisor de Obra"	La Persona especializada contratada por "EL DESARROLLADOR", la cual desempeñará las funciones de auditoría y supervisión técnica respecto de la realización de las Actividades Previas del Desarrollador que se establecen en el Contrato y de conformidad

		con el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) de este Contrato.
	"Tasa Interna Real de Retorno"	La tasa de retorno en términos reales para "EL DESARROLLADOR" calculada de acuerdo con el Modelo Financiero Acordado al Cierre Financiero.
	"Tasa para Calcular Gastos Financieros"	La tasa de recargos para el pago de créditos fiscales prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y para los subsecuentes ejercicios fiscales.
0	"Tiempo de Gracia"	Aquel plazo indicado en el Apéndice D del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato, dentro del cual debe tener lugar la Rectificación de una Falla de Servicio Programado, medido a partir de la asignación del número de reporte por el Centro de Atención al Usuario.
00000000000000000000000000000000000000	**Tiempo de Rectificación"	Aquel plazo en el que "EL DESARROLLADOR" logra Rectificar una Falla de Servicio, medido a partir de la asignación del número de reporte por el Centro de Atención al Usuario.
()	"Tiempo de Respuesta"	Aquel establecido en el Apéndice D del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato, en el que "EL DESARROLLADOR" debe dar una Solución Definitiva a un Evento No Programado medido a partir de la asignación del número de reporte por el Centro de Atención al Usuario.
	"Tiempo Establecido"	El plazo para que "EL DESARROLLADOR" Rectifique la condición o situación que generó una Solicitud de Servicio, medido en Minutos Hábiles a partir de la asignación del número de reporte por el Centro de Atención a Usuarios. Dependiendo si la Falla de Servicio deriva de un Evento Programado, un Evento
7-1		de Excepción o de un Evento No Programado, el Tiempo Establecido podrá ser el Tiempo de

	Gracia o el Tiempo de Respuesta, según corresponda. Los Tiempos de Gracia y de Respuesta se encuentran definidos en el Apéndice D del Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.
"THE"	La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera otra tasa que el Banco de México determine como su sustituta.
"Turno"	Significa cada uno de los periodos de operaciones de cada Espacio. El día se dividirá en 3 (tres) turnos de 8 (ocho) horas cada uno, siendo de 7 a. m. a 3 p. m. (primer turno), de 3 p. m. a 11 p. m. (segundo turno) y de 11 p. m. a 7 a. m. (tercer turno) del día en cuestión según se establece en el Anexo 10 (Requerimiento de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) de este Contrato.
"Unidad Funcional"	El conjunto de Espacios que cumplen con los requerimientos de diseño, equipamiento y de servicio conforme a lo descrito en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) de este Contrato los cuales permiten la prestación de los Servicios en términos de lo establecido en el Anexo 10 (Requerimiento de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) de este Contrato.
"Variación"	Significa (i) una Variación de Instalaciones del Hospital; (ii) una Partida Adicional; y/o (iii) una Variación de Servicios del Hospital, según sea el caso.
"Variación de Instalaciones del Hospital"	Significa una variación a las Instalaciones solicitada por "EL ISSSTE" de conformidad con el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato.





	con el Anexo 6 (<i>Procedimiento de Variación</i>) del presente Contrato.
"Variación de Servicios del Hospital"	Significa una Variación de Servicios solicitada por "EL ISSSTE" de conformidad con el Anexo 6 (<i>Procedimiento de Variación</i>) del presente Contrato.
"Variaciones Aprobadas"	Significa una Variación para la cual "EL ISSSTE" emita una Confirmación de Variación de conformidad con el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato.
"Vigencia del Proyecto" o "Vigencia del Contrato"	El periodo de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

Ax.

ANEXO 1

El presente anexo forma parte integral del Contrato número LPI-CS-DA-SRMS-257-2014 de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para la demolición, diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Manuel González No. 198, esquina con calle Lerdo, en la Colonia Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, el cual es firmado por "EL DESARBOLLADOR", los Obligados Solidarjos y Jos servidores públicos del Instituto.

Por "EL DESARROLLADOR"

C. Juan Carlos Náva Gómar APODERADO "A C. Francisco Javier/Sánchez Muñoz Apoderado "B"

Obligados Solidarios

Tradeco Infraestructura S.A. de C.V.

Yves Loustalot Laclette Macías

Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V.

Héctor González Cerón"

Por "EL ISSSTE"

Mtro. Irais Antonio Ramírez Pineda

Director de Finanzas

Lic. Salvador Mikel Rivera

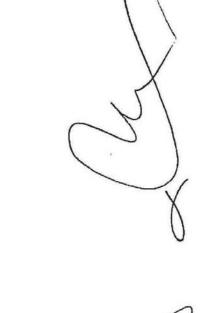
Director Jurídico

Dr. Ricardo Jaimes Jiménez

Subdirector de Infraestructura

ANEXO 4 MECANISMO DE PAGOS







CONTENIDO

PARTE 1: CÁLCULO DE LOS PAGOS POR SERVICIOS

- 1. PAGO MENSUAL NETO
- 2. PAGO ANUAL POR SERVICIOS
- 3. DEDUCCIONES Y PAGO COMPLEMENTARIO

PARTE 2: DEDUCCIONES

1. DEDUCCIONES

SECCIÓN A. FALLAS DE SERVICIO

- A.1 Deducciones por Fallas de Servicio.
- A.2 Deducciones por Fallas de Servicio Programado.
- A.3 Deducciones por Fallas de Servicio No Programado.
- A.4 Falla Masiva.
- A.5 Penalización por Minuto de Falla del Servicio.
- SECCIÓN B. REITERACIÓN DE FALLAS EN EL SERVICIO
- SECCIÓN C. ERRORES U OMISIONES DE INFORMACIÓN
- SECCIÓN D. LÍMITES A LAS DEDUCCIONES
- PARTE 3: PAGO COMPENSATORIO POR SERVICIOS PÚBLICOS
- PARTE 4: PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR LOS CONSUMIBLES

UTILIZADOS

.4.1 Determinación del valor de las diferencias de uso de consumibles.

4.2 Compensación del Valor de los Consumibles Usados en Exceso.

PARTE 5: PROCEDIMIENTO PARA DEDUCIR EL PAGO DE HONORARIOS DEL

SUPERVISOR APP

PARTE 6: REGLAS GENERALES PARA EL CÁLCULO DE DEDUCCIONES

- 6.1 Identificación de las Fallas de Servicio y Espacios en donde ocurran
- 6.2 Avisos
- 6.3 Fallas que crucen el mes

PARTE 7: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN,

MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Y LOS PONDERADORES

APÉNDICES

Apéndice A. Ponderación de Servicios

Apéndice B. Ponderadores de Espacio por Unidad Funcional

onal

V

Apéndice C1. Factor de Falla de Servicio para Eventos Programados Apéndice C2. Factor de Falla de Servicio para Eventos No Programados Apéndice D. Tiempos de Gracia y Tiempos de Respuesta

W 7 M

El presente mecanismo de pagos se utilizará a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios, en términos del Contrato y durante la Vigencia del Proyecto.

PARTE 1: CÁLCULO DE LOS PAGOS POR SERVICIOS

Las disposiciones del presente Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) aplicarán para cada uno de los Servicios determinados como tales en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios).

- a) Los Pagos por Servicios se calcularán y realizarán de forma mensual durante el Periodo de Pagos.
- b) Los Pagos Mensuales por Servicios se realizarán de conformidad con la Forma de Pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato. Para fines del cálculo de los Pagos Mensuales por Servicios que se realizarán durante el Periodo de Pagos, se determina como fecha de cálculo el último día del mes i.

Cualquier cantidad pendiente por los Servicios prestados en el mes i que "EL ISSSTE"

e e que de por pagar o por deducir, de conformidad con el presente Anexo 4 (Mecanismo de Pagos), se realizará en el mes inmediato siguiente.

1. ····PÅGO MEŇSUAL NETO

El Pago Mensual Neto correspondiente a cualquier Mes Contractual i se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMN_i = PMS_i - DA_i + SP_i + PC_i -$$

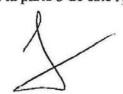
Donde:

 PMN_i = Pago Mensual Neto del Mes Contractual i.

 PMS_i = Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i.

DA_i = Deducción Aplicable al Mes Contractual i calculada conforme a lo establecido en la sección D, parte 2 del presente Anexo.

 SP_i = Pago por Servicios Públicos a pagar en el Mes Contractual i conforme a lo establecido en la parte 3 de este Anexo.





- PC_i = Compensación en el Mes Contractual i del Valor de los Consumibles Usados en Exceso conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de la parte 4 del presente Anexo.
- Deducción aplicable en el Mes Contractual i conforme a lo establecido en la parte 5 del presente Anexo, misma que hace referencia a las cláusulas 7.3.5 y 8.11 del Contrato.
- 1.2 El Pago Mensual por Servicios en términos nominales correspondiente a cualquier Mes Contractual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMS_{i} = \left[PAS \times \left(\frac{INPC_{i-1}}{INPC_{0}}\right) \times \left(\frac{NM}{NA}\right)\right]$$

Donde:

PMS_i = Pago Mensual por Servicios en términos nominales para el Mes Contractual i.

PAS .= . Pago Anual por Servicios.

Número de días en el Mes Contractual i. En el mes en el que ocurra el inicio del Periodo de Pagos, NM será el número de días que transcurran desde el inicio del Periodo de Pagos hasta e incluyendo el último día de dicho mes. Para el caso del último mes de la Vigencia del Proyecto, NM será el número de días que transcurran desde el primer día de dicho mes calendario hasta la fecha en que termine la vigencia del Proyecto, incluyendo la misma.

NA = Número de días en el Año Contractual al que corresponde el Mes Contractual i.

INPC_{i-1} = Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso el Índice que lo remplace, publicado por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) o por la autoridad competente, para el mes que precede al Mes Contractual para el cual se realiza el cálculo del Pago Mensual por Servicios (PMS).

1

Q

INPC₀ = Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso el Índice que lo remplace, publicado por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) o por la autoridad competente, determinado con respecto al mes correspondiente a la Fecha Base.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

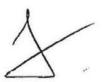
"EL DESARROLLADOR" propondrá un programa de cálculo a "EL ISSSTE" para estimar de forma precisa el Pago Mensual Neto para el Mes Contractual i con base a lo establecido en el presente Anexo, en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios). "EL ISSSTE" podrá sugerir modificaciones al programa de cálculo y convendrá con "EL DESARROLLADOR" dicho programa.

2. "" PAGO ANUAL POR SERVICIOS

El Pago Anual por Servicios (PAS) es el monto a pagar a "EL DESARROLLADOR" como contraprestación pór los Servicios, objeto del Contrato, expresados en Pesos Constantes de la Fecha Base para un Año Contractual, el cual será igual al "Pago Anual por Servicios" establecido en la parte económica de la Propuesta dentro del formato PE-17. En caso que exista una Variación Aprobada, el Pago Anual por Servicios será igual al monto establecido en el Acta de Variación correspondiente conforme al punto 6 de la Parte 4 "Procedimiento General" del Anexo 6 (Procedimiento de Variación)".

3. DEDUCCIONES Y PAGOS COMPENSATORIOS

El Pago Mensual por Servicios estará sujeto a las deducciones por los conceptos que se presentan en la parte 2 de este Anexo 4 (*Mecanismo de Pagos*), así como su forma de cálculo. La parte 3 de este Anexo presenta los términos y condiciones en los que se realizará el Pago Compensatorio por Servicios Públicos Utilizados. La parte 4 señala el Procedimiento para Compensar los Consumibles Utilizados. Finalmente, la parte 5 explica el Procedimiento para Deducir el Pago de Honorarios del Supervisor APP.





PARTE 2: DEDUCCIONES

1. DEDUCCIONES

- 1.1 Si en cualquier momento antes del inicio del Periodo de Pagos ocurre cualquier incumplimiento de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" especificadas en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, "EL ISSSTE" tendrá el derecho de deducir el pago correspondiente a los gastos comprobables y razonables en que haya incurrido contra el Pago Mensual por Servicios o el Pago Mensual Neto, según sea el caso.
- 1.2 Si en cualquier momento a partir del inicio del Periodo de Pagos ocurre una o varias Fallas de Servicio, "EL ISSSTE" tendrá el derecho de hacer las deducciones que correspondan a ese Pago Mensual por Servicios. El cálculo de estas deducciones por Fallas de Servicio se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección A de este Anexo.

Asimismo, "EL ISSSTE" estará autorizado a realizar deducciones adicionales en caso de: a) Reiteración de Fallas en el Servicio las cuales serán calculadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección B de este Anexo; y b) Errores u Omisiones de Información las cuales serán calculadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección C de este Anexo.

Dichas deducciones al Pago Mensual por Servicios de cada Mes Contractual tendrán un límite de deducción mensual según lo establecido en la sección D del presente Anexo. Si las deducciones van más allá del límite, las mismas serán acumuladas y aplicadas en el siguiente Mes Contractual y así sucesivamente según lo establecido en dicha sección D.



SECCIÓN A. FALLAS DE SERVICIO

Una Falla de Servicio ocurre por: a) el incumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" de los Indicadores de Desempeño, conforme al Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y al Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) y/o b) por no atender una Solicitud de Servicio para Rectificar una Falla de Servicio dentro del Tiempo Establecido.

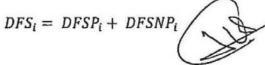
Una Solicitud de Servicio puede ser originada por la ocurrencia de dos tipos de eventos:

- a) Eventos Programados:
 - i) Cuando "EL DESARROLLADOR" incumple con los Indicadores de Desempeño se genera una Falla de Servicio que se formaliza al momento de que "EL ISSSTE" presenta una Solicitud de Servicio a "EL DESARROLLADOR" para Rectificar dicha Falla de Servicio.
- ii) Cuando "EL ISSSTE" solicita, con al menos 24 horas de anticipación, la prestación de un servicio fuera de las rutinas u horarios establecidos en los Indicadores de Desempeño.
- b) Eventos No Programados:

cue Guando de una situación o condición no prevista que pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de una o más Unidades Funcionales y/o Espacios, "EL ISSSTE" solicita la prestación de un servicio para Rectificar dicha . situación.

Deducciones por Fallas de Servicio A.1

Las deducciones por Fallas de Servicio se calcularán conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

000000

 DFS_i = Monto total de las Deducciones por Fallas de Servicio incurridas en el Mes Contractual i.

DFSP_i = Suma de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados incurridas en el Mes Contractual i.

DFSNP_i = Suma de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de





A.2 Deducciones por Fallas de Servicio Programado

Una Falla de Servicio Programado w ocurre por el incumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" de los Indicadores de Desempeño, establecidos en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios), o por el incumplimiento de la Solicitud de un Servicio con ocasión de un Evento Programado.

Cuando tenga lugar una Falla de Servicio Programado w se generará de manera automática una penalización equivalente a 60 veces $PFXM_{w,i}$ incurrida en el Mes i, para cada Falla w, la cual se formalizará al momento en que se reporte dicha Falla a "EL DESARROLLADOR", y se calculará conforme a este numeral A.2.

Adicionalmente, dependiendo del tiempo que "EL DESARROLLADOR" tome en Rectificar dicha falla se generarán deducciones adicionales en el Mes Contractual i, para cada evento aislado w.

Para el cálculo de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados incurridas en el mes i ($DFSP_i$) se empleará la siguiente fórmula para cada Falla de Servicio Programado w ($dsfp_{w,i}$):

$$DFSP_i = \sum_{w=1}^k df s p_{w,i}$$

$$dfsp_{w,i} = PFXM_{w,i} \times (60 + T_{w,i})$$



Donde:

DFSP_i = Suma de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados incurridas en el Mes Contractual i.

 $df sp_{w,i}$ = Monto total de las Deducción por cada Falla de Servicio Programado w derivada de Eventos Programados en el Mes Contractual i.

 $PFXM_{w,i}$ = Penalización por Minuto de Falla de Servicio Programado w por Minuto del Mes Contractual i.

w = Identificador independiente para cada Falla de Servicio Programado en el Mes i, donde w toma valores de 1, ..., k. Cada w será un evento independiente en cualquier momento, del tiempo durante el Mes i y



estará asociada a una Unidad Funcional r, un Espacio z y un Servicio h en el entendido de que la primera falla del mes será w=1, y la última falla del mes w=k.

k = Número total de Fallas de Servicio Programado en el Mes i.

Tw,i = Tiempo estimado de penalización en Minutos Hábiles para cada Falla de Servicio Programado w, el cual se calculará conforme al numeral A.2.1

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

A.2.1 Tiempo Estimado de Penalización en Minutos Hábiles para la Falla de Servicio Programado w (T_{w,i})

Acorde a lo establecido en el apéndice D, la Rectificación de la Falla en un Servicio Programado tiene un Tiempo de Gracia.

Se pueden presentar los siguientes escenarios para $T_{w,i}$:

- a) Si la Rectificación de la Falla w se implementa dentro del Tiempo de Gracia entonces $T_{w,i} = 0$...
- b) Si la Rectificación de la Falla w se implementa fuera del Tiempo de Gracia, entonces $T_{w,i}$ será igual al Tiempo de Rectificación menos el Tiempo de Gracia.

A.3 Deducciones por Fallas de Servicio No Programado

Para el cálculo de las Deducciones por Fallas de Servicio por no atender una Solicitud de Servicio de Eventos No Programados dentro del Tiempo Establecido incurrida en el mes i (DFSNPi), se empleará la siguiente fórmula para cada Falla de Servicio No Programado y ($df snp_{y,i}$):

$$DFSNP_{i} = \sum_{y=1}^{q} dfsnp_{y,i}$$

$$dfsnp_{y,i} = PFXM_{y,i} \times T_{y,i}$$

Z

Donde:

DFSNP_i = Suma de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados incurridas en el Mes Contractual i.

df snp_{y,i} = Monto total de las Deducciones por cada Falla de Servicio No Programado y derivadas de no atender una Solicitud de Servicio de un Evento No Programado dentro del Tiempo Establecido en el Mes Contractual i.

PFXM_{y,i} = Penalización por Minuto de Falla de Servicio No Programado y del Mes Contractual i.

y = Identificador independiente para cada Falla de Servicio No Programado para cada Mes i para toda y, donde y toma valores de 1,..., q. Cada y será un evento independiente en cualquier momento del tiempo durante el Mes i y estará asociada a unidad funcional r, un espacio z y un servicio h en el entendido de que la primera falla del mes será y = 1, y la última falla del mes y = q.

q = Número total de Fallas de Servicios No Programados en el Mes i.

Ty,i = Tiempo calculado en Minutos Hábiles para cada Falla de Servicio No Programado y, el cual se calculará conforme a lo establecido en la sección A.3.1 del presente Anexo.

x° = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

Una Falla de Servicio No Programado y, se genera a partir del incumplimiento de una Solicitud de Servicio de Rectificación de un Evento No Programado dentro del Tiempo Establecido.

Cuando "EL ISSSTE" presente una Solicitud de Servicio al Centro de Atención a Usuarios para Rectificar una Falla de Servicio derivada de un Evento No Programado, dependiendo del tiempo que "EL DESARROLLADOR" tome en Rectificar dicha falla, se generarán deducciones en el Mes Contractual i para cada evento y.

A.3.1 Tiempo Estimado de Penalización en Minutos Hábiles para la Falla de Servicio No Programado y $(T_{y,i})$

Acorde a lo establecido en el apéndice D, la Rectificación de la Falla en un Servicio No Programado tiene un Tiempo de Respuesta.

Se pueden presentar los siguientes escenarios para Ty,i:



- a) Si la Rectificación de la Falla w se implementa dentro del Tiempo de Respuesta entonces $T_{v,i} = 0$.
- b) Si la Rectificación de la Falla w se implementa fuera del Tiempo de Respuesta, entonces T_{v,i} será igual al Tiempo de Rectificación menos el Tiempo de Respuesta.

A.4 Falla Masiva

En el caso expuesto en la sección A.3 referente a las deducciones aplicables en caso de incurrir en una Falla de Servicio derivada de un Evento No Programado, y con el objetivo de limitar la deducción máxima por un Evento No Programado que tenga un impacto en más del 50% de los espacios de una o más Unidades Funcionales, "EL DESARROLLADOR" podrá solicitar la aplicación del concepto de Falla Masiva siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos de manera conjunta:

- El Evento No Programado afecte a más del 50% de los Espacios de una Unidad Funcional.
- il. El Evento No Programado afecte a una o más Unidades Funcionales.

Para el cálculo de las Deducción por Falla de Masiva se empleará la siguiente fórmula (FM):

$$FM = \alpha x PMS_i x NT_{FM}$$

 α = Porcentaje Aplicable a Falla Masiva.

PMS_i = Pago Mensual por Servicios del mes i.

NT_{FM} = Número de Turnos en los que se presenta la Falla Masiva.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

Para los efectos aplicables a este contrato, el porcentaje aplicable a Falla Masiva α será de 2.5% por Turno en el cual "EL DESARROLLADOR" invoque la Falla Masiva.

De no invocar la Falla Masiva, el importe de la Deducción por Falla de Servicio No Programado será la suma de las Deducciones por Falla de Servicio No Programado de las Fallas de Servicio individuales derivadas del Evento No Programado.



"EL ISSSTE" podrá otorgar dicho beneficio siempre que "EL DESARROLLADOR" acredite la condición de Falla Masiva.

La Falla Masiva será aplicada en sustitución de las Deducciones por Falla de Servicio de un Evento No Programado imputables directamente a la Falla.

Las Deducciones que serán acreditadas contra la Falla Masiva deberán de estar directamente vinculadas al Evento No Programado. Dicha acreditación deberá de ser realizada por "EL DESARROLLADOR" de manera previa a la aplicación de este concepto.

A.5 Penalización por Minuto de Falla del Servicio

Para fines del cálculo de las deducciones que requieran la Penalización por Minuto de Falla del Servicio asociado a una Falla de Servicio Programado w y No Programado y ($PFXM_{j,i}$) para $j = \{w, y\}$ en el Mes Contractual i, se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) "Çalcular la Penalización Mensual por Servicios (PMF_{j,i}) asociada a una Falla de Servicio en el Mes Contractual i, acorde a la fórmula siguiente:

$$PMF_{j,i} = PMS_i \times PS_h \times PE_2 \times FF_j$$

Para $j = \{w, y\}$, donde j es igual a w para Fallas Programadas. j es igual a y para Fallas No Programadas.

PMS_i = Pago Mensual por Servicios del mes i.

Donde:

PS_h = Ponderador del Servicio en el cual se dio la Falla de Servicio Programado w o No Programado y conforme al Apéndice A.

PEz = Ponderador del Espacio por Unidad Funcional en donde ocurrió la Falla de Servicio Programado w o No Programado y conforme al Apéndice B.

FF_j = Factor de Falla (para j = {w, y}) conforme al Apéndice C1, para Eventos Programados w, o Apéndice C2, para Eventos No Programados y.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.





(b) Calcular la Penalización por Minuto de Falla del Servicio asociado a una Falla de Servicio Programado w y No Programado y (PFXM_{j,i} para j = {w, y}) acorde a la fórmula siguiente:

$$PFXM_{j,i} = \frac{PMF_{j,i}}{NDH_i \times NT_z \times 480}$$

Donde:

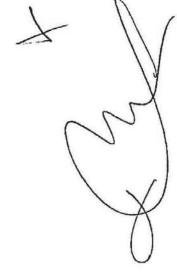
 $PFXM_{j,i}$ = Penalización por Minuto de Falla j del Mes Contractual i

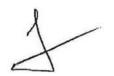
 $PMF_{j,i}$ = Penalización Mensual asociada a una Falla de cada Servicio w o y en el Mes Contractual i.

NDH_i = Número de Días Hábiles en el Mes Contractual i, conforme al Apéndice B del presente Anexo.

NT_z = Numero de Turnos asignados al Espacio en el que ocurre la Falla de cada Servicio w y y, conforme al Apéndice B del presente Apexo.

Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.







SECCIÓN B. REITERACIÓN DE FALLAS EN EL SERVICIO

B.1 Deducción por Reiteración de Fallas en el Servicio

Tal como se especificó en la sección anterior, cada Falla de Servicio Programado o No Programado está asociada a una unidad funcional r, un espacio z y un servicio h.

Al final de cada Mes se calculará la Deducción por Reiteración de Fallas en el Servicio. Dicha Deducción se generará cuando se repita una Falla de Servicio Programado o una Falla de Servicio No Programado para el mismo servicio h dentro de la misma unidad funcional r. Se calculará dicha deducción para cada Servicio h dentro de cada Unidad Funcional r para cada tipo de Falla (Programada o No Programada).

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$RF_i = RFSP_i + RFSNP_i$$

$$RFSP_i = \sum_{r=1}^{R} \sum_{h=1}^{H} rfsp_{h,r,i}$$

$$RFSNP_{i} = \sum_{r=1}^{R} \sum_{h=1}^{H} rfsnp_{h,r,i}$$

$$rfsp_{h,r,i} = PMS_i \times PS_h \times PUF_r \times M_{h,r,i}$$

$$rfsnp_{h,r,i} = PMS_l \times PS_h \times PUF_r \times N_{h,r,i}$$

Donde:

 RF_i = Total de Deducciones por Reiteraciones de Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados y No Programados incurridas en los Meses Contractuales i y i-1.

 $RFSP_i$ = Suma de las Deducciones por Reiteración de Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados w incurridas en los Meses Contractuales i y i-1.

 $RFSNP_i$ = Suma de las Deducciones por Reiteración de Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados y incurridas en los Meses Contractuales i y i-1.





 $rfsp_{h,r,i}$ = Deducción mensual por Reiteración de Fallas para el Servicio h dentro de la Unidad Funcional r derivada de Eventos Programados en el Mes Contractual i y Mes Contractual i-1.

 $rfsnp_{h,r,i}$ = Deducción mensual por Reiteración de Fallas para el Servicio h dentro de la Unidad Funcional r derivada de Eventos No Programados en el Mes Contractual i y Mes Contractual i-1.

 $M_{h,r,i}$ = Factor de Reiteración de Falla para Servicios Programados para el Servicio h dentro de la Unidad Funcional r. Este Factor se calcula a partir del número de Fallas de Servicios derivadas de Eventos Programados incurridas en el mismo Servicio h dentro de la misma Unidad Funcional r en el Mes Contractual i y en el Mes Contractual anterior i-1.

N_{h,τ,i} = Factor de Reiteración de Falla para Servicios No Programados para el Servicio h dentro de la Unidad Funcional τ. Este Factor se calcula a partir del número de Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados incurridas en el mismo Servicio h dentro de la misma Unidad Funcional τ en el Mes Contractual i y en el Mes Contractual anterior i - 1.

 PMS_i = Pago Mensual por Servicios del mes i.

 PS_h = Ponderador del Servicio h en el cual se dieron las Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados conforme al Apéndice A.

PUF_r = Ponderador de la Unidad Funcional en donde ocurrieron las Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados o No Programados conforme al Apéndice B.

H = Número total de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Servicios Secundarios.

R = Número total de áreas funcionales, según el Apéndice B.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

La Reiteración de Falla para el Servicio h dentro de la Unidad Funcional r será el resultado de multiplicar el Pago Mensual por Servicios por el ponderador asociado al Servicio h donde ocurrieron las fallas, conforme al Apéndice A, por el ponderador asociado a la Unidad Funcional r donde ocurrieron las fallas, conforme al Apéndice B, por un Factor de Reiteración de Fallas.

D/1



El Factor de Reiteración de Fallas para Servicios Programados asociado al Servicio h en la Unidad Funcional r en el mes i ($M_{h,r,i}$) se calculará a partir del número de Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados que hubieran ocurrido en el mismo Servicio h dentro de la misma Unidad Funcional r en el Mes Contractual i y en el Mes Contractual i-1; lo anterior conforme al siguiente cuadro:

$M_{h,r,i}$
0
0.10
0.20
0.30
0.50
0.75
1.

El Factor de Reiteración de Fallas para Servicios No Programados asociado al Servicio h en la Unidad Funcional r en el tiempo i ($N_{h,r,i}$) se calculará a partir del número de Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados que hubieran ocurrido en el mismo Servicio h dentro de la misma Unidad Funcional r en el Mes Contractual i y en el Mes Contractual i-1; lo anterior conforme al siguiente cuadro:

Número de veces que ocurrieron Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados en la Unidad τ en el Servicio h en los meses i y i-1

......

0 a 1 0 0.10 4 a 5 0.20 6 a 7 0.30 8 a 10 0.50 11 a 15 0.75 Más de 15

0.75

 $N_{h,\tau,i}$

V

Como ejemplo de la sanción especificada anteriormente, si se repiten entre 8 y 10 Fallas de Servicios Programados en el mismo Servicio h dentro de la misma Unidad Funcional r durante los Meses Contractuales i y i-1, el Factor de Reiteración de Falla para dicho Servicio h y Unidad Funcional r ($M_{h,r,i}$) en el mes i será igual a 0.5. En este sentido, "EL DESARROLLADOR" se hará acreedor a una sanción equivalente al 50 por ciento del pago por dicho Servicio h dentro de la Unidad Funcional r en el mes i.

The state of the s

SECCIÓN C. ERRORES U OMISIONES DE INFORMACIÓN

C.1 Deducción por Errores u Omisiones de Información

- 1.1 "EL DESARROLLADOR" llevará a cabo los procesos de evaluación y supervisión de los Servicios requeridos, para preparar y presentar el Reporte Mensual a "EL ISSSTE", de conformidad con el Contrato y los Indicadores de Desempeño, al finalizar cada Mes Contractual i.
- 1.2 Por otra parte, "EL ISSSTE" realizará supervisiones rutinarias, así como el número de supervisiones aleatorias que considere pertinentes, con el fin de asegurar que los Reportes Mensuales de Desempeño y Pagos y de Supervisión y Desempeño reflejen veraz y oportunamente las condiciones requeridas en las Unidades Funcionales, así como verificar el cumplimiento con los Indicadores de Desempeño conforme al presente Anexo, el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios).

El Reporte Mensual para cualquier Mes Contractual, será la fuente de información respecto de la adecuada prestación de los Servicios para el Mes Contractual de que se trate, para el propósito de calcular el Pago Mensual Neto correspondiente y, en su caso, la generación de una Notificación de Servicio Deficiente.



Sicualquier Reporte Mensual elaborado para el Mes Contractual i, en relación a la evaluación de los Servicios Prestados en las distintas Unidades Funcionales con base en los Indicadores de Desempeño, durante el Mes Contractual i presenta, al ser cotejado con los reportes elaborados por el Supervisor o los que, en su caso, elabore "EL ISSSTE", Errores u Omisiones de Información derivados de (i) un error en los reportes de una Falla de Servicio o una Solicitud de Servicio, y/o (ii) un cálculo inadecuado de las Deducciones por Fallas de Servicio; en ambos casos, ya sea por error, negligencia, impericia, incompetencia, mala fe, dolo, falsedad en declaraciones o por cualquier otro motivo, entonces "EL DESARROLLADOR" será objeto de la siguiente Deducción por Errores u Omisiones de Información por cada Servicio dentro de cada Unidad Funcional donde se reporte la falta:

$$DEO = \sum deo_i$$

$$deo_i = PMS_i \times PS_h \times PUF_r$$

Donde:

PMS_i = Pago Mensual por Servicios del mes i.



- PS_h = Ponderador del Servicio en el cual ocurrió el Error u Omisión de Información conforme al Apéndice A.
- PUF_r = Ponderador de la Unidad Funcional en la cual ocurrió el Error u Omisión de Información conforme al Apéndice B.
- deo_i = Deducción por Errores u Omisiones en la Información en el Mes Contractual i para cada servicio h dentro de cada Unidad Funcional r.
- DEO_i = Suma de las Deducciones por Errores u Omisiones de Información para todos los Servicios dentro de todas las Unidades Funcionales.
 - x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

Para cada Error u Omisión "EL DESARROLLADOR" se hará acreedor a una deducción equivalente a la prestación del Servicio dentro de la Unidad Funcional sobre la cual ocurrió "el Error u Omisión para ese mes.

Lo ânterior se obtendrá multiplicando el Pago Mensual por el ponderador de Servicio h donde ocurrió el Error u Omisión por el ponderador de la Unidad Funcional r donde ocurrió el Érror u Omisión de la información. Dicha operación se repetirá para cada Servicio dentro de cada Unidad Funcional donde haya ocurrido un Error u Omisión. La Deducción total por Errores u Omisiones será el resultado de sumar las operaciones anteriores.

¿En caso de que "EL DESARROLLADOR" no supervise o reporte una Falla de Servicio, "EL deservicio de la servicio del servicio del servicio de la servicio del servi

.....

Las Deducciones por Errores u Omisiones en la Información no eximen la aplicación de las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados, las Deducciones por Fallas de Servicio derivadas de Eventos No Programados o las Deducciones por Reiteración de Fallas en el Servicio, por lo que al verificarse la existencia de Fallas en la Prestación del Servicio, "EL DESARROLLADOR" será objeto de las Deducciones correspondientes conforme a lo previsto en el presente Anexo para cada condición o falla identificada, más las Deducciones por Errores u Omisiones en la Información correspondientes.

En caso de que "EL DESARROLLADOR" no esté de acuerdo con el cálculo de Deducciones por Errores u Omisiones en la Información presentada en el Reporte Mensual en el Mes Contractual i, podrá impugnarlo mediante los procedimientos detallados en el Contrato.

FA.

V

SECCIÓN D. LÍMITES A LAS DEDUCCIONES

D.1 Límites a las Deducciones

La Deducción Aplicable en el Mes Contractual i se calcula de la siguiente forma:

(a) Calcular la Deducción Preliminar Aplicable al Mes Contractual i. Dicha Deducción se calcula como la Suma de las Deducciones por Fallas de Servicio incurridas en el Mes Contractual i, las Deducciones por Reiteración de Fallas en el Servicio en el Mes Contractual i y las Deducciones por Errores u Omisiones en la Información en el Mes Contractual i.

$$DPA_i = DFS_i + RF_i + DEO_i$$

Donde:

- DPA_i = Deducción Preliminar Aplicable por Fallas de Servicio,
 Reiteración de Fallas y Errores u Omisiones en la Información incurridas en el Mes Contractual i.
- DFS_i = Total de Deducciones por Fallas de Servicio incurridas en el Mes Contractual i.
- **RFi = Total de Deducciones por Reiteraciones de Fallas de Servicio derivadas de Eventos Programados y No Programados incurridas en el Mes Contractual i.
- DEO_i = Total de Deducciones por Errores u Omisiones en la Información en el Mes Contractual i.
- (b) Calcular el Residual de Pagos entre el Mes Contractual i y el Mes Contractual anterior i − 1, tomando en cuenta que el Residual de Pagos entre el Mes Contractual 1 y la Fecha de Inicio de Servicios será igual a 0. Dicho Residual se calcula como el máximo entre 0 (cero) y la Suma de: la Deducción Preliminar Aplicable del Mes Contractual i, el Residual del Mes Contractual anterior (i − 1) y el negativo del Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i multiplicado por el Porcentaje Límite Mensual de Deducciones.

$$R_0 = 0$$

$$R_i = Max(0, DPA_i + R_{i-1} - \lambda_i x PMS_i)$$

Donde:

R

R₀ = Residual de Pagos entre el Mes Contractual 1 y el Mes Contractual 0.

R_i = Residual de Pagos entre el Mes Contractual i y el Mes Contractual anterior i-1.

PMS_i = Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

La Deducción Aplicable de cada Mes Contractual i se encontrará acotada acorde a los siguientes porcentajes del Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i (PMS_i):

λ_i Porcentaje Límite Mensual de Deducciones

Periodo	Mes i	λ_i
Primeros 2 años a partir de la Fecha de Inicio del Servicio.	i = 1,, 24	10 %
Del año 3 al año 4 a partir de la Fecha de inicio del Servicio	i = 25,, 48	12 %
Del año 5 al año 15 a partir de la Fecha de Inicio del Servicio.	i = 49,, 180	18 %
Del año 16 en adelante a partir de la Fecha de Inicio del Servicio.	i = 181,, final del contrato	23 %

(c) Calcular la Deducción Aplicable para el Mes Contractual i. Dicha Deducción se calcula como el Mínimo entre el Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i multiplicado por el Porcentaje Límite Mensual de Deducciones y la Suma de: la Deducción Preliminar Aplicable del Mes Contractual i y el Residual del Mes Contractual anterior (i-1).

 $DA_i = Min (\lambda_i \times PMS_i, DPA_i + R_{i-1})$

7

Donde:

- DA_i = Deducción Aplicable para el Mes Contractual i incluyendo aquellas Deducciones no incorporadas de Meses Contractuales anteriores.
 - λ_i = Corresponde al Porcentaje Límite Mensual de Deducciones.
- PMS_i = Pago Mensual por Servicios para el Mes Contractual i.
- R_{i-1} = Residual de Pagos entre el Mes Contractual i-1 y el Mes Contractual anterior i-2.
- DPA_i = Deducción Preliminar Aplicable por Fallas de Servicio, Reiteración de Fallas y Errores u Omisiones en la Información incurridas en el Mes Contractual i.
 - x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

PARTE 3: PAGO COMPENSATORIO POR SERVICIOS PÚBLICOS

Para poder computar el Pago de los Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto, correspondiente a aquellos Servicios Públicos definidos en el Contrato y en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica), "EL DESARROLLADOR" deberá reportar e incluir dentro de los Reportes de Supervisión y Desempeño un reporte que contenga el listado de consumo mensual o bimestral de Servicios Públicos utilizados, según sea el caso, y los siguientes indicadores por cada Servicio Público utilizado, que se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

- 1. Tipo de consumo.
- Unidad de Medición del consumo.
- 3. Monto a pagar por el Servicio Público.
- Comparativo de consumo referente al periodo inmediato anterior (incluyendo tipo, unidad y monto pagado).
- Contractual anterior.
 - 6. Comparativo de consumo por Servicio Público referente al consumo de Serviçios Públicos propuesto por "EL DESARROLLADOR" con base en sus obligaciones descritas en el Anexo 10 (Requerimientos de Serviçios Complementarios a los Servicios de Atención Médica).
 - Expectativa de consumo de Servicios Públicos para el periodo inmediato siguiente de corte o cobro del Servicio Público correspondiente.
 - En su caso, expectativa de consumo de Servicios Públicos para el Año Contractual siguiente.
 - Notas y recomendaciones respecto al consumo, ahorro y máximo aprovechamiento de los Servicios Públicos.

"EL ISSSTE" pagará a "EL DESARROLLADOR", según la Forma de Pago, un Pago de los Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto en el Mes Contractual i.

El Pago de los Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto se definirá de la siguiente manera:

A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica, lo que ocurra después, el Pago Total por Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto en el Mes Contractual i, SP_i, será igual al valor que resulte menor entre las siguientes dos cantidades: la sumatoria de los Pagos por Servicios Públicos Utilizados

Pagos por Servicios Públicos (

R

por el Proyecto en el Mes Contractual i por cada uno de los Servicios Públicos z Utilizados por el Proyecto, o el 3% del Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$SP_i = \min \left(\sum_{z=1}^{Z} sps_{i,z}, \lambda_{MAX} \times PMS_i \right)$$

Donde:

SP_i = Pago Total por Servicios Públicos Utilizados por el Proyecto en el Mes Contractual i.

 $sps_{i,z}$ = Pago por Servicio Público Utilizado z en el Mes Contractual i.

Z = Total de Servicios Públicos

 λ_{MAX} = Corresponde a 3%.

PMS_i = Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i, calculado conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la parte 1 del presente Anexo.

x = "Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

A su vez, el Pago por Servicio Público Utilizado z en el Mes Contractual i, $sps_{i,z}$, se calculará de la manera siguiente:

$$sps_{i,z} = p_{iz} x q_{i,z}$$

Donde:

 $sps_{i,z}$ = Pago por Servicio Público Utilizado z en el mes i.

p_{iz} = Precio Unitario de Mercado del Servicio Público Utilizado z requerido para proveer el Servicio durante el Mes Contractual i, el cual corresponderá al precio que se documente mediante factura oficial, emitida por el proveedor de dicho Servicio Público, entregada por parte de "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE".

q_{iz} = Cantidad consumida y verificada del Servicio Público Utilizado z, en las Unidades de Medición correspondientes, durante el Mes Contractual i.



En caso de que el Pago por Servicios Públicos Utilizados a compensarse en cualquier Mes Contractual i sea mayor al 3% del Pago Mensual por Servicios de dicho Mes Contractual, se compensará la diferencia entre estos dos montos en el Mes Contractual siguiente, respetando para este Mes Contractual siguiente el límite máximo de compensación de 3% del Pago Mensual por Servicios. Así se continuará hasta la compensación total del Pago por Servicios Públicos Utilizados.

En caso de que se cuente con medidores independientes que permitan distinguir el consumo de aquellos Servicios Públicos Utilizados para el Proyecto que estén relacionados únicamente con Unidades Funcionales de uso exclusivo del Hospital, "EL DESARROLLADOR" podrá acreditar ante "EL ISSSTE" el costo de los mismos mediante la presentación del recibo o factura correspondiente. Dicho recibo deberá tener al menos las siguientes características: i) ser emitido por el organismo público que preste los servicios, ii) la dirección deberá corresponder a la ubicación del Proyecto, iii) contar con un identificador que permita acreditar que el cobro es sólo por los Servicios Públicos Utilizados exclusivamente en Unidades Funcionales del Hospital.



PARTE 4: PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR LOS CONSUMIBLES UTILIZADOS

A fin de compensar por las diferencias entre los consumibles, desechables y material de curación ("Consumibles") realmente usados por equipo y procedimiento, y el volumen de Consumibles aprobados por equipo en cada Año Contractual se seguirá el siguiente procedimiento:

4.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS DIFERENCIAS DE USO DE CONSUMIBLES.

En función de lo descrito en la sección de Consumibles del Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y con base en el Acta de Uso Real de Consumibles, "EL DESARROLLADOR" presentará a "EL ISSSTE" el cálculo de la valoración de las diferencias con base en lo siguiente:

- a) "EL DESARROLLADOR" presentará evidencia del costo de adquisición de "EL DESARROLLADOR" por tipo de Consumibles (El "Costo del Desarrollador").
- b) El "Costo del Desarrollador" deberá estar justificado mediante la presentación de las facturas de Consumibles adquiridos en los últimos 4 meses donde estén incluidos dicho tipo de Consumibles.
- c) El costo de adquisición de los Consumibles en ningún momento podrá ser mayor al costo de adquisición del resto de los Hospitales del ISSSTE o a algúncotro costo de referencia del Sector Salud. Este costo de adquisición deberá se documentado por "EL ISSSTE" mediante la presentación de copia de facturas de Consumibles o procedimientos adquiridos en los últimos 4 meses ("Costo del ISSSTE").
- d) Se determinará como el "Costo Acordado" por cada tipo de Consumibles el menor entre el "Costo del Desarrollador" y el "Costo del ISSSTE" o algún otro costo de referencia del Sector Salud. Para ello "EL DESARROLLADOR" deberá presentar tres cotizaciones (si existen menos de tres proveedores en el mercado presentará las cotizaciones que existan). En caso de que el costo de adquisición de "EL ISSSTE" sea menor, "EL ISSSTE" podrá reporter en especie los Consumibles utilizados, siempre que sean de la misma calidad y especificaciones a los utilizados por "EL DESARROLLADOR".
- e) El "Valor de las Diferencias" será igual a la multiplicación del número de la diferencia reportada por tipo de Consumibles por el "Costo Acordado" de dicho tipo de Consumibles. La diferencia reportada por cada tipo de Consumibles se calculará como el número de Consumibles reportados en el Acta de Uso Real de Consumibles menos el número en el listado autorizado
- f) "EL DESARROLLADOR" elaborará y presentará a "EL ISSSTE" para su revisión y posterior aprobación el Acta de Compensación por Diferencias en Uso de Consumibles, esta acta contendrá los siguientes elementos:



N

- Número de procedimientos solicitados en exceso durante el Año Contractual.
- II. Relación por tipo de Consumibles y monto de la diferencia de uso durante el Año Contractual.
- III. "Costo del Desarrollador" por tipo de Consumible.
- IV. "Costo del ISSSTE" por tipo de Consumible.
- V. "Costo Acordado" por tipo de Consumible.
- VI. "Valor de las Diferencias" por tipo de Consumible.
- VII. Total de las Diferencias por Uso de Consumible, el cual será el resultado de la suma del Valor de las Diferencias por tipo de Consumible.

Con base en lo anterior, el Total de las Diferencias por Uso de Consumible para el Mes Contractual j se calculará a partir de las siguientes fórmulas:

$$TDUC_j = \sum_{c=1}^{C} CA_{j,c} x D_{j,c}$$

$$CA_{j,c} = Min(CD_{j,c}, CI_{j,c})$$

Donde:

"TDUC $_j$ " = Total de las Diferencias por Uso de Consumible para el Mes Contractual j.

c = El subíndice c hace referencia a un tipo de consumible.

C = Número total de consumibles distintos.

 $CA_{j,c}$ = "Costo Acordado" del consumible c para el Mes Contractual j.

 $D_{j,c}$ = Diferencia reportada para el consumible c en el Acta de Uso Real de Consumibles del Mes Contractual j.

 $CD_{i,c}$ = "Costo del Desarrollador" del consumible c para el Mes Contractual j.

 $CI_{i,c}$ = "Costo del ISSSTE" del consumible c para el Mes Contractual j.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.



4.2 COMPENSACIÓN DEL VALOR DE LOS CONSUMIBLES USADOS EN EXCESO

Una vez firmada el Acta de Compensación por Diferencias en Uso de Consumibles y a partir del Mes Contractual siguiente y en caso de que el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles sea un monto a favor de "EL DESARROLLADOR", "EL ISSSTE" compensará a "EL DESARROLLADOR" por el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles, observando lo siguiente:

El Monto Máximo de Compensación aplicable en el Mes Contractual i para subsanar a "EL DESARROLLADOR" el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles (MMC_i) será igual a 6% del Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i (PMS_i).

$$MMC_i = PMS_i \times \mu_{MAX}$$

Donde:

MMC_i = Monto Máximo de Compensación aplicable en el Mes Contractual i para subsanar el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles.

****PMSi = Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i.

 $\mu_{MAX} = \text{Es igual a 6\%}.$

x == Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

En caso de que el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles a compensarse en cualquier Mes. Contractual i sea mayor al Monto Máximo de Compensación del Mes Contractual i (MMC_i); se compensará la diferencia entre el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles el Monto Máximo de Compensación en los Meses Contractuales subsecuentes, respetando para cada Mes Contractual subsecuente el Monto Máximo de Compensación respectivo calculado conforme a la ecuación anterior. Así se continuará hasta la compensación total del Total de las Diferencias por Uso de Consumibles. Dicha compensación deberá verse reflejada en el Reporte Mensual de Supervisión y Desempeño.

En caso de que el Total de las Diferencias por Uso de Consumibles sea un monto a favor de "EL ISSSTE", no existirá ninguna deducción monetaria por dicho concepto. En dado caso, se ajustarán los requerimientos de consumibles y desechables para el siguiente Año Contractual.

J }



4.3 ACTA DE USO REAL DE CONSUMIBLES.

"EL DESARROLLADOR" deberá presentar en términos del numeral 4.3.14 del Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), un reporte mensual de los consumibles por equipo efectivamente utilizados por "EL ISSSTE", contra el listado autorizado a principios de cada Año Contractual, a fin de poder proyectar los consumos, documento que se presentará como parte del Reporte Mensual de Supervisión y Desempeño, el cual una vez que sea revisado y autorizado por "EL ISSSTE" se denominará el Acta de Uso Real de Consumibles.

A R

PARTE 5: PROCEDIMIENTO PARA DEDUCIR EL PAGO DE HONORARIOS DEL SUPERVISOR APP

Con referencia a las cláusulas 7.3.5 y 8.11 del Contrato, el pago de los honorarios por motivo de la supervisión APP durante la Etapa de Actividades Previas y durante la Etapa de Prestación del Servicio estará a cargo de "EL ISSSTE". Sin embargo, los honorarios del Supervisor APP serán pagados por "EL ISSSTE" pero repercutidos a "EL DESARROLLADOR" mediante la aplicación de deducciones al Pago Mensual por Servicios.

El Monto Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i para reembolsar a "EL ISSSTE" el pago de los honorarios del Supervisor APP (MMD_i) será igual a 5% del Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i (PMS_i) para los primeros 2 años a partir de la Fecha de Inicio de Servicios, 4% del año 3 al año 4 a partir de la Fecha de Inicio de Servicios y, 2% del año 5 en adelante.

 $MMD_i = PMS_i \times d_{MAX}$

Donde:

MMD_i = Monto Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i para reembolsar a "EL ISSSTE" el pago de los honorarios del Supervisor APP.

PMSi = Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual i.

 d_{MAX} = Es igual a 5% para los primeros 2 años a partir de la Fecha de Inicio de Servicios, 4% del año 3 al año 4 a partir de la Fecha de Inicio de Servicios y, 2% del año 5 en adelante.

x = Es el símbolo aritmético de la operación de multiplicación.

La Deducción Aplicable en el Mes Contractual i para reembolsar a "EL ISSSTE" el pago de los honorarios del Supervisor APP (DS_i) se calcula de la siguiente forma:

(a) Calcular el Residual de Deducciones entre el Mes Contractual i y el Mes Contractual anterior i − 1, tomando en cuenta que el Residual de Deducciones entre el Mes Contractual 1 y la Fecha de Inicio de Servicios será igual al Monto Total pagado por el ISSSTE al Supervisor APP durante la Etapa de Actividades Previas (GSEAP). El Residual de Deducciones entre el Mes Contractual i y el Mes Contractual anterior i − 1 (RDi) se calcula como el máximo entre 0 (cero) y la Suma de: los honorarios del Supervisor APP correspondiente a la Etapa de Prestación del Servicio del mes i, el Residual de Deducciones del Mes Contractual anterior (i − 1) y el pegativo del Monto





Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i para reembolsar a "EL ISSSTE" el pago de los honorarios del Supervisor APP.

$$RD_0 = GSEAP$$

$$RD_i = Max(0, HS_i + RD_{i-1} - MMD_i)$$

Donde:

RD₀ = Residual de Deducciones entre el Mes Contractual I y el Mes Contractual 0.

GSEAP = Monto Total pagado por el ISSSTE al Supervisor APP durante la Etapa de Actividades Previas. Dicho monto se actualizará con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso por el que lo reemplace, publicado por el INEGI, hasta su total repercusión a "EL DESARROLLADOR".

 RD_i = Residual de Deducciones entre el Mes Contractual i y el Mes Contractual anterior i-1.

Max= máximo

HS_i = Honorarios del Supervisor APP correspondiente a la Etapa de Prestación del Servicio del mes i, incluyendo los posibles costos que se podrían originar en relación a la Supervisión APP.

MMD_i = Monto Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i.

(b) Calcular la Deducción Aplicable para el reembolso a "EL ISSSTE" de los honorarios del Supervisor APP en el Mes Contractual i (PCi). Dicha Deducción se calcula como el Mínimo entre el Monto Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i y la Suma de: los Honorarios del Supervisor APP correspondiente a la Etapa de Prestación del Servicio del mes i, incluyendo los posibles costos que se podrían originar en relación a la Supervisión APP y el Residual de Deducciones entre el Mes Contractual i − 1 y el Mes Contractual i − 2.

$$PC_i = Min (MMD_i, HS_i + RD_{i-1})$$

Donde:

PC_i = Deducción Aplicable para el reembolso a "EL ISSSTE" de los honorarios del Supervisor APP en el Mes Contractual i.



Min = minimo

 MMD_i = Monto Máximo de Deducción aplicable en el Mes Contractual i.

HS_i = Honorarios del Supervisor APP correspondiente a la Etapa de Prestación del Servicio del mes i, incluyendo los posibles costos que se podrían originar en relación a la Supervisión APP.

 $RD_{i-1} =$ Residual de Deducciones entre el Mes Contractual i-1 y el Mes Contractual anterior i-2.

JR J

J V

PARTE 6: REGLAS GENERALES PARA EL CÁLCULO DE DEDUCCIONES

6.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS FALLAS DE SERVICIO Y ESPACIOS EN DONDE OCURRAN

A fin de identificar las Fallas de Servicio cada Solicitud de Servicio deberá registrar el Tipo de Falla de Servicio y el Identificador de Ubicación en que ocurra, los cuales estarán definidos como sigue:

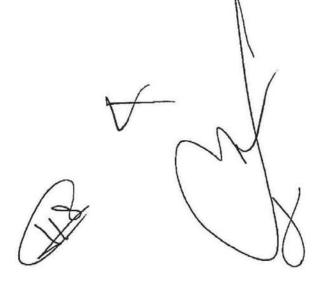
Tipo de Falla de Servicio: Identificador compuesto por la clave de servicio según el Apéndice A y la clave del Indicador Específico de Servicio según los Indicadores de Desempeño; en caso de que no aplique un Indicador Específico de Servicio se incorporará el número cero (0).

Identificador de Ubicación: Identificador compuesto por la clave de Unidad Funcional (según el Apéndice B), seguido por la clave del Espacio correspondiente (según lo establecido en las hojas de datos generales y específicos del Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional).

6.2 AVISOS

A fin de registrar los tiempos involucrados en cada Solicitud de Servicio, así como para apoyar las auditorías al Reporte Mensual, se elaborarán los siguientes avisos:

a) Aviso de Rectificación: Registra la hora y fecha de Rectificación a fin de calcular el Tiempo tre Rectificación el cual será igual a los Minutos Hábiles que requirió la Rectificación a partir de la hora y fecha de la Solicitud de Servicio.

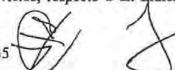






PARTE 7: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y LOS PONDERADORES

- a. El examen de las Unidades Funcionales, los Espacios, los Tiempos Establecidos, los Porcentajes de Ponderación de los Espacios, los Porcentajes de Ponderación de las Unidades Funcionales, los Porcentajes de Ponderación de los Servicios y los Ponderadores de Categoría de Falla de Servicio w, y utilizados para la medición del desempeño de "EL DESARROLLADOR" y el cálculo de las deducciones, será examinada en conjunto por "EL DESARROLLADOR" y "EL ISSSTE" cada Año Contractual de la Vigencia del Proyecto conforme al procedimiento de revisión previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión).
- b. Las partes actuarán de manera razonable y diligente al realizar la revisión. Esto implica que las partes harán su mejor esfuerzo para que cualquier cambio hecho como resultado de tal revisión no altere la asignación de riesgos original de las partes bajo el Contrato.
- c. Cualquier ajuste convenido de acuerdo a la revisión será efectivo desde el primer día del Año Contractual inmediatamente siguiente al año en que se realice la revisión, conforme , a lo establecido en el numeral (a) anterior.
- d. En ningún momento cualquier ajuste convenido, de acuerdo a la revisión realizada por las """ partes, se reflejará en modificaciones al Pago Anual por Servicios.
- e. En relación con la materia objeto de la revisión, las partes podrán:
 - Acordar que la situación de la materia relevante continuará invariable en el Año Contractual inmediatamente siguiente al año en que se realiza la revisión; o
- ". Convenir ajustes a la materia relevante que entrarán en vigor en el Año Contractual inmediatamente siguiente al año en que se realiza la revisión.
- f. En caso de que las partes convengan un ajuste que se derive de la modificación en el peso, categoría o descripción del indicador de desempeño, que tenga por objeto mejorar precisar la descripción de indicadores o ponderadores, se estará a las siguientes reglas:
 - i. El ajuste deberá estar plenamente fundamentado con base en modificaciones contractuales, nueva Legislación o normas oficiales mexicanas o una aclaración sobre indicadores existentes con base en la experiencia del Contrato, entre otros.
 - ii. Al realizar el ajuste de los ponderadores de la Unidad Funcional, Espacio y/o Servicio se vigilará que la suma del total, en cada categoría, sea siempre igual a la suma original.
 - iii. La modificación en la descripción de los Indicadores de Desempeño deberá guardar consistencia, entendiéndose ésta, como la relación óptima que tienen las Unidades Funcionales y Espacios con los Servicios, respecto a un Indicador de Desempeño,





evitando las duplicidades y el sobre dimensionamiento de Fallas de Servicio con los Servicios y el resto de los Indicadores de Desempeño.

- g. En caso de que las partes convengan un ajuste que se derive en la adición o eliminación de Indicadores de Desempeño, se estará a las siguientes reglas:
 - El ajuste deberá ser plenamente fundamentado con base en modificaciones contractuales, nueva Legislación o normas oficiales mexicanas, aclaración sobre indicadores existentes con base en la experiencia del Contrato, entre otros.
 - ii. El nuevo indicador de desempeño deberá ser consistente con los Servicios y el resto de los Indicadores de Desempeño, entendiéndose como consistente la relación óptima que tienen Servicios y Unidades Funcionales con respecto a un Indicador de Desempeño, evitando las duplicidades y el sobre dimensionamiento de Fallas.
 - iii. El indicador modificado deberá describir claramente el ajuste a la Categoría de Falla de Servicio, Tiempo de Rectificación, método de supervisión e Indicador de Desempeño.

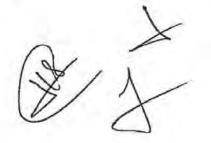
h. En caso de que el ajuste tenga como consecuencia la modificación de las Unidades Funcionales y/o de los Servicios y, por tanto, de las ponderaciones, este ajuste podrá consistir en la reconfiguración de las Unidades Funcionales o de los Servicios, así como de los Indicadores de Desempeño. En este supuesto las partes tendrán que convenir los pesos de las ponderaciones de Unidades Funcionales y/o de Servicios, siguiendo las siguientes reglas y en su caso lo previsto en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) del

El ajuste deberá estar plenamente fundamentado con base en modificaciones contractuales, nueva Legislación o normas oficiales mexicanas, o aclaración sobre indicadores existentes con base en la experiencia del Contrato, entre otros.

ii) De generarse un nuevo Indicador de Desempeño, este deberá ser consistente con los Servicios y el resto de los Indicadores de Desempeño.

iii) El nuevo estándar deberá describir claramente la Categoría de Falla, Tiempo de Gracia, Tiempo de Respuesta, Tiempo de Rectificación, método de supervisión a Indicador de Desempeño.

iv) Al realizar el ajuste de los ponderadores de la Unidad Funcional, Espacio y/o Servicio se vigilará que la suma del total, en cada categoria, sea siempre igual a la suma original. Al realizar el ajuste de los ponderadores de la Unidad Funcional, Espacio y/o Servicio derivados de este mecanismo se vigilará que la suma del total sea siempre igual a la suma original.





APÉNDICES

Lista de Apéndices:

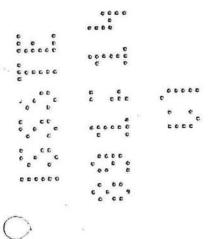
Apéndice A. Ponderación de Servicios

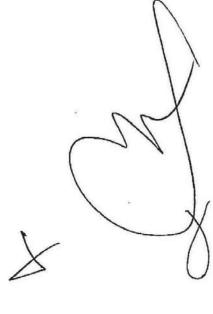
Apéndice B. Ponderadores de Espacio por Unidad Funcional

Apéndice C1. Factor de Falla de Servicio para Eventos Programados

Apéndice C2. Factor de Falla de Servicio para Eventos No Programados

Apéndice D. Tiempos de Gracia y Tiempos de Respuesta





A A

Apéndices

Apéndice A. Ponderación de Servicios

CLAVE	LISTADO		Ponderado dal Servicio
Servicios Co	omplementarios	The second residual was also the strategic and an expension with a second secon	
SC-01	Limpieza	Servicio de Limpieza .	8.00%
SC-02	Seguridad y Vigilancia	Servicio de Seguridad y Vigilancia	7.00%
SC-03	Provisión de Alimentos	Servicio de Provisión de Alimentos	7.00%
SC-04	Gestión de Residuos	Servicio de Gestión de Residuos	6.00%
SC-05	Mantenimiento, Provisión de Servicios Públicos y Eficiencia Energética	Servicio de Mantenimiento, Provisión de Servicios Públicos y Eficiencia Energética	10.00%
SC-06	Gases Medicinales	Servicio de Gases Medicinales	7,00%
SC-07	Jardineria	Servicio de Jardineria	1.00%
SC-08	Roperia	Servicio de Roperia	6.00%
SC-09	Esterilización (CEYE)	Servicio de Esterilización (CEYE)	6.00%
SC-10	Fumigación y Control de Fauna Nociva	Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva	2.00%
SC-11	Almacén	Servicio de Almacén	7.00%
SC-12	Telecomunicaciones e Informática	Servicio de Telecomunicaciones e Informática	7.00%
. SC513	Fotocopiado, Digitalización y Transferencia de Información	Servicio de Folocopiado, Digitalización y Transferencia de Información	1.00%
• @Ce14 }	Recepción y Distribución de Correo y Mensajería	Servicio de Recepción y Distribución de Correo y Mensajeria	2.00%
SC-15	Equipamiento Médico	Servicio de Equipamiento Médico	10.00%
: SC46 .	· Telefonia, Televisión e Internet	Servicio de Telefonia, Televisión e Internet	1.00%
SC-17	Łaboratorio y Banco De Sangre	Servicio de Laboratorio y Banco De Sangre	3.00%
° &C-18 %	• • • • Hemodiálisis	Servicio de Hemodiálisis	3.00%
Servicios S	ecundarios		
• \$§ 01 °	Estacionamiento	Servicio de Estacionamiento	3.00%
.55.02.	Locales Comerciales y Cajeros Automáticos	Servicio de Locales Comerciales y Cajeros Automáticos	1.00%
SS-03	Máquinas Expendedoras	Servicio de Mâquinas Expendedoras	1.00%
SS-04	Cafeleria	Servicio de Caleteria	1.00%
		TOTAL	100.00%

(Z)

7

Apéndice B. Ponderador de Espacio por Unidad Funcional

	एमवहराम्यानका री	Randerstari de Unites Prandenst	npode Onord Functional	Destroies	Mino(E)Edio	Portbedge deAter	Minapoce Leanud
	Consulativa			24		Market Mark	學有學
					Técnico - Operativo	2.00%	2
					Administrativos	1.00%	2
		100	Comment	1	Servicios	1.00%	2
2	Gabinetes	4.00%	A2	- 1247			
					Técnico - Operativo	2.00%	2
	in recognition and	Lect.			Administrativos	1.00%	2
					Servicios	1.00%	2
8	imagenologia 📆	400%	A2 7	是数30		ALC: NO.	
	ACCESSIONAL BACKGOOD SACROOM	3,035,035,035	SAR CHARLES MADE	CAN WAR TO STATE OF	Técnico-Operativo	2.00%	3
					Administrativos	1.00%	3
					Servicios	1.00%	3
4	/ Laboratorio Clinico /	5章400%章星	A2	\$5,230			間短距
(Rinit)	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	HERETE AND DESCRIPTION	NG STOP OF CHILD SHIP	BING DOE NAMES OF	Técnico - Operativo	2.00%	3
EY.	600				Administrativos	1.00%	3
001	0	/			Servicios	1,00%	3
第5葉	Banco de Sangre	超3.00%	# A2	學到30 岁			
D.	Service Out Survey of Control	Ministern in mindle 1782	Mark Chi Think Will	Marian and the	Técnico - Operativo	1.50%	3
					Administrativos	0.75%	2
-	een e			-	Servicios	0.75%	3
63	Anotomia Patológica	3.00%	₩WA2-1-1	24			#12.m
0	c c	CHEST AND THE TOTAL STREET	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Settle-Editions	Técnico - Operativo	1.50%	2
_				-	Administrativos	0.75%	2
0					Servicios	0.75%	2
27.5	* Endoscoplas	E139 00%	47.40	24			
2000		Section 10 market	No March	The second	Técnico - Operativo	The second secon	2
-				-	Administrativos	0.75%	2
			-	-	Servicios	0.75%	2 0
÷038	Urgencias 3	THE NOW WITH	医组织以不知 验已第	TENERAL SEC	OCI VICTOS	O, TO 76	
505	oligencias 3	C. 0100703		福斯福斯特別	Técnico - Operativo	3,00%	3
				1.50%	3		
-	-	-		-	Servicios	1.50%	3
Ship		Belleman -	Comments and the second	Will Han Verti			
100	Ondine in the	BOUU/6	Delica Alexandr	Name of the last o	The second secon	2.000	The state of the s
				-	Técnico - Operativo	3,00%	3
			-		Administrativos	1.50%	3
m7-1	Total and the second second	CONTRACTOR DESCRIPTION	PARTITION OF THE PARTY	Man Decarded	Servicios	1.50%	3
102	Tocologia	5.00%	NATE:	30	+		
					Técnico - Operativo	2.50%	3
					Administrativos	1.25%	3
					Servicios	1.25%	3



X

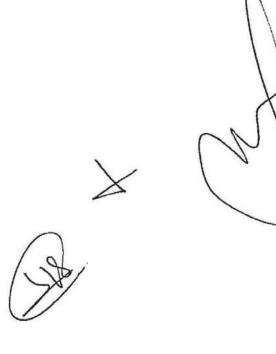


115	Hemodialisis	55.00%	A2	30			
					Técnico - Operativo	2.50%	2
					Servicios	1.25%	2
	Annual Control of the Control				Administrativos	1.25%	2
12	inhelolerapia (19)	400%	. A2	24			NE PER DE
					Técnico - Operativo	2.00%	2
					Administrativos	1.00%	2
					Servicios	1,00%	2
13	and Alsis Repland	4.00%	A2	F7 30,545	E TO THE TOTAL THE T		
					Técnico - Operativo	2.00%	2
W.					Administrativos	1.00%	2
- I					Servicios	1.00%	2
14	Quimioterapia 9	建4.00%能	AZE -	24			张
					Técnico - Operativo	2.00%	2
					Administrativos	1.00%	2
					Servicios	1.00%	2
15	a & Wolfesia II a	400%	MA2	TO WEST		Parker Wes	
4	extracorpórea 124	The College					
		1-2			Técnico - Operativo	2.00%	2
	0.0				Administrativos	1.00%	2
		h 6 -			Servicios	1.00%	2
15°	Unidad de Cuidados Intensivos Adultos	500%	ΔÚ	30			
NAME OF THE PARTY.	0 00006	The state of the s	SAME POR PORTOR	3,40,000,000	Técnico - Operativo	2,50%	3
					Administrativos	1.25%	3
	000 0000				Servicios	1.25%	3
1	Unidad de Cuidados	E 000/	A1			RESERVE S	NAME OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER,
0	fintensivos Necnatales	13,00%					海海
	0.6				Técnico - Operativo	2.50%	3
	00			1	Administrativos	1.25%	3
					Servicios	1.25%	3
18	Hospitalización Adultos	5.00%	A2:	30			觀驗的
					Técnico - Operativo	2.50%	3 (
					Administrativos	1.25%	1
					Servicias	1.25%	3
19	(Hospilalización a Pedialna	25.00%	/\2	30			
	4 6 - 3	Parties.	1		Técnico - Operativo	2.50%	3
-					Administrativos	1.25%	3
		()			Servicios	1,25%	3
20	Central de Equipos V	4 00%	/XI_1	90			
	Company Company Company	The street Halls		The state of the s	Técnico - Operativo	2.00%	3
			-		Administrativos	1.00%	3
	+				Servicios	1.00%	3
21	Farmacia.	1:50%	A21	30			
Service	- Service Control for the Control of	and the contraction	ALPERTA NAME	SECRETARY TOTAL	Técnico - Operativo	0.90%	3
					Administrativos ()	0,30%	2
		1	-		Servicios	0.30%	3

+

1

Z



Apéndice C1. Categoría de Falla de Servicio para Eventos Programados

Galegorialdelfallade Savido	Fedordelælle(GJ)
FS1 (Mayor)	2100
FS2 (Media)	1400
FS3 (Menor)	700

Apéndice C2. Categoría de Falla de Servicio para Eventos No Programados

Tipo	ceUntire/launolo	el deServicio	Tadorde Falla(di)
	A1	FS1 (Mayor)	800
	A2	FS2 (Media)	500
	A3	FS3 (Menor)	200

S. J.

1

N

Apéndice D. Tiempos de Gracia y Tiempos de Respuesta

lpode U nped Funcional	Collect Production	Tiampod 9 ant pratīvatos Regionados	Tenbot Repositor Ecocalbi
	Urgencias	v. V. Santa Olehares	25 min.
	Cirugla General	- !	
45	Tocologia		
A1	Unidad de Cuidados Intensivos Adultos	10 min.	
	Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales		
	Central de Equipos y Esterilización		
	Imagenología		
	Laboratorio Clínico	-	
	Banco de Sangre	_	
	Endoscopias	_	
	Hemodiálisis		
	Inhaloterapia		
	Diálisis Peritonial		
coo A2	Quimioterapia	15 min.	40 m/n.
0	Litotripsia extracorpôrea	-	
000	Hospitalización Adultos		
c	Hospitalización Pediatria		
	c Consulta Externa		
000 0	Gabinetes		
	Anatomia Patológica		
e .	Farmacia		
	Dirección		
0.0	Relación		
	Enseñanza		
	Cocina/comedor		
	Roperia (Sucia y Limpia)		
	Almacén General		
A3	Vestibulo	20 min.	60 min.
	Zona Administrativa (Archivo Clinico)		
	Conservación y Mantenimiento		
	Servicios Generales		
	Areas del Desarrollador		
	Área Comercial		



ANEXO 4

El presente anexo forma parte integral del Contrato número LPI-CS-DA-SRMS-257-2014 de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para la demolición, diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Manuel González No. 198, esquina con calle Lerdo, en la Colonia Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, el cual es firmado por "EL DESARROLLADOR", los Obligados Solidarios y los servidores públicos del Instituto.

Por "EL DESARROLLADOR"

Juan Carlos Nava Gómar

APODERADO "A"

C. Francisco Javier Sánchez Muñoz APODÉRADO "B"

Obligados Solidarios

adeco Infraestructura, S.A. de C.V.

APODERADO "A"

Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V.

APODERADO "B"

Por "EL ISSSTE"

Antonio Ramírez Pineda

Director De Finanzas

ANEXO 5 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Sección 1. Procedimiento de Revisión

1.1 Generalidades

Las disposiciones de este anexo aplicarán a cualquier acto o documento que en términos del Contrato o cualquiera de sus anexos requiera la revisión o aprobación de "EL ISSSTE" o que por cualquier causa deba someterse al procedimiento de revisión establecido en este anexo.

1.2. Documento Presentado a Revisión

Cada solicitud de revisión deberá adjuntar, según sea el caso, una copia de los documentos que se pretenden someter a revisión (incluyendo, según resulte aplicable, cualquier Información de Diseño sujeta a revisión), o una descripción de acciones a realizar (la solicitud, conjuntamente con la documentación o descripción que se adjunte a la misma, el "Documento Presentado a Revisión"). Toda Información de Diseño sujeta a revisión deberá estar revisada y firmada por el representante legal de "EL DESARROLLADOR" y el Director Residente de Obra (el "DRO") que éste contrate conforme al Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), así como por los corresponsables y peritos responsables de cada especialidad según corresponda. Se deberá entregar a su vez una copia en electrónico del Documento Presentado a Revisión, en la cual se entregará la Información de Diseño en archivos tipo CAD versión 2010 o superior, así "Estábo completo y detallado de los planos entregados a revisión, incluyendo el nombre y clave de cada plano. El tamaño de los archivos de la información técnica deberá parintir el fácil análisis de la información en equipos de cómputo de capacidad de procesamiento estándar o baja.

1.3. <u>Definición y Validación de Documentación distinta al Provecto</u> <u>Ejecutivo</u>

El procedimiento de definición y validación de los Documentos Presentados a Revisión, salvo por la información respecto de Proyecto Ejecutivo y acabados que se revisará en términos de las Secciones 1.4 y 1.5 del presente Anexo, según sea el caso, será el siguiente:

(a) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles (o en cualquier otro plazo que "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acuerden por escrito) siguientes a la fecha en que el Representante del ISSSTE reciba de manera integral (impreso y en electrónico) el Documento Presentado a Revisión (o cualquier modificación a los mismos, según sea el caso), el Representante del ISSSTE deberá devolver a "EL DESARROLLADOR" una copia de dicha documentación con la leyenda "Sin Comentarios", "Proceder Sujeto a

4

THE STATE OF THE S

R

Modificación", "Sujeto a Modificación" o "Rechazado", según corresponda de conformidad con la Sección 3 "Bases para Objetar";

- (b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles (o en cualquier otro plazo que las "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acuerden por escrito) siguientes a la fecha en que el Representante del ISSSTE devuelva a "EL DESARROLLADOR" las observaciones hechas a la documentación previamente entregada y revisada, se llevarán a cabo las reuniones que sean necesarias a efecto de definir y validar la documentación respectiva. Una vez realizadas dichas reuniones, se incluirá la leyenda "Sin Comentarios" o "Proceder Sujeto a Modificación" en la totalidad o en su caso, en la mayoría de los documentos presentados a revisión, según corresponda de conformidad con la Sección 3 "Bases para Objetar"; y
- (c) De conformidad con lo establecido en la Sección 4 "Resultado de la Revisión", en el caso que el Representante del ISSSTE no cumpla con la devolución del Documento Presentado a Revisión con una anotación conforme a lo señalado en el inciso (b) anterior dentro del plazo señalado en dicho inciso, se entenderá que el Representante del ISSSTE devolvió a "EL DESARROLLADOR" el Documento Presentado a Revisión (incluyendo la Información de Diseño Sujeta a Revisión) con la leyenda "Sin Comentarios".

1.4. Definición y Validación de Proyecto Ejecutivo

El procedimiento de definición y validación de Proyecto Ejecutivo descrito en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), será el siguiente:

- contrato, se llevarán a cabo las reuniones que sean necesarias para resolver cualesquiera duda respecto del respectivo procedimiento de revisión, así como respecto de la información solicitada en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Functional).
- """ (b) Durante dicho periodo, también se harán recomendaciones de forma y fondo a la Propuesta y que de alguna manera pudieran resultar en un incumplimiento de lo solicitado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional).
- (c) Por otro lado, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles después de la firma del Contrato, "EL DESARROLLADOR" presentará a revisión de "EL ISSSTE", los documentos o información que correspondan a la primera parte del Proyecto Ejecutivo, conforme a los alcances indicados en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional).
- (d) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles (o en cualquier otro plazo que las "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acuerden por escrito) siguientes a la fecha en que el Representante del ISSSTE reciba de manera integral (impreso y en electrónico) el Documento Presentado a Revisión de la primera parte del Proyecto Ejecutivo (o cualquier modificación a los mismos, según sea el caso), el Representante del ISSSTE deberá devolver a "EL DESARROLLADOR" una copia de dicha documentación con la leyenda



"Sin Comentarios", "Proceder Sujeto a Modificación", "Sujeto a Modificación" o "Rechazado", según corresponda de conformidad con la Sección 3 "Bases para Objetar".

- (e) De conformidad con lo establecido en la Sección 4 "Resultado de la Revisión", en el caso que el Representante del ISSSTE no cumpla con la devolución del Documento Presentado a Revisión con una anotación conforme a lo señalado en el inciso (d) anterior dentro del plazo señalado en dicho inciso, se entenderá que el Representante del ISSSTE devolvió a "EL DESARROLLADOR" el Documento Presentado a Revisión (incluyendo la Información de Diseño Sujeta a Revisión) con la leyenda "Sín Comentarios".
- (f) Dentro de los 35 (treinta y cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, "EL DESARROLLADOR" presentará a revisión de "EL ISSSTE", los documentos o información que correspondan a la segunda parte del Proyecto Ejecutivo, así mismo en esa misma fecha, hará entrega de las modificaciones a la primera parte del Proyecto Ejecutivo, de acuerdo con las observaciones hechas previamente por el Representante del ISSSTE.
- (g) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles (o en cualquier otro plazo que "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acuerden por escrito) siguientes a la fecha en que el Representante del ISSSTE reciba de manera integral (impreso y en electrónico) el Dôgumento Presentado a Revisión de la segunda parte del Proyecto Ejecutivo (o cualquier modificación a los documentos de la primera parte), se llevarán a cabo las reuniones que seam necesarias en las cuales se definirá y validará el Proyecto Ejecutivo. Una vez realizadas dichas reuniones, se incluirá la leyenda "Sin Comentarios" o "Proceder Sujeto a Modificación" en la totalidad o en su caso, en la mayoría de los documentos presentados a revisión, según corresponda de conformidad con la Sección 3 "Bases para Objetar".
- (h) Para el resto de los documentos, se incluirá la leyenda "Sujeto a "Modificación" o "Rechazado" según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Sección 3 "Bases para Objetar". Conforme a lo anterior, "EL DESARROLLADOR" procederá a realizar las modificaciones correspondientes.

1.5. Definición y Validación de Documentación sobre Acabados

El procedimiento de definición y validación de los documentos sobre acabados de las Instalaciones, será el siguiente:

(a) Dentro de los 55 (cincuenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, "EL DESARROLLADOR" de conformidad con lo previsto en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y la Propuesta de "EL DESARROLLADOR", deberá proponer al Representante del ISSSTE, los acabados para las Instalaciones (la "Selección de Acabados") mediante una lista según se establezca en tal Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), así mismo deberá incluir un documento con la descripción y las características de los acabados propuestos (la "Ficha Técnica de Materiales"), de acuerdo al Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional). Un vez entregada la información descrita, procederá la

7

etapa de selección, conforme a la cual se seleccionarán los acabados a partir de aquellos disponibles en la fecha de este Contrato para elección de "EL ISSSTE" en los términos de la Sección 3.1 (d) de este Anexo dentro de la referida Etapa de Selección, así como a partir de un catálogo de muestras físicas de los materiales y acabados propuestos.

- (b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Representante del ISSSTE reciba una solicitud de selección de acabados, el Representante del ISSSTE deberá realizar su elección y notificarla a "EL DESARROLLADOR", siempre y cuando "EL ISSSTE" cuente con la información completa en términos del párrafo (a) anterior.
- (c) En el caso que el Representante del ISSSTE no elija un acabado o no notifique su elección a "EL DESARROLLADOR" dentro de la Etapa de Selección, "EL DESARROLLADOR" tendrá el derecho de elegir el acabado de que se trate. Una vez finalizada la Etapa de Selección, en el caso que "EL ISSSTE" decida modificar la selección hecha por "EL DESARROLLADOR" o por "EL ISSSTE", dicha modificación. deberá realizarse como una Variación en los términos del Anexo 6 (Procedimiento de Variación).

1.6. Comentarios de "EL ISSSTE" a Documento Presentado a Revisión

En el caso que cualquier Documento Presentado a Revisión, que el Representante del ISSSTE devuelva a "EL DESARROLLADOR" con la leyenda "Proceder Sujeto a Modificación", "Sujeto a Modificación" o "Rechazado" en los términos de la Sección 3 "Bases para Objetar" de este Anexo, el Representante del ISSSTE deberá incluir los fundamentos conforme a las cuales se realizaron dichos comentarios. En caso de que el Representante del ISSSTE de comentarios a un Documento Presentado a Revisión sin incluir los fundamentos correspondientes, o no cumpla con alguna de las disposiciones de esta Sección, "EL DESARROLLADOR", a su entera discreción, podrá:

- confermente de los fundamentos conforme a las cuales se realizaron los comentarios en cuestión y, en caso de no recibir la aclaración cofrespondiente o de recibir una aclaración no satisfactoria, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que "EL DESARROLLADOR" la haya solicitado, "EL DESARROLLADOR" podrá remitir el asunto para su resolución de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato; o
- (b) Bajo su propio riesgo, y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato, continuar con el diseño o construcción de las Instalaciones correspondientes sin tomar en cuenta los comentarios de "EL ISSSTE"; considerando que los Documentos Presentados a Revisión que no incluyan los comentarios realizados durante la primera entrega y que se sometan de nuevo al procedimiento de revisión, harán a "EL DESARROLLADOR" acreedor a las sanciones específicas que correspondan de acuerdo a la Sección 8 del presente Anexo.

1.7. <u>Documentos Presentados a Revisión en relación con Entrega de Instalaciones</u>



En el caso de cualquier Documento Presentado a Revisión del tipo señalado en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones) para la entrega de Instalaciones, en el caso que el Representante del ISSSTE no haga la anotación dentro del plazo establecido en la Sección 1.3 (a) anterior, se entenderá que "EL ISSSTE" incluyó la leyenda "Sin Comentarios" al Documento Presentado a Revisión respectivo. En tal caso, si dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo señalado en la Sección 1.3 (a) anterior, "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" no han llegado a un acuerdo sobre el Documento Presentado a Revisión, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

Sección 2. Información Adicional

"EL DESARROLLADOR" deberá presentar a "EL ISSTE" cualquiera información adicional o cualquier otro tipo de datos o documentos que el Representante del ISSSTE le requiera, con el fin de poder determinar si existen bases para dar comentarios o hacer objeciones a cualquier Documento Presentado a Revisión de conformidad con el presente Anexo. El Representante del ISSSTE deberá realizar dichas solicitudes dentro de un plazo suficiente para poder emitir una respuesta en el plazo señalado en la Sección 1.3. Si "EL DESARROLLADOR" no entrega dichos documentos, datos o información dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud correspondiente, el Representante del ISSSTE tendrá el derecho de:

- (a) Dar comentarios al Documento Presentado a Revisión con base en la información, datos y documentos que si le hayan sido entregados; u
- (b) "Qbjetar el Documento Presentado a Revisión con base en que la información, datos y documentos que le han sido entregados son insuficientes para que el Représentante del ISSSTE pueda determinar si existen bases sólidas y legítimas para dar comentarios u objetar de conformidad con el presente Anexo.

Sección 3. Bases Para Objetar

3.1. Generalidades

La expresión "dar comentarios" en esta Sección deberá interpretarse como "dar comentarios o hacer objeciones" salvo que del contexto se desprenda lo contrario.

El Representante del ISSSTE podrá dar comentarios a cualquier Documento Presentado a Revisión sustentado en los fundamentos señalados en la Sección 2 anterior cuando incumpla lo requerido en el Contrato, o con base en que el Documento Presentado a Revisión podría violar alguna Legislación.

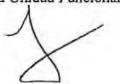
El Representante del ISSSTE únicamente podrá dar comentarios conforme a lo siguiente:

(a) En relación con cualquier Documento Presentado a Revisión, si:

A STATE OF THE STA

X

- (i) La capacidad de "EL DESARROLLADOR" para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato pudiera resultar afectada de manera adversa por llevar a cabo lo contemplado en el Documento Presentado a Revisión; o
- (ii) Por llevar a cabo lo contemplado en el Documento Presentado a Revisión, se afecte de manera adversa cualquier derecho de "EL ISSSTE" bajo el Contrato o su capacidad de ejercitar dicho derecho.
 - (b) En relación con cualquier Documento Presentado a Revisión de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato, si:
- (i) La capacidad de "EL ISSSTE" para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato pudiera resultar afectada de manera adversa por la realización de las acciones propuestas; o
- (ii) La capacidad de "EL ISSSTE" para proporcionar Servicios Médicos o para llevar a cabo cualquiera de sus funciones, pudiera resultar afectada de manera adversa por la realización de las acciones propuestas; o
- (iii) Las acciones propuestas resultarían en un incremento de las obligaciones u obligaciones contingentes de "EL ISSSTE" bajo el Contrato; o
- (iv) Las acciones propuestas afectarían de manera adversa cualquier derecho de ELISSTE" bajo el Contrato o su capacidad de ejercer dicho derecho; o
- e (v) codes capacidad de "EL DESARROLLADOR" para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato se afectaría de manera adversa por la realización de las esceiones propuestas.
- En relación con Información de Diseño sujeta a revisión:
- construcción y Plan Funcional), el Represente del ISSSTE podrá dar comentarios, sujeto y de conformidad con la Sección 4 del presente Anexo, con base en que el Documento Presentado a Revisión no cumple con las disposiciones aplicables del Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y/o con la Propuesta de "EL DESARROLLADOR";
- (ii) Cuando se presente un plano de información arquitectónica de detalle, respecto del cual exista un plano de información arquitectónica por Unidad Funcional para el tipo de espacio en cuestión (mismo que debió haber sido revisado por el Representante del ISSSTE, y respecto del cual "EL ISSSTE" dio comentarios conforme al presente Anexo), el Representante del ISSSTE podrá dar comentarios, sujeto y de conformidad con la Sección 4 del presente Anexo, con base en que el Documento Presentado a Revisión no es congruente con el plano de información arquitectónica de la Unidad Funcional;

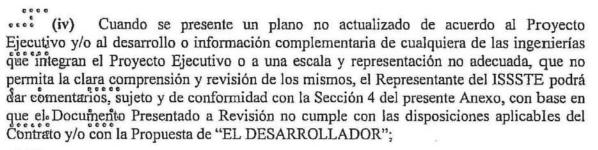


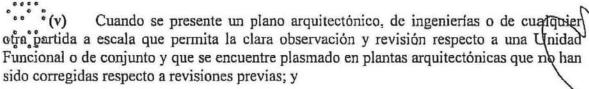
R

- (iii) Cuando se presente un plano de información arquitectónica a escala y representación que permita la clara comprensión y revisión respecto de una Unidad Funcional y no exista un plano de información arquitectónica genérico para el tipo de espacio de un Área Funcional, el Representante del ISSSTE podrá dar comentarios, sujeto y de conformidad con la Sección 4 del presente Anexo, con base en que el Documento Presentado a Revisión:
- (aa) No cumple con el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y/o con la Propuesta de "EL DESARROLLADOR";
- (bb) No es consistente con lineamientos vigentes que deba observar "EL ISSSTE" para el funcionamiento del tipo de espacio en cuestión; siempre y cuando dichos lineamientos prevalezcan sobre cualquier disposición contenida en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) (incluyendo cualquier Elemento de Diseño Aprobado existente en ese momento);



- (cc) No es congruente con la Propuesta presentada; o
- (dd) No es consistente con los lineamientos y procesos de operación de "EL ISSSTE".





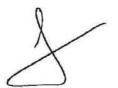
- (vi) Cuando se presente un plano arquitectónico, de ingenierías a escala que permita la clara observación y revisión respecto a una Unidad Funcional o de conjunto de manera incompleta respecto a la ingeniería correspondiente, el Representante del ISSSTE podrá dar comentarios, sujeto y de conformidad con la Sección 4 del presente Anexo, con base en que los Documentos Presentados a Revisión no integran la información completa de la partida correspondiente.
 - (d) En relación con los acabados:
- (i) Respecto de los cuales se deba elegir de entre la Selección de Acabados (o de cualquier otra selección de acabados presentada por "EL DESARROLLADOR" al Representante del ISSSTE), que no se haya cumplido con lo previsto en la Sección 7.1 o 7.3.1 del Contrato; o



- (ii) En caso de que el Documento Presentado a Revisión no cumpla con las disposiciones aplicables del Contrato y/o con la Propuesta de "EL DESARROLLADOR"; o
- (iii) En caso que "EL DESARROLLADOR" no presente muestrario físico para validación de "EL ISSSTE", en las fechas establecidas en el presente anexo.
- (e) En relación con la presentación del Programa Definitivo de Inicio de Servicios que podría impedir que se completaran las Instalaciones en la Fecha de Terminación de Obra;
- (f) En relación con la presentación de cualquier Plan de Calidad de Servicios o fragmento o modificación a un plan de este tipo o procedimiento de calidad de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato, el Representante del ISSSTE podrá dar comentarios con base en que dicho Plan de Calidad de Servicios o fragmento, modificación de dicho plan, manual o procedimiento de calidad, o los sistemas de administración de calidad que reflejan, no cumplirían con los requisitos referidos en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) o en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios);



- estos (según resulte aplicable) de conformidad con la Sección 8 del Contrato, con base en que:
- Los cambios o substituciones propuestos no sean acordes con las Prácticas Prudentes de la Industria; o
- La prestación de los Servicios de conformidad con los cambios o substituciones planteadas; o
- (aa) Varíe en forma significativa de la prestación de los Servicios conforme al Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de atención Médica) o el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios), según se trate, antes de llevar a cabo las modificaciones o substituciones planteadas; o
- (bb) Sea menos probable que cumpla con los Indicadores Específicos de Servicio para el Servicio en cuestión; o
- (cc) Tenga un efecto adverso en la prestación de Servicios Médicos por parte de "EL ISSSTE" o en la seguridad de cualquier usuario de las Instalaciones.
- (h) En relación con la presentación de cualquier Calendario de Mantenimiento, Mantenimiento Correctivo, o cualquier modificación al mismo de conformidad con la Sección 8.6 del Contrato, con base en que:





- (i) De llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento o Mantenimiento Correctivo dentro del plazo o conforme a los tiempos propuestos, se interfiera con las operaciones de "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" podría evitar o atenuar dicha interferencia mediante la re-calendarización de las Actividades de Mantenimiento o del Mantenimiento Correctivo; o
- (ii) En relación con el Calendario de Mantenimiento, las horas propuestas para realizar Actividades de Mantenimiento, no son consistentes con lo previsto en el Calendario de Mantenimiento; o
- (iii) El método propuesto para realizar las Actividades de Mantenimiento o Mantenimiento Correctivo no cumpliera con los Indicadores Específicos de Servicios para el Servicio en cuestión; o
- (iv) La seguridad de los pacientes o de otros usuarios de las Instalaciones se viera afectada en forma adversa; o
- (v) En relación con la substitución de las propuestas de "EL DESARROLLADOR" para asuntos previstos en el Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones), con base en que:
- es complementation de la Fecha de Terminación del Contrato que se tiene prevista; o
- requerimientos de entrega de Obras en la Fecha de Terminación del Contrato que se tiene prevista; y
- l'evar, a cabo las obras de entrega de conformidad con el programa de entrega y las disposiciones del Anexo 16 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones).

3.2. Criterios de Revisión

Toda la Información de Diseño Sujeta a Revisión entregada al Representante del ISSSTE conforme al presente Anexo, estará sujeta a un criterio de clasificación de acuerdo a la tabla presentada a continuación:

CLASIFICACION	CRITERIO
"Sin Comentarios"	El Documento Presentado a Revisión cumple cabalmente con lo solicitado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), las Prácticas Prudentes de la Industria y con la Legislación, por lo tanto, no genera comentarios u objeciones por parte del Representante del ISSSTE.







"Proceder Sujeto a Modificación"	El Documento Presentado a Revisión no cumple cabalmente con lo solicitado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), las Prácticas Prudentes de la Industria y con la Legislación y dicho incumplimiento responde más a cuestiones de forma que de fondo, mencionando de manera enunciativa y ejemplificativa mas no limitativa, los siguientes casos: - El documento presentado no cumple con la información requerida por plano de acuerdo a lo indicado, incluyendo sin limitación, croquis de localización en pie de plano, cotas complementarias (de acuerdo a la información presentada), representación de escalas humanas, y errores u omisiones que no afecten la comprensión del plano de acuerdo al tipo de entrega
ccsc cconc cc cconc cconc cconc cconc cconc cconc cconc cconc ccon	correspondiente. La información contenida en el documento no cumple con lo requerido en cualquiera de los puntos indicados en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), pero su cumplimiento no implica una redistribución de espacios funcionales, públicos ni exteriores. No se cuenta con información actualizada en el pie de plano. La calidad de representación no permite una clara lectura de la información. No se observa referencia mediante clave y nombre a planos o documentos complementarios. Se requiere de una redistribución de mobiliario que no afecta el dimensionamiento, orientación y/o ubicación del local o de las Unidades Funcionales. Se hace referencia directa a un documento calificado como "Sujeto a Modificación", incluyendo sin limitación, que un plano de instalaciones se represente en una planta arquitectónica calificada como "Sujeto a Modificación", o que un plano de albañilerías haga referencia a un plano de detalles con información insuficiente y por tanto, sujeta a modificación; entre otros.
"Sujeto a Modificación"	El Documento Presentado a Revisión, no cumple cabalmente con lo solicitado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), las Prácticas Prudentes de la Industria y con la Legislación y dicho incumplimiento implica afectación del funcionamiento y/o la calidad de los Servicios, mencionando de manera enunciativa y ejemplificativa mas no limitativa, los









siguientes casos: La información contenida en el documento contraviene la normatividad aplicable al Proyecto pero no implica una redistribución de espacios funcionales. La información contenida en el documento no cumple con lo requerido en cualquiera de los puntos indicados en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), y su cumplimiento requiere de una redistribución de espacios funcionales, públicos o exteriores. Se requiere de una redistribución de mobiliario que afecta el dimensionamiento, orientación o ubicación de la Unidad Funcional. La información presentada en el documento no corresponde a lo indicado en el resto de la entrega o de acuerdo a documentos previos; como por ejemplo, que las dimensiones de locales sanitarios en monteas de baños difieran de manera significativa con lo indicado en las plantas arquitectónicas, que la información presentada en un plano de albañilerías no coincida con la información presentada en los cortes o cortes por fachada, entre otros. Se hace referencia directa a un documento clasificado como "Sujeto a Modificación" o "Rechazado"; como por ejemplo, que un plano de instalaciones se desarrolle en una planta arquitectónica rechazada, o que un plano de cancelerías presente información respecto a dimensiones de ventanas de un muro o local que en el proyecto de albañilerías se considere como rechazado; entre otros. "Rechazado" El Documento Presentado a Revisión no cumple con lo solicitado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), las Prácticas Prudentes de la Industria y con la Legislación, mencionando de manera enunciativa y ejemplificativa mas no limitativa, los siguientes casos: El proyecto no corresponde al Programa Médico Arquitectónico validado por "EL ISSSTE". La información contenida en el documento contraviene la Legislación aplicable al Proyecto y requiere de una redistribución de locales en cualquier Unidad Funcional, así como espacios públicos o exteriores.

- · La información presentada no corresponde al Proyecto.
- La propuesta presentada afecta de manera directa y adversa la calidad de los Servicios, o su capacidad para llevar a cabo cualquiera de sus funciones.
- Si el documento a revisar requiere de otro documento o plano base para efectuar la propia revisión y el mismo no se presenta.

Sección 4. Resultado de la Revisión

- 4.1. Cualquier Documento Presentado a Revisión que sea devuelto o se considere que fue devuelto por el Representante del ISSSTE con la leyenda "Sin Comentarios" deberá ser cumplido o llevado a cabo (según corresponda) por "EL DESARROLLADOR" en la forma descrita en el documento respectivo. No obstante lo anterior, ninguna revisión, comentario o aprobación de "EL ISSSTE" excluirá o limitará las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" bajo el Contrato.
- 4.2. En el caso de cualquier Documento Presentado a Revisión distinto a Información de Diseño Sujeta a Revisión, si el Representante del ISSSTE devuelve dicho documento con las leyendas "Proceder Sujeto a Modificación", Sujeto a Modificación" o "Rechazado"; "EL DESARROLLADOR" deberá cumplir con el Documento Presentado a Révisión después de haber sido modificado de conformidad con los cambios propuestos por el Representante del ISSSTE. Lo anterior, salvo que "EL DESARROLLADOR" considere que Tichos comentarios no están debidamente sustentados en los fundamentos descritos en el presente Anexo, en cuyo caso "EL DESARROLLADOR" o el Representante del ISSSTE podrán remitir el asunto para su resolución de conformidad con la Cláusula Vigésima Tergera del Contrato y "EL DESARROLLADOR" no deberá actuar en términos del Documento Presentado a Revisión hasta que el asunto haya sido resuelto o "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" hayan llegado a un acuerdo al respecto.
- 4.3. En el caso de que el Documento Presentado a Revisión comprenda Información de Diseño Sujeta a Revisión, si el Representante del ISSSTE devuelve dicho documento con una leyenda distinta a "Sin comentarios", "EL DESARROLLADOR" deberá:
- (a) Cuando el Representante del ISSSTE haya incluido la leyenda "Proceder Sujeto a Modificación", proceder conforme al Documento Presentado a Revisión, siempre y cuando se tomen en cuenta las modificaciones solicitadas por el Representante del ISSSTE en sus comentarios,
- (b) Cuando el Representante del ISSSTE haya incluido la leyenda "Sujeto a Modificación", no proceder y modificar el Documento Presentado a Revisión de conformidad con los comentarios del Representante del ISSSTE, debiendo presentar dicho documento de nuevo al Representante del ISSSTE de conformidad con la Sección 4.4 siguiente; y



- (c) Cuando el Representante del ISSSTE haya incluido la leyenda "Rechazado", abstenerse de actuar conforme al Documento Presentado a Revisión, modificar dicho documento y volver a presentarlo al Representante del ISSSTE de conformidad con la Sección 4.4, salvo que "EL DESARROLLADOR" considere que dichos comentarios o las modificaciones propuestas no están debidamente sustentados en los fundamentos descritos en el presente Anexo. En este caso, "EL DESARROLLADOR" observará lo descrito en la Sección 1.6 de este Anexo, sin menoscabo a su derecho a someter a resolución el asunto de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.
- 4.4. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles (o en cualquier otro plazo que "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acuerden por escrito) siguientes a la fecha en que se reciban los comentarios del Representante del ISSSTE a cualquier Documento Presentado a Revisión que comprenda Información de Diseño sujeta a modificación, "EL DESARROLLADOR" deberá (salvo en el caso contemplado en la Sección 4.3(a)) enviar al Representante del ISSSTE una copia del Documento Presentado a Revisión modificado, de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1.3(a), 4.1 y 4.3. En caso de que "EL DESARROLLADOR" no recurra al mecanismo descrito en la Sección 4.2, y a su vez someta de nuevo al procedimiento de revisión la Información de Diseño que no considere los comentarios hechos con anterioridad por parte del Representante del ISSSTE, a "EL DESARROLLADOR" se le impondrán las sanciones específicas de acuerdo a lo establecido en la Sección 8 del presente Anexo.
- considerarse que se devolvió) un Documento Presentado a Revisión con la leyenda "Sin Comentarios" o con observaciones de conformidad con la Sección 4.3(a) "Proceder Sujeto a Modificación" dicho Documento Presentado a Revisión podrá ser utilizado para los fines correspondientes. Lo anterior, en el entendido que en la medida que expresamente se señale en el Contrato, dicha devolución (o la consideración de que se tendrá por devuelto un documento) no liberará a "EL DESARROLLADOR" de sus obligaciones bajo el Contrato, ni se considerará como la aprobación de "EL ISSSTE" de que "EL DESARROLLADOR" ha cumplido con dichas obligaciones.

Sección 5. Administración de Documentos

5.1. "EL DESARROLLADOR" deberá entregar al Representante del ISSSTE, un total de 4 (cuatro)] copias de cada Documento Presentado a Revisión de los cuales, en el caso de la Información de Diseño, 3 (tres) se entregarán en doble carta y 1 (una) en plano impreso en un tamaño no menor a 71 cm x 107 cm, acompañadas de 4 (cuatro) discos compactos que incluyen las copias electrónicas de los documentos. Los documentos impresos se presentarán en carpetas, debidamente foliadas y membretadas con número y nombre de acuerdo a su contenido. Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá llevar y mantener un registro de las fechas y contenido de cada uno de los documentos presentados a revisión, dicho registro deberá ser revisado y firmado por el representante legal de "EL DESARROLLADOR", el DRO que éste contrate conforme al Anexo 8 (Requerimientos de

V

¹ ISSSTE: Favor de confirmar.

Diseño, Construcción y Plan Funcional), así como contener el nombre y la firma por los peritos responsables de cada especialidad, según corresponda.

- 5.2. "EL DESARROLLADOR" deberá llevar y mantener un registro de las fechas y contenido de cada Documento Presentado a Revisión que sea devuelto o que de conformidad con el Contrato deba considerarse que fue devuelto por el Representante del ISSSTE.
- 5.3 El contenido de los planos deberá conservarse con la misma clave y nomenclatura durante todo el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, por lo que la información presentada bajo una sola clave y nombre (ya sea plano o documento) en la primera entrega, no podrá cambiar en las entregas subsecuentes. La información o documentación adicional que sea solicitada como parte de las observaciones durante el procedimiento de revisión aquí descrito, deberá apegarse a dicho requerimiento.
- 5.4. El periodo en el que el Representante del ISSSTE deberá devolver los documentos de Diseño presentados a revisión, se considerarán a partir de la fecha en la que "EL DESARROLLADOR" presente a éste la información por entregar (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), incluyendo de manera integral las 4 (cuatro) copias por plano (3 (tres) en tamaño doble carta, y 1 (una) en tamaño mínimo 71 cm x 107 cm), los 4 (cuatro) discos compactos que inolúven las copias electrónicas de los documentos, y la relación en electrónico de los documentos presentados a revisión.
- 5.5. El Representante del ISSSTE tendrá la facultad de establecer que la entrega de los Documentos Presentados a Revisión, sea exclusivamente en formato electrónico cuando se considere que dicha información se trata de una versión preliminar, para lo cual el Representante del ISSSTE deberá notificarlo por escrito a "EL DESARROLLADOR" previo a la fecha programada de su entrega. Una vez que dicha información sea clasificada como "Proceder Sujeto a Modificación" o "Sin Comentarios", será responsabilidad de "EII DESARROLLADOR" su presentación en términos del presente Anexo.
- 5.6. Salvo por lo establecido en cualquier otra parte del presente Anexo, ninguna revisión, comentario o aprobación de "EL ISSSTE" excluirá o limitará las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" bajo el Contrato.

Sección 6. Variaciones

- 6.1 Ninguna aprobación o comentario o la falta de alguna de las anteriores bajo el presente Anexo será una Variación, salvo en el caso de que conforme a lo previsto en el presente Anexo deba iniciarse un Procedimiento de Variación.
- 6.2 Si una vez que "EL DESARROLLADOR" reciba comentarios del Representante del ISSSTE, "EL DESARROLLADOR" considera que al cumplir con dichos comentarios se daría una Variación, "EL DESARROLLADOR" deberá antes de cumplir con el comentario de que se trate, notificar dicha consideración a "EL ISSSTE" y, en caso de que "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" lleguen a un acuerdo u

X

R

obtengan una resolución de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, de que en caso de cumplir con los comentarios surgiría una Variación, "EL ISSSTE" podrá, mas no estará obligado a, solicitar dicha Variación de conformidad con el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*). En caso de que "EL DESARROLLADOR" no notifique a "EL ISSSTE" que considera que en el caso de cumplir con los comentarios se daría una Variación, esa omisión será una aceptación irrevocable por parte de "EL DESARROLLADOR" de que el cumplimiento con los comentarios de "EL ISSSTE" será sin costo para "EL ISSSTE" y no implicará prórroga alguna.

Sección 7. Alcances de los Documentos Presentados a Revisión

- 7.1. Los requerimientos y alcances de toda la información comprendida en los Documentos Presentados a Revisión deberán en todo momento contemplar un nivel de Proyecto Ejecutivo, el cual se define en el Anexo 1 (Definiciones) de este Contrato.
- 7.2. De acuerdo con los planteamientos de entrega detallados en el presente Anexo y en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional), se ha establecido un orden de documentos por partida; dichas partidas deberán presentarse completas, de tal manera que la información plasmada refleje contundente y claramente todos los elementos necesarios para la absoluta comprensión del Proyecto Ejecutivo. Las partidas deberán contemplar en su respectivo rubro todas las Unidades Funcionales y sus correspondientes espacios o unidades conforme al Anexo 2 (Propuesta), además de toda la información complementaria que "EL DESARROLLADOR" considere para la correcta comprensión del Proyecto. En las partidas, según el rubro, se deberá incluir como mínimo:
- É n el caso de todas las ingenierías deberán incluirse memorias técnicas y de cálculo; catálogos de fichas técnicas de los artículos propuestos, así como de sus similares en caso de haberlos; referencias puntuales a toda la información relevante al elemento detallado y detalles constructivos exclusivos al Proyecto.
- presentados como parte del Proyecto Ejecutivo o de la Propuesta, los documentos deberán incluir en todos los elementos detallados acabados primarios, secundarios y finales; materiales; en su caso, folletos comerciales de herrajes y accesorios, así como sus fichas técnicas; medidas claras a ejes, paños interiores y exteriores; método constructivo integral al resto del proyecto y referencias puntuales a toda la información relevante al elemento detallado.
- c) En el caso de las partidas comprendidas para el listado de Equipo, "EL DESARROLLADOR" deberá atender los requerimientos para su presentación en términos del Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) del Contrato.
- d) En el caso de las partidas comprendidas para la descripción de los Servicios, los documentos deberán incluir la descripción de los Servicios, los manuales de organización, las memorias y procesos de gestión, el diseño organizacional, y los recursos humanos y materiales que se propone para cada Servicio, lo anterior con el fin de cumplir con la Legislación, las Prácticas Prudentes de la Industria y log Indicadores Específicos de







Servicios propuestos en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica) y en el Anexo 23 (Requerimientos de Servicios Secundarios) del Contrato.

- 7.3. Todos los Documentos Presentados a Revisión deberán considerar lo anterior, además de contar con todas las actualizaciones de proyecto de manera integral, así como, en su caso, con las modificaciones de Proyecto indicadas por los documentos de Observaciones de Proyecto entregadas por el Representante del ISSSTE; de no ser así, los documentos automáticamente serán devueltos con la leyenda "Rechazado".
- 7.4. Todos los Documentos Presentados a Revisión por parte de "EL DESARROLLADOR" deberán ser entregados a "EL ISSSTE" en Días Hábiles antes de las 14:00 horas. En caso de que la entrega se realice posterior a ésta hora, la fecha de acuse corresponderá al Día Hábil siguiente.
- 7.5. El Representante del ISSSTE entregará el control de Documentos Presentados a Revisión y, en su caso, el documento de Observaciones de Proyecto, 15 (quince) Días Hábiles a partir del siguiente Día Hábil de la fecha de acuse de entrega.

Sección 8. Sanciones

8.1. Generalidades

Presentados a Revisión, "EL ISSSTE" incluirá las leyendas correspondientes en el control de Dôcumentos Presentados a Revisión de acuerdo a su contenido y cumplimiento. "EL DESARROLLADOR" tendrá la oportunidad de remitir nuevamente la información corregida incluyendo los comentarios de "EL ISSSTE" para una segunda revisión. En caso que tigha información no haya considerado los comentarios incluidos en el documento de observaciones de Proyecto, los documentos conservarán la misma leyenda o una de menor nivel."

En caso de que "EL DESARROLLADOR" desee enviar nuevamente la información para revisiones posteriores, "EL DESARROLLADOR" estará obligado al pago de las horas hombre de revisión del Proyecto Ejecutivo incurridas por "EL ISSSTE" y por el Supervisor de Obra.

8.2. Sanción por incumplimiento en plazos de entrega

"EL DESARROLLADOR" deberá realizar las entregas de la información de acuerdo con los tiempos establecidos en este Anexo, de no ser así, será sancionado con una multa equivalente al 0.1% (cero punto uno por ciento) del costo total del Proyecto Ejecutivo, por categoría de elementos a ser presentados, calculada por día de retraso.

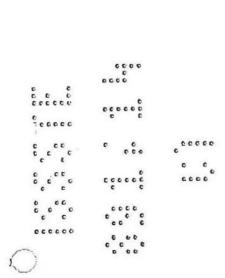
8.3. Sanción por no cumplimiento de requerimientos

Q

"EL DESARROLLADOR" deberá presentar la corrección de aquella información descrita en el presente Anexo, que previamente haya sido clasificada como "Rechazada" o "Sujeto a Modificación", en un plazo máximo, de 60 (sesenta) días naturales a partir de su notificación por parte del Representante del ISSSTE. En caso contrario será sancionado con una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del costo total del Proyecto Ejecutivo, por categoría de elementos a ser aprobados, calculada por día de retraso.

Para efecto de lo anterior, el costo total del Proyecto Ejecutivo será equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo total de las Instalaciones.

Las sanciones descritas serán aplicables de manera independiente a las deducciones que en su caso correspondan conforme al Anexo 4 (*Mecanismo de Pagos*). Adicionalmente, las sanciones descritas aplicarán de manera similar para la entrega de los programas.





Z

ANEXO 5

El presente anexo forma parte integral del Contrato número LPI-CS-DA-SRMS-257-2014 de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para la demolición, diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Manuel González No. 198, esquina con calle Lerdo, en la Colonia Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, el cual es firmado por "EL DESARROLLADOR", los Obligados Solidarios y los servidores públicos del Instituto.

Por "EL DESARROLLADOR"

C. Juan Carlos Nava/Gómar APODERADO/"A" C. Francisco Javier Sánchez Muñoz Apaderado "B"

Obligados Solidarios

Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

Yves Loustalot Laclette Macías

Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V. Héctor González Cerón"

Por "EL ISSSTE"

Mtro Luis Antonio Ramírez Pineda Director de Finanzas

Q.

Lic. Salvador Mikel Rivera Director Jurídico

ANEXO 6 PROCEDIMIENTO DE VARIACIÓN

We I

7

PARTE 1

VARIACIONES

1. General

- 1.1. Sujeto a (i) recibir la Confirmación de Variación emitida de acuerdo con los términos de este Anexo, (ii) la obtención de cualquier Autorización que se requiera, y (iii) las demás disposiciones de este Anexo, "EL DESARROLLADOR" tiene la obligación de implementar y dar cumplimiento a una Variación. Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, "EL DESARROLLADOR" no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna en relación con una Variación.
- 1.2. Cualquier Variación podrá realizarse siempre y cuando se lleve en cumplimiento con la Legislación aplicable.

2. Solicitudes de Variación

Una ("Solicitud de Variación") será un documento expedido por "EL ISSSTE" que:

(a) Exprese en su carátula ser una Solicitud de Variación;

(b) Exprese, en caso de refinanciamiento conforme a la cláusula 6.9.3 del Contrato, la necesidad de realizar una Variación para ajustar el Pago Anual por Servicios a fin de compartir los beneficios derivados de los términos financieros más favorables. Dado que los beneficios ya existen al momento de la Solicitud de Variación, solo en este caso se considerará la misma como una Variación Aprobada y se aplicará el Procedimiento General descrito en la Parte 4 de este Anexo;

Exprese, en caso de una Variación de Instalaciones del Hospital o de una Partida Adiejonal, que, en caso de implicar costo, "EL ISSSTE" pretende pagar por la Variación solicitada de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 Parte 2 de este Anexo o que desea que "EL DESARROLLADOR" obtenga financiamiento para el pago de la Variación conforme a lo previsto en la Parte 2 de este Anexo; y

(d) Tratándose de:

- (i) Una Variación de Instalaciones del Hospital, especifique la naturaleza de la Variación de Instalaciones del Hospital y qué disposiciones de los requerimientos especificados en el Anexo 8 (Requerimientos de Diseño, Construcción y Plan Funcional) y/o del Anexo 2 (Propuesta) se requieren aclarar o ajustar para acomodar las Variaciones de Instalaciones del Hospital;
 - (ii) Una Partida Adicional, especifique:
 - La naturaleza y alcance de la Partida Adicional;

2

- Las fechas en las cuales "EL ISSSTE" desea iniciar y finalizar la Partida Adicional; o
- Una Variación de Servicios del Hospital, donde se especifique la naturaleza de la Variación de Servicios y se acompañe con una versión modificada de la(s) sección(es) relevantes de los Indicadores de Desempeño.
- (iv) Una Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica, en términos de la Cláusula 8.8 del Contrato, especifique la naturaleza y alcance del reemplazo.
- En cumplimiento con las disposiciones de la Legislación aplicable, en caso de Variaciones relacionadas con mejoras a las Instalaciones, incremento en los Servicios o su nivel de desempeño o derivadas de causas supervenientes no previsibles durante la preparación y adjudicación del Proyecto, que requieran de gastos adicionales o implíquen la disminución de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" conforme al Contrato, entonces:
 - El objeto de las Variaciones, la necesidad y beneficio de las modificaciones, así como el importe del aumento en el Pago Anual por Servicios o la disminución de obligaciones de "EL DESARROLLADOR" bajo el Contrato, en su caso, deberán demostrarse con dictamen de peritos independientes;
 - Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la adiudicación del Proyecto, el importe de las Variaciones, en su conjunto, en ningun caso podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de las Instalaciones, así como del primer Pago Anual por Servicios; y
 - Cuando después de los 2 (dos) primeros años de adjudicado el Proyecto, las Variaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de las Instalaciones, así como del primer Pago Anual por Servicios, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de "EL ISSSTE".

"EL ISSSTE" puede emitir una Solicitud de Variación solamente de conformidad con las disposiciones de esta Parte 1 del presente Anexo.

3. Respuesta de "EL DESARROLLADOR" a una Solicitud de Variación

Información preliminar

- Antes de realizar la notificación a que se refiere la sección 3.2 de esta Parte 1:
- "EL DESARROLLADOR", durante los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de una Solicitud de Variación tendrá la opción de:

- (i) Entregar a "EL ISSSTE", de buena fe, y en caso de ser aplicable, una cotización preliminar no vinculante respecto de la implementación de la Variación así como entregar a "EL ISSSTE" cualquier otra información o documentación sobre la Variación que considere pertinente para el Hospital y/o "EL ISSSTE";
- (ii) En caso de una Variación de Instalaciones del Hospital, una estimación sobre el efecto que la misma tendrá en la Fecha de Inicio de los Servicios;
- (iii) En caso de una Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica, una estimación sobre el costo adicional o, en su caso, ahorros, respecto a la implementación de la Variación por reemplazo de Equipo;
- (b) Si "EL DESARROLLADOR" proporciona la información descrita en el párrafo (a)(i) anterior, "EL ISSSTE" contará con cinco (5) Días Hábiles adicionales a partir de su recepción para confirmar si desea que "EL DESARROLLADOR" proceda a responder a la Solicitud de Variación de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.2; y
- (c) En caso de una Solicitud de Variación para una Partida Adicional en donde "EL ISSSTE" haya expresado la intención de que "EL DESARROLLADOR" obtenga financiamiento, "EL DESARROLLADOR", si así se requiere en la Solicitud de Variación, antes de cumplir con sus obligaciones contenidas de la Parte 1 del presente Anexo, realizará sus mejores esfuerzos para obtener una respuesta inicial no vinculante de los Acreedores sobre la disponibilidad de financiamiento para la Variación.

... Respuesta de "EL DESARROLLADOR"

- o 3:2 (i) Dentro del mes calendario siguiente a la recepción de la Solicitud de Variación, (ii) si son aplicables las disposiciones del párrafo 3.1 (b) anterior, dentro del mes calendario siguiente a que "EL ISSSTE" confirme que desea que "EL DESARROLLADOR" proceda a responder a la Solicitud de Variación, (iii) dentro de cualquier otro plazo que acuerden las partes por escrito, o (iv) en caso de disputa, según se determine de conformidad con el procedimiento contemplado en el Anexo 14 (Resolución de Controversias) del Contrato; "EL DESARROLLADOR" optará por:
- (a) Notificar al Representante del ISSSTE de su oposición a la Solicitud de Variación expresando el fundamento de dicha oposición. "EL DESARROLLADOR" solamente puede oponerse a una Solicitud de Variación por una o más de las siguientes causas:
 - (i) Que la implementación de una Variación pueda afectar en forma importante y adversa la salud o seguridad de cualquier Persona;
 - (ii) Que la implementación de la Variación:
 - Contravenga cualquier Legislación;



- Ocasione que cualquier Autorización otorgada (que razonablemente no pueda esperarse su modificación) sea revocada;
- Requiera del otorgamiento de una nueva Autorización que no sea obtenible;
- Tenga un efecto negativo en las actividades de "EL DESARROLLADOR", incluyendo las Actividades Previas del Desarrollador, la prestación de los Servicios, así como las Actividades de Mantenimiento (salvo las actividades para las cuales se haya especificado que se requiere una modificación en la Solicitud de Variación), siempre y cuando "EL ISSSTE" no hubiese aprobado el pago de los costos en que incurrirá "EL DESARROLLADOR" en caso de llevar a cabo la Variación en cuestión, según el costo estimado haya sido informado por "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE"; o
 - (12)
- No pueda ser considerada como una Práctica Prudente de la Industria;
- (iii) Que "EL ISSSTE" no tenga las facultades o la capacidad legal para solicitar la Variación o realizar cualquier acto previsto por este Anexo respecto de la Variación;
- (iv) En caso de una Solicitud de Variación en donde "EL ISSSTE" haya expresado la intención de que "EL DESARROLLADOR" obtenga financiamiento, que "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con sus obligaciones derivadas de las secciones 1.1 y 1.2 de la Parte 2 de este Anexo y que el financiamiento no esté disponible a "EL DESARROLLADOR" a la fesha de dicha notificación para implementar la Variación;
- (v) Que de implementarse la Variación resulte un cambio esencial en las Instalaciones, los Servicios o los Servicios Secundarios del Desarrollador;
- (vi) Que la Solicitud de Variación no cumpla con el párrafo 2 de esta Parte 1;
 - (vii) En caso de:

0000

 Una Variación de Instalaciones del Hospital, que por razón de la Variación se origine un retraso en la Fecha de Inicio de los Servicios que, en conjunto con los retrasos ocasionados por otras Variaciones Aprobadas, en su caso,



V

excedan de 20 (veinte) Días Hábiles o del plazo establecido para tal efecto en la Solicitud de Variación correspondiente;

- Una Partida Adicional, que el tiempo especificado para el inicio y/o la terminación de la Partida Adicional no pueda cumplirse por "EL DESARROLLADOR";
- Una Variación de Servicios del Hospital, que el tiempo especificado para la implementación de la Variación no pueda cumplirse por "EL DESARROLLADOR"; o
- (viii) Que la información contenida en la Solicitud de Variación es inadecuada para permitir que "EL DESARROLLADOR" responda de conformidad con el párrafo (b) siguiente; o
- (b) Notificar al Representante del ISSSTE:
 - (i) Los pasos que "EL DESARROLLADOR" propone para implementar la Variación proveyendo el nivel de detalle que sea apropiado;
 - (ii) Los costos u ahorros estimados de "EL DESARROLLADOR" respecto de la Variación, incluyendo:
 - Costos por la obtención de Autorizaciones adicionales;
 - En caso de una Variación de Instalaciones del Hospital, los costos en que incurra "EL DESARROLLADOR" como resultado de cualquier retraso a la Fecha de Inicio de los Servicios debido a la Variación;
 - En caso de una Variación de Servicios del Hospital, cualquier Gasto Permitido u otro gasto en el que incurrirá en el curso de la implementación de la Variación de Servicios del Hospital y cualquier incremento disminución en el nivel de personal que se requiera;
 - En caso de una Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica, el costo adicional o en exceso en el que incurriría "EL DESARROLLADOR" respecto a lo contemplado en su Propuesta, así como cualquier otro costo gasto adicional по contemplado DOL "EL DESARROLLADOR" el que incurriría en para implementar dicha Variación.
 - (iii) En caso de una Variación de Instalaciones del Hospital o de una Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica, si, desde el punto

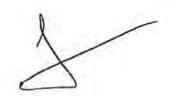
de vista de "EL DESARROLLADOR", al implementar la Solicitud de Variación de Instalaciones del Hospital o Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica, se impedirá que la Fecha de Inicio de los Servicios ocurra en la Fecha Programada de Inicio de Servicios, indicando un estimado del retraso que existirá;

- (iv) Cualquier Autorización que deba obtenerse o modificarse para que la Variación se implemente y el último día para que "EL DESARROLLADOR" reciba una Confirmación de Variación y la Autorización correspondiente sin modificar los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores;
- (v) Si "EL DESARROLLADOR" considera que la Variación contenida en la Solicitud de Variación causará una Variación de Servicios y, de ser así, expresar los asuntos especificados en el presente párrafo 3.2 con respecto a dicha Variación de Servicios;
- (vi) Si las modificaciones a las disposiciones del Mecanismo de Pagos, Sistema de Control de Gestión y a otras disposiciones relacionadas del Contrato que sean necesarias para implementar las Variaciones, causarán que las partes se encuentren en una posición distinta con relación al Proyecto de la que hubieran estado si dicha Variación no se hubiera implementado (salvo por la obligación de pago de "EL ISSSTE" o los ajustes a los Pagos por Servicios que surjan como consecuencia de la Variación); y
- (vii) Si, desde el punto de vista de "EL DESARROLLADOR", implementar las Variaciones de Servicios del Hospital o una Partida Adicional, podría ocasionar una Falla de Servicios.
- 4 * Resolución de Controversias y Confirmación de Variación
- pentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo 3.2 de la Parte 1 del presente Anexo:
- (a) Si "EL DESARROLLADOR" objeta la notificación de conformidad con el párrafo 3.2 (a) pero el Representante del ISSSTE no acepta que "EL DESARROLLADOR" tiene derecho a objetar la Solicitud de Variación, el asunto se resolverá de conformidad con lo previsto en el Anexo 14 (Resolución de Controversias) del Contrato; si la controversia se resuelve en favor de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" realizará los actos y actividades que se establecen en la notificación a que se refiere el párrafo 3.2(b) anterior;
- (b) Si el contenido de la notificación a que se refiere el párrafo 3.2(b) anterior es satisfactorio para "EL ISSSTE", se lo informará por escrito a "EL DESARROLLADOR" y las partes procederán a convenir o determinar todos los asuntos a los que se refiere el párrafo 4.3 de esta Parte 1;
- (e) Si "EL ISSSTE" desea analizar con mayor detenimiento cualquier asunto, notificará tal hecho a "EL DESARROLLADOR" en el entendido de que si "EL ISSSTE" no informa a "EL



DESARROLLADOR" su decisión conforme a lo previsto en el inciso (b) anterior antes de la fecha descrita en el parrafo 3.2 (b) (iv), la Solicitud de Variación se considerará revocada; o

- (d) Si cualquier disposición de la notificación a que se refiere el párrafo 3.2 (b) no cumple con lo requerido por "EL ISSSTE", notificará tal hecho por escrito a "EL DESARROLLADOR" y especificará las modificaciones a la notificación que se requieren para quedar satisfecho.
- 4.2 Si "EL ISSSTE" ha realizado la notificación a que se refiere el párrafo 4.1 (d) de esta Parte 1, salvo que exista acuerdo con "EL DESARROLLADOR" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al día en que se emita la notificación (en cuyo caso "EL ISSSTE" procederá de conformidad con el párrafo 4.1(b) de esta Parte 1 del presente Anexo) o que "EL ISSSTE" revoque la Solicitud de Variación, la controversia que resulte será turnada para su resolución de conformidad con el Anexo 14 (Resolución de Controversías) del Contrato. Para resolver una controversia de conformidad con el presente párrafo o con el párrafo 4.3 siguiente, el criterio que deberá ser aplicado para resolver dicha controversia (excepto cuando el presente Anexo establezca otro criterio) será que "EL DESARROLLADOR" estará en una posición con relación al Proyecto y a las Instalaciones después de que la Variación sea implementada, igual a la que hubiera estado si la Variación no se hubiere llevado a cabo.
- efectos la notificación de "EL ISSSTE" a la que se refiere el párrafo 4.1 (b) anterior, a la hora que se señale en dicha notificación, "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" tendrán una junta y buscarán llegar a acuerdos sobre los asuntos que a continuación se señalan, si no se llega a un acuerdo dentro de un período de 20 (veinte) días, cualquiera de las partes mencionadas podrá turnar el asunto para su resolución de conformidad con lo previsto en el Anexo 14 (Resolución de Cantroversias) del Contrato:
 - 2°° (a) En relación con los términos de la Variación:
 - (i) Cualquier modificación de la Fecha Programada de Inicio de Servicios;
 - (ii) Las erogaciones requeridas para implementar la Variación del ahorro derivado de dicha implementación, cualquier costo o gasto recuperable por "EL DESARROLLADOR" y/o cualquier costo o gasto asumido por "EL ISSSTE" derivado del presente Anexo como consecuencia de la Variación, y las fechas y método de pago de la misma (incluyendo, cuando sea aplicable, el pago de conformidad con el párrafo 3 de la Parte 2 del presente Anexo);
 - (iii) La especificación de cualquier Variación de Servicios que se requiera en relación con la Variación y si "EL DESARROLLADOR" tiene algún derecho para oponerse a dicha Variación de Servicios de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo;





- (iv) El monto de deducciones al Pago Anual por Servicios que serían aplicables debido a la Variación, en el entendido de que dichas deducciones no se realizarán de implementarse la Variación durante el tiempo en que dure dicha implementación;
- (v) Cualquier modificación a las disposiciones del Contrato a las que se refiere el párrafo 3.2(b)(vi) de esta parte del presente Anexo;
- (vi) Cualquier indemnización otorgada a "EL DESARROLLADOR" con respecto a cualquier Falla de Servicios, en términos del párrafo 3.2 (b) (vii) de esta parte del presente Anexo; y
- (vii) Cualquier incremento o disminución en los niveles del personal que pueda ser requerido para la prestación de los Servicios; y
- (b) Los términos aplicables respecto de modificaciones a los planos y especificaciones incluyendo, manuales de operación y mantenimiento, los Indicadores de Desempeño u otros documentos, según sea aplicable.

Información de Financiamiento del Hospital

atración de los asuntos a que se refiere el párgafo, 4.4 Al momento (i) del acuerdo o determinación de los asuntos a que se refiere el párgafo, 4.3 de esta Parte 1; (ii) de la modificación u obtención de la Autorización correspondiente, de conformidad con el párrafo 5 de esta Parte 1; y/o (iii) la entrega por parte de "EL DESARROLLADOR" a "EL ISSSTE" de evidencia que sea satisfactoria para "EL ISSSTE" sobre la disponibilidad de financiamiento para la Variación, en caso de que la Variación sea financiada en términos de lo previsto en este Anexo; "EL ISSSTE" confirmará la Variación mediante una notificación por escrito (una "Confirmación de Variación").

5.5 Al momento de la emisión de la Confirmación de Variación:

- (a) La Variación correspondiente será una Variación Aprobada; y
- (b) Los derechos y obligaciones de las Partes respecto de la Variación Aprobada se regirán por el acta correspondiente.

5 Autorizaciones y Variaciones

5.1 Si fuera necesario obtener o modificar cualquier Autorización con respecto a cualquier Variación, entonces "EL DESARROLLADOR" realizará sus mejores esfuerzos para obtenerla y, cuando la cooperación y participación de "EL DESARROLLADOR" y "EL ISSSTE" sea requerida, "EL ISSSTE" también realizará sus mejores esfuerzos para asistir y cooperar en la obtención de dicha Autorización. El tiempo que tome obtener dicha Autorización será tomado en consideración para determinar cualquier prórroga y pagos a "EL DESARROLLADOR" derivados del presente Anexo.





5.2 Si no es posible obtener dicha Autorización para la última fecha en la que la Confirmación de Variaciones puede ser otorgada con respecto a la Variación en cuestión de conformidad con la notificación realizada por "EL DESARROLLADOR" en los términos del párrafo 3.2 (b) de esta Parte 1, la Solicitud de Variación se considerará revocada y las disposiciones del párrafo 7 de esta Parte 1 serán aplicables de conformidad.

6 Valoración de las Variaciones

Partidas Adicionales de Obra

6.1 El Procedimiento General se aplicará con respecto a las Partidas Adicionales, sujeto a los términos del párrafo 8 de esta Parte 1.

Variaciones de Servicios

- 6.2 El Procedimiento General será aplicado con respecto a las Variaciones de Servicios del Hospital de tal manera que refleje los costos en los que incurrirán "EL DESARROLLADOR" y el Subcontratista, en su caso, para implementar la Variación de Servicios del Hospital preservando, sin incrementar, cualquier margen de utilidad cobrado por "EL DESARROLLADOR" y el Subcontratista, en su caso, en sus costos respectivos según se reflejê en el Modelo Financiero. De ser aplicable, "EL DESARROLLADOR" obtendrá del Subcontratista correspondiente y revelará al Representante del ISSSTE los costos de proveer el (los Servicios) que se relacione(n) con la Variación de Servicios del Hospital durante el período desde, e incluyendo, la Fecha de Inicio de los Servicios, según sea el caso, junto con el cálculo realizado por el Subcontratista de la variación en costos que resulte de la Variación de Servicios del Hospital, para lo cual tomará en cuenta:
- "... (a) Los salarios existentes en el mercado que sean aplicables a los Subcontratistas que presten el Servicio con el cual la Variación de Servicios del Hospital se relaciona;
- (b) Cualquier cambio en la fuerza laboral de los Subcontratistas incluyendo los costos y prestaciones asociadas;
- (c) Cualquier cambio en los Indicadores de Desempeño, Indicadores de Mejara Continua, Indicadores Generales de Gestión y los Indicadores Específicos, , y cualesquiera otras Variaciones a este Contrato que surjan de la Variación de Servicios del Hospital; y
- (d) Cambios en los métodos de trabajo incluyendo el Gasto Permitido (y los costos de proveer dicho capital) que se requieran por "EL DESARROLLADOR" o por el Subcontratista relevante.
- 6.3 Si con motivo de la Variación resulta que "EL DESARROLLADOR" y/o el Subcontratista correspondiente deben reducir su fuerza laboral contratada para el Proyecto, los costos de la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores serán pagados por "EL ISSSTE" a "EL DESARROLLADOR" en el mes en el cual ocurra la terminación laboral. Lo anterior, siempre y cuando "EL DESARROLLADOR" y/o el Subcontratista haya actuado

2

diligente y eficientemente, y no haya podido reubicar el o los trabajadores correspondientes para desempeñar alguna otra función para "EL DESARROLLADOR" y/o el Subcontratista.

Variaciones por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica

6.4 El Procedimiento General será aplicado con respecto a las Variaciones por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica de tal manera que refleje los costos y gastos adicionales o en exceso a los contemplados en su Propuesta, en los que incurrirán "EL DESARROLLADOR" y el Subcontratista, en su caso, para implementar la Variación por Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica preservando, sin incrementar, cualquier margen de utilidad cobrado por "EL DESARROLLADOR" y el Subcontratista, en su caso, en sus costos respectivos según se refleje en el Modelo Financiero. "EL DESARROLLADOR" obtendrá del Subcontratista correspondiente y revelará al Representante del ISSSTE los costos adicionales o en exceso respecto a los contemplados en su Propuesta, que se deriven del Reemplazo de Equipo por Innovación Tecnológica que se relacionen con dicha Variación durante el período desde e incluyendo la Fecha de Inicio de los Servicios, según sea el caso, junto con el cálculo realizado por el Subcontratista de la variación en costos y gastos en exceso o adicionales que resulten de la Variación.

7 Revocación

otorgamiento de una Confirmación de Variación o, en caso de una Variación que requiera la obtençión de alguna Autorización, la fecha en que la última de dichas Autorizaciones se otorgue, lo que suceda después. En caso de revocación por cualquier motivo, "EL ISSSTE" pagará a "EL DESARROLLADOR" todos los gastos en que haya incurrido "EL DESARROLLADOR" en relaçión con la Variación, siempre y cuando "EL DESARROLLADOR" no haya actuado en forma negligente y haya actuado conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

Disposiciones específicas para Partidas Adicionales

"EL DESARROLLADOR" deberá cumplir con las Prácticas Prudentes de la Industria con el fin de eficientar costos en la realización de instalaciones, servicios, suministros, materiales o equipo necesario para las Partidas Adicionales. Cuando se estime que el gasto total con respecto a las Partidas Adicionales excederá el Gasto Permitido, ajustado conforme al Índice, las obligaciones de "EL DESARROLLADOR" derivadas de este párrafo incluirán (a menos de que se convenga lo contrario) la obligación de buscar y evaluar por lo menos 3 (tres) propuestas competitivas de Proveedores de Bienes.

La implementación de cualquiera de las Partidas Adicionales deberá realizarse conforme a la Legislación.

8.3 No obstante cualquier disposición expresa del Contrato, "EL ISSSTE" tendrá siempre el derecho a licitar o contratar en cualquier forma permitida por la Legislación la realización de cualquier Partida Adicional sin estar en forma alguna obligado a emitir una





Solicitud de Variación a "EL DESARROLLADOR" en relación con dicha Partida Adicional, asimismo, "EL ISSSTE" tendrá la libertad para realizar dicha Partida Adicional por cualquier medio que estime conveniente. Lo anterior, en el entendido de que deberá obtenerse (a) en su caso, por parte de "EL ISSSTE" el consentimiento para que otra persona distinta a "EL DESARROLLADOR" tenga acceso al Inmueble, y (b) por parte de "EL DESARROLLADOR" el consentimiento que otra persona tenga acceso, y utilice las Instalaciones y, en su caso, permita que dicha persona realice las modificaciones necesarias a las Instalaciones para llevar a cabo los trabajos para los que fue contratado en los términos del contrato en cuestión. "EL DESARROLLADOR", en su caso, además deberá cooperar con "EL ISSSTE" para dichos fines.

- 8.4 Cuando "EL ISSSTE" ejercite su derecho derivado del párrafo 8.3 anterior, las partes buscarán llegar a un acuerdo sobre cualquier modificación a los términos del Contrato, o la reparación de cualquier Daño Directo causado a "EL DESARROLLADOR" en la implementación de dicha Variación. Si las partes no alcanzan un acuerdo en los treinta (30) Días Hábiles anteriores al otorgamiento de cualquier contrato por "EL ISSSTE" en relación con la Partida Adicional, la controversia se resolverá de conformidad con el Anexo 14 (Resolución de Controversias) del Contrato.
- 8.5 Las acciones de "EL ISSSTE" en relación con el Hospital de conformidad con el párrafo, 8.3 no conferirán derechos a "EL DESARROLLADOR" ni obligaciones a "EL ISSSTE" distin\u00edas a las que convengan o determinen las partes de conformidad con el p\u00e1rrafo 8.4.

°D °° Variaciones de Servicios Estimadas

- * 39.1 Cuando surja un cambio en la Legislación aplicable, Indicadores de Desempeño, Indicadores de Mejora Continua, Indicadores Generales de Gestión y los Indicadores Específicos de Servicios, el Modelo de Gestión Hospitalaria o un cambio de uso u ocupación del Inmueble o de las Instalaciones por parte de la autoridad competente o de "EL ISSSTE" en las horas de operación o en las actividades llevadas a cabo por "EL ISSSTE" en el Hospital dentro de la totalidad o parte de las Instalaciones, cualquier parte tendrá el derecho de dar aviso por escrito a la otra parte sobre su consideración de que una Variación de Servicio ha surgido o va a surgir debido al cambio en cuestión. Dicha notificación será válida, siempre y cuando se realice dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el cambio, y describa a detane la naturaleza de la Variación de Servicio requerida como resultado del cambio y la fecha en la cual la Variación de Servicio debe llevarse a cabo.
- 9.2 "EL ISSSTE", dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de "EL DESARROLLADOR" a que se refiere el párrafo 9.1, anterior, dará respuesta a los asuntos contenidos en la misma. Cualquier controversia sobre la naturaleza de un cambio o de su efecto será resuelto de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 14 (Resolución de Controversias) del Contrato.
- 9.3 Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al acuerdo o determinación de conformidad con el párrafo 9.2 anterior de que un cambio ha ocurrido y que requiere de la implementación de una Variación de Servicio, las disposiciones de esta Parte se aplicarán a la definición e implementación de la Variación de Servicios como si fuera una Variación de

R

Servicios del Hospital y como si la notificación a que se refiere el párrafo 9.1 anterior fuera una Confirmación de Variación de Servicios del Hospital realizada al final de dicho período de 15 (quince) Días Hábiles.

Chr.

P

PARTE 2

FINANCIAMIENTO DE GASTO DE CAPITAL CON RESPECTO A VARIACIONES

1 Principio General

- 1.1 "EL DESARROLLADOR" hará sus mejores esfuerzos para que se financie cualquier gasto requerido con respecto a una Variación Acordada (Variación Acordada significa una variación para la cual se hayan acordado todos sus términos, faltando sólo definición sobre su financiamiento por lo que todavía no se habrá emitido una Confirmación de Variación).
- 1.2 "EL DESARROLLADOR" deberá hacer sus mejores esfuerzos para utilizar cualquier forma de financiamiento que esté o pueda estar disponible conforme a los Documentos de Financiamiento para financiar Variaciones Aprobadas que ocurran antes de la Fecha de Inicio de los Servicios correspondiente.
- 1.3 En caso de una Variación de Instalaciones del Hospital, "EL DESARROLLADOR" no requerirá tomar medida alguna para obtener financiamiento más allá de las contempladas por los párrafos 1.1 y 1.2 anteriores. Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que "EL DESARROLLADOR" haya iniciado negociaciones con los Acreedores, éstos no han confirmado que han solicitado la aprobación correspondiente por parte de sus confiltês de crédito, del financiamiento de la Variación de Instalaciones del Hospital, "EL DEŞARROLLADOR" notificará tal hecho al Representante del ISSSTE. Dentro de los 20 (veible) Días Habiles siguientes a haber recibido dicha notificación, "EL ISSSTE":
- "" (a) Sujeto a las disposiciones de la Parte 1 de este Anexo, instruirá a "EL DESARROLLADOR" a proceder con la implementación de la Variación de Instalaciones del Hospital sobre la base de que "EL ISSSTE" realizará el pago a "EL DESARROLLADOR" de conformidad con el párrafo 3 de esta Parte 2 con respecto a los gastos en que incurra y cualquier costo de financiamiento adicional debido al retraso en la Fecha Programada de Inicio de Servicios correspondiente que haya sido convenida o determinada de conformidad con la Parte de este Anexo; o
- (b) Revocará el requerimiento para que "EL DESARROLLADOR" lleve a cabo la Variación de Instalaciones del Hospital de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de este Anexo.

2 Insuficiencia del Financiamiento

2.1 Para toda Variación que no sea una Variación de Instalaciones del Hospital, si "EL DESARROLLADOR" no puede obtener financiamiento de los Acreedores para todo o parte del Gasto de Capital requerido para una Variación Acordada (la "Insuficiencia de Financiamiento"), y dichos gastos exceden de los Gastos Permitidos ajustados conforme al

2

14

Índice; entonces, previa solicitud de "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" realizará todos los esfuerzos necesarios para obtener financiamiento de otras fuentes en términos de mercado. La realización de los esfuerzos razonables incluye la preparación de un plan de negocios apropiado con respecto al plan de negocios de "EL DESARROLLADOR", según sea afectado por la Variación Acordada, para demostrar la habilidad de "EL DESARROLLADOR" de implementar de forma eficaz la estrategia financiera relevante con respecto a la Insuficiencia de Financiamiento.

- 2.2 Si habiendo realizado los esfuerzos necesarios durante un período de 3 (tres) meses después de determinar el monto de la Insuficiencia de Financiamiento, "EL DESARROLLADOR" no puede obtener dicho financiamiento en términos satisfactorios para "EL DESARROLLADOR" y "EL ISSSTE", "EL DESARROLLADOR" notificará al Representante del ISSSTE sobre las actividades realizadas para obtener el financiamiento. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes de haber recibido dicha notificación, "EL ISSSTE":
- (a) Sujeto a las disposiciones de la Parte 4 de este Anexo, emitirá la Confirmación de Variación sobre la base de que "EL ISSSTE" pagará la Insuficiencia de Financiamiento de conformidad con el párrafo 3 de esta Parte 2; o
- Revocará el requerimiento para que "EL DESARROLLADOR" implemente la Variación Autorizada o Aprobada, de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de este Anexo:
- 3 . . Bago de un Monto del Capital por "EL ISSSTE"
- "" "Cuando de conformidad con cualquier disposición de este Anexo "EL ISSSTE" deba pagar una cantidad con respecto a una Variación Aprobada:
 - "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" acordarán:
 - (i) Un calendario de pagos con respecto al pago de dicha suma que comprende el monto y las fechas de los costos en que incurrirá EL DESARROLLADOR" al llevar a cabo la Variación Aprobada hasta el monto asumido por "EL ISSSTE"; y
 - (ii) Un medio objetivo de evaluación sobre el cumplimiento con la Variación en cada ocasión en que el pago debe realizarse de acuerdo con el calendario de pagos. El calendario de pagos y método de comprobación serán determinados de conformidad con el Anexo 14 (Resolución de Controversias) del Contrato si "EL ISSSTE" y "EL DESARROLLADOR" no llegan a un acuerdo dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que la Variación de que se trate sea una Variación Aprobada bajo el supuesto de que todo o cualquier parte de la Variación Aprobada está siendo llevada a cabo por un tercero bajo un contrato celebrado con "EL DESARROLLADOR", (sujeto a los términos de cualquier contrato entre "EL DESARROLLADOR" y dicha tercera parte en relación con la realización de la Variación Aprobada autorizado por "EL ISSSTE"). El órgano





competente conforme al Contrato que determine el calendario de pagos, no determinará un calendario de pagos que no permita que "EL DESARROLLADOR" reciba fondos de "EL ISSSTE" en tiempo para realizar pagos a terceras personas de conformidad con el contrato celebrado por "EL DESARROLLADOR" y aprobado por "EL ISSSTE";

- (b) "EL ISSSTE" realizará un pago a "EL DESARROLLADOR" dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la recepción por parte de "EL ISSSTE" de las facturas presentadas al mismo de conformidad con el calendario de pagos acordado, acompañado de cualquier información y/o documentación relevante (cuando sea aplicable) mostrando la parte relevante de la Variación Aprobada; y
- (c) Si "EL ISSSTE" no realiza el pago de conformidad con el sub-párrafo (b) anterior, deberá pagar a "EL DESARROLLADOR" gastos financieros sobre el monto que no haya sido pagado desde el Día Hábil 20 (veinte) posterior a la recepción de la factura relevante hasta la fecha en que dicho monto sea pagado de conformidad con la Tasa para Calcular Gastos Financieros.

SIR.

X W

1

R